DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 10 de Julio de 1964

TOMO 236 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 16919

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

Ministerio de Defensa Nacional

1

Resolución 625|964. — Se designa Subsecretario de Estado, en el Departamento de Defensa Nacional.

2

Resolución 626|964. — Se designa un Capitán en la Prefectura General Marítima.

3

Resolución 627|964. — Se autoriza la contratación de un entrenador de Boxeo para dictar clases a los alumnos de la Escuela Militar.

Gobiernos Departamentales

4

Decreto. Se fija el valor de la propiedad inmueble a los efectos de la percepción de la Contribución Inmobiliaria, se crean impuestos a los espectáculos públicos y a la propaganda, Fondos especiales de Vialidad, Forestación y eliminación de rancheríos, tasas por retribución de servicios, etc., en el Departamento de Artigas.

5

Decreto. Se crean recursos para atender el funcionamiento del Conservatorio Municipal de Música y Fomento de las Bandas de Música de Lascano y Castillos.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Resolución 625|964. — Se designa Subsecretario de Estado, en el Departamento de Defensa Nacional

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 16 de junio de 1964.

Visto: la propuesta formulada por el señor Ministro de Defensa Nacional, señor General Pablo Moratorio.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 183 de la Constitución de la República.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Desígnase Subsecretario de Estado, en el Departamento de Defensa Nacional, al señor Capitán de Fragata Ramón M. Apratto.

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — Gral. PABLO C. MORATORIO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

2

Resolución 626|964. — Se designa un Capitán en la Prefectura General Marítima

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 16 de junio de 1964.

Visto: que se encuentra vacante en Personal Cuerpo Ejecutivo del Item 3.30 "Prefectura General Marítima" un cargo de Capitán P. G. M. desde el 17 de diciembre de 1963.

Considerando: que para la provisión del referido cargo se ha tenido en cuenta lo establecido en el parágrafo 3.o del artículo 136 de la ley N.o 12.802 de 30 de noviembre de 1960; así como también la lista de ascensos confeccionada por la Comisión Calificadora de la Policía Marítima Ejecutiva.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Ascender en Personal Cuerpo Ejecutivo, Código Bg, del Item 3.30 "Prefectura General Marítima", al cargo de Capitán P. G. M. Partida 28, Grado 10, al actual Teniente 1.o P. G. M. Partida 29, Grado 9, don Guillermo Froste Marichal, ciudadano natural, Credencial Cívica R.A.A. N.o 1419.

2.o Que se comunique a quienes corresponda, publíquese en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a los fines establecidos en el artículo 2.o de la ley N.o 11.925 del 27 de marzo de 1953.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — Gral. PABLO C. MORATORIO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario

3

Resolución 627|964. — Se autoriza la contratación de un entrenador de Boxeo para dictar clases a los alumnos de la Escuela Militar.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 16 de junio de 1964.

Visto: estos antecedentes por los que la Inspección General del Ejército, solicita autorización pertinente para contratar hasta el 31 de diciembre de 1964, al señor Dogomar Martínez para dictar clases de boxeo a los alumnos de la Escuela Militar.

Considerando: que dicho Profesor dictará como mínimo dos horas de clases semanales, con una retribución de cuatrocientos pesos ($ 400.00) mensuales, que será atendida con cargo al rubro 1.02.04 "Sueldos con cargos a Partidas Globales" del Item 3.11, que cuenta con la suficiente disponibilidad.

AYER APARECIERON LOS INDICES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1964

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Inspección General del Ejército a contratar hasta el 31 de diciembre de 1964, al señor Dogomar Martínez, ciudadano natural, Credencial Cívica B.K.B. N.o 6706, para dictar clases de boxeo a los alumnos de la Escuela Militar, con exigencia de dos horas semanales como mínimo, con una retribución mensual de cuatrocientos pesos ($ 400.00), que será atendida con cargo al rubro 1.02.04 "Sueldos con Cargo a Partidas Globales" del Item 3.11.

2.o Que se comunique, publique y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: GIANNATTASIO. — Gral. PABLO C. MORATORIO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

4

Decreto. Se fija el valor de la propiedad inmueble a los efectos de la percepción de la Contribución Inmobiliaria, se crean impuestos a los espectáculos públicos y a la propaganda, Fondos especiales de Vialidad, Forestación y eliminación de rancheríos, tasas por retribución de servicios, etc., en el Departamento de Artigas.

(DECRETO 3.023)

La Junta Departamental de Artigas,

DECRETA:

SECCION I

Fijación del valor de la propiedad inmueble

Artículo 1.o (Valor imponible). — Compete al Gobierno Departamental fijar los aforos de la propiedad inmueble a los efectos impositivos, y efectuar su actualización cada cuatro aos. El aforo no podrá ser mayor al 80 o|o (ochenta por ciento) del valor real de los inmuebles y deberá ser aprobado por la Junta Departamental.

Art. 2.o (Factores de actualización). — Mientras no se de cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el valor imponible de la propiedad inmueble urbana y suburbana estará constituído por el aforo íntegro del bien al 31 de diciembre de 1963, multiplicado por el coeficiente de actualización establecido en relación con la antigüedad del último aforo practicado por la Dirección General de Catastro, aplicando la tabla siguiente (contenida en el artículo 142 de la Ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con la redacción dada al mismo por el artículo 10 de la ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961):

Antigüedad		Factores de actualización
	Hasta 1 año	1,5
De más de 1 año	" 2 años	1,7
" " " 2 "	" 3 "	2
" " " 3 "	" 4 "	2,3
" " " 4 "	" 5 "	2,6
" " " 5 "	" 6 "	3,
" " " 6 "	" 7 "	3,4
" " " 7 "	" 8 "	3,8
" " " 8 "	" 9 "	4,2
" " " 9 "	" 10 "	4,6
" " " 10 "		5

El valor immponible de la propedad inmueble rural estará constituído por el aforo íntegro del bien al 31 de diciembre de 1963, multiplicado por el coeficiente de actualización cinco (5) en todos los casos.

Estos nuevos valores imponibles y sus respectivas tasas regirán en el período comprendido entre el 1.o de enero de 1964 y el 31 de diciembre de 1967.

Art. 3.o Continuarán en vigencia las disposiciones legales que regulan actualmente la percepción de los tributos que se liquidan en relación al valor de los bienes inmuebles, en todo lo que no se opongan a las disposiciones de este Decreto.

SECCION II

Contribución Inmobiliaria

Art. 4.o Por la propiedad o posesión de los bienes inmuebles situados en el Departamento de Artigas, se pagará por concepto de Contribución Inmobiliaria, a partir del 1.o de enero de 1964, las siguientes cuotas anuales:

Inmuebles Rurales:

Valor de $	8.001 a $	12.000	2	‰
" " "	12.001 " "	18.000	3	‰
" " "	18.001 " "	30.000	4	‰
" " "	30.001 " "	60.000	5	‰
" " "	60.001 " "	90.000	6,5	‰
" " "	90.001 " "	120.000	8	‰
" " "	120.001 " "	180.000	8,5	‰
" " "	180.001 " "	240.000	10,5	‰
" " "	240.001 " "	300.000	13	‰
" " "	300.001 " "	450.000	16,5	‰
" " "	450.001 " "	600.000	22,5	‰
" " "	600.001 " "	900.000	28,5	‰
" " "	900.001 " "	1.200.000	34,5	‰
" " "	1.200.001 " "	1.500.000	42	‰
" " "	1.500.001 " "	1.800.000	50	‰
" " "	1.800.001 " "	2.400.000	58	‰
" " "	2.400.001 " "	3.000.000	68	‰
" " "	3.000.001 " "	4.500.000	80	‰
" " "	4.500.001 " "	en adelante	92	‰

Inmuebles Urbanos y suburbanos 2‰ (dos por mil).

Art. 5.o La Contribución Inmobiliaria se calculará sobre el valor fijado a los inmuebles por el Gobierno Departamental, en la forma establecida en los artículos 1 y 2. Los propietarios y poseedores podrán impugnar el aforo en la forma determnada por la Ley N.o 9.189 de 4 de enero de 1934 y sus modificaciones.

Art. 6.o El impuesto se liquidará de acuerdo con la cuota contributiva correspondiente al valor imponible respectivo, sin efectuarse escalonamientos progresionales.

Art. 7.o Cuando una misma persona, física o jurídica, posea varios inmuebles rurales, se consderarán como un solo bien, sumándose las cantidades imponibles al efecto de la determinación de la cuota a aplicar.

Art. 8.o El pago de la Contribución Inmobiliaria se efectuará dentro de los plazos que fije el Concejo Departamental.

Art. 9.o Para facilitar la liquidación de la Contribución Inmobiliaria correspondiente a los bienes urbanos y sub-urbanos, los interesados deberán presentar previamente la última planilla o la cédula catastral ante la Sección Contaduría del Concejo Departamental con la constancia del año en que se realizó el último aforo del inmueble respectivo.

Art. 10. Quedan exonerados del pago de la Contribución Inmobiliaria y adicoanles departamentales.

1.o Los inmuebles de propiedad del Estado.
2.o Los inmuebles urbanos y suburbanos cuyo valor imponible no exceda de $ 10.000.00 (diez mil pesos), siempre que constituyan el único bien raíz de su propietaro, y sean habitados por el mismo.
3.o Los inmuebles rurales cuyo valor imponible no exceda de $ 8.000.00.
4.o Los templos consagrados al culto de las diversas religiones.
5.o Los inmuebles de propiedad de instituciones de enseñanza privada que suministren clases gratuitas al diez por ciento del alumnado como mínimo.
6.o Las propiedades pertenecientes a instituciones culturales, sociales y a instituciones deportivas no profesionales.
7.o Las propiedades que hayan sido exoneradas del pago de la Contribución Inmobiliaria por Leyes Nacionales

especiales promulgadas con anterioridad al 15 de febrero de 1955, en las condiciones y durante los plazos establecidos en las mismas.

En estas situaciones el valor imponible será igual al aforo bien establecido en la planilla respectiva.

8.o Las viviendas que se construyan o reconstruyan al amparo del "Préstamo para Viviendas Económicas", concedido por el Banco de la República, cuando el aforo consignado en la planilla no sea superior a $ 24.000.00 (veinticuatro mil pesos) siendo del tipo A, y a $ 28.000.00 (veintiocho mil pesos) siendo del tipo B, siempre que constituyan el único bien raíz de su propietario y sean habitados por el mismo. Esta exoneracón regirá durante el plazo que otorgue el Banco de la República para el pago del préstamo referido.

Art. 11. Déjase sin efecto toda exoneración, rebaja o franquicia establecida en la Ley N.o 9.189 de 4 de enero de 1934 y sus modificativas o complementarias, así como las que no se encuentren contempladas expresamente en este Decreto.

SECCION III

CAPITULO I

Impuestos adicionales a la Contribución Inmobiliaria

Artículo 12. Créase el "Fondo Departamental de Vialidad Rural y Forestación" con destino a la construcción, reparación, mejora y conservación de los caminos departamentales y vecinales, con inclusión de las obras acesorias que requieran y a la adquisición de las maquinarias necesarias a es[illegible] fines.

Dicho fondo se integrará con el producido del impuesto establecido en el artículo siguiente.

La recaudación por este concepto será depositada en una cuenta especial, que se abrirá al efecto en el Banco de la República. De acuerdo con las disposiciones legales, dentro de los primeros quince días de cada mes, el Contador Municipal comunicará a la Junta Departamental el monto y destino de las cantidades giradas contra esta cuenta.

Art. 13. Créase un impuesto adicional a la Contribución Inmobiliaria del 5 o|o (cinco por mil) anual a aplicarse a los inmuebles rurales avaluados en más de $ 150.000.00 (ciento c[illegible]uenta mil pesos).

Cuando una misma persona, física o jurídica, posea varios inmuebles rurales, se considerarán como un solo bien, sumándose las cantidades imponibles, a los efectos de la aplicación de este adicional.

Art. 14. Este impuesto empezará a percibirse a partir del 1o. de enero de 1964, conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, rigiendo las normas legales establecidas para esta, en todo lo referente a forma de pago, plazos y procedimientos de cobro.

Art. 15. El Concejo Departamental elevará dentro de los dos primeros meses de cada año, el plan de obras a realizar a la aprobación de la Junta Departamental, debiendo solicitar en el transcurso del año, la misma aprobación para toda modificación u obra a ejecutarse no comprendida en el plan primitivo.

A LOS PAGADORES DE REPARTICIONES PUBLICAS

A fin de no desvirtuar el régimen de contralor existente para los pagos que efectúan las reparticiones del Estado (Dependencias de la Administración Central, Entes Autónomos, Gobiernos Departamentales y Servicios Descentralizados), por sus deudas con "Diario Oficial" es rigurosamente necesario que las mismas exijan nuestro recibo intervenido por la Contaduría General de la Nación, único documento autorizado para acreditar los pagos.

Art. 16. El 30 o|o (treinta por ciento) del producido de este impuesto, será destinado a fomentar el desarrollo de la forestación, las plantaciones de frutales y el alumbramiento de aguas.

Art. 17. El Concejo Departamental propiciará la formación en cada sección judicial, de una Comisión integrada por cinco vecinos, para colaborar en los planes de obras y en su ejecución.

Art. 18. Facúltase al Concejo Departamental para conceder una rebaja del 10 o o (diez por ciento) en el importe de este impuesto adicional, a los propietarios o poseedores de predios rurales que realicen plantaciones de árboles, cumpliendo las condiciones generales que se determinarán, previo asesoramiento técnico.

Art. 19. Derógase el impuesto adicional de 1|2 oloo (medio por mil) sobre los bienes inmuebles creado por leyes de 18 de octubre de 1915 y de 6 de febrero de 1918.

CAPITULO II

Fondo Departamental para la eliminación de los Rancheríos

Artículo 20. Créase un impuesto adicional a la Contribución Inmobiliaria, del 9 o|oo (nueve por mil) anual, a aplicarse a los inmuebles rurales avaluados en más de $ 900.000.00 (novecientos mil pesos), con el destino específico que se expresará.

Cuando una misma persona, física o jurídica, posea varios inmuebles rurales, se considerarán como un solo bien, sumándose las cantidades imponibles, a los efectos de la aplicación de este adicional.

Art. 21. Este impuesto empezará a percibirse a partir del 1o. de enero de 1964, conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, rigiendo las mismas normas legales establecidas para esta, en todo lo referente a forma de pago, plazos y procedimiento de cobro.

Art. 22. El producido de este impuesto adicional pasará a integrar un Fondo Especial destinado a la eliminación de los rancheríos y a corregir deficiencias en centros poblados calificados como inadecuados, o insalubres o inundables y al fomento de industrias locales. De este Fondo Especial se destinará el ochenta por ciento (80 o|o) a la erradicación de rancheríos y el veinte por ciento (20 o|o) al fomento de industrias locales y su totalidad será depositada en una cuenta especial en el Banco de la República.

El Concejo Departamental nombrará una Comisión integrada por representantes del mismo, Junta Departamental y Entidades Representativas de las Fuerzas Vivas del Departamento, la que tendrá el siguiente cometido:

a) Planificar la construcción de viviendas en distintos puntos del Departamento.

b) Efectuar la adjudicación de las mismas. por el siguiente orden de preferencia.

1) A las familias más numerosas y necesitadas del lugar, que no tuvieran viviendas propias.

2) A quienes se disponga, por parte de la Comisión que se crea por este artículo, la reconstrucción de su vivienda.

3) En caso de faltar viviendas, para todos los comprendidos en los numerales anteriores, se adjudicarán por orden de riguroso sorteo.

c) Supervisar la cuenta creada por este artículo.

SECCION IV

Tasa general por retribución de servicios de Alumbrado y Salubridad

Art. 23. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles situados en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento, donde se presten los servicios de alumbrado y salubridad, pagarán anualmente por retribución

de los mismos, a partir del 1o. de enero de 1964, una tasa calculada sobre el valor de los inmuebles, de acuerdo con la siguiente escala:

A) Inmuebles de más de $ 10.000 hasta $ 25.000 .... $ 50.00
B) Inmuebles de más de $ 25.000 hasta $ 50.000 .... $ 100.00
C) Inmuebles de más de $ 50.000 hasta $ 100.000 .... $ 150.00
D) Inmuebles de más de $ 100.000 .... $ 200.00

Art. 24. Cuando los inmuebles se encuentren ubicados frente a calles iluminadas por el sistema de alumbrado a gas de mercurio, abonarán la cuota anual establecida en el artículo anterior, aumentada en un 25 o|o (veinticinco por ciento).

Art. 25. La tasa general municipal será abonada conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, rigiendo las normas legales establecidas para ésta, en todo lo referente a forma de pago, plazos y procedimiento de cobro.

Art. 26. (Exoneraciones)). Quedan exonerados del pago de la Tasa General Municipal, los inmuebles de propiedad del Estado con excepción de los que pertenezcan a los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados de carácter comercial o industrial.

SECCION V

Papel Timbrado y Estampillas Municipales

Artículo 27. (Actuaciones ante las dependencias del Gobierno Departamental). Toda petición o exposición que se formule ante cualquier dependencia del Gobierno Departamental, deberá extenderse en hojas de papel timbrado que expedirá el Concejo Departamental, cuyo valor se fijará de acuerdo con el monto económico del asunto y conforme a la siguiente escala:

Monto del asunto	Valor de la foja
Hasta $ 5.000	$ 2.00
de más de $ 5.000 hasta $ 10.000	$ 3.00
de más de $ 10.000 hasta $ 20.000	$ 4.00
de más de $ 20.000 hasta $ 50.000	$ 5.00

de más de $ 50.000 en adelante, $ 1.00 por o|ooo (un peso por diez mil) sobre el monto, redondeándose este en fracciones de $ 10.000.00. A tales efectos las fracciones mayores de $ 5.000 se tomarán como de $ 10.000.

En ningún caso el valor de la foja excederá de $ 50.00 (cincuenta pesos). Todas las actuaciones administrativas subsiguientes se extenderán en fojas de valor equivalente, debiendo efectuarse la reposición. cuando lo disponga la oficina que entiende en el asunto, y siempre antes de dictarse resolución.

El interesado deberá expresar al comienzo de la gestión el valor que atribuye al asunto, sin perjuicio de hacer las reposiciones que surjan de la estimación que, a efectos fiscales, puedan efectuar las dependencias municipales en cualquier etapa del trámite o antes de la resolución.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria se iniciarán y sustanciarán en fojas de $ 2.00 (dos pesos).

En fojas de igual valor se extenderán las propuestas en las licitaciones públicas.

Art. 28. (Líneas y márgenes en papel timbrado). En cada página de papel timbrado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el márgen en ella señalado.

Por regla general no podrán entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea, sea cual sea la clase o forma de escritura.

Cuando proceda la reposición de papel timbrado en documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como una foja a reponer.

Art. 29. (Reposición de documentos). Todos los documentos no gravados por el tributo de sellos, que se presenten en los expedientes, se repondrán en el acto de su presentación con papel timbrado del mismo valor que el que corresponda al que deba utilizarse en dicho expediente.

Estarán exentos de reposición los documentos emitidos por órganos del Estado, eximidos de tributos.

Art. 30. (Certificados y testimonios). Los certificados y testimonios que se expidan se extenderán en papel timbrado de igual valor que el asignado a la foja del expediente respectivo.

Art. 31. (Registro del Estado Civil). Los testimonios de las partidas del Estado Civil se extenderán, en todos los casos, en papel timbrado de $ 4.00 (cuatro pesos).

Los certificados de constancias del Registro del Estado Civil, se extenderán en papel timbrado de $ 2.00 (dos pesos), con excepción de los que se expidan para ser presentados ante las Oficinas Electorales, Caja de Asignaciones Familiares e Instituciones de Enseñanza Pública; o para gestionar la Pensión a la Vejez o la inscripción tardía en el Registro del Estado Civil, en cuyos casos se utilizará papel común.

Art. 32. (Expedientes paralizados). Transcurridos seis meses de paralizado o demorado un expediente por cualquier causa, la oficina respectiva pondrá constancia en el mismo del monto de la reposición que se adeuda por papel timbrado y estampillas municipales, y notificará al interesado.

Notificado el deudor de la liquidación practicada, no podrá presentar escritos ni obtener testimonios o certificados, mientras no efectúe la correspondiente reposición, con excepción de los recursos establecidos en la Sección VIII de la Ley No. 9.515, contra diha liquidación.

Art. 33. (Cambio de papel timbrado). — Podrá cambiarse el papel timbrado íntegro que se utilice sin haber servido al interesado, siempre que no tenga firma o indicios de haberla tenido, abonándose cincuenta centésimos por foja. El cambio de papel timbrado deberá efectuarse por otro de igual valor.

Art. 34. (Vigencia de este régimen). — El régimen establecido en los artículos precedentes será aplicable a todos los asuntos, a partir de la promulgación de este Decreto, con inclusión de los que se encuentren en trámite a esa fecha.

Art. 35. (Estampilla Municipal). — Estarán sujetos al pago de la "Estampilla Municipal", los escritos presentados ante las dependencias del Gobierno Departamental, y las actuaciones que ellos originen, así como los testimonios, certificados y demás documentos expedidos por las mismas.

Para la percepción de este tributo, el Concejo Departamental mandará imprimir estampillas por los siguientes valores: $ 50.00, $ 10.00, $ 5.00, $ 3.00 y $ 1.00.

Art. 36. (Aplicaciones de la Estampilla Municipal). — La Estampilla Municipal será aplicada de acuerdo a la siguiente escala:

A) Una estampilla de $ 3.00 en la primera foja de todo escrito que se presente en las dependencias municipales, y una estampilla de $ 1.00 por cada foja siguiente.

B) Una estampilla de $ 3.00 por la primera foja de los testimonios certificados de cualquier naturaleza que expidan las oficinas municipales. y una estampilla de $ 1.00 por cada foja siguiente.

C) Una estampilla de $ 3.00 por toda resolución del Concejo Departamental en los expedientes y actuaciones administrativas.

D) Una estampilla de $ 5.00 por toda resolución de la Junta Departamental en los expedientes y actuaciones administrativas.

E) En las cuentas que se presenten ante las oficinas municipales se aplicará el 1 o|o sobre su valor íntegro, el cual será descontado al verificarse el pago, dejándose constancia del cobro del tributo con el sello de la sección interviniente en el recibo respectivo, sin necesidad de colocar estampillas.

F) Estampillas por valor de $ 100.00 en la primera foja de los expedientes en que recaigan resoluciones que otorguen concesiones o privilegios por un término de hasta diez años; de $ 200.00 cuando el término sea mayor de diez años hasta veinte años; y de $ 300.00 cuando los plazos sean mayores de veinte años.

En las fojas siguientes, estampillas de $ 3.00, pesos 5.00 y $ 10.00, respectivamente.

G) Estampillas por valor de $ 50.00 en la primera foja de los expedientes en que recaigan resoluciones que otorguen concesiones precarias de bienes municipales de uso público.

H) Una estampilla de $ 2.00 se aplicará en los duplicados de todos los Certificados - Guías.

I) Una estampilla de $ 10.00 se aplicará a las licencias de conductores y a las transferencias de vehículos automotores; y a las exoneraciones de patentes de rodados.

J) Una estampilla de $ 10.00 a las renovaciones de libretas de conductores, empadronamientos, reempadronamientos, permisos especiales, renovaciones o duplicados de libretas de circulación para vehículos en los casos de extravío o deterioro; y a las prendas y embargos.

K) Estampillas por valor de $ 20.00 en los certificados que expida la Sección Recaudaciones sobre multas, prendas y embargos relativos a vehículos automotores.

M) Una estampilla de $ 1.00 a los certificados que se expidan en papel común, con excepción de los destinados a ser presentados ante los organismos electorales, o para gestionar la inscripción tardía en el Registro del Estado Civil.

N) En los llamados a licitación para ejecución de obras municipales o provisión de artículos de cualquier naturaleza, el interesado colocará en la propuesta estampillas por valor correspondiente al 1|2 o|oo (medio por mil) sobre el monto de la propuesta.

El interesado a quien se le adjudique la licitación, abonará 1 o|o (uno por ciento) más sobre el mismo monto.

L. Cuando se soliciten ofertas para la venta de artículos o bienes de cualquier clase, la persona cuya propuesta sea aceptada abonará estampillas por valor correspondiente al 1 o|o (uno por ciento) sobre el monto de la propuesta.

Art. 37. Las estampillas deberán ser agregadas por los interesados en los escritos en el momento de presentarlos y las que correspondan a las actuaciones posteriores serán provistas por aquellos antes de la resolución definitiva del asunto.

Art. 38. (Inutilización de estampillas). — Las estampillas aplicadas a cualquier documento gravado, deberán ser inutilizadas con sello a tinta de la Oficina interviniente, de manera que una parte del sello quede sobre la estampilla y la otra sobre el documento.

Art. 39. (Sanciones a funcionarios). — Los funcionarios que tengan el cometido especial de recibir y de dar entrada a las peticiones o documentos que se presenten en las oficinas a que pertenezcan, y admitan o den curso a documentos o escritos presentados en contravención a las normas sobre papel timbrado y estampillas municipales, serán penados, la primera vez, con una multa igual al cuádruplo del valor del papel timbrado o estampilla omitida; el décuplo por la segunda vez, y de veinte veces el valor defraudado en cada oportunidad siguiente.

Igual pena se aplicará a los funcionarios en el caso de otorgamiento de testimonios y certificados, y cuando se extiendan notificaciones sin exigirse las reposiciones de las estampillas que correspondan.

Art. 40. (Exenciones). — Estará eximido de los tributos de papel timbrado y estampillas, el Estado, con excepción de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados de carácter comercial o industrial

Art. 41. Derógase el decreto N.o 2.363 del 12 de marzo de 1959.

SECCION VI

Impuesto a los Espectáculos Públicos

Artículo 42 Créase un impuesto de seis por ciento (6 o|o) sobre el valor de las entradas a los espectáculos públicos, que sustituirá a los tributos municipales actualmente vigentes.

Art. 43. Toda entrada que sea expedida al público, para cualquier clase de espectáculos públicos, llevará impreso su valor.

Art. 44. Para la percepción del impuesto a los espectáculos públicos, la oficina recaudadora intervendrá las entradas, dejándose constancia en las mismas del impuesto abonado.

Art. 45. Las empresas u organizadores de espectáculos en que se cobre entrada por el acceso a los locales. deberán presentar con anticipación de cuarenta y ocho horas como mínimo, en libretas talonarias numeradas las entradas correspondientes, a fin de que sean intervenidas por la oficina Municipal.

Art. 46. El pago del impuesto a los espectáculos públicos será efectuado en el momento de retirar las entradas intervenidas.

Art. 47. El Impuesto correspondiente a las entradas no inutilizadas por las empresas, será devuelto a las mismas o acreditado en cuenta de su importe siempre que las entradas vengan adheridas al talón respectivo.

Art. 48. Las empresas de espectáculos públicos no podrán negarse en ningún momento a una verificación de entradas vendidas, la que se efectuará por intermedio de los funcionarios designados para fiscalizar este impuesto.

Art. 49. No se permitirá la realización de ningún espectáculo público sin que se acredite haberse abonado el impuesto correspondiente al espectáculo que se desee realizar.

Art. 50. Cuando se realicen espectáculos públicos, diversiones o bailes en cualquier local y para los cuales, aunque no se haya establecido el precio de entrada, se exija al público para permitirle el acceso al local o salón, el pago de una cuota, ya sea por concepto de ingreso como socio, por derecho de invitación, por consumisión obligatoria, o por cualquier otro concepto, con o sin boletería abierta, se abonará por concepto de permiso e inspección la cantidad de $ 25.00 por cada acto.

Art. 51. Por el otorgamiento de permiso para celebrar espectáculos públicos en los que no se cobre entrada ni se exija pago o contribución alguna, deberá abonarse la cantidad de $ 10.00 (diez pesos) por reunión o espectáculo.

Art. 52. Por los espectáculos de carreras de caballos, deberá abonarse la cantidad de $ 50.00 por reunión, sin perjuicio del pago del impuesto establecido en el artículo 42.

Art. 53. (Exoneraciones). — Están exonerados del impuesto a los espectáculos públicos:

a) los centros sociales o deportivos con personería jurídica, cuando los actos sean realizados por la misma institución y a su beneficio;

b) los actos culturales o con fines de beneficencia, y los espectáculos deportivos.

SECCION VII

Impuesto a la Propaganda y Avisos

Artículo 54. Impuesto a la propaganda y avisos. — La exhibición, proyección, propalación, colocación, fijación o realización de toda clase de avisos, anuncios, publicidad o propaganda, requiere permiso municipal.

El otorgamiento de dichos permisos está condicionado al pago del impuesto que para cada caso se establece en el presente artículo, con arreglo a la siguiente clasificación:

A) Propaganda oral con parlantes fijos: $ 50.00 por mes; por día $ 5.00;

B) Propaganda oral en vehículos, $ 50.0 por mes: por día $ 5.00;

C) Propaganda oral realizada por empresas radicadas fuera del Departamento, $ 20.00 por día.

D) Por cada anuncio expuesto con frente a la vía pública se abonará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) anuncios no mayores de un metro cuadrado, pesos 10.00 anuales;

b) anuncios mayores de un metro cuadrado hasta cuatro metros cuadrados, $ 30.00 anuales;

c) anuncios mayores de cuatro metros cuadrados, pesos 50.00 anuales;

d) anuncios de carácter transitorio, $ 5.00 por mes o fracción.

E) Por proyectar o exhibir anuncios en las pantallas o telones de las salas de espectáculos públicos, $ 60.00 anuales.

Art. 55. (Exoneraciones). — Están exceptuados del impuesto establecido en el artículo anterior la propaganda y los avisos de la prensa radial y escrita, los de carácter político,

religioso, gremial, cultural o deportivo, y la realizada por los organismos del Estado.

Art. 56. Facúltase al Concejo Departamental para aplicar el impuesto a la propaganda y avisos, por asimilación o analogía, en los casos en que se utilicen medios no especificados en este Decreto.

SECCION VIII

Tasas por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados por el Gobierno Departamental

CAPITULO I

Artículo 57. (Permiso para cercar inmuebles rurales). — Por el permiso para cercar inmuebles rurales, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II de la Sección I del Código Rural (Ley Nº 10.024), se cobrará $ 10.00 (diez pesos) por cada cien metros o fracción menor, de línea de cerco.

Tratándose de permisos para cercar inmuebles rurales por sus frentes a caminos públicos, se cobrará $ 15.00 (quince pesos) por cada cien metros o fracción menor, de línea de cerco.

CAPITULO II

Tasa por revisación o aprobación de planos

Artículo 58. Toda división de la tierra que implique crear predios independientes en cualquier centro poblado o zona urbana o suburbana; y toda subdivisión de predios rurales, con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados, requiere autorización municipal.

La Dirección de Arquitectura y Obras llevará un registro de los planos de fraccionamientos autorizados por el Gobierno Departamental.

Por concepto de revisación y aprobación de planos de mensura y deslindes deberá abonarse una tasa de 5 o|oo (cinco por mil) sobre el valor (aforo fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria) de la totalidad del inmueble a dividir.

Tratándose de subdivisión de predios rurales la tasa se aplicará solamente sobre el valor de los predios independientes menores de veinte hectáreas creados por el fraccionamiento.

Tratándose de subdivisiones de tierras en zonas urbanas o suburbanas deberá abonarse, además, los siguientes derechos por cada lote o parcela resultante:

En la zona urbana	$ 50.00
En la zona suburbana	" 25.00

Art. 59. (Trazado, nivelación y delineación de vías de tránsito). — El trazado y la apertura de calles, caminos o sendas, o cualquier clase de vías de tránsito que impliquen o no amanzanamiento o formación de centros poblados, requiere aprobación municipal. Por este concepto deberá abonarse $ 1.00 (un peso) por cada metro lineal o fracción.

Art. 60. Los derechos establecidos en los artículos precedentes serán abonados al presentarse la solicitud respectiva, dejándose constancia de su pago en el expediente, previamente a toda otra actuación.

El cobro de los mismos en esta forma no significará el otorgamiento del permiso solicitado, debiendo para ello mediar resolución expresa de la autoridad competente.

Si el permiso fuese denegado, se devolverán los derechos abonados.

CAPITULO III

Artículo 61. (Permiso para construcción). — Por el otorgamiento de permisos para edificación, reedificación y construcciones urbanas y suburbanas en general, aperturas de puertas y ventanas, se abonará el 5 o|oo (cinco por mil) del valor de la obra.

Quedan exonerados de este tributo las reformas y reparaciones que no excedan de $ 3.000 (tres mil pesos), debiendo obtenerse en todos los casos el permiso municipal.

Art. 62. La extracción de piedra, arena, conchilla, balasto y otros productos del suelo en terrenos municipales, requiere el otorgamiento del permiso correspondiente.

El Concejo Departamental velará para que la extracción no perjudique el tránsito público, a las propiedades ribereñas o a la integridad de las playas naturales.

CAPITULO IV

Artículo 63. Derecho de Archivo. — Por el retiro de expedientes del archivo deberá abonarse la cantidad de pesos 3.00 más $ 0.50 por cada año vencido a la fecha de la solicitud.

Por el retiro de expedientes de las oficinas municipales, por los profesionales, se abonará la cantidad de $ 5.00 (cinco pesos) sin perjuicio de la tasa anterior. Los expedientes deben ser devueltos dentro del plazo de 30 (treinta) días.

El pago de estos derechos se hará efectivo en estampillas municipales que se colocarán e inutilizarán en la última foja del expediente con el sello de la oficina y con la fecha que corresponda.

CAPITULO V

Derechos de Inspección

Artículo 64. Los locales donde se vendan, elaboren o industrialicen productos alimenticios o sus materias primas quedan sujetos a una inspección mensual a fin de determinar si guardan las condiciones de higiene y salubridad necesarias, por la que se abonará la cantidad de $ 5.00.

Esta disposición será aplicable a los locales destinados a depósitos de combustibles, incluyéndose los graneros.

Si el local no estuviese en las condiciones de higiene y salubridad debidas se aplicarán multas, sin perjuicio de las medidas establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

Art. 65. Los locales destinados a habitación o comercio, deberán ser inspeccionados en cada oportunidad en que queden desocupados, previamente a su nueva ocupación. Por este concepto se abonará la cantidad de $ 25.00 cuando el destino sea habitación y de $ 50.00 cuando sea comercio. En los casos de fallecimiento o velatorio se procederá a realizar una desinfección, por la que se abonará la cantidad de $ 30.00, exceptúando los casos de personas notoriamente pobres.

Art. 66. Por concepto de retribución de servicios de inspección, habilitación, contralor e inspección cumplidos por la Dirección Municipal de Higiene, Salubridad y Limpieza, se abonarán anualmente las siguientes tasas:

a) Vendedores ambulantes $ 5.00.
b) Lecherías y tambos, $ 100.00.
c) Prostíbulos, $ 100.00.
d) Hoteles, $ 150.00.
e) Pensiones, restaurantes y fondas, $ 60.00.

Art. 67. Por la expedición y renovación de libretas de identificación a los propietarios de lecherías y tambos, se abonará la cantidad de $ 20.00.

Art. 68. — Por la expedición y renovación de chapas de identificación a todo expendedor de leche al público, se abonará la cantidad de $ 10.00 anuales.

CAPITULO VI

Servicio de Omnibus

Artículo 69. — Los propietarios o empresas de ómnibus afectados regularmente al servicio de transporte colectivo de pasajeros, abonarán mensualmente por concepto de contralor e inspección las siguientes tasas:

A) Servicios públicos interdepartamentales.

1) Línea Artigas - Salto	$ 100.00
2) Línea Artigas - Rivera	" 25.00
3) Línea Artigas - Salto (por pueblo Lavalleja)	" 25.00
B) Servicios públicos departamentales	" 20.00
C) Servicios públicos locales	" 50.00

Esta tasa deberá ser abonada en Sección Recaudaciones, dentro de los diez primeros días de cada mes.

CAPITULO VII

Servicio de barométrica

Artículo 70. — Para la prestación de los servicios de barométricas municipales, regirá la siguiente tarifa:

1) Casas de familia por cada servicio hasta un máximo de 3.000 litros abonarán $ 40.00.
2) Casas de comercio por cada servicio hasta un máximo de 5.000 litros, abonarán $ 80.00.
3) Cuando el servicio de desagote exceda el volumen fijado en los incisos anteriores, se abonará una tasa suplementaria de $ 10.00 (diez pesos) por cada mil litros o fracción del excedente.
4) Cuando el servicio se preste en un inmueble ubicado fuera de la planta suburbana, la tarifa sufrirá

un recargo de $ 1.00 por cada kilómetro de distancia recorrido.

5) Las tasas establecidas en los incisos 1, 2, y 3 corresponderán en los casos de inmuebles situados fuera de las zonas donde exista saneamiento.

Por los servicios prestados a inmuebles ubicados frente a calles con alcantarillado se cobrará el triple de la tasa fijada en dichos incisos.

En los casos de extracción de materia líquida se cobrará las dos terceras partes de la tarifa.

Art. 71. — Los derechos establecidos en el artículo anterior se abonarán por adelantado en el momento de solicitarse los servicios.

El derecho complementario a que se refiere el inc. 3), será abonado por el usuario inmediatamente de realizado el servicio.

Art. 72. — La solicitud del servicio barométrico se formulará verbalmente, formándose expediente de oficio por la oficina recepcionante en formularios especiales.

Art. 73. — Los que arrojen materias o aguas provenientes de pozos negros a las vías públicas, serán sancionados la primera vez con multa de $ 100.00; la segunda con multa de $ 250.00 y las contravenciones subsiguientes con multas de $ 500.00.

CAPITULO VIII

Licencia para conducir vehículos automotores

Artículo 74. — Por la expedición de licencias a los conductores de vehículos automotores, se pagarán los siguientes derechos:

a) Licencias "A" para "Amateur" .... $ 80.00
b) Licencias "B" para "Profesional" ...... " 30.00

Art. 75. — Las licencias serán válidas por el término de diez años, a cuyo vencimiento deberán ser renovadas por los interesados.

La renovación deberá solicitarse por escrito acompañando dos fotografías tipo carnet, abonándose por la misma la cantidad de $ 20.00.

Los conductores profesionales además, deberán rendir en esta oportunidad nuevo examen teórico - práctico ante la Dirección de Tránsito Público.

Art. 76. — Las licencias de conductores expedidas en otros departamentos serán reconocidas por el Concejo Departamental de Artigas, pero deberán ser renovadas a los diez años de su expedición, ajustándose a las normas vigentes en este Departamento.

Art. 77. — (Expedición y renovación de libreta de empadronamiento). Por la expedición y renovación de libretas de ampadronamiento de vehículos automotores se cobrará la cantidad de $ 20.00, con excepción de las motocicletas y motonetas, por las que se abonará la cantidad de $ 10.00.

CAPITULO IX

Artículo 78. — Servicio de abasto. El Impuesto General de Abasto establecido en las leyes de 11 de enero de 1912 y 14 de enero de 1916, que grava la faena de los animales vacunos, porcinos, lanares y cabríos, cuya carne se destina en todo o en parte al consumo público, se pagará en la siguiente forma:

A) Por cada animal bovino mayor .... $ 12.00
B) Por cada animal bovino menor .... " 6.00
C) Por cada animal ovino .... " 2.00
D) Por cada animal porcino mayor .... " 12.00
E) Por cada animal porcino menor .... " 6.00

Art. 79. — La defraudación del impuesto general de Abasto será penada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 del Código Rural.

Art. 80. — Por los servicios relacionados con el Abasto, se pagarán las tasas siguientes:

A) Servicios de Matadero (Piso y Máquina).

Vacunos	$ 3.00	c/u.
Lanares	" 2.00	"
Cerdos	" 4.00	"
Lechones	" 2.00	"

B) Servicio de transporte de carnes.

Vacunos	$ 8.00	c/u.
Lanares	" 1.00	"
Porcinos mayores	" 4.06	"

Art. 81. — Por derecho de inscripción en el Registro Municipal de Abastecederoes, se cobrará en cada oportunidad $ 20.00.

Art. 82. — Ningún abastecedor podrá faenar ganados destinados al consumo público, sin antes estar munido del recibo talonario que acredite haber satisfecho los derechos de abasto.

Art. 83. — Todos los abastecedores, deberán llevar un libro de contabilidad que se denominará "Libro de Abasto"; con la obligación de exhibirlo a los funcionarios municipales cuando fueren requeridos. El Concejo Departamental proveerá estos libros y establecerá su precio.

CAPITULO X

Servicio de Cementerios

Artículo 84. — La superficie ocupada por el Cementerio se dividirá en dos partes: central y anexa.

La parte central se sub - dividirá en cuatro zonas principales, estableciéndose los siguientes precios por la adjudicación del derecho de uso de las parcelas existentes:

a) Zona 1. $ 400.00 el metro cuadrado.
" 2. " 300.00 " " "
" 3. " 200.00 " " "
" 4. " 100.00 " " "

b) Por la adjudicación del derecho de uso de las parcelas ubicadas en la parte anexa, se cobrará a razón de $ 60.00 el metro cuadrado.

El derecho de uso de las parcelas del Cementerio no podrá otorgarse por un plazo superior a treinta años, a cuyo vencimiento, puede renovarse el permiso.

Art. 85. — Por el otorgamiento de permisos para la construcción de panteones deberá abonarse el 15 o/oo (quince por mil) del costo total de la obra.

Art. 86. — Por los servicios de cementerios, se abonarán los siguientes derechos:

a)	Inhumación y exhumación en nichos municipales	$	25.00
b)	Inhumación y exhumación en panteones particulares	"	50.00
c)	Traslado de restos dentro del Departamento	"	15.00
d)	Traslado de restos fuera del Departamento	"	30.00
e)	Introducción de urnas procedentes de otros Departamentos	"	30.00
f)	Adjudicación de nichos por el término de cinco años	"	200.00
g)	Renovación de la concesión de nichos por cada año	"	50.00
h)	Colocación de urnas en el posa - urnas municipal, por el término de quince años	"	300.00
i)	Colocación de restos en los urnarios municipales	"	25.00

Art. 87. — Por cada sepelio se abonarán los siguientes derechos:

a) Servicio fúnebre de 1a. categoría .... $ 200.00
b) Servicio fúnebre de 2.a categoría, $ 80.00.
c) Servicio fúnebre de 3.a categoría, $ 20.00.

Cuando se trate de personas notoriamente pobres, no se cobrarán estos derechos.

SECCION IX

Sanciones

Artículo 88. La falta de pago de la totalidad de la deuda por tributos departamentales, dentro de los plazos establecidos, será sancionada con un recargo del 2 o/o (dos por ciento) mensual.

Las demás infracciones a las disposiciones contenidas en el presente decreto serán sancionadas con multas de pesos 10.00 (diez pesos) a $ 500.00 (quinientos pesos).

Art. 89. Declárase, con carácter interpretativo, que continúan vigentes los siguientes tributos:

a) Impuesto a los terrenos baldíos y a la edificación inapropiada, creado por Decreto N.o 2.003 de 2 de Mayo de 1956;

b) La tasa por servicio de desinsectización creada por Decreto N.o 1.351 de 21 de Abril de 1962.

Art. 90. El Concejo Departamental reglamentará este Decreto.

Art. 91. Comuníquese, etc.

Artículo transitorio: Concédese plazo hasta el 30 de julio de 1964, para el pago sin recargo del impuesto de Contribución Inmobiliaria, sus adicionales departamentales y demás tributos municipales que se liquidan en la misma planilla.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Artigas a 29 de Junio de 1964.

DANTE IRRAZABAL, Presidente. — Luis Simón, Oficial.

Artigas, Julio 1.o de 1964.

RNo. 1.414.

Visto: El Decreto N.o 3.023, relativo a la fijación de recursos,

El Concejo Departamental de Artigas,

RESUELVE:

1.o) Promúlgase el Decreto N.o 3.023, dictado por la Junta Departamental de Artigas, con fecha 29 de Junio de 1964.

2.o) Cúmplase, insértese en el L. R., dése conocimiento a la citada Corporación, publíquese en el "Diario Oficial" y en dos periódicos locales, remítase a la Dirección General Impositiva cinco copias testimoniadas y pase a la Contaduría General Municipal a sus efectos. Diligenciado que sea en todas sus partes, archívese. — Atilio Ferrandis, Presidente.

ATILIO FERRANDIS, Presidente. — Everjisto Gómez, Secretario.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

5

Decreto. Se crean recursos para atender el funcionamiento del Conservatorio Municipal de Música y Fomento de las Bandas de Música de Lascano y Castillos.

La Junta Departamental de Rocha,

DECRETAN:

Artículo 1.o A partir del 1.o de enero de 1964, los padrones urbanos y suburbanos de la ciudad de Rocha, ciudad de Lascano y ciudad de Castillos pagarán conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria una Tasa de pesos 0.70 o|o (setenta centésimos por ciento) sobre los aforos vigentes para el pago de Contribución Inmobiliaria.

Art. 2.o El producido de la Tasa que se aplica en el artículo 1.o correspondiente a la ciudad de Rocha será destinado a financiar el sostenimiento del Conservatorio Municipal de Música.

Art. 3.o El producido de la Tasa aplicable a las ciudades de Lascano y Castillos será destinado al fomento de las Bandas de Música de las localidades antes citadas.

Art. 4.o El Concejo Departamental reglamentará la forma de distribución en el aspecto contable de los recursos que se crean por la presente Ordenanza.

Art. 5.o Insértese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Dr. ERNESTO AMORIN LARRAÑAGA, Presidente. — José María Lema, Secretario.

Rocha, Junio 23 de 1964.

Sesión del día de la fecha. — Resolución N.o 12.425

Visto, y

Atento a que la Junta Departamental, en sesión del día 18 de los corrientes, aprobó, por unanimidad, las Ordenanzas a que se hace relación precedentemente,

El Concejo Departamental, por unanimidad

RESUELVE:

1.o Dictar el cúmplase a la resolución de la Junta Departamental;

2.o Insértese, publíquese, regístrese, líbrense los testimonios que correspondan y cumplido, archívese.

MARIO A AMARAL, Presidente. — Héctor Caymaris Casals, Secretario.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de junio de 1940, y bajo el N o 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 29 de mayo del año en curso recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumple con llevar a su conocimiento a sus efectos que se ha mandado que en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.o de la ley número 9.770, de fecha 5 de mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio Secretario.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de .... doctor don .... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia" al inmueble de (1) .... padrón número .... situado en (2) .... A los efectos de la ley número 9.770, de fecha 5 de mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.
2) Si es de propiedad urbana indíquese solamente la calle y número de la finca y si es propiedad rural, el paraje.

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

DIARIO DE SESIONES

— DE LA —



CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XXXIX LEGISLATURA

104.a SESION EXTRAORDINARIA

Enero 27 y 28 de 1964

PRESIDE: EL Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
(PRESIDENTE)

ASISTEN: EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA CONTADOR RAUL IBARRA SAN MARTIN Y EL SEÑOR SUBSECRETARIO DOCTOR DONATO GRIECCO

SUMARIO

1—**Asistencia.**

2—**Integración del Senado.** Se incorpora al Cuerpo, previo juramento el señor Francisco Antúnez Giménez, suplente del Dr. Francisco Accinelli Gálvez.

3—**Dr. Francisco Accinelli Gálvez.** Su fallecimiento. Manifestaciones del señor senador Echegoyen.
—Se resuelve remitir lo expresado en Sala a sus deudos.
(17) Manifestaciones del señor senador Payssé Reyes.

4—**Accidente ocurrido al señor senador Adolfo Tejera.** El señor senador Brause mociona para que se le envíe el saludo del Cuerpo, y los anhelos de pronto restablecimiento.

5—**Solicitud de sesión.** La formulan los señores senadores Bruno, Rodríguez Camusso y Ortiz, para considerar el asunto que en la misma se menciona.
—Se resuelve celebrar sesión.

6—**Asuntos entrados.**

7—**Proyecto de ley y por el que se prorroga el plazo de desalojos y lanzamientos hasta el 30 de abril próximo.** El señor senador Enrique Rodríguez solicita que se declare grave y urgente y se considere sobre tablas.
—Se vota afirmativamente.
(10) En discusión. **Sanción.** Se comunicará al Poder Ejecutivo (Carp. 653).
—El señor senador Enrique Rodríguez solicita se considere el artículo segundo, declarándolo grave y urgente, y se comunique.
(15) En discusión. **Aprobado.** Se comunicará a la Cámara de Representantes. (Carp. 642).

8—**Proyecto de ley por el que se autoriza la acuñación de monedas y se destinan sus beneficios.** El señor senador Tróccoli solicita se incorpore a continuación en la orden del día.
—Se vota afirmativamente.

9—**Plan de inversiones agropecuarias para el año 1963.** El señor senador Bordaberry solicita se incorpore en el lugar correspondiente de la orden del día.
—Se vota afirmativamente.

11—**Proyecto de ley por el que se modifican los presupuestos vigentes de sueldos, gastos y recursos.** (Carp. 652. Rep. 32)
—En discusión.
(20) Continúa la discusión.

12—**Solicitud de licencia formulada por el señor senador Tejera.**
—Concedida.
—Se convocará al suplente respectivo señor José Antonio Ramírez.
(14) Presta juramento y queda incorporado al Cuerpo.

13—**Rómulo Muñoz Zeballos.** Su fallecimiento. El señor senador Haedo solicita que se envíe nota de condolencia a sus deudos.
—Se vota afirmativamente.

16—**Proyecto de ley por el que se da el nombre de Juan Zorrilla de San Martín a la escuela número 24 de Mercedes.** El señor senador Ubillos solicita que se considere de inmediato.
—Se vota afirmativamente.
(19) En discusión. **Aprobado.** Se comunica a la Cámara de Representantes. (Carp. 651).

18—**Cuarto intermedio.** Lo solicita el señor senador Payssé Reyes. Se resuelve afirmativamente.
El Senado pasa a cuarto intermedio.
Vueltos a Sala.

21—**Conflicto de los funcionarios municipales de Lavalleja.** Manifestaciones de la señora senadora Roballo. Solicita que sus palabras pasen a los gobernantes comunales de aquel departamento.
—Se resuelve pasar todo lo expuesto en Sala.

22—**Cuarto intermedio hasta la hora 17 y 30 minutos.** Formula moción, en tal sentido, el señor senador Flores.
—Se vota afirmativamente.

23—**Se levanta la sesión a la hora 0.10 minutos del día 28 de enero.**

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 24 de enero de 1964.

La Cámara de Senadores se reunirá, en sesión extraordinaria, el próximo lunes 27, a la hora 17 y 30, a pedido de varios señores senadores que la solicitan para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifican los presupuestos vigentes de sueldos, gastos y recursos. Carp. 652. Rep. 32.

Los Secretarios".

1

A la hora 17 y 48 minutos entran a Sala los señores senadores: **Antúnez Giménez, Batlle Berres, Bordaberry, Brause, Bruno, Carrere Sapriza, Collazo, Flores, Frías Pérez, Gianola, Guadalupe, Grauert, Haedo, Lanza, Lepro, López Toledo, Mora Otero, Ortiz, Payssé Reyes, Pineda, Ramírez, Roballo, Rodríguez, (Enrique), Rodríguez Camusso, Rodríguez Larreta, Rodríguez (Renán), Scoane, Tróccoli y Ubillos.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Batlle Pacheco, Segovia y Tejera.**

Sin aviso, el señor senador **Fischer.**

SEÑOR PRESIDENTE — Habiendo número, está abierto el acto.

2

—Estando en antesalas el señor **Francisco Antúnez Giménez**, suplente del señor senador **Dr. Accinelli Gálvez**, corresponde su convocación.

(Apoyados)

—Se va a votar si se procede de conformidad.
Los señores senadores por la afirma[illegible] manifestarlo.

(Se vota: **18 en 18 — Afirmativa)**

—Se le invitará a pasar a Sala y prestar juramento.

(Entra a Sala el señor Francisco Antúnez Giménez).

—Señor don Francisco Antúnez Giménez: ¿Juráis desempeñar debidamente el cargo de senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — Juro.

SEÑOR PRESIDENTE — ¿Juráis guardar secreto en todos los caso en que sea ordenado por vuestra Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — Juro.

SEÑOR PRESIDENTE — Quedáis incorporado al Senado de la República.

3

Señores senadores:

El Senado me excusará, dando el penoso motivo que mueve mi palabra, que moleste su atención, para honrar el recuerdo de nuestro compañero, Dr. Accinelli Gálvez, lo que no pude realizar en oportunidad porque, estando en viaje fuera de la Capital, sólo tuve conocimiento de la sesión respectiva cuando ya me era imposible llegar a ella en tiempo.

No puedo permanecer en silencio ante la pérdida del Dr. Accinelli, pues aun cuando es presumible la pena que me causa, me siento en el deber de rendirle tributo expreso, afirmando en su honor cuán profunda es la amargura que me produce la quiebra de su vida en edad tan temprana, cuando ella podía ofrecerle amplios horizantes para el cumplimiento de sus ideales.

Es, precisamente, la frustración de este destino lo que más nos entristece. El había asignado a su existencia muy nobles afanes morales, que yo pude apreciar mucho antes de su ingreso a esta Cámara.

Un encuentro profesional en que defendimos intereses opuestos, me dio ocasión de estimar los grandes valores espirituales que Accinelli poseía, y que su empeñosa modestia ocultaba recatadamente. La lucha en los estrados no es la más propicia para engendrar afectos; sin embargo, fue en aquella pugna que él mantuvo con suprema dignidad y mesura, dentro de la más cabal defensa a su cargo, donde sentí la atracción de sus aptitudes. El diálogo con él ponía de manifiesto su caballerosidad, su nobleza, su respeto al adversario por el solo hecho de serlo. Guardo de aquellas circunstancias memoria muy grata, que, estoy seguro, lo era también para su fina sensibilidad. Realmente, en la faena profesional, era leal compañero, digno del oficio. Unamuno decía que tal concepto procedía de cum y panis, comer juntos el pan, comer el mismo pan haciendo así gráfica y sentida, la significación de laborar en la misma tarea.

Otros motivos hubo luego para renovar el encanto de esta afinidad, que significaba una real correspondencia de nuestras almas.

Se advertía, además, en él, como una luz presente siempre, su infinita bondad, su cordialidad ilimitada, bien semejante a la de su noble padre, con quien compartimos, también, en esta misma sala, el placer de convivir verdadera amistad, en planos más altos que el de la contienda política.

Muy pocas semanas hace que recibí su última visita. La fina contextura de su espíritu lo llamaba a esas delicadas expresiones. No podía apartarse de nosotros, sin que su mano estrechara la nuestra con afectuosa solicitud, tal como si no hubiera otro modo de actuar.

Hay unas palabras sublimes de Schiller que quiero pronunciar en homenaje a su memoria: "Un alma —dice— se llama bella cuando el sentido moral ha llegado a asegurarse a tal punto, de todos los sentimientos del hombre, que puede abandonar sin temor la dirección de la voluntad al afecto y no corre nunca peligro de estar en contradicción con sus decisiones. De ahí que, en un alma bella, no sean en rigor morales las distintas acciones, sino el carácter todo". Así era Accinelli.

Esta muerte es penosamente absurda. Reunirnos para tener conciencia de que el compañero en plenitud se ha ido para siempre, es incomprensible. Son, realmente, inescrutables, los arcanos del mundo.

Se ha dicho que a los viejos los espera la muerte a la puerta de su casa; a los jóvenes los espera en acecho.

Bien hondamente sentimos estas últimas palabras, y pocas veces, más tristes, que en estas circunstancias.

Quede mi desolado adiós, cargado de lejanías, al inolvidable amigo.

(Muy bien) (Muy bien)

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán) — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Renán Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Señor Presidente: el Senado resolvió, al decretar homenajes al señor Accinelli Gálvez, remitir las expresiones registradas en Sala en esa sesión de homenaje, a sus deudos.

Solicito que las tan sentidas y hermosas palabras del señor Presidente...

SEÑOR BRAUSE — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — ...y en ese sentido formulo moción, también sean remitidas a los deudos del doctor Accinelli Gálvez.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE — Está a consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 19 en 20 — Afirmativa)

—Por razones de delicadeza, no he votado, naturalmente, la moción.

4

SEÑOR BRAUSE — ¿Me permite, señor Presidente para un asunto de orden interno?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE — Señor Presidente: es notorio que nuestro estimado amigo y distinguido colega, señor senador Tejera, ha tenido un lamentable accidente. Noticias que nos llegan nos permite tener la satisfacción, por lo menos de que su estado mejora.

Formulo moción para que la Mesa, interpretando, me imagino el deseo del Cuerpo, exprese su saludo y el anhelo de un pronto restablecimiento a nuestro distinguido colega.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE — Está a consideración.

Se va a votar si se procede de conformidad.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 21 en 21 — Afirmativa)

5

—Se va a dar cuenta de una solicitud de sesión.

(Se da de la siguiente:)

"Varios señores senadores solicitan se cite al Cuerpo para el día de hoy a fin de considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona".

—Léase.

"Montevideo, 24 de enero de 1964.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.
Dr. Martín R. Echegoyen.

Señor Presidente:

Los senadores abajo firmantes solicitan del señor Presidente se sirva citar al Cuerpo para el próximo lunes 27 de enero, a la hora 17 y 30, para considerar el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Representantes, por el que se modifican los presupuestos vigentes de sueldos, gastos y recursos.
Saludan al señor Presidente muy atte.

A. Francisco Rodríguez Camusso — José Pedro Bruno — Dardo Ortiz".

—Consulto al Senado si desea celebrar sesión, al objeto solicitado.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 19 en 19 — Afirmativa)

6

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General remite un Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, por el que se reglamenta la instalación y funcionamiento de las Agencias de Viajes.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

La referida Presidencia remite los Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Autorizando a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a excederse durante el Ejercicio 1963, en varios de sus rubros presupuestales. — Carp.
Por la que se contratan por el término de un año a un Ingeniero Agrónomo como Ayudante Técnico de la Junta Nacional de Granos. Carp. 53.
Exonerando a la Congregación Esclavas del Sagrado Corazón del pago de recargos y depósitos previos, para la importación de un equipo de física. Carp. 141.
Exonerando a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado del pago de recargos y depósitos previos, para la importación de repuestos. Carp. 141.
Y exonerando al Concejo Departamental de Flores del pago de recargos y depósitos previos, para la importación de máquinas para vialidad. Carp. 141.

—Ténganse presente y repártanse.

El Ministerio de Defensa Nacional remite los informes solicitados por la señora senadora Roballo, sobre las versiones de la audición "Progreso, Verdad y Trabajo", irradiada por C X 4, Radio Rural. Carp. 74.

—A disposición de la señora senadora Roballo.

El Ministerio de Hacienda remite los informes solicitados por el señor senador Payssé Reyes, sobre inventario físico de los bienes del Estado. Carp. 61.

—A disposición del señor senador Payssé Reyes.

La Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda eleva el proyecto de ley, por el que se modifican los presupuestos vigentes de sueldos, gastos y recursos. Carp. 652.

—Repártase.

El Grupo de los Estados Unidos de la Unión Interparlamentaria remite un telegrama, invitando al Parlamento del Uruguay a enviar observadores a la 3.a Conferencia Interparlamentaria que se realizará en Washington, del cinco al nueve de febrero. Carp. 487/59.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

Si no se hace uso de la palabra, se entrará a la orden del día: Primera discusión general y particular, del Proyecto de Ley por el que se modifican los presupuestos vigentes de sueldos, gastos y recursos.
En discusión general.

7

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?
SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Enrique Rodríguez.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — Señor Presidente: quisiera hacer un auscultamiento entre los señores senadores, para ver si pudiéramos solventar un tema que tenemos con un plazo de pocos días y que, supuestamente, no va a dar lugar a discusión, antes de internarnos en este grave de la Rendición de Cuentas.
La Cámara de Diputados, al término de la Rendición de Cuentas, votó la prórroga de los desalojos hasta el 30 de abril, en razón de que la prórroga vigente está a vencerse en estos días, ya que es hasta el 31 de enero de 1964.
Vamos a entrar en una discusión que va a durar muchas horas y como el tema ha sido incorporado a la orden del día con anterioridad, pido que se declare grave y urgente y en unos minutos lo votásemos con el fin de que pase al Poder Ejecutivo, a efectos de evitar dificultades posteriores.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE — Está a consideración.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 19 — Afirmativa)

—Se mandarán buscar los antecedentes a Secretaría, que vendrán de inmediato.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO — ¿Me permite, señor Presidente para una cuestión de orden?
SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO — Es solamente para dejar constancia que el sector de la Unión Blanca Democrática, había resuelto, en el transcurso de esta sesión, realizar idéntico planteamiento con respecto al proyecto de suspensión de lanzamientos.

8

SEÑOR TROCCOLI — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?
SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR TROCCOLI — Solicito, señor Presidente, que a continuación de este asunto que figura en la orden del día, Rendición de Cuentas, se incorpore un tema que ya está informado por la Comisión de Hacienda del Senado, y que dice relación con acuñación de moneda y destino de sus beneficios.
La Comisión de Hacienda ya hace muchas semanas, tal vez meses, que lo ha informado y me consta la dramática urgencia que el Banco de la República tiene en la sanción de dicho proyecto.
En consecuencia, me permito solicitar su incorporación a continuación del tema central que ha motivado la convocatoria para el día de hoy.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE — Está a consideración.
Si no se hace uso de la palabra, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 14 en 18 — Afirmativa)

9

SEÑOR BORDABERRY — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR BORDABERRY — Señor Presidente: hasta las últimas citaciones figuraba en la orden del día de las sesiones extraordinarias del Senado, el Plan de Inversiones Agropecuarias para el año 1963, aprobado por la Comisión de Fomento.
Me permito mocionar en el sentido de que se incluya en la orden del día.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE — Está a consideración.
Si no se observa, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.
(Se vota: 19 en 19 — Afirmativa)
SEÑOR GUADALUPE — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR GUADALUPE — Señor Presidente: simplemente para dejar constancia de que he votado la inclusión de estos dos asuntos posteriormente a la Rendición de Cuentas, pero en el entendido de que al llegar los que está considerando la Cámara, se les dará prioridad.
Nada más.

10

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a considerar el proyecto por el que se prorroga hasta el 30 de abril de 1964, el artículo 1.o de la ley vigente relativa a desalojos y lanzamientos urbanos. (Carpeta 653).
Léase.
(Se lee:)
(Carpeta N.o 653 de 1964).
"Comisión de Constitución y Legislación.
Cámara de Representantes.
La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente
PROYECTO DE LEY
Artículo 1o. — Prorrógase hasta el 30 de abril de 1964 el artículo 1o. de la Ley vigente de suspensión de desalojos y lanzamientos urbanos.
Esta Ley tendrá vigencia desde su cúmplase.
Art. 2o. — Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de enero de 1964.
Mauro Saravia, Presidente. — G. Collazo Moratorio Secretario."
SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.
Si no se observa, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.
(Se vota: — 19 en 20. — Afirmativa).
—Se pasa a la discusión particular.
Léase el artículo 1o.
(Se lee:)
"Artículo 1o. — Prorrógase hasta el 30 de abril de 1964, el artículo 1o. de la Ley vigente de suspensión de desalojos y lanzamientos urbanos. Esta Ley tendrá vigencia desde su cúmplase".
—Si no se observa, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.
(Se vota: — 19 en 20. — Afirmativa).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR FRIAS PEREZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.
(Se vota: — 19 en 20. — Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto que pasa al Poder Ejecutivo.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: si los señores senadores pusieron atención, habrán podido observar que esta prórroga no la votamos en idéntica forma que la anterior.
No se votó el proyecto que estaba en el Senado, sino el venido con sanción de la Cámara de Representantes, en el que se omitió el artículo 2o. que es, en cierta medida, de orden, para contemplar algunas situaciones creadas, que no recuerdo exactamente en este momentos. En la ocasión anterior, se incluyó a propuesta del señor senador Ortiz.
Creo que hemos hecho bien en votar esta prórroga, porque de antemano evita los desalojos; pero, como la Cámara de Representantes está sesionando, yo diría que podríamos votar en pocos minutos ese artículo 2o., —porque nosotros ya lo votamos—, y enviarlo a la Cámara de Diputados, para que ésta, a su vez, lo apruebe. De este modo la ley queda completa, ya que parece que hay una serie de situaciones que, por el artículo aprobado, no serían contempladas. El señor senador Ortiz conoce más que yo los detalles y nos los explicó en esa sesión anterior.
Como ya fue votado por nosotros y también por la Cámara en la prórroga anterior, y ahora sucede que la Cámara; en el apuro, votó solamente el primer artículo, pediría que este 2o. artículo fuera como una ley separada, para no paralizar el trámite de la ya votada.
Si no hay ningún inconveniente a la vista pediría que cumpliéramos el rito reglamentario de declararlo grave y urgente, dándose lectura, si es que la Secretaría lo tiene a mano. No estando, podemos hacerlo en el momento oportuno.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se hará de conformidad.

11

—Entramos a la orden del día ya mencionado.
Léase el Proyecto de Ley por el que se modifican los presupuestos vigentes de sueldos, gastos y recursos. (Carp. 652. Rep. 32).
SEÑOR ORTIZ. — Mociono para que se suprima la lectura.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.
(Se vota: — 21 en 21. — Afirmativa).
(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)
"Montevideo 28 de junio de 1963.
Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Montevideo, 28 de junio de 1963.
Señor Presidente de la Asamblea General,
Don Martín R. Echegoyen.
El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución de la Re-

pública, la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondientes al Ejercicio 1962.

I

Gastos con cargo a Rentas Generales

De los estados demostrativos del Balance de Ejecución Presupuestal preparados por la Contaduría General de la Nación, en un todo de acuerdo a la forma prescripta por el artículo 43 de la Ley N.o 11.925 y remitidos al Ministerio de Hacienda dentro de los plazos legales, surgen los siguientes totales:

A)	Créditos Autorizados		$ 2.926:048.752.42
B)	Imputaciones:		
	Definitivas	$ 2.667:570.843.86	
	Provisorias	" 207.201.915.13	" 2.874:772.758.99
C)	Economías		$ 51:275.993.43
D)	Pagos realizados:		
	Total de imputaciones		$ 2.874:772.758.99
	Pagado		" 2.448:011.791.09
	Saldos pendientes de pago		$ 426:760.967.90
	Discriminación del saldo:		
	Imputaciones definitivas		$ 219:559.052.77
	Imputaciones provisorias		" 207:201.915.13
	Total		$ 426:760.967.90

Comparando las cifras de ejecución del año 1962 con las del año anterior, surge un aumento de $ 657:500.000.00 en cifras redondeadas, que representa el 29.63 o|o sobre los gastos del año 1961.

II

Ingresos de Rentas Generales

Tal como surge de los estados preparados por la Contaduría General de la Nación, los recursos del Ejercicio han ascendido a $ 2.064:968.198.90.

Siguiendo el criterio aplicado habitualmente, se incluye como ingresos del año los recursos a percibir, es decir, no sólo lo ingresado efectivamente a Rentas Generales, sino lo que está liquidado y en poder de los agentes de recaudación del Estado y los reintegros presupuestales devengados, aun cuando la transferencia efectiva no se hubiera realizado al término del Ejercicio.

Las principales cifras del Ejercicio 1962, son las siguientes:

Impuestos	$ 1.508:684.625.72
Tasas	" 52:298.385.73
Contribuciones de mejoras	" 984.296.00
Ingresos de dominio	" 88:722.251.37
Ingresos extraordinarios	" 26:784.512.93
Ingresos varios	" 131:769.236.58
Reintegros	" 255:724.890.57
	$ 2.064:968.198.90

Con relación a las entradas no previsibles y no recaudadas, inciso D) del artículo 43 de la Ley N.o 11.925, la Contaduría General de la Nación solicitó oportunamente la información necesaria, detallándose a continuación las cifras que han sido comunicadas:

Oficina de Impuestos Internos	$ 179:720.285.32
Dirección de Ganadería	" 681.428.75
Dirección de Industrias	" 1:227.223 19
Oficina de Impuesto a la Renta	" 60:000.000.00
Oficina de Impuestos Directos	" 65:000.000.00
	$ 306:628.937.26

III

Resultado del Ejercicio

De los estados adjuntos referentes a la ejecución presupuestal de ingresos y gastos surgen los siguientes resultados:

Gastos Presupuestales Ejercicio 1962	$ 2.874:772.758.99
Recursos del Ejercicio 1962	" 2.064:968.198.90
Déficit del Ejercicio 1962	$ 809:804.560.09

El déficit representa un 28 o|o del total de los gastos presupuestales.

A título informativo se detallan a continuación los resultados de los cinco últimos años:

Años	Déficit	Superávit
1958	$ 90:725.115.71	
1959		$ 57:546.465.85
1960		" 29:701.564.86
1961	" 112:600.077.93	
1962	" 809:804.560.09	

IV

Indices Analíticos

Con el fin de que el Parlamento tenga un conocimiento más general de las variaciones operadas en las cifras correspondientes de ingresos y de egresos del Ejercicio se formulan los siguientes cuadros comparativos, en millones de pesos:

INGRESOS

	1961	1962	Diferencias en —	Diferencias en +
Impuestos	1.516:3	1.508:7	7:6	
Tasas	29:1	52:3		23:2
Contribuciones de mejoras	1:5	1:0	0:5	
Ingreso del Dominio	67:2	88:7		21:5
Ingresos extraordinarios	62:5	26:8	35:7	
Ingresos varios	226:3	131:8	94:5	
Reintegros	201:7	255:7		54:0
	2.104:6	2.065:0	138:3	98:7

Los ingresos disminuyeron en el Ejercicio 1962, en 39:6 con relación a los ingresos del Ejercicio 1961.

Se deja constancia de que en los ingresos de 1961, se computaron 45: correspondientes al remanente del superávit 1959|1960.

GASTOS

	1961	1962	Diferencias
Parlamento	45:8	43:6	— 2:2
Poder Ejecutivo	700:6	905:0	204:4
Poder Judicial	28:1	35:8	7.7
Entes Autónomos y Servicios Descentralizados	570:9	700:2	129:3
Servicios Generales	699:0	1.010:4	311:4
Sub total	2.044:4	2.695:0	650:6
Leyes aditivas y articulado	172.8	179:8	7:0
Total	2.217:2	2.874:8	657:6

V

Gastos sin imputación

La Contaduría General de la Nación ha denunciado la existencia de diversas obligaciones no imputadas por dicha Oficina, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, pertenecientes a gastos del Ejercicio 1962 y anteriores, realizados y aprobados por el Poder Ejecutivo, por pesos 11:480.338.33, según detalle adjunto.

VI

Fondo de Detracciones

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, se adjuntan los estados correspondientes de ingresos y egresos del año 1962

Total de ingresos:

Detracciones	$ 243:994.898.80
Recargos	" 193:410.285.67
	$ 437:405.184.47

Deducir:	
Ley 30-11-960 (Art. 362)	" 17:496.207.36
	$ 419:908.977.11

Los pagos efectuados por los distintos incisos del Fondo por el año 1962 fueron, en resumen, los siguientes:

Total de Egresos:

Inciso A	$ 74:363.295.18
Inciso B	" 4:000.000.00
Inciso C	" 22:934.109.85
Inciso D	" 74:082.693.72
Inciso E	" 13:408.692.61
Ley 7-12-61 M. 410	" 89:673.874.30
	$ 278:462.665.66
Cantidades a reintegrar	" 37:253.506.92
	$ 315:716.172.58

Con la finalidad de conocer la situación exacta del Fondo de Detracciones y Recargos, no sólo en el movimiento de cobros y pagos, sino también en los compromisos existentes al 31 de diciembre de 1962, se ha hecho un estudio exhaustivo de dicho Fondo en los Ejercicios 1960, 1961 y 1962.

Del mismo surge, en resumen, las siguientes cifras:

Ingreso total		$ 1.339.767.881.96
Afectaciones:		
A) Transferencias efectuadas	$ 1.281:480.580.78	
Reintegrado	" 2:671.188.80	
	$ 1.278:809.391.98	
B) Ordenes emitidas y no transferidas	" 47:536.419.57	
C) Ordenes autorizadas y no emitidas	" 305:251.235.47	
	$ 1.631:597.047.02	
Menos: Préstamo a reintegrar	" 58:953.206.92	" 1.572:643.840:10
Déficit del Fondo al 31-XII-962		$ 232:875.658.14

VII

Resultados de Organismos Autónomos y Descentralizados

Con fechas 9 de enero de 1963 y 6 de marzo de 1963, la Contaduría General de la Nación **solicitó** a los Organismos Autónomos y Descentralizados, la **información** referente a la existencia de déficit a financiar por el Ejercicio de 1962.

De los estados recibidos surgen las **siguientes** cifras:

	Déficit
SOYP	$ 10:056.294.56
Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez	" 62:161.355.88
PLUNA (estimado)	" 7:400.000.00
AFE (estimado)	" 24:000.000.00
OSE	" 18:686.378.28
Caja de Compensaciones por Desocupación de las Barracas de Lanas, Cueros y Afines	" 5:227.542.51
	$ 127:531.572.23

VIII

Financiación de Déficit

Para cancelar el total de déficit acumulados al 31 de diciembre de 1962 que supera los $ 1.300:000.000, el Poder Ejecutivo proyecta dos soluciones:

1) **Cancelación del saldo neto a cargo del Tesoro Nacional, y que resulte del mecanismo de compensación de deudas intergubernamentales que se proyecta, y que se estima en los $ 750:000.000.**
2) **Emisión de una Deuda Pública Interna por pesos 700:000.000 con la utilización de Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería por el saldo no emitido.**
3) **Se han buscado estas soluciones, tratando de evitar la creación de nuevos impuestos por un monto tan considerable.**

IX

Compensación de deudas

Se incluye en el Proyecto de Ley adjunto, el establecimiento de un mecanismo que permita la compensación de Deudas Intergubernamentales.

Desde hace largo tiempo, se han ido acumulando deudas entre diversos Entes Públicos alcanzando sumas de gran entidad.

Para tener una idea del monto a que alcanzaban se analizaron las cifras al 31 de diciembre de 1962, de 25 Organismos o Fondos, llegándose a un total de $ 1.987:000.000 Teniendo en cuenta que no se han incluído en este análisis previo informativo, los 18 Concejos Departamentales del Interior así como otros fondos, y Organismos de menor entidad, puede calcularse que el total se debe oscilar en $ 2.400:000.000. —de ese importe se compensará aproximadamente el 50 o|o quedando la otra mitad para pagar.

A su vez, del saldo neto la casi totalidad quedará a favor de los Organismos de Previsión Social y del Tesoro de Obras Públicas, que actualmente pasan por grandes dificultades, circunstancia que hace necesario buscar una forma de hacer efectivo el pago.

El Proyecto prevé la creación de una Caja de Amortización, que operará el "Clearing" y se hará cargo del pago de los saldos acreedores y del cobro de los saldos deudores, tarea que estará a cargo del Banco de la República.

En resumen, la aprobación de este Proyecto y su puesta en marcha permitirán:

1) Un saneamiento financiero de gran entidad de todos los Organismos Públicos.
2) Alivio de la presión de pagos al Tesoro Nacional por una cifra superior a los $ 1.000:000.000.

X

Mejoras presupuestales y economías

En este aspecto, el Poder Ejecutivo proyecta algunas mejoras, que son las máximas que en estos momentos puede propiciar, dada la crítica situación de las finanzas públicas, y teniendo en cuenta que, dentro de pocos meses, deberá darse a consideración del Parlamento, el Proyecto de Presupuesto de Sueldos y Gastos para el período de Gobierno.

Dichas mejoras, que se proyectan aplicar a partir del 1o. de octubre de 1963, son las siguientes:

1) Aumento general de $ 200 mensuales.
2) Aumento de $ 50 en la Prima por Hogar Constituído.
3) Aumento de $ 250 en la Prima por Nacimiento.
4) Aumento en $ 10 por beneficiario, en las Asignaciones Familiares.

Cabe dejar constancia de que, en lo referente a las mejoras del salario familiar, su aprobación significará la equiparación con las retribuciones que, por los mismos conceptos se otorgan en los entes comerciales e industriales del Estado.

Además, se proyectan algunas disposiciones sobre economías por cargos vacantes, destinándose las mismas, en algunos casos, a ser redistribuídas entre los funcionarios.

XI

Fondo de recargos y detracciones

En lo que se refiere a este Fondo, creado por la Ley No. 12.670, de 17 de diciembre de 1959, se proyectan algunas modificaciones para adaptarlo a las circunstancias actuales y se destina un 10 o|o del mismo para la cancelación paulatina de los saldos deudores de la compensación de deudas intergubernamentales.

XII

Reformas impositivas

Es un hecho notorio la actual desfinanciación del sector público en el Uruguay, comprendiendo al presupuesto general y a los de los Gobiernos Departamentales. Es de la total preocupación del Poder Ejecutivo el dar solución a esa situación. El déficit fiscal además de fomentar los procesos inflacionarios atenta contra la normalidad en las relaciones del Estado con sus servidores y proveedores y al dañar la economía de los mismos, afecta y compromete gravemente la regularidad y eficiencia de los servicios públicos esenciales a su cargo.

Es obvio también que el desequilibrio entre los gastos e ingresos debe atacarse básicamente en la actualidad actuando en el sector de los recursos. En el Proyecto de ley adjunto el Poder Ejecutivo señala las soluciones que se sugieren para paliar esta situación, situación que a nadie beneficia y que a no dudar será cabalmente comprendida por el Parlamento.

Entre los arbitrios que se proyectan se encara la creación de un gravamen sobre el patrimonio de las personas físicas y jurídicas. Hay varias razones substanciales que impulsan al Poder Ejecutivo a someter esta iniciativa a consideración de la Asamblea General:

1) Productividad del tributo. Es posible confiar en una recaudación apreciable a través de las estimaciones realizadas por los técnicos del Ministerio de Hacienda y de las Oficias Recaudadoras.
2) Necesidad y conveniencia del Impuesto. Doctrinariamente resulta una verdad actual la necesidad y conveniencia de un impuesto sobre el patrimonio. En primer lugar, se trata de un tributo justo que afecta la capacidad contributiva allí donde ella se manifiesta.

   Esa justicia se acentúa en el caso de la persona física por cuanto normalmente no es trasladable. Desde un punto de vista económico estimula la inversión y la utilización racional del patrimonio como forma de remover lícitamente el tributo.

   La utilidad de dicho impuesto se refleja en su empleo habitual en las legislaciones de la mayoría de los países de Europa, en varios países de América Central y en Colombia pero lo que mueve fundamentalmente a su aplicación son las conclusiones a que se arribó en la reciente conferencia sobre Política Fiscal celebrada en Santiago de Chile en 1962 bajo los auspicios del Programa Conjunto de Tributación OEA - BID - CEPAL. Allí con participación de los más importantes especialistas financieros se estableció que "entre los aspectos principales de una reorganización del sistema fiscal en América Latina, aparece como necesario un impuesto sobre el patrimonio neto".
3) Benignidad del impuesto. Finalmente el Poder Ejecutivo estima aconsejable la aplicación del impuesto al patrimonio en razón de su estructura completa que lo hace extremadamente benigno.

   Así, se señala la característica de tratarse de un tributo por una sola vez, alcanzando patrimonios netos fiscales superiores a $ 300.000, admitiéndose deducir total o parcialmente del importe a pagar los créditos a su favor que los contribuyentes tengan por impuestos y suministros al Estado.

Por último debe establecerse que una parte del producido se destinará a los Gobiernos Departamentales, como forma efectiva de ayudar a la solución de sus problemas financieros.

Cabe también referirse muy brevemente al gravamen que se proyecta para los préstamos en dinero o valores. Dada la estructura sugerida y las exoneraciones admitidas, dicho tributo ha de contribuir a perfeccionar la orientación recional del mercado financiero, posibilitando un uso productivo y económico del crédito bancario.

Por otra parte, con la misma finalidad de reducir el desnivel de Rentas Generales, se proyecta hacer uso de una parte de las utilidades que arrojará la fijación de la nueva unidad monetaria del país a estudio del Parlamento, destinándose $ 200:000.000 para cancelar o amortizar la cuenta No. 215 del Banco de la República, abierta para pago de la Deuda Pública Nacional, y que ya ha significado egresos por ese monto para el Banco, todo lo cual representa la utilización de un recurso extraordinario para una circunstancia excepcional por la que atraviesa la Hacienda Pública.

Finalmente, se han proyectado diversas modificaciones de varios impuestos vigentes, las que derivan de la experiencia recogida en su aplicación, y que tienden fundamentalmente a ajustar la efectividad de cada tributo de acuerdo con la intención del legislador cuando los creó.

Otras disposiciones

El Poder Ejecutivo proyecta también la ampliación de las normas establecidas en el artículo 29, inciso 1o., de la Ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953 por los años 1963 y 1964 en un 1 o|o y 2 o|o respectivamente para atender posibles insuficiencias presupuestales en rubros de premiosa necesidad como alimentación, medicamentos, etc. a la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda y a la habilitación de nuevos hospitales o policlínicas.

Se proyectan igualmente otras normas de economía como la supresión de vacantes, la derogación del artículo 383 de la Ley 13.032 de diciembre de 1961 y de la Ley No. 12.183 de 11 de enero de 1955, solución que se propicia, en estos últimos casos también por razones de justicia.

Se adjuntan en duplicado los siguientes estados preparados por la Contaduría General de la Nación: Ejecución del Presupuesto General de Gastos - Ejercicio 1962, Imputaciones Provisorias - Ejercicio 1962, Análisis de Rentas Generales - Ejercicio 1962, Comparativo de Rentas Generales - Ejercicio 1961-1962, Recaudación de Rentas

Afectadas - Ejercicio 1962, Gastos realizados sin imputación - Ejercicio 1962 y anteriores, y Cuadros Anexos.

Se remiten también los estados de Organismos Docentes, llegados en tiempo a la Contaduría General de la Nación, referentes al Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 1962 y distribución de rubros para el Ejercicio 1963.

Saludan al señor Presidente con su consideración más distinguida.

Por el Consejo: **LUIS GIANNATTASIO.** — SALVADOR M. FERRER SERRA. — MODESTO REBOLLO. — FELIPE GIL. — APARICIO MENDEZ. — ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — ISIDORO VEJO RODRIGUEZ. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — WALTER R. SANTORO. — **Julián Alvarez Cortés.**

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Financiación de déficit

Artículo 1o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para cubrir los déficit pendientes al 31 de diciembre de 1962 con los siguientes recursos:

A) Cancelación del saldo neto que resulte a cargo del Tesoro Nacional, por la aplicación del mecanismo de compensación de deudas interguberuamentales, con los recursos y en las condiciones de tiempo y forma que se autorizan y determinar por la presente ley.

B) Con el producido de una deuda pública interna por un monto de hasta $ 700:000.000 (setecientos millones de pesos) valor nominal.

Art. 2o. — Con los recursos que se autoriza en el artículo anterior se cubrirán:

A) El déficit del Presupuesto General de Sueldos y Gastos (Ejercicios 1961 y 1962).

B) Los gastos sin imputación denunciados por el Poder Ejecutivo correspondientes a los Ejercicios 1961 y 1962.

C) Los déficit denunciados por Organismos del Estado correspondientes a los Ejercicios 1961 y 1962, que deban ser cubiertos por Rentas Generales, de acuerdo con las normas legales vigentes. La cancelación de los déficit de los Organismos Públicos prevista en este apartado, se hará de acuerdo con el resultado económico que arrojen los balances respectivos, luego que los mismos hayan sido probados por el órgano competente, previo dictamen del Tribunal de Cuentas de la República.

D) Déficit del Fondo de Recargos y Detracciones al 31 de diciembre de 1962.

Art. 3o. — A los efectos dispuestos por el apartado B) **del artículo 1o., amplíase la "Deuda Nacional Interna 5 o|o de 1960 Serie C" en la cantidad mencionada en dicho artículo, y en las condiciones vigentes de intereses y amortizaciones.**

Mientras la ampliación de deuda cuya emisión se autoriza no esté totalmente colocada, el Poder Ejecutivo podrá emitir Bonos de Tesoro o Letras de Tesorería por un monto equivalente al saldo no emitido en moneda nacional o extranjera.

Art. 4o. — Los servicios de amortización e intereses de esta ampliación se atenderá con cargo a Rentas Generales.

No obstante, los servicios correspondientes a los títulos de deuda que se entreguen a Organismos Públicos para financiar sus déficit según lo dispuesto por el artículo 2o. de esta ley, deberán ser reintegrados por los mismos.

CAPITULO II

Compensación de deudas

Art. 5o. — El Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás Organismos Públicos, realizarán entre sí compensaciones de deudas en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 6o. — Las compensaciones a que se refiere el artículo anterior se realizarán por intermedio de la Contaduría General de la Nación.

Art. 7o. — En caso de existir discrepancias entre los distintos Organismos sobre los débitos o créditos respectivos, las cantidades no discutidas se compensarán, sometiéndose las diferencias a resolución del Tribunal de Cuentas de la República (artículo 210, párrafo 2o. de la Constitución) sin perjuicio de la competencia jurisdiccional ulterior, que pudiere corresponder al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de acuerdo con el artículo 313 de la Constitución.

Art. 8o. — Por los saldos no compensados, los deudores documentarán su deuda que se amortizará en 10 años, con pagos iguales y semestrales. Los documentos serán firmados a favor del Banco de la República.

Los acreedores recibirán los documentos de créditos respectivos del Banco de la República, que serán rescatados en la misma forma que se menciona en el inciso 1o. de este artículo.

Art. 9o. — El Banco de la República seguirá el siguiente procedimiento para el pago de los documentos a los acreedores:

1) Los pagos se realizarán en orden cronológico de vencimientos.

2) Los fondos para realizarlos provendrán de los depósitos que deban realizar los deudores.

3) El Banco no estará obligado a cancelar al vencimiento los documentos a su cargo, si no tiene en su poder los fondos mencionados en el numeral 2.

4) En el caso de que los fondos sean insuficientes, realizará entregas parciales según el orden de vencimientos.

5) Si vencieran varios documentos en la misma fecha, el dinero disponible se distribuirá proporcionalmente en función del monto de las obligaciones a pagar.

6) No se generará para el Banco ninguna responsabilidad frente a los acreedores, por los atrasos que se puedan producir que no le sean imputables.

Art. 10. — No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, el Banco de la República podrá efectuar adelantos hasta el 50 o|o del total de documentos a su favor, y dentro del plazo de 3 años.

Art. 11. — Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar retenciones de las rentas afectadas, contribuciones, impuestos u otros créditos a favor de los deudores, para ser vertidas en pago de las amortizaciones establecidas en el artículo 8o. de esta ley.

Art. 12. — En los Presupuestos de los Organismos que resulten deudores, deberá preverse expresamente los fondos necesarios para hacer frente a las obligaciones emergentes de la compensación de deudas.

El Tribunal de Cuentas de la República no dará trámite a los presupuestos que no cumplan con el requisito indicado en el inciso anterior.

CAPITULO III

Aumentos de retribuciones, gastos y economías

Art. 13. — A partir del primer día del mes siguiente a de la promulgación de esta ley; las asignaciones de los cargos detallados en las planillas del Presupuesto General de Sueldos y Gastos vigente (Rubro 1.01) serán aumentados en $200.00 mensuales. Las escalas de sueldos y sus progresivos de la Ley No. 12.801 de fecha 30 de noviembre de 1960, modificadas por la No. 13.032 del 7 de diciembre de 1961. serán ajustadas de acuerdo con este aumento.

No alcanza el mismo a los cargos cuyas dotaciones son fijadas privativamente por iniciativa del Parlamento.

Art. 14. — Modifícase, a partir del primer día del mes siguiente al de la promulgación de esta ley, la parte final del inciso 3o. del artículo 6o. de la Ley No. 12.801 de 30 de noviembre de 1960, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Este escalafón comenzará con una asignación de pesos 1.350.00 (mil trescientos cincuenta pesos) mensuales".

Art. 15. — A partir del primer día del mes siguiente al de la promulgación de esta Ley las retribuciones de servicios personales que se pagan con cargos a los rubros comprendidos en el Grupo I "Retribución de Servicios Personales" (excepto el Rubro 1.01), así como también las que se atienden con cargo a Proventos y Leyes Especiales tendrán un aumento de $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales.

Para el aumento de las asignaciones de los jornaleros se tomará esa cantidad como correspondiente a 25 jornales.

Art. 16. — El aumento alcanzará sólo al sueldo e asignación principal del funcionario, en cada caso, y no a las compensaciones o partidas complementarias del mismo, que percibiera.

Art. 17. — Elévase a $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales a partir del primer día del mes siguiente al de la promulgación de esta ley, la prima por hogar constituído fijada por el artículo 45 de la Ley Nº 12.801 del 30 de noviembre de 1960 y modificativa N.o 13.032 del 7 de diciembre de 1961.

Art. 18. — Elévase a partir del primer día del mes siguiente al de la promulgación de esta ley a $ 500.00 (quinientos pesos) la prima por nacimiento fijada por el artículo 52 de la Ley Nº 12.801 del 30 de noviembre de 1960 y modificativa Nº 13.032 del 7 de diciembre de 1961.

Art. 19. — Las asignaciones familiares a que se refieren los artículos 46 a 51, de la Ley Nº 12.801, del 30 de noviembre de 1960, se aumentarán en $ 10.00 (diez pesos) mensuales, por beneficiario, a partir del primer día del mes siguiente al de la promulgación de esta ley.

Art. 20. — Todos los aumentos establecidos en este Capítulo serán atendidos por Rentas Generales, o por los Organismos Tesoro o Fondos Especiales según corresponda.

Los Organismos de Enseñanza imputarán los aumentos mencionados a las partidas globales establecidas en el artículo siguiente.

Art. 21. — Con el fin de mejorar las asignaciones mensuales de sus funcionarios y los beneficios sociales a que se retiere la presente Ley asígnase a los Organismos Docentes las siguientes partidas anuales que se liquidarán a partir del primer día del mes siguiente al de la promulgación de esta ley.

Universidad de la República	$	14:000.000.00
Universidad del Trabajo del Uruguay	"	11:000.000.00
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal	"	40:000.000.00
Consejo Nacional de Enseañnza Secundaria	"	24:000.000.00

Los Consejos Directivos de los respectivos organismos reglamentarán la distribución de las partidas precedentes.

Art. 22. — Las mejoras de sueldos establecidas en esta ley no generarán aportes por diferencias por aumentos a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Art. 23. — Autorízase por los ejerciicos 1963 p 1964 la ampliación en 1 o|o (uno por ciento) y 2 o|o (dos por ciento) respectivamente de las cantidades que podrán girarse contra el Tesoro Nacional según lo dispuesto por el artículo 29 inciso 1.o de la Ley N.o 11.925 de 27 de marzo de 1953.

Dichas ampliaciones podrán utilizarse exclusivamente para alimentación de personas víveres manutención de animales y material médico hospitalario y de laboratorio realización del Censo General de población y vivienda y habilitación de nuevos hospitales o policlínicas. en la Administración Central u organismos docentes.

Art. 24. — Los cargos correspondientes al último grado de cada escalafón. se suprimirán al vacar, después de haberse cumplido én lo pertinente con las disposiciones de las Leyes Nros. 9.726, 11.490 y 11.637 sobre Subsidios por fallecimiento" y "Beneficio Especial de Retiro".

Se exceptúan los cargos correspondientes al personal comprendido en el escalafón policial y el del escalafón especializado del Ministerio de Salud Pública, personal militar del Ministerio de Defensa Nacional, Guardia Carcelaria y los cargos de Magistrados del Poder Judicial.

Art. 25. — La norma establecida en el artículo anterior se aplicará a los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, incluyendo todos los Organismos estatales cuyos presupuestos se paguen por partidas globales leyes especiales o recursos propios.

Los nuevos presupuestos que se aprueben a partir de la promulgación de esta ley no podrán aumentar el número de cargos presupuestales o el número de funcionarios contratados con cargo a partidas globales.

Las economías que resulten de la aplicación de los incisos anteriores se destinará a la formación de un Fondo para financiar compensaciones a los funcionarios de cada organismo por fluctuaciones en el costo de la vida de acuerdo a los procedimientos presupuestales propios de cada uno de ellos.

Art. 26. — Derógase la Ley Nº 12.183 de 11 de enero de 1955.

Art. 27. — Derógase el artículo 383 de la Ley número 13.032 de 7 de diciembre de 1961.

En el plazo de noventa (90) días la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares procederá de oficio a reliquidar las jubilaciones, pensiones y reformas de cédula que hubieran sido otorgadas al amparo del artículo 383 de la Ley Nº 13.032 de 7 de diciembre de 1961.

CAPITULO IV

Recursos

Detracciones y recargos

Artículo 28. — A partir del 1.o de enero de 1963, el Fondo de Detracciones y Recargos creado por la Ley número 12.670 de 17 de diciembre de 1959, se distribuirá en la siguiente forma:

a) Un 20 o|o (veinte por ciento) con destino al abaratamiento de los precios de artículos de primera necesidad y de otros bienes o servicios que se estimare conveniente subsidiar.

b) Un 20 o|o (veinte por ciento), con destino a la protección y asistencia de las industrias básicas relevamiento de la ganadería y desarrollo de la industria lechera estímulo a la forestación y desenvolvimiento de la producción agrícola, porcina, avícola, frutícola y hortícola dentro del plan general que se aplicará.

Dicho plan que tratará preferentemente a los pequeños y medianos productores entre otras finalidades comprenderá: el establecimiento de escuelas experimentales, conservación, mejoramiento. irrigación y fertilización de suelos, formación de zonas pilotos, praderas, potreros y alumbramiento de agua, combatimiento de plagas de la ganadería y agricultura y mejoramiento del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "Dr. Alberto Boerger": hasta pesos 10:600.000.00 (diez millones seiscientos mil pesos) anuales para la financiación del mejoramiento de caminos departamentales y vecinales, por intermedio de los Concejos Departamentales del Interior, y otros bienes y servicios destinados al desarrollo y atención de la economía rural.

c) Un 25 o|o (veinticinco por ciento) para la construcción y mejoramiento de obras públicas de vialidad y otras obras servicios indispensables para el desarrollo de la economía rural en la forma que la ley determinará.

De dicha contribución se destinarán pesos 2:000.000.00 (dos millones de pesos anuales al mejoramiento de caminos departamentales y vecinales de Montevideo, que serán entregados a su Concejo Departamental.

El remanente anual integrará el Fondo Tesoro de Obras Públicas.

d) Un 35 o|o (treinta y cinco por ciento) con destino a Rentas Generales.

También se verterán en Rentas Generales las cantidades no comprometidas por el Poder Ejecutivo, al 31 de diciembre de cada año, con cargo al apartado a) de este artículo.

La distibución indicada en los apartados anteriores regirá hasta la sanción del próximo Presupuesto General.

Art. 29. — Previamente a la distribución establecida en el artículo anterior. se deducirá el 4 o|o (cuatro por ciento) para Rentas Generales y un 10 o|o (diez por ciento) con destino a financiar los saldos no compensados a cargo del Tesoro Nacional, y que resulten conforme a lo dispuesto por el Capítulo II de esta ley.

Si la recaudación por concepto del 10o|o (diez por ciento) mencionado fuera superior a las amortizaciones que venzan en el ejercicio, el excedente reforzará el inciso d) del artículo anterior.

Una vez canceladas las obligaciones a cargo del Tesoro Nacional por la aplicación del régimen indicado en el Capítulo II de esta ley, el 10 o|o (diez por ciento) reforzará por partes iguales los incisos b) y c) del artículo anterior.

Art. 30. — En todo compromiso de gastos con cargo al Fondo de Detracciones y Recargos, deberá determinarse el monto de la obligación emergente, debiendo, en todos los casos, comunicarse el texto a la Contaduría General de la Nación.

Impuesto al patrimonio

Artículo 31. — (Sujeto pasivo). Créase por una sola vez un impuesto a recaer sobre el patrimonio de las personas físicas, de las sucesiones indivisas, de los condominios y de las personas jurídicas.

A los efectos de esta ley, el patrimonio se determinará por la diferencia entre activo y pasivo ajustados fiscalmente de acuerdo a las normas de la misma y de su reglamentación. El patrimonio comprenderá todos los bienes situados, colocados o utilizados, económicamente en la República.

Art. 32. — (Exoneraciones). Estarán exentas de este impuesto:

a) Las personas físicas y jurídicas —con excepción de las sociedades anónimas— cuyos patrimonios fiscales no excedan de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos).
b) Las personas jurídicas de derecho privado comprendidas en los incisos a) c), d) y e) del artículo 71 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 1.o de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 33. — (Tasa). La tasa del impuesto será del 1 o|o (uno por ciento), y se aplicará sobre el excedente de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos) de patrimonio fiscal, salvo en el caso de las sociedades anónimas, en que se aplicará sobre el monto total del mismo.

El tributo podrá pagarse en dos cuotas iguales durante los años 1963 y 1964.

Para la aplicación de este impuesto, los contribuyentes que no tengan contabilidad suficiente declararán sus patrimonios al 31 de diciembre de 1962 y los que la tengan lo declararán a la fecha de cierre del ejercicio económico en curso al 1.o de febrero de 1963.

Art. 34. — (Forma de pago). Los contribuyentes podrán imputar en pago del impuesto:

a) Los importes que tengan a su favor, reconocidos por resolución administrativa firme, en concepto de créditos de impuestos provenientes de pagos efectuados hasta el 31 de mayo de 1963.
Se incluyen en esta disposición los saldos acreedores a que se refiere el inciso final del artículo 109 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 9.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.
b) Hasta el 50 o|o (cincuenta por ciento) del mismo, los importes a su favor por suministros de materiales y provisiones a las oficinas del Estado hasta el 31 de mayo de 1963 y que se liquiden por la Contaduría General de la Nación.

Art. 35. — (Oficina recaudadora). El impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva a través de sus oficinas, en el tiempo y forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 36. — (Sucesiones y condominios). Las sucesiones indivisas serán sujetos pasivos siempre que no exista declaratoria de herederos. Cuando exista, cada heredero deberá incluir en su propia declaración la cuota parte que le corresponda en los bienes hereditarios. Los condominios seguirán igual criterio que el establecido en la parte final del párrafo anterior.

Art. 37. — (Cónyuges). Cada cónyuge declarará sus bienes propios y la mitad de los gananciales que le correspondan.

Art. 38. — (Deducciones). Para la determinación del monto imponible no se computarán:

a) Las acciones de sociedades anónimas. Dichas sociedades deberán incluir las acciones propias que tengan en su poder.
b) Las cuotas de capital en sociedades personales.
c) Los Títulos de Deuda Pública nacional y municipal, los valores emitidos por el Banco Hipotecario y las Letras y Bonos de Tesorería.

Art. 39. — (Cuentas impersonales). Las cuentas con denominación impersonal abonarán el impuesto creado por esta ley a la tasa del 1 o|o (uno por ciento). Regirán al respecto las normas establecidas en los artículos 79 y 80 de la Ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Art. 40. — (Mobiliario y enseres). Se presume de derecho que los bienes de uso personal y doméstico de las personas físicas residentes en el país, representan el 5 por ciento (cinco por ciento) del patrimonio neto, hasta un máximo de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). Se consideran incluídos en este concepto aquellos bienes que el contribuyente destine a vestimenta y a su confort familiar, así como las alhajas y obras de arte. Deberán computarse independientemente en el patrimonio los elementos de transporte, terrestre, marítimo y aéreo.

Art. 41. — (Avalúos). Las personas físicas avaluarán los inmuebles de acuerdo a las normas vigentes para el impuesto de herencias, legados y donaciones. El patrimonio de las personas jurídicas se valuará, en lo pertinente, de acuerdo a las disposiciones que rigen para el impuesto sustitutivo del de herencias.

Art. 42. — (Contralores). Hasta el 31 de diciembre de 1967 nadie podrá transferir o empadronar automóviles, ni enajenar o gravar bienes inmuebles, sin un certificado expedido por la Oficina recaudadora, de que ha cumplido con el pago del impuesto establecido en esta ley o de que se encuentra en situación regular frente a la misma por concepto de este impuesto, o de que no le corresponde su pago. En caso de incumplimiento de e a disposición serán solidariamente responsables del impuesto adeudado y obligaciones accesorias, el comprador o prestamista en su caso, y los profesionales o intermediarios que intervengan en la operación.

Los Bancos, Casas Bancarias, Cajas Populares y demás instituciones similares que realicen operaciones con fondos provenientes del ahorro público, no podrán conceder o renovar créditos, hasta el 31 de diciembre de 1967 a personas físicas o jurídicas cuya declaración de patrimonio sea superior a $ 300.000.00 (trescientos mil pesos) sin la previa exhibición de la constancia a que se refiere el inciso anterior, bajo su responsabilidad solidaria en el pago del impuesto.

El Poder Ejecutivo fijará la fecha que comenzará a exigirse la presentación de los certificados aludidos en los incisos precedentes.

Art. 43. — (Destino). Del producido de este impuesto se destinará:

a) El 85 o|o (ochenta y cinco por ciento) para Rentas Generales y,
b) El 15 o|o (quince por ciento) para los Gobiernos Departamentales en la proporción de lo recaudado por cada uno de ellos por el impuesto de Contribución Inmobiliaria durante el año 1962.

Impuesto a los préstamos

Artículo 44. — Las personas físicas o jurídicas que realicen préstamos, en dinero o en valores, estarán gravadas con un impuesto anual del 10 o|o (diez por ciento) del monto de los mismos.

Dicha tasa será reducida a la mitad cuando el préstamo se efectúe con garantía hipotecaria o prendaria.

Art. 45. — El impuesto será abonado mediante timbres de comercio cuya reposición deberá ser efectuada en la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Directos), sus agencias o sucursales dentro de los tres días hábiles de su otorgamiento los que se inutilizarán en el documento que acredite la existencia del préstamo.

El tributo será de cargo del prestamista.

Art. 46. — No estarán gravados con este impuesto:

a) Las Instituciones comprendidas en la Ley Nº 9.756, de 10 de enero de 1938;
b) Los Organismos Públicos;
c) Los Organismos de Asistencia y Previsión Social;
d) Las colocaciones de capitales efectuados en las Instituciones a que se refieren los incisos a), b), y c) de este artículo;
e) Los créditos en cuenta corriente de los titulares de las empresas de carácter personal, civiles o comerciales;
f) Los créditos resultantes de remuneraciones personales, siempre que por los mismos se abonen las cargas sociales que correspondan;
g) Los conformes o letras que se extiendan entre comerciantes, siempre que respondan a operaciones del giro normal de los negocios debidamente documentados, originados por ventas de mercaderías o de servicios;
h) Las obligaciones y debentures;
i) Los préstamos que las Cooperativas de Producción y|o Consumo reciban de sus afiliados;
j) Los préstamos con vencimientos anteriores al 30 de junio de 1964.

Art. 47. — No se dará trámite a ninguna gestión judicial de cobro de préstamos realizados después de la vigencia de esta ley, sin que el interesado haya acreditado el pago del tributo, o la circunstancia de encontrarse exonerado del mismo.

Art. 48. — La disposición que establece que este impuesto es de cargo del prestamista, es de orden público.

Art. 49. — Serán aplicables las sanciones dispuestas por el artículo 225 de la Ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, modificado por la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, estando a cargo del prestamista, las multas correspondientes a ambas partes otorgantes del documento.

Art. 50. — Cualquier persona física o jurídica, podrá ser denunciante del incumplimiento de lo establecido por el artículo 45 de esta ley.

En tal caso le corresponderá la mitad de la multa que se aplique.

Art. 51. — Los préstamos que a la vigencia de esta ley se hubieran constituído sin fecha de vencimiento, y todas las renovaciones de los otorgados con anterioridad a la misma estarán gravados por el impuesto.

Impuesto a la renta de las personas físicas

Artículo 52. — Modifícanse los incisos a) y b) de la segunda parte del artículo 7.o de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 1.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"a) Las personas capaces, que tengan rentas totales superiores a treinta mil pesos ($ 30.000.00), que vivan conjuntamente y estén vinculadas entre sí por consaguinidad hasta el 3er. grado, afinidad hasta el 2do. grado o por adopción;

b) Los cónyuges que vivan conjuntamente con otras personas capaces que tengan rentas superiores a treinta mil pesos ($ 30.000.00) y no sean dependientes, parientes de aquéllos por consanguinidad hasta el 3er. grado, por afinidad hasta el 2do. grado, o por adopción".

Art. 53. — Modifícase el inciso h) del artículo 15 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 1.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"h) Dividendos en acciones, correspondientes a ejercicios económicos cerrados hasta el 31 de diciembre de 1963 inclusive, siempre que la sociedad no haya otorgado opción para percibir el dividendo en efectivo".

Art. 54. — Derógase el inciso b) del artículo 33 y el artículo 41, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 1.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 55. — Las modificaciones establecidas en la presente ley al Impuesto a la Renta de las personas físicas se aplicarán desde el 1.o de enero de 1963.

Impuesto a las super-ventas

Artículo 56. — Modifícase el artículo 75 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 3.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 75. — Créase un impuesto a recaer sobre las rentas netas distribuídas o no de la categoría "Industria y Comercio" y de las sociedades sujetas al impuesto a que se refiere el artículo 68, inciso 1.o, en el importe que exceda el 30 o|o (treinta por ciento) del capital que les produce.

Estarán exentos del pago de este impuesto quienes posean un capital fiscalmente ajustado inferior a pesos 1:000.000.00 (un millón de pesos).

Para determinar el capital fiscal se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se tomará la diferencia existente al principio del ejercicio económico entre el Activo y el Pasivo fiscalmente ajustados de acuerdo con las normas de esta ley y su reglamentación.

A tales efectos no se computarán los Activos establecidos por simple valuación y los bienes no afectados a la producción de ganancias;

b) A dicha diferencia se adicionará o deducirá el 100 o|o (cien por ciento) de la renta o pérdida computable en el balance fiscal en cada ejercicio; y,

c) Se adicionarán o deducirán los aumentos o disminuciones de caiptal y las transformaciones de Activos en la proporción del tiempo transcurrido desde que se operen estos hechos hasta el fin del ejercicio.

Los saldos acreedores del dueño o de los socios de sociedades personales se computarán como capital en proporción al tiempo de su utilización.

La distribución anticipada de utilidades del ejercicio no se considerará disminución de capital".

Art. 57. — Modifícase el inciso segundo del artículo 77 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 con el texto dado por el artículo 3.o de la Ley N.o 13 032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Serán deducibles:

a) Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, generadas con posterioridad al 1.o de julio de 1961.

b) Los importes que corespondan abonar por concepto de los impuestos a las actividades financieras y a las rentas de industria y comercio".

Art. 58. — Derógase el artículo 78 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 3.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 59. — Las modificaciones establecidas en la presente ley al impuesto a las Super-Rentas regirán para los ejercicios iniciados a partir del 1.o de enero de 1963 inclusive.

Impuesto a las ventas y transacciones

Artículo 60. — Las importaciones de artículos no exonerados quedarán gravadas por el impuesto establecido por el artículo 2.o de la Ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, bien que se realicen bajo la denominación de comisiones de importación o en cualquier otra forma.

Art. 61. — La Oficina de Recaudación podrá determinar adelantos como pago a cuenta del impuesto establecido por el artículo 68 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Impuesto a las rentas de la Industria y Comercio

Art. 62. — Derógase el inciso segundo del artículo 103 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 9.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 63. — Agrégase al artículo 108 de la Ley número 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 9.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el siguiente inciso:

"Si se constatara la existencia de empresas o negocios que desarrollen actividad comercial o industrial sin la constancia de su inscripción por este impuesto en la Oficina de Impuesto a la Renta, el infractor se hará pasible de la aplicación de una multa de $ 500.00 a $ 10.000.00. Cualquier particular podrá denunciar esta circunstancia y sobre la multa que se abone le corresponderá el 50 o|o (cincuenta por ciento)".

Impuesto a las herencias y afines

Artículo 64. — Sustitúyese el artículo 14 de la Ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 14. — (Contravenciones y mora).

a) Los contribuyentes que no promuevan la apertura judicial de la sucesión dentro de los tres meses de la apertura legal serán sancionados con una multa del uno por ciento mensual sobre las cantidades que deben pagar por concepto de impuesto, la que se liquidará desde el vencimiento del plazo de tres meses hasta la fecha del pedido de apertura. Si este se formulara después de transcurrido un año del fallecimiento del causante, la multa se liquidará solo hasta el vencimiento de este plazo.

b) Los contribuyentes que omitan la presentación de la relación jurada de bienes y liquidación definitiva del impuesto dentro del año de la apertura legal de la sucesión, serán sancionados con una multa del dos por ciento mensual sobre las cantidades que deben pagar por concepto de impuesto, la que se liquidará desde el vencimiento de dicho plazo hasta la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación definitiva. La multa no se liquidará durante el lapso que insuma el trámite de la liquidación del impuesto, siempre que aquel no se demore por causa imputable al contribuyente. Las multas se liquidarán, sin fraccionamientos, por períodos mensuales; y la que sanciona la no liquidación se entenderá sustitutiva del recargo por morosidad previsto en el apartado 1) del artículo 375 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

c) Cuando exista causa justificada que impida la presentación de la liquidación definitiva del impuesto dentro del plazo legal, deberá presentarse dentro del mismo la liquidación provisoria a que se refiere el artículo 1o. de la Ley No. 8.833, de 16 de febrero de 1932, sin que se admita causa alguna que obste al cumplimiento de esta obligación. Vencido el plazo sin que ella hubiera sido presentada, se aplicará la sanción establecida en el apartado anterior, desde el vencimiento de dicho plazo hasta la fecha en que quede ejecutoriado el auto que la apruebe. Las liquidaciones complementarias deberán ser presentadas dentro de mes siguiente a la desaparición de las causas que impidieron su presentación en tiempo.

d) Los contribuyentes tendrán un plazo de dos meses, a contar de la fecha en que quede ejecutoria-

do el auto que apruebe la liquidación respectiva, para el pago de sus adeudos, vencido el cual se aplicará la sanción prevista en el apartado 1) del artículo 375 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960. Las multas por no apertura y no liquidación, intereses y recargos por mora en que hayan incurrido las declraciones provisorias, no serán objeto de reliquidación en los casos en que el impuesto definitivo resulte menor o mayor".

Art. 65. — Declárase, con carácter interpretativo, que la derogación del impuesto creado por el artículo 8o. de la Ley No. 10.853, de 23 de octubre de 1946, establecida en el artículo 34 de la Ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961, sólo está referida al impuesto sustitutivo del de herencias que grava a las sociedades anónimas.

Art. 66. — Sustitúyese el artículo 146 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 146. — (Donaciones y enajenaciones entre personas llamadas a heredarse). Para determinar el valor imponible de los bienes inmuebles a los efectos de la liquidación de los impuestos que gravan a las donaciones y a las trasmisiones de bienes entre personas llamadas a heredarse, creados por el artículo 3o. de la Ley No. 2.246, de 30 de agosto de 1893, y el artículo 18 de la Ley No. 8.012, de 28 de octubre de 1926, se procederá de acuerdo con las normas establecidas en los artículos anteriores. Sin embargo, cuando se trata de impugnación de avalúo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se estará a lo que al efecto determine la Dirección General de Catastro y Administración del Inmuebles Nacionales".

Art. 67. — Sustitúyese el inciso D) del artículo 150 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 10 de la Ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"d) Estarán exoneradas de los impuestos a las donaciones y a las enajenaciones entre personas llamadas a heredarse, las trasmisiones entre ascendientes y descendientes cuyo valor imponible no exceda de $ 2.500; y de pesos 1.500 en las otras categorías. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3) del artículo 18 de la Ley No. 8.012, de 28 de octubre de 1926".

Art. 68. — Sustitúyese el artículo 152 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 10 de la Ley N.o 13.302, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 152. — (Pagos anticipados y facilidades). En cualquier momento del trámite sucesorio, podrán los interesados o cualquiera de ellos, efectuar pagos a cuenta del impuesto de herencia adeudado y que no haya sido objeto de liquidación provisoria o definitiva. Los contribuyentes podrán solicitar facilidades para el pago del impuesto ante la respectiva oficina recaudadora, dentro de los treinta días de ejecutoriado el acto aprobatorio de la liquidación provisoria o definitiva, acreditando causas justificadas, que serán apreciadas por la Administración. Deberán optar por uno de los siguientes planes: Entregas dentro del plazo para el pago del impuesto del 10 o|o, 20 o|o, 30 o|o, ó 50 o|o del importe adeudado, y el saldo, respectivamente, en no más de 6, 12, 18 o 24 cuotas mensuales e iguales de amortización, con el interés del 12 o|o anual sobre los saldos deudores, pagadero con cada cuota. Los intereses de mora serán del 2 o|o sobre los saldos deudores pagadero con cada cuota dará lugar al reclamo de la totalidad de la deuda, con los expresados intereses moratorios".

Impuestos de timbres y papel sellado

Artículo 69. — Sustitúyese el artículo 227 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 227. — (Rebaja de multa). Cuando el propio interesado denuncie la falta de disminución del sello o timbre, se le rebajará un cincuenta por ciento de la multa que le corresponda abonar".

Impuestos a las transacciones inmobiliarias

Artículo 70. — Sustitúyese el apartado I) del artículo 267 de la Ley No. 12.804, modificado por el artículo 20 de la Ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"I) Los mencionados en las letras "A", "C", "E" y "F" de dicha disposición pagarán el 16 o|o (dieciséis por ciento)".

Impuestos Internos

Art. 71. — Agrégase al artículo 323 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 el siguiente inciso:

"Se incurrirá en infracción y se sancionará al poseedor con una multa de diez pesos ($ 10.00) por litro o fracción, cuando se compruebe el agregado de sustancias que tiendan a cambiar las características técnicas naturales de los vinos, siempre que la sustancia agregada no responda a las correcciones enológicas admitidas o su uso no haya sido autorizado previamente por la Oficina de Impuestos Internos".

Art. 72. — Sustitúyese el artículo 2o. de la Ley número 8.190, de 26 de diciembre de 1927 por el siguiente:

"La existencia de azúcar en bodegas, en cantidad superior a la que para uso doméstico señale el Poder Ejecutivo o de cualquier otro producto prohibido o para cuyo empleo en la vinificación se requiere la autorización previa a que se refiere el artículo 1o. de la Ley número 8.190, de 26 de diciembre de 1927, será penada con multa de diez pesos ($10.00) por cada kilo o fracción o litro o fracción, según se trate de sólidos o líquidos.

El bodeguero cuyos mostos acusen sacarosa será penado con multa de cinco pesos ($ 5.00) por cada litro de mosto corregido.

Los productos en infracción serán decomisados y adjudicados al denunciante o denunciantes".

Art. 73. — Derógase el artículo 325 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 74. — Facúltase a los funcionarios inspectivos de la Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva, para realizar las fiscalizaciones previstas por el Decreto de 27 de noviembre de 1956.

Art. 75. — Sustitúyese el artículo 326 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 por el siguiente:

"Artículo 326. — (Regeneraciones e hidratación de alcoholes desnaturalizados - Sanciones). La regeneración del alcohol desnaturalizado, su hidratación o el empleo en distintos usos que los autorizados, será penado con multa de cuarenta pesos ($ 40.00) por litro o fracción y el comiso del producto en infracción, que será adjudicado al denunciante o denunciantes".

Art. 76. — Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas, no se decretará el comiso de los vehículos, embarcaciones y otros elementos utilizados en el trasporte de los efectos en infracción en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de los vinos artificiales a que se refiere el artículo 5o. de la Ley No. 2.856, de 17 de julio de 1903.

b) Cuando se transporten productos alcohólicos en cantidad no superior a ocho litros en total.

Art. 77. — Sustitúyese el artículo 4o. de la Ley número 2.856, de 17 de julio de 1903, por el siguiente:

"Art. 4o. — El máximo de producción de vino natural por cada 100 kilos de uva vinificada será fijado anualmente por el Poder Ejecutivo con el informe de la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos) entre un mínimo de 70 o|o y un máximo de 75 o|o.

Todo excedente de los porcentajes que fije el Poder Ejecutivo será considerado vino artificial".

Art. 78. — El uso de nafta compensada, de nafta o kerosene para usos rurales en vehículos o motores no autorizados debidamente, será sancionado con una multa de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00) la primera vez y quinientos ($ 500.00) en caso de reincidencia. Será responsable de la sanción el propietario del vehículo o motor o aquel a cuyo nombre se encuentre inscripto en los registros departamentales pertinentes.

Art. 79. — En caso de que el mismo infractor incurra en una tercera transgresión se le aplicará una multa de dos mil pesos ($ 2.000.00).

Art. 80. — Grávase con un impuesto interno de cincuenta centésimos ($ 0.50) por unidad a las pilas secas cualquiera sea su destino, a las lapiceras fuente, lapiceras a bolilla y tanques de repuesto para lapiceras a bolillas importadas.

El mismo impuesto gravará a cada par de medias de nylon o de fibra sintética pura o mezclada de producción nacional. En caso de ser importada, el impuesto será de un peso ($ 1.00).

Art. 81. — Grávase a cada aparato de radio a transistores de acuerdo a la siguiente escala:

a) Hasta seis (6) transitores pagará un impuesto de diez pesos ($ 10.00);

b) hasta ocho (8) transitores pagará un impuesto de quince pesos ($ 15.00);
c) de más de ocho (8) transitores pagará un impuesto de veinticinco pesos ($ 25.00).

Art. 82. — Los impuestos establecidos en los artículos 80 y 81 no gravarán las existencias en poder de los importadores, fabricantes, mayoristas o minoristas a la fecha de sanción de la presente ley.

A tales efectos los importadores, fabricantes, mayoristas y minoristas deberán declarar las existencias de productos gravados dentro de los 30 días de la publicación de la presente ley y dentro de los treinta días siguientes deberán aplicar a dichos efectos las estampillas sin valor que les serán proporcionadas por la Oficina respectiva. La falta de la estampilla sin valor, o la del valor que corresponda o del justificativo que acredite el pago del impuesto será considerada como defraudación y sancionada de acuerdo a las normas contenidas en el Capítulo XVI de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960. El Poder Ejecutivo podrá, además, exigir declaraciones de precios.

Art. 83. — Cométese a la Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva la recaudación y fiscalización de los impuestos establecidos en los artículos 80 y 81, las que se efectuarán en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

Art. 84. — Sustitúyese el artículo 328 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960 por el siguiente:

"Artículo 328. — (Bebidas alcohólicas no coincidentes con su caracterización). Cuando se compruebe que una bebida alcohólica estancada o no, difiere con los datos de su caracterización se encuentra fuera de las tolerancias admitidas, será decomisada y su poseedor, propietario o consignatario, será sancionado con una multa de cuarenta pesos ($ 40.00) por litro o fracción".

Licencias alcohólicas

Art. 85. — Sustitúyense los incisos 1o., 2o., 5o. y 6o. del artículo 36 de la Ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961 por los siguientes:

"Artículo 36. — Inciso 1o. Los negocios que en forma principal o accesoria expendan bebidas quedarán sujetos al siguiente regimen:

a) Los que vendan al público bebidas fermentadas, (vinos, aperitivos a base de vinos, cerveza y sidra) abonarán una licencia anual de doscientos pesos ($ 200.00), no podrán acumular licencia de bebidas alcohólicas embotelladas y podrán permanecer abiertos sin limitación horaria.
b) Los que vendan al público bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas para ser consumidas fuera del local.

Estos establecimientos abonarán una licencia anual de doscientos pesos ($ 200.00), cumplirán los horarios dispuestos por el Instituto Nacional de Trabajo y deberán vender las bebidas exclusivamente envasadas de origen, con excepción del vino que podrá ser vendido fraccionado. La sola existencia de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en establecimientos no habilitados para su expendio dentro del mismo local, supondrá su venta al menudeo y los comerciantes se harán pasibles de las sanciones correspondientes. La existencia de envases abiertos o alterados supondrá también su venta al menudeo; ya se trate de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas, haciéndose el comerciante pasible de la sanción correspondiente.
c) Los fabricantes, importadores, mayoristas, distribuidores y agentes de bebidas alcohólicas destiladas, pagarán en Montevideo, una licencia anual de mil pesos ($ 1.000.00). Los mismos, cuando estuvieren establecidos en los demás departamentos pagarán una licencia anual de quinientos pesos ($ 500.00).

Artículo 36. — Inciso 2o. Queda autorizada la oficina competente a expedir 7.160 licencias para la venta al público de bebidas alcóholicas destiladas y fermentadas para ser consumidas en el mismo local, por las cuales se abonarán anualmente los siguientes importes:

a) De $ 1.500.00 (mil quinientos pesos) si estuvieren establecidos en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento de Montevideo y en las capitales de los Departamentos.
b) De $ 600.00 (seiscientos pesos) si estuvieren establecidos en las zonas rurales del Departamento de Montevideo, en la Tablada Norte y en las zonas balnearias y de turismo.
c) De $ 300.00 (trescientos pesos) en las zonas rurales de los demás departamentos.

Artículo 36. — Inciso 5o. Las licencias alcohólicas serán renovadas anualmente previo pago de su importo en los plazos que determine el Poder Ejecutivo, La falta de pago en el plazo señalado determinará un recargo del 50 o|o (cincuenta por ciento) de su valor. La licencia alcohólica que no fuera renovada durante dos años consecutivos quedará cancelada, previa notificación a su titular.

Artículo 36. — Inciso 6o. Prohíbese la transferencia de licencias alcohólicas, salvo en aquellos casos en que existía enajenación conjunta de empresa y licencia conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Por la transferencia contractual de las licencias alcohólicas comprendidas en el inciso 2o. del artículo 36 de la Ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961 y que se formalizaron a contar del 1o. de enero de 1962, se abonará con destino al Fondo de Asistencias y Previsión Social creado por la Ley No. 10.436, de 31 de julio de 1943, seis veces el valor de la licencia.

Prohíbese la instalación de nuevas fábricas de bebidas alcohólicas destiladas.

Las licencias alcohólicas de cualquier índole se abonarán y documentarán independientemente del impuesto a que hace referencia el artículo 9o., Título VII, de la Ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961, sustitutivo del impuesto de Patentes de Giro.

Queda autorizada la Oficina de Impuestos Directos de la Dirección General Impositiva para adjudicar, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo, las licencias canceladas por falta de pago; como asimismo las necesarias para completar el número autorizado por el artículo 36, inciso 2o. apartados a) y b) de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, en las siguientes condiciones:

1o.) Pago íntegro del valor de la licencia.
2o.) Abonar, además de la licencia, y por una sola vez, como derechos de adjudicación quince mil pesos ($ 15.000.00) en Montevideo y seis mil pesos ($ 6.000.00) en campaña pagaderos hasta en 3 cuotas trimestrales iguales y consecutivas. La falta de pago de una cuota dará lugar a la cancelación de la licencia".

Art. 86. — Sustitúyese el artículo 37 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961 por el siguiente:

"Artículo 37. — (Defraudación y multas). En la defraudación de licencias comprendidas en los numerales a), b) y c) del inciso 1.o del artículo precedente, se exigirá al infractor el pago de los tributos que correspondan, más otro tanto de multa.

Las defraudaciones de las actividades comprendidas en el inciso 2o. numerales a), b) y c) del mismo artículo, darán lugar a las siguientes sanciones:

a) La primera infracción una multa de mil pesos (pesos 1.000.00);
b) La segunda, con el cierre del comercio por tres meses;
c) La tercera, con el cierre del establecimiento por 6 meses; y
d) Las sucesivas con el cierre por un año.

En los tres últimos casos se aplicará, además, una multa de mil pesos ($ 1.000.00)".

Tasas de autorización y vigilancia

Artículo 87. — Sustitúyese el artículo 39 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961 por el siguiente:

"Artículo 39. — Los negocios que desarrollen total o parcialmente actividades sujetas a autorización por la autoridad competente determinados por el Poder Ejecutivo, así como los vendedores ambulantes y quienes exploten reñideros de gallos, deberán abonar una tasa de doscientos pesos ($ 200.00) por concepto de autorización ante la oficina que indique la reglamentación.

Anualmente se acreditará ante la misma oficina por parte de los interesados que se encuentren en condiciones de seguir ejerciendo la actividad correspondiente y que hayan cumplido todas las obligaciones fiscales, debiendo abonarse en cada oportunidad una tasa de doscientos pesos ($ 200.00) por concepto de vigilancia de funcionamiento. La oficina competente de acuerdo a esta norma deberá solicitar a las Jefaturas de Policías que procedan a la clausura de aquellos negocios que no cumplan las obligaciones referidas en los incisos precedentes.

Quedarán exonerados del pago de las tasas a que se refiere este artículo los vendedores ambulantes de dia-

rios, revistas, libros, flores, cigarros, cigarrillos y de toda clase de comestibles. Quedarán asimismo exonerados los afiliados, paragüeros, fotógrafos ambulantes y vendedores y repartidores de casas comerciales que figuren en las respectivas planillas de trabajo.

No se permitirá la venta ambulante de especialidades farmacéuticas, con excepción de los vendedores dependientes de los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública. Tampoco se permitirá la venta ambulante de bebidas alcohólicas.

Los vendedores ambulantes que fueren sorprendidos por los funcionarios fiscales ejerciendo su actividad sin haber abonado la correspondiente tasa, se harán pasibles a una multa equivalente a otro tanto de la tasa omitida. El procedimiento a seguir en ese caso será el establecido por los artículos 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En todos los casos procederá el previo comiso de los artículos destinados a la venta, sus enseres y los elementos de transporte.

Los efectos comisados deberán ser depositados en la Seccional Policial correspondiente. La Administración deberá iniciar el procedimiento judicial dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuado el comiso.

La venta de los bienes comisados podrá efectuarse sin previa tasación".

Otros recursos

Art. 88. — Del beneficio emergente de la fijación de la nueva unidad monetaria de la República Oriental del Uruguay, se destinará hasta la suma de $ 200:000.000.00 (doscientos millones de pesos) para la cancelación o amortización de la cuenta No. 215, abierta por el Banco de la República, para pago de la deuda pública nacional.

Art. 89. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 28 de junio de 1963.

SALVADOR M. FERRER SERRA. — MODESTO REBOLLO. — FELIPE GIL. — APARICIO MENDEZ. — ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — ISIDORO VEJO RODRIGUEZ. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — WALTER R. SANTORO.

MENSAJE COMPLEMENTARIO

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 30 de noviembre de 1963.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Doctor Martín R. Echegoyen.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley de Rendición de Cuentas.

Dicho proyecto completa una serie de medidas de emergencia, que el Poder Ejecutivo estima indispensable sancionar rápidamente para revitalizar nuestra economía y constituir el impulso necesario para la aplicación de los planes de corto y largo plazo, y cuya promoción se encara actualmente con el asesoramiento de los cuerpos Técnicos especializados.

Refiriéndonos concretamente al proyecto adjunto, debemos expresar que en el mismo se mejoran los sueldos de los funcionarios en términos generales en la suma de pesos 400 y se consagran aumentos de importancia en los beneficios sociales, tales como, de prima de nacimiento, prima por hogar constituído y asignaciones familiares.

Se incorpora asimismo el beneficio de prima por antigüedad, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley No. 12.803, del 30 de noviembre de 1960.

Finalmente, se establecen beneficios especiales para determinados funcionarios entre los que corresponde señalar a los Magistrados y Fiscales; Fuerzas Armadas; personal ejecutivo del Cuerpo Nacional de Bomberos; personal ejecutivo policial; docentes de Enseñanza Primaria; etc.

Corresponde destacar el efecto que los beneficios propuestos producirá en la actividad económica general como consecuencia del incremento en la capacidad adquisitiva de los funcionarios del Estado.

En otro aspecto debe expresarse la inquietud del Poder Ejecutivo en el asegurar una correcta financiación de los aumentos acordados. Representa ello un acto de buena administración que se reputa elemental para asegurar el cumplimiento de las nuevas obligaciones y no dañar en forma irreparable a las finanzas públicas.

Pero la financiación proyectada se ha encarado conciliando en lo posible las pragmáticas doctrinarias en materia de política impositiva.

Partiendo de la base de que un buen sistema tributario debe apoyarse en principios de productividad, justicia y de repercusión económico-social, se ha estructurado un plan de financiación que permita, en principio y básicamente cubrir el monto total de las erogaciones proyectadas.

Pero debe señalarse enfáticamente que los recursos que se proyectan constituyen en varios de sus aspectos un paso serio adelante en términos de afianzar la justicia tributaria y de promover un efecto económico-social de positiva significación para el país. En ese sentido deben mencionarse, como aspectos que confirman plenamente lo expuesto, la implantación del impuesto al patrimonio y a los préstamos, el ajuste y perfeccionamiento de los impuestos a la renta, super-renta, actividades financieras, rentas de la industria y comercio, etc.

Estas y otras medidas incluídas en el proyecto reclaman urgente aprobación legislativa, con el fin de lograr los propósitos enunciados en este Mensaje.

Dada la manifiesta premura que existe en considerar el proyecto de ley que se adjunta, el Poder Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le atribuyen los artículos 104, apartado final y 168 inciso 8 de la Constitución, solicita el levantamiento del receso parlamentario.

Saludan al señor Presidente con la consideración más distinguida.

Por el Consejo: DANIEL FERNANDEZ CRESPO. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — APARICIO MENDEZ. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — MODESTO REBOLLO. — ISIDORO VEJO RODRIGUEZ. — ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. — WALTER R. SANTORO. — FELIPE GIL. — RAUL YBARRA SAN MARTIN. — Luis M. de Posadas Montero.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Financiación de Déficit

Artículo 1o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para cubrir los déficit pendientes al 31 de diciembre de 1962 con los siguientes recursos:

A) Cancelación del saldo neto que resulte a cargo del Tesoro Nacional, por aplicación del mecanismo de compensación de deudas intergubernamentales, con los recursos y en las condiciones de tiempo y forma que se autorizan y determinan por la presente ley.

B) Con el producido de una deuda pública interna por un monto de hasta $ 700:000.000 (setecientos millones de pesos) valor nominal.

Art. 2o. — Con los recursos que se autorizan en el artículo anterior se cubrirán:

A) El déficit del Presupuesto General de Sueldos y Gastos (Ejercicio 1961 y 1962).

B) Los gastos sin imputación denunciados por el Poder Ejecutivo, correspondientes a los Ejercicios 1961 y 1962.

C) Los déficit denunciados por Organismos del Estado correspondientes a los Ejercicios 1961 y 1962, que deban ser cubiertos por Rentas Generales, de acuerdo con las normas legales y vigentes. La cancelación de los déficit de los Organismos Públicos prevista en este apartado, se hará de acuerdo con el resultado económico que arrojen los balances respectivos, luego que los mismos hayan sido aprobados por el órgano competente, previo dictamen del Tribunal de Cuentas de la República.

D) Déficit del Fondo de Recargos y Detracciones al 31 de diciembre de 1962.

Art. 3o. — A los efectos dispuestos por el apartado B) del artículo 1.o, amplíase la "Deuda Nacional Interna 5 o|o de 1960, Serie C" en la cantidad mencionada en dicho artículo, y en las condiciones vigentes de intereses y amortizaciones.

Mientras la ampliación de deuda cuya emisión se autoriza no esté totalmente colocada el Poder Ejecutivo podrá emitir Bonos de Tesoro o Letras de Tesorería por un monto equivalente al saldo no emitido en moneda nacional o extranjera.

Art. 4o. — Los servicios de amortización e intereses de esta ampliación se atenderán con cargo a Rentas Generales.

No obstante los servicios de los títulos de deuda que correspondan a Organismos Públicos para financiar sus déficit según lo dispuesto por el artículo 2.o de esta ley deberán ser reintegrados por los mismos.

CAPITULO II

Compensación de deudas

Artículo 5o. — El Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás Organismos Públicos, realizarán entre sí compensaciones de deudas en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 6o. — Las compensaciones a que se refiere el artículo anterior se realizarán por intermedio de la Contaduría General de la Nación.

Art. 7o. — En caso de existir discrepancias entre los distintos Organismos sobre los débitos o créditos respectivos, las cantidades no discutidas se compensarán, sometiéndose las diferencias a resolución del Tribunal de Cuentas de la República (artículo 210, párrafo 2o., de la Constitución) sin perjuicio de la competencia jurisdiccional ulterior, que pudiere corresponder al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 313 de la Constitución.

Art. 8o. — Por los saldos no compensados, los deudores documentarán su deuda que se amortizará en doce años con pagos iguales y semestrales. Los documentos serán firmados a favor del Banco de la República.

Los acreedores recibirán los documentos de crédito respectivos del Banco de la República, que serán rescatados en la misma forma que se menciona en el inciso 1o. de este artículo.

Estas disposiciones sobre compensación no serán aplicadas a la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa.

Art. 9o. — El Banco de la República seguirá el siguiente procedimiento para el pago de los documentos a los acreedores:

1) Los pagos se realizarán en orden cronológico de vencimientos.
2) Los fondos para realizarlos provendrán de los depósitos que deban realizar los deudores.
3) El Banco no estará obligado a cancelar al vencimiento los documentos a su cargo, si no tiene en su poder los fondos mencionados en el numeral 2o.
4) En caso de que los fondos sean insuficientes, realizará entregas parciales según el orden de vencimientos.
5) Si vencieran varios documentos en la misma fecha el dinero disponible se distribuirá proporcionalmente en función del monto de las obligaciones a pagar.
6) No se generará para el Banco ninguna responsabilidad frente a los acreedores, por los atrasos que se puedan producir que no le sean imputables.

Art. 10. — No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, el Banco de la República podrá efectuar adelantos hasta por el 50 o|o (cincuenta por ciento) del total de documentos a su favor, y dentro del plazo de tres años.

Art. 11. — Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar retenciones de las rentas afectadas, contribuciones, impuestos u otros créditos a favor de los deudores, para ser vertidas en pago de las amortizaciones establecidas en el artículo 8o. de esta ley.

El mismo procedimiento se utilizará en caso de solicitarlo al Poder Ejecutivo la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Art. 12 — En los Presupuestos de los Organismos que resulten deudores deberán proverse expresamente los fondos necesarios para hacer frente a las obligaciones emergentes de la compensación de deudas.

El Tribunal de Cuentas de la República no dará trámite a los presupuestos que no cumplan con el requisito indicado en el inciso anterior.

CAPITULO III

RECURSOS

Impuesto al patrimonio

Artículo 13. — (Sujeto pasivo). Créase un impuesto a recaer sobre el patrimonio de las personas físicas, de las sucesiones indivisas, y de las personas jurídicas de derecho privado.

A los efectos de este impuesto el patrimonio se determinará por la diferencia entre activo y pasivo ajustados fiscalmente de acuerdo a las normas de esta ley y de su reglamentación. El patrimonio comprenderá todos los bienes situados, colocados o utilizados, económicamente en la República.

Art. 14. — (Exoneraciones). Estarán exentas de este impuesto:

a) Las personas físicas o jurídicas —con excepción de las sociedades anónimas— cuyos patrimonios fiscales no excedan de $ 300.000 (trescientos mil pesos).
b) Las personas jurídicas de derecho privado comprendidas en los incisos A), C), D) y E) del artículo 71 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 1o. de la Ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 15. — (Tasa). La tasa del impuesto será del 1 o|o (uno por ciento), y se aplicará sobre el excedente de $ 300.000 (trescientos mil pesos) de patrimonio fiscal, salvo en el caso de las sociedades anónimas en que se aplicará sobre el monto total del mismo.

Para la aplicación de este impuesto los contribuyentes que no tengan contabilidad suficiente declararán sus patrimonios al 31 de diciembre de 1963 y los que la tengan lo declararán a la fecha del cierre del ejercicio económico terminado en el año civil 1963.

Art 16. — (Oficina recaudadora). El impuesto se liquidará por declaración jurada y será recaudado por la Dirección General Impositiva a través de sus oficinas, en el tiempo y forma que reglamenta el Poder Ejecutivo.

Art. 17. — (Sucesiones y condominios). Las sucesiones indivisas serán sujetos pasivos siempre que no exista declaratoria de herederos. Cuando exista, cada heredero deberá incluir en su propia declaración la cuota parte que le corresponda en los bienes hereditarios.

En los casos de condominio cada condómino computará en su patrimonio la cuota parte que le corresponda.

Art. 18. — (Cónyuges). Cada cónyuge declarará sus bienes propios y la mitad de los gananciales que le correspondan.

Art. 19. — (Deducciones). Para la determinación del monto imponible no se computarán:

a) Las acciones de sociedades anónimas;
b) Las cuotas de capital en sociedades personales;
c) Los Títulos de Deuda Pública nacional y municipal, los valores emitidos por el Banco Hipotecario y las Letras y Bonos de Tesorería.

Art. 20. — (Cuentas impersonales). Las cuentas con denominación impersonal abonarán el impuesto creado por el artículo 13 a la tasa del 1 o|o (uno por ciento), sin aplicarse la exoneración establecida por el inciso a) del artículo 14. Regirán al respecto las normas establecidas en los artículos 79 y 80 de la Ley No. 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Art. 21. — (Valuación de bienes de personas físicas). Las personas físicas valuarán los inmuebles y los bienes de uso personal y doméstico de acuerdo a las normas respectivas del impuesto a las herencias, legados y donaciones. La reglamentación determinará la forma de avalúo de los elementos de transporte terrestre, marítimo y aéreo así como la de otros bienes y derechos comprendidos en el patrimonio.

Art. 22. — (Valuación de bienes de personas jurídicas). El patrimonio de las personas jurídicas se valuará en lo pertinente, de acuerdo a las disposiciones que rigen para el impuesto sustitutivo del de herencias, con excepción de las maquinarias y equipos industriales que se computarán por su valor de costo de adquisición o producción según su caso, sin efectuarse revaluaciones deducidas las amortizaciones transcurridas.

Art. 23. — (Contralores). No se podrá transferir o empadronar automóviles, ni enajenar o gravar bienes inmuebles, sin un certificado expedido por la oficina recaudadora, de que se ha cumplido con el pago del impuesto establecido en el artículo 13 o de que se encuentra en situación regular frente a la misma por concepto de este impuesto o de que no corresponde su pago. En caso de incumplimiento de esta disposición serán solidariamente responsables del impuesto adeudado y obligaciones accesorias el comprador o prestamista en su caso, y los profesionales o intermediarios que intervengan en la operación. El certificado deberá ser expedido dentro de los treinta días de su solicitud. En su defecto cesará la responsabilidad solidaria a que se alude en este inciso.

Los Bancos, Casas Bancarias, Cajas Populares y demás instituciones similares que realicen operaciones con fon-

dos provenientes del ahorro público no podrán conceder o renovar créditos, por sumas superiores a $ 10.000 00 (diez mil pesos) a personas físicas o jurídicas cuya declaración de patrimonio sea superior a $ 300 000.00 (trescientos mil pesos) sin la previa exhibición de la constancia a que se refiere el inciso anterior, bajo su responsabilidad salidaria en el pago del impuesto.

El Poder Ejecutivo fijará la fecha que comenzará a exigirse la presentación de los certificados aludidos en los incisos precedentes.

Impuesto a la renta de las personas físicas

Artículo 24. — Modifícansé los artículos 7o. 8o., 33, 37 y 41 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"**Artículo 7o.** — (Núcleo Familiar). Constituirán núcleo familiar: a) los cónyuges que vivan conjuntamente; b) la persona capaz soltera, separada de hecho o legalmente, divorciada o viuda, que tenga a su cargo uno o más dependientes que vivan con él: en este caso uno de los dependientes será considerado componente del núcleo familiar. Los componentes del núcleo familiar deberán estar domiciliados en el país y responderán solidariamente del impuesto que corresponda abonar sobre la renta gravada familiar. Esta solidaridad no regirá para el dependiente que ha sido considerado componente del núcleo.

Se considerará que la convivencia continúa aunque se produzcan separaciones transitorias por razones de fuerza mayor o por otras causas debidamente justificadas.

Artículo 8o. — (Rentas ocasionales). Las personas que exploten salas, o lugares de espectáculos públicos y estaciones de radio o televisión serán responsables solidarios del impuesto que se genere con motivo de las actividades desarrolladas en sus locales, sin perjuicio de las responsabilidades del agente de retención que se designare. Igual responsabilidad alcanzará a quienes paguen o acrediten rentas a residentes ocasionales en el país.

Estarán exentas de rentas percibidas por personas u organizaciones que fueren contratadas con fines culturales por Entes del Estado.

Artículo 33. — (Renta bruta). Constituyen rentas brutas de esta categoría:

a) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie derivadas del ejercicio libre de profesiones, artes, oficios o cualquier otra actividad de análoga naturaleza.
b) Los ingresos percibidos por derechos de autor.

Artículo 37. — (Renta total gravada). Para la determinación de la renta total gravada se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando no exista núcleo familiar, la renta total gravada será igual a la renta líquida menos un mínimo no imponible de $ 30.000 (treinta mil pesos).
b) Cuando exista núcleo familiar, la renta total gravada será igual a la suma de las rentas líquidas de todos sus componentes y dependientes menos el mínimo no imponible de $ 30.000 (treinta mil pesos) por cada componente y pesos 6.000 (seis mil pesos) por cada dependiente.

A los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta total gravada, se dividirá por el número de componentes y sobre el cociente resultante se aplicarán las tasas respectivas, el resultado se multiplicará por el número de componentes del núcleo y el producto así obtenido será el impuesto que deba pagar el núcleo familiar.

Los beneficios de los mínimos no imponibles establecidos por los incisos anteriores regirán exclusivamente para las personas domiciliadas en el país.

"Artículo 41. — (Ajustes de la capacidad contributiva). El Poder Ejecutivo cada dos años, ajustará en más o en menos los mínimos no imponibles, las deducciones por cargas de familia, la escala sobre la que se aplican las tasas y el monto de ingresos brutos a que se refiere el artículo 21 inciso 2.o, de acuerdo a la proporción que resulte de las variaciones que se produzcan en el costo de la vida, determinadas de acuerdo a los índices promediales que surjan de los servicios estadísticos del Poder Ejecutivo redondeándose las cantidades resultantes.

Estos ajustes entrarán en vigencia en el año siguiente al de la fecha del decreto de su fijación.

Este artículo comenzará a regir a partir del 1.o de enero de 1966".

Art. 25. — Las modificaciones establecidas en la presente ley al Impuesto a la Renta de las personas físicas se aplicarán desde el 1.o de enero de 1963.

Impuesto a las super rentas

Artículo 26. — Modifícase el artículo 75 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 3.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 75. — Créase un impuesto a recaer sobre las rentas netas distribuidas o no de la categoría "Industria y Comercio" y de las sociedades sujetas al impuesto a que se refiere el artículo 68, inciso 1.o, en el importe que exceda el 30 o,o (treinta por ciento) del capital que las produce.

Estarán exentos del pago de este impuesto quienes posean un capital fiscalmente ajustado inferior a pesos 1.000.000 (un millón de pesos).

Para determinar el capital fiscal se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se tomará la diferencia existente al principio del ejercicio económico entre el Activo y el Pasivo fiscalmente ajustados de acuerdo con las normas de esta ley y su reglamentación.

A tales efectos no se computarán los activos establecidos por simple valuación y los bienes no afectados a la producción de ganancias gravadas;

b) A dicha diferencia se adicionará o deducirá el 50 por ciento (cincuenta por ciento) de la renta o pérdida computable en el balance fiscal en cada ejercicio; y,

c) Se adicionarán o deducirán los aumentos o disminuciones de capital y las transformaciones de Activos en la proporción del tiempo transcurrido desde que se operen estos hechos hasta el fin del ejercicio.

Los saldos acreedores del dueño o de los socios de sociedades personales se computarán como capital en proporción al tiempo de su efectiva utilización en el ejercicio".

Art. 27. — Modifícase el inciso 2.o del artículo 77 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 3.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Serán deducibles:

a) Las pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores, generadas con posterioridad al 1.o de julio de 1961.
b) Los importes que correspondan abonar por concepto de los impuestos a las actividades financieras y a las rentas de la industria y comercio".

Art. 28. Derógase el artículo 78 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 3.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Impuesto a las actividades financieras

Artículo 29. Modifícase el artículo 72 de la Ley número 12.804 de 30 de noviembre de 1960, en que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 72.** (Estructura). Las Rentas netas, distribuidas o no, de la categoría Industria y Comercio, y de las Sociedades sujetas al impuesto a que se refiere el artículo 68, inciso 1.o. derivadas de actividades financieras, pagarán un impuesto que se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta	$	250.000.00	el 10%
por el excedente hasta	"	500.000.00	" 11%
por el excedente hasta	"	750.000.00	" 12%
por el excedente hasta	"	1.000.000.00	" 15%
sobre el excedente de	"	1.000.000.00	" 18%

Art. 30. Las modificaciones establecidas en la presente ley a los impuestos a las Super Rentas y a las actividades financieras regirán para los ejercicios iniciados a partir del 1.o de enero de 1963 inclusive.

Impuesto a las rentas de la industria y comercio

Artículo 31. Elévese al 6 o|o (seis por ciento) la tasa del impuesto a las rentas de la industria y comercio establecida en el artículo 102 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 9.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 32. Agrégase al artículo 108 de la Ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 9.o de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el siguiente inciso:

"Si se constatara la existencia de empresas o negocios que desarrollen actividad comercial o industrias sin la constancia de su inscripción por este impuesto en la Oficina de Impuesto a la Renta, el infractor se hará pasible de la aplicación de una multa de $ 500.00 (quinientos pesos)a $ 10.000 (diez mil pesos).

Cualquier particular podrá denunciar esta circunstancia y sobre la multa que se abone le corresponderá el 50 o|o (cincuenta por ciento)".

Art. 33. Derógase el impuesto de visita o verificación establecido por el artículo 346 de la Ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960.

Patentes especiales

Artículo 34. Créase a partir del 1.o de enero de 1964 un impuesto anual que gravará las actividades que se indican a continuación:

a) Casas de compra-venta de objetos usados;
b) Casas de remate; agencias de publicidad; agencias de viaje y|o turismo; casas de remate de carreras;
c) Cafés, bares, despachos de bebidas; confiterías; heladerías; chocolaterías y demás giros similares, sean de carácter permanente o establecimientos de temporada;
d) Casas y locales de bailes públicos; cabarets; dancings; boites; whiskerías y similares;
e) Salones de juego y entretenimiento;
f) Casas de huéspedes y prostíbulos;
g) Casas de baños y establecimientos hidroterápicos;
h) Fábricas de licores y de bebidas alcohólicas en general;
i) Institutos y salones de belleza y peluquerías de señoras;
j) Sucursales y agencias de instituciones bancarias y financieras;
k) Casas de cambio.

El impuesto se liquidará en base a los índices del año anterior según la actividad en la siguiente forma:

Establecimientos comprendidos en el apartado b): 2 o|o (dos por ciento) sobre comisiones.

Establecimientos comprendidos en el apartado f): pesos 400.00 (cuatrocientos pesos) por pieza y $ 200.00 (doscientos pesos) por cada garage.

Establecimientos comprendidos en el apartado j): pesos 3.000.00 (tres mil pesos) por cada sucursal o agencia.

Establecimientos comprendidos en el apartado k); sobre el volumen de compras y ventas de cambio, expresado en moneda nacional, de acuerdo a las escalas que formulará el Poder Ejecutivo, las que no podrán exceder del 1 o|oo (uno por mil).

Establecimientos comprendidos en los demás apartados: 1 o|o (uno por ciento) sobre el activo imponible. Se entiende por activo imponible la suma de bienes y derechos de los activos circulante y fijo, de acuerdo con las normas de avaluación que establezca la reglamentación.

Cuando no existan operaciones en el año anterior o en el caso de establecimientos que inician sus actividades, el impuesto se pagará en base a declaración jurada estimativa del contribuyente.

Serán aplicables a este impuesto las normas sobre recaudación, contralor, procedimiento, infracciones y sanciones, establecidas para el impuesto a las rentas de la industria y comercio.

Impuesto a las ventas y transacciones

Artículo 35. Quienes introduzcan al país mercaderías o materias primas gravadas por el impuesto creado por el artículo 2.o de la Ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, a nombre propio y por cuenta ajena, pagarán el mismo sobre el cost CIF más todos los tributos, recargos, precios, gastos y comisiones percibidas, adicionándose al monto integrado por los rubros preindicados una utilidad ficta del 20 o|o (veinte por ciento).

"Quedarán exonerados del impuesto a las ventas y transacciones los envases de fabricación nacional que formen parte de las exportaciones, siempre que se hallen tipificados única y expresamente para ese destino".

Art. 36. Modifícase el artículo 86 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado de la siguiente forma:

(Normas de recaudación). Sustitúyese a partir del 1.o de enero de 1964, el artículo 4.o de la Ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, por el siguiente:

Artículo 4.o — El Poder Ejecutivo reglamentará en forma y época de percepción de este impuesto".

Art. 37. — Sustitúyese el artículo 68 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente.

"Artículo 68. — Créase un impuesto de $ 600.00 (seiscientos pesos) por unidad, que gravará la importación y la fabricación de tubos de imagen de televisión.

En los casos de importación, el tributo se pagará por el importador en forma previa al despacho aduanero, ya sea que el tubo de imagen se introduzca separadamente, integrando un aparato de televisión o conjuntamente con otras partes del mismo. La liquidación y pago por los fabricantes se hará efectiva dentro del mes siguiente al de la comercialización

Este impuesto también gravará las existencias a la fecha de vigencia de la presente ley, en poder de importadores y fabricantes.

Del producido de este impuesto se destinará:

a) $ 800.000 (ochocientos mil pesos) anuales para el Fondo de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.
b) $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) anuales para la sociedad filantrópica "Cristóbal Colón".
c) $ 3:000.00 (tres millones de pesos) anuales para el Instituto Nacional de Viviendas Económicas con el exclusivo objeto de destinarlo a solucionar problemas de rancheríos del interior del país.
d) $ 3:000.000 (tres milones de pesos) anuales con destino a la Comisión Nacional de Turismo, para atender las erogaciones establecidas en la Ley número 12.476, de 19 de diciembre de 1957.

Si el rendimiento del impuesto fuere insuficiente para atender las diversas contribuciones que contiene el presente artículo, se destinará en el orden preferente que marcan los incisos".

Impuesto a la nafta

Artículo 38. — Elévase al 40 o|o (cuarenta por ciento) el impuesto a la nafta establecido en el artículo 2.o de la Ley N.o 12.950, de 23 de noviembre de 1961. Este aumento no se aplicará a la nafta compensada ni a la nafta para uso rural.

Del producido de este aumento se destinará el 67 o|o (sesenta y siete por ciento) a Rentas Generales y el 33 por ciento (treinta y tres por ciento) al Tesoro de Obras Públicas.

Impuesto a las herencias y afines

Artículo 39. — Sustitúyese el artículo 14 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 14. — (Contravenciones y mora).

a) Los contribuyentes que no promuevan la apertura judicial de la sucesión dentro de los tres meses de la apertura legal serán sancionados con una multa del 1 o|o (uno por ciento) mensual sobre las cantidades que deban pagar por concepto de impuesto, la que se liquidará desde el vencimiento del plazo de tres meses hasta la fecha del pedido de apertura. Si éste se formulara después de transcurrido un año de fallecimiento del causante, la multa se liquidará sólo hasta el vencimiento de este plazo.
b) Los contribuyentes que omitan la presentación de la relación jurada de bienes y liquidación definitiva del impuesto dentro del año de la apertura

legal de la sucesión, serán sancionados con una multa del 2 o|o (dos por ciento) mensual sobre las cantidades que deban pagar por concepto de impuesto, la que se liquidará desde el vencimiento de dicho plazo hasta la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación definitiva, la multa no se liquidará durante el lapso que insuma el trámite de la liquidación del impuesto, siempre que aquél no se demore por causa imputable al contribuyente. Las multas se liquidarán, sin fraccionamientos, por períodos mensuales; y la que sanciona la no liquidación se entenderá sustitutiva del recargo por morosidad previsto en el apartado 1) del artículo 375 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

c) Cuando exista causa justificada que impida la presentación de la liquidación definitiva del impuesto dentro del plazo legal, deberá presentarse dentro del mismo la liquidación provisoria a que se refiere el artículo 1.o de la Ley N.o 8.833, de 16 de febrero de 1932, sin que se admita causa alguna que obste al cumplimiento de esta obligación. Vencido el plazo sin que ella hubiera sido presentada, se aplicará la sanción establecida en el apartado anterior, desde el vencimiento de dicho plazo hasta la fecha en que quede ejecutoriado el auto que la apruebe. Las liquidaciones complementarias deberán ser presentadas dentro del mes siguiente a la desaparición de las causas que impidieron su presentación en tiempo.

d) Los contribuyentes tendrán un plazo de dos meses, a contar de la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación respectiva, para el pago de sus adeudos, vencido el cual se aplicará la sanción prevista en el apartado 1) del artículo 375 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960".

Art. 40. — Declárase, con carácter interpretativo, que la derogación del impuesto creado por el artículo 8.o apartado a) de la Ley N.o 10.853, de 23 de octubre de 1946, establecida en el artículo 34 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, solo está referida al impuesto sustitutivo del de herencias que grava a las sociedades anónimas y demás sujetos pasivos establecidos en el artículo 29 de la misma ley.

Art. 41. — Sustitúyese el artículo 146 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en su redacción dada por el artículo 10 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 146. — (Donaciones y enajenaciones entre personas llamadas a heredarse). Para determinar el valor imponible de los bienes inmuebles a los efectos de la liquidación de los impuestos que gravan a las donaciones y a las transmisiones de bienes entre personas llamadas a heredarse, creados por el artículo 3.o de la Ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893, y el artículo 18 de la Ley N.o 8.012, de 28 de octubre de 1926, se procederá de acuerdo con las normas establecidas en los artículos anteriores. Sin embargo, cuando se trate de impugnación de avalúo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior se estará a lo que al efecto determine la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales".

Art. 42. — Sustitúyese el inciso D) del artículo 150 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 10 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Estarán exonerados de los impuestos a las donaciones y a las enajenaciones entre personas llamadas a heredarse, las transmisiones entre ascendientes y descendientes cuyo valor imponible no exceda de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos); y de $ 1.500 (mil quinientos pesos) en las otras categorías. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3) del artículo 18 de la Ley N.o 8.012, de 28 de octubre de 1926".

Art. 43. — Sustitúyese el artículo 152 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 10 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 152. — (Pagos anticipados y facilidades). En cualquier momento del trámite sucesorio, podrán los interesados o cualquiera de ellos efectuar pagos a cuenta del impuesto de herencia adeudado y que no haya sido objeto de liquidación provisoria o definitiva. Los contribuyentes podrán solicitar facilidades para el pago del impuesto ante la respectiva oficina recaudadora, dentro de los treinta días de ejecutoriado el auto aprobatorio de la liquidación provisoria o definitiva, acreditando causas justificadas, que serán apreciadas por la Administración. Deberán optar por uno de los siguientes planes: entregas dentro del plazo para el pago del impuesto del 10 o|o (diez por ciento), 20 o|o (veinte por ciento), 30 o|o (treinta por ciento) o 50 o|o (cincuenta por ciento) del importe adeudado, y el saldo, respectivamente, en no más de doce, dieciocho, veinticuatro o treinta y seis cuotas mensuales e iguales de amortización, con el interés del 12 o|o (doce por ciento) anual sobre los saldos deudores, pagadero con cada cuota. Los intereses de mora serán del 2 o|o (dos por ciento) mensual y el atraso en el pago de más de dos cuotas dará lugar al reclamo de la totalidad de la deuda, con los expresados intereses moratorios".

Impuestos de timbres y papel sellado

Artículo 44. — Sustitúyese el artículo 227 de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960 por el siguiente:

"Artículo 227. — (Rebaja de multa). Cuando el propio interesado denuncie la falta o disminución del sello o timbre se le rebajará un cincuenta por ciento de la multa que le corresponda abonar".

Art. 45. — Duplícanse las tasas del tributo de sellos comprendido en el Título X de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960, y sus modificativas y concordantes.

Art. 46. — Modifícase el apartado d) del numeral 8º del artículo 220, de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en su redacción dada por el artículo 16 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"d) Se comunique por quienes se encuentran en relación de cuenta corriente, los movimientos habidos en la cuenta cualquiera fuere el débito o crédito imputado, y siempre que se haga constar el otorgamiento o tenencia del recibo con el timbre de Ley".

Impuestos a las transmisiones inmobiliarias

Artículo 47. — Sustitúyese el apartado I) del artículo 267 de la Ley Nº 12.804, modificado por el artículo 20 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"I) Los mencionados en las letras "A", "C", "E" y "F" de dicha disposición pagarán el 16 o|o (dieciséis por ciento)".

Impuestos internos

Artículo 48. — Grávase con un impuesto interno de $ 0.50 (cincuenta centésimos) cada par de medias de nylon o de fibra sintética pura o mezclada de producción nacional. En caso de ser importada, el impuesto será de $ 1.00 (un peso).

Art. 49. — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 8.190, de 26 de diciembre de 1927, por el siguiente:

"La existencia de azúcar en bodegas en cantidad superior a la que para uso doméstico señale el Poder Ejecutivo o de cualquier otro producto prohibido o para cuyo empleo en la verificación se requiere la autorización previa a que se refiere el artículo 1º de la Ley número 8.190, de 26 de diciembre de 1927, será penada con multa de $ 10.00 (diez pesos) por cada kilo o fracción, o litro o fracción según se trate de sólidos o líquidos. El bodeguero cuyos mostos acusen sacarosa será penado con multa de $ 5.00 (cinco pesos) por cada litro de mosto corregido. Los productos en infracción serán decomisados y adjudicados al denunciante o denunciantes".

Art. 50. — Derógase el artículo 325 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre re 1960.

Art. 51. — Sustitúyese el artículo 326 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 326. — (Regeneración e hidratación de alcoholes desnaturalizados - Sanciones). La regeneración del alcohol desnaturalizado, su hidratación o el empleo en distintos usos que los autorizados, será penado con multas de $ 40.00 (cuarenta pesos) por litro o fracción y el comiso del producto en infracción que será adjudicado al denunciante o denunciantes".

Art. 52. — Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas, no se decretará el comiso de los vehículos embarcaciones y otros elementos utilizados en el transporte de los efectos en infracción en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de los vinos artificiales a que se refiere el artículo 5.o de la Ley N.o 2.856, de 17 de julio de 1903.
b) Cuando se transporten productos alcohólicos en cantidad no superior a ocho litros en total".

Art. 53. — Sustitúyese el artículo 4.o de la Ley número 2.856, de 17 de julio de 1903, por el siguiente:

"Artículo 4.o — El máximo de producción de vino natural por cada cien kilos de uva vinificada será fijado anualmente por el Poder Ejecutivo con el informe de la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos) entre un mínimo de 70 o|o (setenta por ciento) y un máximo de 75 o|o (setenta y cinco por ciento). Todo excedente de los porcentajes que fije el Poder Ejecutivo será considerado vino artificial".

Art. 54. — El uso de nafta compensada de nafta o kerosene para usos rurales en vehículos o motores no autorizados debidamente, será sancionado con una multa de $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos)) la primera vez y $ 500.00 (quinientos pesos) en caso de reincidencia. Será responsable de la sanción el propietario del vehículo o motor o aquel a cuyo nombre se encuentre inscripto en los registros departamentales pertinentes.

Art. 55. — En caso de que el mismo infractor incurra en una tercera transgresión se le aplicará una multa de $ 2.000 (dos mil pesos).

Art. 56. — Grávase con un impuesto interno de $ 0.50 (cincuenta centésimos) por unidad a las pilas secas cualquiera sea su destino, a las lapiceras fuentes, lapiceras a bolilla y tanques de repuesto para lapiceras a bolilla importadas.

Art. 57. — Grávase con un impuesto interno a cada aparato de radio a transistores de acuerdo a la siguiente escala:

a) Hasta seis transistores pagará un impuesto de pesos 10.00 (diez pesos);
b) Hasta ocho transistores pagará un impuesto de pesos 15.00 (quince pesos);
c) De más de ocho transistores pagará un impuesto de $ 25.00 (veinticinco pesos).

Art. 58. — Los impuestos establecidos en los artículos 56 y 57 no gravarán las existencias en poder de los importadores, fabricantes, mayoristas o minoristas a la fecha de sanción de la presente ley.

A tales efectos los importadores, fabricantes, mayoristas y minoristas deberán declarar las existencias de productos gravados dentro de los treinta días de la publicación de la presente ley y dentro de los treinta días siguientes deberán aplicar a dichos efectos las estampillas sin valor que les serán proporcionadas por la Oficina respectiva. La falta de la estampilla sin valor, o la del valor que corresponda o del justificativo que acredite el pago del impuesto, será considerada como defraudación y sancionada de acuerdo a las normas contenidas en el Capítulo XVI de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960. El Poder Ejecutivo podrá, además, exigir declaraciones de precios.

Art. 59. — Cométese a la Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva la recaudación y fiscalización de los impuestos establecidos en este Capítulo, las que se efectuarán en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

Art. 60. — Sustitúyese el artículo 328 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 328. — (Bebidas alcohólicas no coincidentes con su caracterización). Cuando se compruebe que una bebida alcohólica estancada o no, difiere con los datos de su caracterización y se encuentra fuera de las tolerancias admitidas, será decomisada y su poseedor, propietario o consignatario, será sancionado con una multa de $ 40.00 (cuarenta pesos) por litro o fracción".

Licencias alcohólicas

Artículo 61. — Sustitúyense los incisos 1.o, 2.o, 5.o y 6.o del artículo 36 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por los siguientes:

"Artículo 36. — Inciso 1.o) Los negocios que en forma principal o accesoria expendan bebidas quedarán sujetos al siguiente régimen:

a) Los que vendan al público bebidas fermentadas (vinos, aperitivos a base de vinos, cerveza y sidra) abonarán una licencia anual de $ 200 (doscientos pesos), no podrán acumular licencia de bebidas alcohólicas embotelladas y podrán permanecer abiertos sin limitación horaria;
b) Los que vendan al público bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas para ser consumidas fuera del local.
Estos establecimientos abonarán una licencia anual de $ 200 (doscientos pesos), cumplirán los horarios dispuestos por el Instituto Nacional de Trabajo y deberán vender las bebidas exclusivamente envasadas de origen, con excepción del vino que podrá ser vendido fraccionado. La sola existencia de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en establecimientos no habilitados para su expendio dentro del mismo local, supondrá su venta al menudeo y los comerciantes se harán pasibles de las sanciones correspondientes. La existencia de envases abiertos o alterados supondrá también su venta al menudeo, ya se trate de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas, haciéndose el comerciante pasible de la sanción correspondiente.
c) Los fabricantes, importadores, mayoristas, distribuidores y agentes de bebidas alcohólicas destiladas pagarán en Montevideo una licencia anual de $ 1.000 (mil pesos). Los mismos, cuando estuvieren establecidos en los demás departamentos pagarán una licencia anual de $ 500 (quinientos pesos).

Inciso 2.o) Queda autorizada la Oficina competente a expedir 7.160 licencias para la venta al público de bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas para ser consumidas en el mismo local, por las cuales se abonarán anualmente los siguientes importes:

a) De $ 1.500 (mil quinientos pesos) si estuvieren establecidos en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento de Montevideo y en las capitales de los departamentos;
b) De $ 600 (seiscientos pesos) si estuvieren establecidos en las zonas rurales del Departamento de Montevideo, en la Tablada Norte y en las zonas balnearias y de turismo;
c) De $ 300 (trescientos pesos) en las zonas rurales de los demás departamentos.

Inciso 5.o) Las licencias alcohólicas serán renovadas anualmente previo pago de su importe en los plazos que determine el Poder Ejecutivo. La falta de pago en el plazo señalado determinará un recargo del 50 o|o (cincuenta por ciento) de su valor.

La licencia alcohólica que no fuera renovada durante dos años consecutivos quedará cancelada, previa notificación a su titular.

Iniso 6.o) Prohíbese la transferencia de licencias alcohólicas, salvo en aquellos casos en que exista enajenación conjunta de empresa y licencia conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Por la transferencia contractual de las licencias alcohólicas comprendidas en el inciso 2.o de este artículo y que se formalizaron a contar del 1.o de enero de 1962, se abonará con destino al Fondo de Asistencia y Previsión Social creado por la Ley N.o 10.436, de 31 de julio de 1943, seis veces el valor de la licencia.

Prohíbese la instalación de nuevas fábricas de bebidas alcohólicas destiladas.

Las licencias alcohólicas de cualquier índole se abonarán y documentarán independientemente del impuesto a que hace referencia el artículo 9.o Título VII, de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, sustitutivo del impuesto de Patentes de Giro.

Queda autorizada la Oficina de Impuestos Directos de la Dirección General Impositiva para adjudicar, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo, las licencias canceladas por falta de pago como asimismo las necesarias para completar el número autorizado por el inciso 2.o de este artículo en las siguientes condiciones:

1.o) Pago íntegro del valor de la licencia.
2.o) Abonar, además de la licencia, y por una sola vez, como derechos de la adjudicación $ 15.000 (quince mil pesos) en Montevideo y $ 6.000 (seis mil pesos), en campaña pagaderos hasta en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas.
La falta de pago de una cuota dará lugar a la cancelación de la licencia".

Art. 62. — Sustitúyese el artículo 37 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 37. — (Defraudación y multas). En la defraudación de licencias comprendidas en los numerales a), b) y c) del inciso 1.o del artículo precedente, se exigirá al infractor el pago de los tributos que correspondan, más otro tanto de multa.

Las defraudaciones de las actividades comprendidas en el inciso 2.o numerales a), b) y c) del mismo artículo, darán lugar a las siguientes sanciones:

a) La primera infracción una multa de $ 1.000 (mil pesos);
b) La segunda, con el cierre del comercio por tres meses;
c) la tercera, con el cierre del establecimiento por seis meses; y
d) las sucesivas con el cierre por un año.

En los tres último casos, se aplicará, además, una multa de $ 1.000 (mil pesos)".

Tasas de autorización y vigilancia

Artículo 63. — Sustitúyese el artículo 39 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 39. — Los negocios que desarrollen total o parcialmente actividades sujetas a autorización por la autoridad competente, determinados por el Poder Ejecutivo, así como los vendedores ambulantes y quienes exploten reñideros de gallos, deberán abonar una tasa de $ 200 (doscientos pesos) por concepto de autorización ante la oficina que indique la reglamentación.

Anualmente se acreditará ante la misma oficina por parte de los interesados que se encuentren en condiciones de seguir ejerciendo la actividad correspondiente y que han cumplido todas sus obligaciones fiscales, debiendo abonarse en cada oportunidad una tasa de $ 200.00 (doscientos pesos) por concepto de vigilancia de funcionamiento.

La oficina competente de acuerdo a esta norma deberá solicitar a las Jefaturas de Policías que procedan a la clausura de aquellos negocios que no cumplan las obligaciones referidas en los incisos precedentes.

Quedarán exonerados del pago de las tasas a que se refiere este artículo los vendedores ambulantes de diarios, revistas, libros, flores, cigarros, cigarrillos y de toda clase de comestibles. Quedarán asimismo exonerados los afiladores, paragüeros, fotógrafos ambulantes y vendedores y repartidores de casas comerciales que figuren en las respectivas planillas de trabajo. No se permitirá la venta ambulante de especialidades farmacéuticas, con excepción de los vendedores dependientes de los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública. Tampoco se permitirá la venta ambulante de bebidas alcohólicas.

Los vendedores ambulantes que fueren sorprendidos por los funcionarios fiscales ejerciendo su actividad sin haber abonado la correspondiente tasa, se harán pasibles a una multa equivalente a otro tanto de la tasa omitida. El procedimiento a seguir en ese caso será el establecido por los artículos 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En todos los casos procederá el previo comiso de los artículos destinados a la venta, sus enseres y los elementos de transporte.

Los efectos comisados deberán ser depositados en la Seccional Policial correspondiente. La Administración deberá iniciar el procedimiento judicial dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuado el comiso.

La venta de los bienes comisados podrá efectuarse sin previa tasación."

Impuesto a las entradas brutas

Artículo 64. — (Sujeto Pasivo. — Hecho Generador. Tasas). Grávase con un impuesto del 1 o|o (uno por ciento) las entradas habituales de las personas físicas o jurídicas, provenientes de la enajenación, locación o utilización de bienes o derechos a cualquier título o de producción o prestación de servicios.

Tratándose de mercaderías recibidas en consignación, el consignatario deberá liquidar el impuesto sobre el ingreso total de la venta a terceros, como si se tratara de ventas de mercaderías propias.

Quienes efectúen pagos a las personas obligadas por este Impuesto, deberán retener y verter su importe si así lo determina la Oficina Recaudadora.

Art. 65. — (Enajenaciones - Servicios). A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende por enajenación todo acto entre vivos por el cual se opere la transferencia de dominio a título oneroso de un bien de un titular a otro. Se entiende por servicio el que una persona física o jurídica preste o produzca en favor de otro, aun por vía de contrato aleatorio, mediante pago en efectivo o en especie, aunque no haya transferencia de dominio de ningún bien material.

Art. 66. — (Exoneraciones). Están exoneradas del impuesto las entradas provenientes de:

a) Sueldos, jornales, honorarios profesionales y toda otra retribución por servicios personales, jubilaciones, pensiones y todo otro tipo de asignación por concepto de seguro o beneficio social;
b) Operaciones de cambio y de la actividad de bancos, cajas populares y casas bancarias, con excepción de las primas de pólizas emitidas por el Banco de Seguros del Estado;
c) Venta de revistas, libros y demás material de uso docente;
d) Exportaciones directas o indirectas;
e) Servicios de interés y amortización de títulos de deuda pública, nacional y municipal, valores emitidos por el Banco Hipotecario y Letras y Bonos de Tesorería;
f) Transporte colectivo de pasajeros;
g) Arrendamiento y compraventa de inmuebles;
h) Valores públicos;
i) Agua, medicamentos, querosene ,productos de horticultura, frutas frescas, leche, azúcar, arroz, huevos, trigo y harina, pan común y galletas, yerba mate, vinos nacionales comunes y carne fresca;
j) Ventas de loterías y quinielas.

Art. 67. — (Oficina Recaudadora). El impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva a través de sus Oficinas, en el tiempo y forma que determine la reglamentación.

Art. 68. — (Obligaciones de los contribuyentes y facultad de la Administración). Con respecto a las obligaciones de los contribuyentes y facultades de la Administración, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Estarán sujetos a responsabilidades, por hechos propios o de personas de su dependencia —en cuanto les concierna— los deudores del impuesto o quienes los representen, los obligados a efectuar declaraciones juradas y los terceros que infrinjan la ley, reglamentos o disposiciones administrativas, que cooperen a transgredirlas o que dificulten su observancia.

Art. 69. — (Estimación de Oficio). Cuando por falta de declaraciones juradas, por insuficiencia de las mismas, por no estar conforme a la realidad, por inexistencia u ocultación de libros, por no ser llevados éstos con arreglo a derecho o resultar insuficientes, por omisión en las registraciones contables, adulteración de las mismas, falta de comprobantes o por cualquier otra causa, las entradas no puedan determinarse, la Oficina podrá estimarlas de oficio.

La Oficina podrá admitir, previa autorización del Poder Ejecutivo, la liquidación del impuesto en base al valor ficto o presuntivo de las entradas gravadas, a cuyo efecto adoptará los regímenes adecuados a tal fin, procurando que las medidas sean comunes a las personas físicas o jurídicas integrantes de cada actividad.

Art. 70. — (Exenciones). Estarán exoneradas de este impuesto las personas físicas o jurídicas, titulares de entradas gravadas, inferior a $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) anuales, con excepción de las sociedades anónimas. Excedido ese límite, el impuesto se adeudará sobre el total de las entradas.

Art. 71. — (Contra[illegible]rse a la enajenación, disolución o liquidación de un establecimiento industrial, o comercial, sin la obtención previa de un certificado expedido por la Oficina Recaudadora, en el que conste que el vendedor no adeuda cantidad alguna por concepto del impuesto a las entradas brutas o que se ha concedido plazo para abonarlo. La omisión de este requisito comporta, de pleno derecho, la solidaridad del adquirente respecto a la deuda impositiva del enajenante a la fecha de la operación determinada o a determinarse, la que se extenderá a los profesionales o gestores intervinientes.

El certificado deberá ser expedido dentro de los treinta días de su solicitud. En su defecto, cesará la responsabilidad solidaria a que se alude en este artículo.

Art. 72. — (Recursos). Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir anualmente hasta el 3 o|o (tres por ciento) de la recaudación del impuesto a las entradas brutas, con un máximo de $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos) en los gastos que demande su percepción y fiscalización. Hasta el 50 o|o (cincuenta por ciento) de dicha suma podrá ser destinada a la contratación de Abogados, Escribanos y Contadores o estudiantes de las Facultades en que se cursen dichas profesiones.

La contratación se efectuará por concurso en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 73. — (Vigencia. Impuesto a las ventas y transacciones). El impuesto que se crea por el artículo 64 comenzará a regir el 1o. de enero de 1964. A partir de la misma fecha la tasa del impuesto creado por el artículo 2o. de la Ley No. 10.054, de 30 de setiembre de 1941, queda

fijada en el 7 o|o (siete por ciento). De dicha tasa el 1 o|o (uno por ciento) corresponderá al Fondo de Regularización de las Pasividades.

Impuesto a los Préstamos

Artículo 74. — Créase un impuesto del 1 1|4 o|o (uno y cuarto por ciento) anual a recaer sobre los créditos, préstamos y garantías que otorguen los bancos privados y las cajas populares, el que se liquidará en proporción al tiempo correspondiente a cada operación y en el momento de su otorgamiento o renovación.

Art. 75. — Igual impuesto, a la tasa del 3 o|o (tres por ciento) anual, gravará a las personas físicas o jurídicas que realicen en forma habitual o accidental, préstamos en dinero o en valores, con excepción de los Bancos Oficiales y demás Organismos Públicos, y de las instituciones comprendidas en el artículo anterior.

No se consideran préstamos los créditos, documentos o no, que otorguen los comerciantes para financiar sus propias ventas de mercaderías o servicios, siempre que respondan a operaciones derivadas de su actividad habitual.

Art. 76. — Quedarán exceptuados del gravamen establecido en los artículos 74 y 75:

a) Los créditos, préstamos y garantías otorgados a los Organismos Oficiales:
b) las operaciones interbancarias;
c) las sociedades comprendidas en el artículo 7o. de la Ley No. 11.073, de 24 de junio de 1948;
d) los créditos, préstamos y garantías que los bancos otorguen para operaciones de comercio internacional;
e) las colocaciones de capitales efectuadas en bancos y cajas populares:
f) los créditos en cuenta corriente de los titulares o socios de las empresas de carácter personal, civiles o comerciales, y los provenientes de utilidades distribuídas y no cobradas de las sociedades de capital;
g) los créditos resultantes de remuneraciones personales siempre que por los mismos se abonen las cargas sociales que correspondan.

Art. 77. — No se dará trámite a ninguna gestión judicial de cobro de préstamos realizados o renovados después de la vigencia de la presente ley sin que el interesado haya acreditado el pago del tributo o la circunstancia de encontrarse exonerado del mismo.

Art. 78. — Los préstamos que a la vigencia de esta ley se hubieran constituído sin fecha de vencimiento, y todas las renovaciones de los otorgados con anterioridad a la misma estarán gravadas por el impuesto.

Art. 79. — El impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva a través de sus Oficinas, en el tiempo y forma que determine la reglamentación.

El Poder Ejecutivo podrá, por vía reglamentaria, designar agentes de recaudación a personas físicas o jurídicas que perciban o garantan operaciones gravadas con este impuesto.

Art. 80. — Serán de aplicación las sanciones establecidas por el artículo 375 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Para los casos en que, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, el impuesto se recaude mediante la aplicación de timbres móviles o mediante el uso de máquinas timbradoras, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 223, 224 y 225 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con las modificaciones introducidas por la Ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Adicional a la Propiedad Rural

Artículo 81. — Créase un impuesto adicional anual a la propiedad inmueble rural, que se liquidará de acuerdo con la siguiente escala:

Superficies superiores a 1.000 Hás. o aforo total superior a $ 100.000 ...	$ 3.00 por Há.
Superficies superiores a 2.500 Hás. o aforo total superior a $ 250.000	" 5.00 por Há.
Superficies superiores a 5.000 Hás. o aforo total superior a $ 500.000	" 7.00 por Há.
Superficies superiores a 10.000 Hás. o aforo total superior a $ 1:000.000 ..	" 10.00 por Há.

El impuesto se liquidará sin efectuarse escalonamientos progresionales y se aplicará según el mayor impuesto resultante de considerar la superficie o el valor de aforo.

Art. 82. — A los efectos del pago del impuesto que se crea por el artículo anterior se sumarán las superficies y|o aforos nacionales para el Impuesto Territorial, de propiedad de una misma persona física y los que correspondan a las cuotas partes que se posean en condominio.

Las sociedades anónimas, mientras mantengan su capital emitido al portador, así como las sociedades y asociaciones de cualquier naturaleza en las que no se individualice la cuota parte de los asociados, abonarán el impuesto sobre todo predio rural, cualquiera sea su superficie o valor de aforo, a razón de $ 10.00 (diez pesos) la hectárea.

El socio o accionista individualizado en la forma que establezca la reglamentación, computará entre sus bienes propios la cuota parte proporcional que le corresponda, de los inmuebles rurales de la sociedad.

Art. 83. — El producido del impuesto creado por el artículo 81 se verterá íntegramente a Rentas Generales.

En lo pertinente serán de aplicación las normas del impuesto de Sobretasa Inmobiliaria con excepción de los artículos 156 y 163 de la Ley No. 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificada por el artículo 15 de la Ley No. 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Detracciones y Recargos

Artículo 84. — A partir del 1o. de enero de 1963, el Fondo de Detracciones y Recargos creado por la Ley No. 12.670 de 17 de diciembre de 1959, se distribuirá en la siguiente forma:

A) Un 20 o|o (veinte por ciento) con destino al abaratamiento de los precios de artículos de primera necesidad y de otros bienes o servicios por razones de interés general. Del monto afectado a este inciso se destinará:
un 10 o|o (diez por ciento) para ser distribuído entre los Consejos Departamentales del Interior de la República en forma proporcional a su población;

B) Un 20 o|o (veinte por ciento) con destino a la protección y asistencia de las industrias básicas, relevamiento de la ganadería y desarrollo de la industria lechera, estímulo a la forestación y desenvolvimiento de la producción agrícola, porcina, avícola, fructícola y hortícola dentro del plan general que se aplicará.

Dicho plan que tratará preferentemente a los pequeños y medianos productores, entre otras finalidades comprenderá: el establecimiento de escuelas experimentales, conservación, mejoramiento, irrigación y fertilización de suelos, formación de zonas pilotos, praderas, potreros y alumbramiento de agua, combatimiento de plagas de la ganadería y agricultura y mejoramiento del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "Dr. Alberto Boerger"; hasta $ 20:000.000 (veinte millones de pesos) anuales para la financiación del mejoramiento de caminos departamentales y vecinales, por intermedio de los Concejos Departamentales del Interior, y otros bienes y servicios destinados al desarrollo y atención de la economía rural;

C) un 25 o|o (veinticinco por ciento) para la construcción y mejoramiento de obras públicas de vialidad y otras obras y servicios indispensables para el desarrollo de la economía rural en la forma que la Ley determinará.

De dicha contribución destinará $ 4:000.000 (cuatro millones de pesos) anuales al mejoramiento de caminos departamentales y vecinales de Montevideo, que serán entregados a su Concejo Departamental.

El remanente anual integrará el Fondo Tesoro de Obras Públicas;

D) Un 35 o|o (treinta y cinco por ciento) con destino a Rentas Generales. También se verterán en Rentas Generales las cantidades no comprometidas por el Poder Ejecutivo, al 31 de cada año, con cargo al apartado A) de este artículo.

La distribución indicada en los apartados anteriores regirá hasta la sanción del próximo Presupuesto General.

Art. 85. — Previamente a la distribución establecida en el artículo anterior, se deducirá el 4 o|o (cuatro por ciento) para Rentas Generales y un 10 o|o (diez por ciento) con destino a financiar los saldos no compensados a cargo del Tesoro Nacional, y que resulten conforme a lo dispuesto por el Capítulo II de esta ley.

Si la recaudación por concepto del 10 o|o (diez por ciento) mencionado fuera superior a las amortizaciones que venzan en el ejercicio, el excedente reforzará el inciso D) del artículo anterior.

Una vez canceladas las obligaciones a cargo del Tesoro Nacional por la aplicación del régimen indicado en el Capítulo II de esta ley, el 10 o|o (diez por ciento) reforzará por partes iguales los incisos B) y C) del artículo anterior.

Art. 86. — En todo compromiso de gastos con cargo al Fondo de Detracciones y Recargos deberá determinarse, en todos los casos, comunicarse el texto a la Contaduría General de la Nación.

Consolidación de adeudos fiscales

Artículo 87. — Las personas físicas o jurídicas de derecho privado, obligadas al pago de impuestos nacionales, dispondrán de un plazo de noventa días a partir de la fecha de vigencia de esta ley para regularizar el cumplimiento de sus obligaciones atrasadas ante las Oficinas Recaudadoras.

A tales efectos los contribuyentes estimarán sus deudas impositivas al 31 de diciembre de 1963 ante cada Oficina debiendo abonarlas total o parcialmente en alguna o algunas de las siguientes formas:

1) Al contado, en cuyo caso gozarán de la exoneración total de los intereses, y cargos y demás sanciones por morosidad, correspondientes al monto de lo que se pague dentro de dicho plazo.
2) En un plazo que no excederá de tres años en cuyo caso gozarán de la exoneración del 50 o|o (cincuenta por ciento) de los intereses, recargos y demás sanciones por morosidad generados hasta la fecha de presentación, correspondientes al monto de lo que se pague en estas condiciones.
3) En un plazo que no excederá de quince años.

El contribuyente que se acoja a los regímenes establecidos en los apartados b) y|o c) de este artículo firmará por los adeudos impositivos más los recargos, intereses y demás sanciones por morosidad, documentos de adeudo que constituirán título ejecutivo, pagaderos en cuotas periódicas iguales y consecutivas, con un interés del 8 o|o (ocho por ciento) anual a devengarse a partir de la fecha de presentación. La cuota mínima será de $ 200.00 (doscientos pesos).

Los contribuyentes que se encuentren acogidos a algún plan de facilidades, podrán optar por continuar abonando sus obligaciones por dichos planes o acogerse al régimen establecido en este artículo.

Quienes a la fecha de vigencia de esta ley no estén inscriptos en las respectivas Oficinas Recaudadoras o no hayan presentado las declaraciones juradas a que están obligados, deberán dentro del mismo plazo de noventa días registrar su inscripción, presentar las declaraciones juradas omitidas y regularizar su atraso de acuerdo a lo establecido en los incisos anteriores. La inscripción y presentación de declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo estaba citado determinará la exoneración de las sanciones correspondientes a esas omisiones. Esta exoneración no será de aplicación en los casos de defraudación resueltos por las Oficinas Recaudadoras.

Se considerará presunción de defraudación el incumplimiento de los referidos requisitos dentro del plazo establecido.

Art. 88. — La concesión de facilidades no obstará al mantenimiento de garantías ya obtenidas por la Administración con relación a las deudas fiscales generadas antes de la fecha indicada en el artículo 87.

Sin perjuicio de lo anterior las Oficinas Recaudadoras, para conceder las facilidades a que se hace referencia en el apartado c) del inciso 2.o del artículo anterior, podrán exigir, por Resolución fundada, la constitución de garantías reales o personales suficientes por el monto de la deuda fiscal sujeta a facilidades.

Los contratos de garantía que se otorgaren con la finalidad prevista en este artículo y su inscripción en los Registros Públicos cuando correspondiere quedarán exonerados de impuestos y tasas.

Art. 89. — Regularizada la situación del contribuyente en los términos establecidos en los artículos 87 y 88 las Oficinas Recaudadoras dispondrán la clausura de los procedimientos. Si los mismos estuvieran tramitándose en vía judicial, la clausura será dispuesta a solicitud de la correspondiente Oficina por el magistrado que entienda en el juicio, diciendo al mismo tiempo el cese y levantamiento de los embargos y demás medidas precautorias decretadas. Los tributos causados en el juicio se considerarán de oficio.

La exoneración de recargos, multas e intereses que se concedan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87, importará la caducidad de los derechos de los denunciantes y funcionarios con respecto a la participación en los mismos.

Art. 90. — En los casos en que los intereses, recargos y multas a que hace referencia el artículo 87 no se liquiden en el momento de la documentación del adeudo impositivo, podrán firmarse nuevos documentos de adeudo en las mismas condiciones, luego de notificadas dichas liquidaciones por la Oficina de Recaudación y dentro del plazo que ésta fije.

Art. 91. — Si se produjese un atraso de más de tres cuotas consecutivas en el pago de los convenios autorizados en el artículo 87 se tendrá por no celebrado el convenio y la deuda se hará exigible con sus intereses, multas y recargos originales.

Igual efecto producirá la mora en el pago de las obligaciones impositivas generadas o que se generen con posterioridad al 31 de diciembre de 1963.

Art. 92. — Los contribuyentes de los impuestos mencionados en el artículo 3o. de la Ley del 4 de julio de 1963, que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales al 31 de diciembre de 1963, gozarán de una bonificación del 5 o|o (cinco por ciento) sobre el monto de las obligaciones fiscales por dichos impuestos vencidos reglamentariamente en el año civil 1963.

Dicha bonificación se imputará a los pagos de impuestos futuros en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 93. — Los contribuyentes que tengan crédito a su favor por resolución administrativa firme podrán imputar dichos créditos a las obligaciones que regularicen en las respectivas Oficinas de Recaudación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87.

Los contribuyentes que tengan créditos por el impuesto a las rentas de la industria y comercio podrán compensar dichos créditos con los impuestos que recauda la Oficina del Impuesto a la Renta en la siguiente forma:

a) Se tuvieron deudas anteriores al 31 de diciembre de 1963, deduciéndolas del monto de obligaciones a documentar e acuerdo con lo establecido por los incisos b) y c) del artículo 87, o deduciéndolas del pago al contado siempre que éste se efectúe por el monto total de la deuda.
b) si no tuvieran deudas anteriores al 31 de diciembre de 1963, deduciéndolas del pago de obligaciones devengadas con posterioridad a esa fecha.

Art. 94. — El Estado podrá destinar total o parcialmente el monto documentado por los contribuyentes a cancelar las deudas pendientes con el Banco de República Oriental del Uruguay; en tal caso el Estado responderá subsidiariamente ante el Banco de la República de los incumplimientos de los contribuyentes firmantes de dichos documentos.

El Banco de la República percibirá el 1|2 o|o (medio por ciento) de la recaudación como comisión por la prestación de servicios que se deriven del cumplimiento de esta consolidación.

Art. 95. — Los bancos, casas bancarias, cajas populares e instituciones análogas que operen con fondos provenientes del ahorro público no podrán conceder al renovar créditos a personas físicas o jurídicas, sin exigir previamente declaración jurada, en la cual se haga constar que los peticionantes y sus garantes no son deudores de impuestos nacionales o que, siéndolo han convenido regímenes de consolidación y se encuentran al día en el pago de los mismos. Si en dicha declaración se hicieren constancias falsas o incompletas o se realizaren en ella simulación u ocultación de deudas, se podrá imponer a los deudores una multa de hasta cinco veces el importe adeudado, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

La falta de cumplimiento de las obligaciones emergentes del inciso primero de este artículo hará a las instituciones prestamistas solidariamente responsables del pago de la deuda de los peticionantes.

Las exigencias previstas en este artículo comenzarán a regir a los seis meses de la fecha de publicación de esta ley.

Art. 96. — Cuando se constate la existencia de defraudación en los adeudos de impuestos, declarados para ampararse a lo dispuesto por el artículo 87 de la presente ley, caducarán las facilidades acordadas y se aplicarán al contribuyente las sanciones correspondientes.

Cuando se practique una reliquidación de impuestos por el propio contribuyente o por la Administración de la que surja una diferencia que no exceda del 20 o|o (veinte por ciento) del monto total del impuesto declarado por el contribuyente, éste podrá acogerse por dicha diferencia a las disposiciones establecidas en el artículo 87 de esta ley.

CAPITULO IV

Egresos

Artículo 97. — Las asignaciones de los cargos detallados en las planillas del Presupuesto General de Sueldos y Gastos vigente (Rubro 1.01) serán aumentadas en pesos 400 (cuatrocientos pesos) mensuales con excepción de los cargos que se mencionan en los artículos siguientes cuyos aumentos se regirán por lo dispuesto en los mismos; aumentos que serán excluyentes del establecido en este artículo.

Art. 98. — Las asignaciones de los cargos ejecutivos del Escalafón Policial (Policía Ejecutiva, Prefectura General Marítima y personal de vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales), detalladas en las planillas del Presupuesto General de Sueldos y Gastos (Rubro 1.01) serán aumentadas en $ 450, (cuatrocientos cincuenta pesos)

mensuales, con excepción de los Cadetes del Instituto de Enseñanza cuyo aumento mensual será de $ 100 (cien pesos).

Las asignaciones del personal ejecutivo policial del Departamento de Montevideo, cuyos horarios se eleven de seis a ocho horas diarias, se aumentarán además en un 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo.

Art. 99. — El personal de Bomberos perteneciente a las Jefaturas de Policía del Interior (Item. 7.02) pasará a revistar en el Cuerpo Nacional de Bomberos (Item 7.05).

Art. 100. — Establécese para el personal ejecutivo y mecánico conductor del Cuerpo Nacional de Bomberos (Item 7.05) una "compensación mensual por Riesgo de Incendio" de acuerdo a la siguiente escala:

Mayores	$	300.00
Capitanes	"	300.00
Tenientes 1ros.	"	240.00
Tenientes 2dos.	"	240.00
Alféreces	"	200.00
Sargentos 1ros.	"	180.00
Sargentos	"	180.00
Cabos	"	180.00
Bomberos de 1ra.	"	180.00
Bomberos de 2da.	"	180.00
Mecánicos-conductores	"	180.00

Art. 101. — Las asignaciones de los cargos del Escalafón Militar serán aumentadas en la siguiente forma:

Del Grado máximo hasta Alférez inclusive un aumento en el sueldo equivalente al 40 o|o (cuarenta por ciento) del sueldo y compensación actuales.

El personal de Tropa del Ejército y Fuerza Aérea y del Cuerpo de Equipaje de la Marina percibirán los siguientes aumentos mensuales de sueldo:

Sub-Oficiales y Sargentos	$	400.00
Cabos	"	300.00
Apuntadores, Cornetas, Tambores, Trompas, Soldados y equivalente	"	275.00
Aprendices, Cadetes y Aspirantes	"	100.00

Art. 102. — Los beneficios dispuestos por el artículo 85 de la Ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961, se extenderán a partir del 1.o de enero de 1964 a los Oficiales y Personal de Tropa en situación de Retiro de las Fuerzas Armadas.

Art. 103. — Las asignaciones de los Magistrados, Fiscales Letrados, Secretarios de la Suprema Corte de Justicia y Tribunales y Secretarios de los Jueces de la Defensoría de Menores y de la Defensoría de Oficio en lo Civil y Criminal y las de los Actuarios y Actuarios adjuntos de los Juzgados y Fiscales Adjuntos que estén sometidos o que opten por el régimen de incompatibilidad serán aumentadas en un 40 o|o (cuarenta por ciento) sobre sus sueldos actuales.

Los Secretarios Letrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrán las mismas asignaciones que los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 104. — Fíjase, en $ 10.000.00 (diez mil pesos) mensuales líquidos el sueldo de los Ministros (Secretarios de Estado) y del Secretario del Consejo Nacional de Gobierno; en $ 8.000.00 (ocho mil pesos) mensuales líquidos los de los Subsecretarios de Estado; y, en $ 7.000.00 (siete mil pesos) mensuales líquidos los de los Prosecretarios del Consejo Nacional de Gobierno.

Los gastos de representación previstos en el inciso 2.o del artículo 323 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, serán aumentados en un 50 o|o (cincuenta por ciento).

Fíjase en $ 1.200.00 (mil doscientos pesos) y $ 600.00 (seiscientos pesos) mensuales respectivamente, los gastos de representación de los Ministros y Subsecretarios de Estado y en $ 3.000.00 (tres mil pesos) mensuales los gastos de representación de la Casa Militar del Consejo Nacional de Gobierno.

Tendrán un aumento del 40 o|o (cuarenta por ciento) los sueldos de los siguientes cargos: Directores Generales de Secretaría de los Ministerios. Contador General y Subcontador General de la Nación. Director Nacional de Aduanas e Inspector General de Hacienda.

Declárase incorporado al sueldo, la compensación que los funcionarios de los Item 2.01 y 2.02, perciben de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley número 12.803, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 113 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Estos nuevos sueldos tendrán un aumento del 40 o|o (cuarenta por ciento) con un mínimo de aumento de pesos 400.00 (cuatrocientos pesos).

Art. 105. — Los Miembros de la Corte Electoral, del Tribunal de Cuentas de la República, de los Directorios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, el Presidetne del Consejo del Niño, los Directores de Enseñanza Secundaria y de la Universidad del Trabajo y el Rector de la Universidad de la Universidad de la República y Miembros de los Directores del Frigorífico Nacional y Conaprole, gozarán de una retribución mensual de $ 7.500.00 (siete mil quinientos pesos) líquidos. Los Decanos de las Facultades tendrán una asignación mensual de $ 6.000.00 (seis mil pesos) líquidos.

Art. 106. — No estarán incluídos en los aumentos de sueldo que establece esta ley los Miembros de la Suprema Corte y Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador General de la Nación, el Fiscal de Corte y los Fiscales Letrados Departamentales que opten por seguir percibiendo participación en los asuntos en que intervengan, ni aquellos otros cuyas dotaciones son fijadas privativamente por el Parlamento.

Art. 107. — Las retribuciones personales que se pagan con cargo a los Rubros comprendidos en el Grupo I "Retribución de Servicios Personales" (excepto el Rubro 1.01) así como también las que se paguen por disposición legal con cargo a otros Rubros de gastos y las que se atiendan con cargo a proventos y leyes especiales tendrán un aumento de $ 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales a cuyos efectos se incrementarán en la suma necesaria las partidas correspondientes.

Para el aumento de las asignaciones de los jornaleros se tomarán esas cantidades como correspondientes a veinticinco jornales.

En sustitución del aumento establecido en este artículo las cuidadoras del Consejo del Niño percibirán un aumento del 40 o|o (cuarenta por ciento) en sus retribuciones imputables al Rubro 1.02.

Art. 108. — Las escalas de sueldo y sus progresivos de la Ley N.o 12.801 de 30 de noviembre de 1960 modificacadas por la Ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961 serán ajustadas de acuerdo con los aumentos de esta ley.

Art. 109. — Los aumentos de remuneraciones establecidos en los artículos anteriores alcanzarán sólo al sueldo o asignación básica del funcionario en cada caso, y no a las compensaciones o partidas complementarias del mismo, que percibiera, ni a los beneficios sociales.

Art. 110. — Los funcionarios que ocupan cargos del Escalafón del Servicio Exterior sólo percibirán el aumento de sueldo establecido en el artículo 97 de esta ley cuando se encuentren prestando servicios en el país y no se beneficien de coeficiente.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, a los funcionarios del Escalafón del Servicio Exterior que no perciban el aumento, se les computará éste a los efectos jubilatorios, quedando a cargo de Rentas Generales los aportes jubilatorios correspondientes.

Art. 111. — Establécese a partir del 1.o de enero de 1964, la compensación por antigüedad sujeta a montepío para todos los funiconarios cuyos cargos se encuentren comprendidos en el régimen "A" del escalafón de sueldos establecido por el artículo 1.o de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y de los cargos civiles no escalafonados de los incisos 2 a 14 y del 18 a 21.

Art. 112. — Ningún funcionario podrá gozar de la compensación por antigüedad que se crea por esta ley u otras compensaciones que tomen como base la antigüedad funcional en más de un cargo o actividad. En ese caso deberán declarar el cargo por el que optan para percibir el beneficio.

Art. 113. — El beneficio de compensación por antigüedad a que se refiere el artículo 111 será de $ 50.00 (cincuenta pesos) mensuales por cada diez años de servicios cumplidos con un máximo de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos).

Art. 114. — La inclusión en el beneficio y sus aumentos decenales se realizarán al 1.o de enero de cada año. Para el cómputo de la antigüedad se sumarán los períodos de actividad en la Administración Pública en forma continua o discontinua computándose para los jornales a razón de un mes por cada veinticinco jornales.

Art. 115. — La erogación resultante del beneficio establecido por el artículo 111 será atendida con cargo al Rubro 1.07, de las respectivas planillas presupuestales a cuyos efectos se habilitará el crédito correspondiente.

Art. 116. — Elévase a $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales la prima por hogar con titulo fijada por el artículo 45 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativa N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 117. — Elévase a $ 500.00 (quinientos pesos) la prima por nacimiento fijada por el artículo 52 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativa N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 118. — Las asignaciones familiares a que se refieren los artículos 46 a 51 de la Ley N.o 12.801, de

30 de noviembre de 1960, se aumentarán en $ 10.00 (diez pesos) mensuales, por beneficiario.

Art. 119. — Todos los aumentos establecidos en este Capítulo serán atendidos por Rentas Generales, o por los Organismos, Tesoro o Fondos Especiales según corresponda.

Los Organismos de Enseñanza imputarán los aumentos a las partidas globales establecidas en el artículo siguiente.

Art. 120. — Con el fin de mejorar las asignaciones mensuales de sus funcionarios y los beneficios sociales a que se refiere la presente ley, asígnase a los Organismos Docentes las siguientes partidas anuales que se liquidarán a partir del primer día del mes siguiente al de la sanción de esta ley.

Universidad de la República ..	$	30:000.000.00
Universidad del T. del Uruguay	"	20:000.000.00
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal	"	89:000.000.00
Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria	"	41:000.000.00

Los Consejos Directivos de los respectivos Organismos reglamentarán la distribución de las partidas precedentes.

Art. 21. — Sustitúyese el párrafo final del artículo 48 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, por el siguiente:

"Los sueldos y compensaciones del personal comprendido en esta disposición, como asimismo las asignaciones de los profesionales que desempeñen funciones en dicha Escuela y las Partidas de Gastos que se adjudiquen a la misma serán bonificados con un 150 por ciento (ciento cincuenta por ciento) de su importe líquido, con cargo a los Rubros del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal".

Art. 122. — Las mejoras de sueldos establecidas en esta ley no generarán aportes por diferencias por aumentos a favor de las Cajas de Jubilaciones respectivas.

Art. 123. — Los aumentos de sueldos y beneficios sociales establecidos en esta ley comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes en que se promulgue esta ley.

Art. 124. — Autorízase por el Ejercicio 1954 la ampliación en un 2 o|o (dos por ciento) de las cantidades que podrán girarse contra el Tesoro Nacional según lo dispuesto por el artículo 29, inciso 1.o de la Ley número 11.925, de 27 de marzo de 1953.

Dichas ampliaciones podrán utilizarse exclusivamente para alimentación de personas, víveres, manutención de animales, material médico, hospitalario y de laboratorio, realización del Censo General de Población y Vivienda y habilitación de nuevos hospitales o policlínicas, en la Administración Central u Organismos Docentes.

Art. 125. — Amplíase en la cantidad de $ 350.000.00 (trescientos cincuenta mil pesos) el Rubro 1.02 "Sueldos con cargo a Partidas Globales" (Para Sueldos Comisión Honoraria del Contralor de Medicamentos) del Item 10.54 para atender los aumentos autorizados por el artículo 97 de esta ley.

Art. 126. — Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar para subvencionar los presupuestos de los Organismos que se inician hasta las siguientes cantidades anuales, adicionales a las que perciban por autorizaciones legales vigentes:

A. F. E.	$	190:000.000.00
P. L. U. N. A.	"	47:000.000.00
S. O. Y. P.	"	9:800.000.00
O. S. E.	"	22:000.000.00

CAPITULO V

Disposiciones varias

Artículo 127. — Del beneficio emergente de la fijación de la nueva paridad monetaria de la República Oriental del Uruguay, se destinará hasta la cantidad de $ 200:000.000.00 (doscientos millones de pesos) para amortizar las cuentas abiertas en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 128. — Fíjase en $ 350:000.000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos) el límite del crédito en cuenta corriente que el Poder Ejecutivo tiene con el Banco de la República.

Art. 129. — Auméntase a $ 24:000.000.00 (veinticuatro millones de pesos) la contribución anual del Banco de la República a Rentas Generales, la que se imputará a las utilidades del Organismo.

Art. 130. — Transfiérense a la Inspección General de Hacienda los cometidos deberes y obligaciones asignados a la ex Oficina de Ganancias Elevadas por el artículo 2.o de la Ley N.o 11.418, de 29 de abril de 1950, con la sola excepción de la recaudación y fiscalización del Impuesto Impositivo del de Herencias.

Art. 131. — Las cooperativas agropecuarias no estarán exoneradas de los impuestos establecidos por la presente ley, ni de los aumentos que se establezcan en las tasas de los impuestos vigentes, no rigiendo a tales efectos las exenciones a que se refiere la Ley N.o 10.008, de 5 de abril de 1941.

Art. 132. — Agréganse al artículo 403 del Código de Comercio, los siguientes incisos:

"Las sociedades anónimas tendrán un capital autorizado mínimo de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Dicho capital deberá estar integrado en un 20 o|o (veinte por ciento).

El capital social siempre se expresará en moneda nacional".

Art. 133. — Agréganse al artículo 405 del Código de Comercio, los siguientes incisos:

"La solicitud de autorización para el funcionamiento de la sociedad, deberá ser acompañada con los justificativos de la integración del mínimo fijado en el artículo 403.

A esos efectos se presentarán los boletos de depósitos efectuados en un banco a nombre de la sociedad con el agregado "en formación" y cuenta de "Integración del capital".

Esos depósitos solamente podrán ser retirados por la sociedad una vez inscripta en el Registro Público de Comercio, exhibiendo el certificado que compruebe la inscripción.

Si la sociedad o queda definitivamente constituída dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha del depósito, el suscriptor podrá retirarlo y el banco deberá entregarle el importe íntegro.

Cuando se aporten bienes en especie, la integración de las acciones deberá ser total. Se presentará la tasación hecha por un perito. La tasación podrá ser impugnada por los accionistas y si se probare que es exagerada, el suscriptor deberá completar el valor de las acciones entregando dinero. El perito será responsable por los perjuicios que la tasación impugnada ocasione a la sociedad o a los terceros".

Art. 134. — Agréganse el artículo 406 del Código de Comercio, los siguientes incisos:

"La sociedad se constituirá mediante escritura pública o privada la que deberá ser firmada por tres suscriptores de acciones, por lo menos.

Los firmantes de la escritura serán considerados fundadores y tendrán las responsabilidades establecidas en el artículo 5.o de la Ley N.o 2.230, de 2 de junio de 1893".

Art. 105. — Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 407 del Código de Comercio por el siguiente:

"La inscripción de la escritura de fundación, estatutos, matrículas y actos de autorización de las sociedades, se solicitará directamente al Registro Público de Comercio. Los interesados deberán publicar un extracto que contendrá: el nombre da la sociedad, el capital social y el número de acciones en que se divide, las clases de acciones a emitir y los beneficios que se atribuyan a las acciones preferidas, si se emiten, el negocio que la sociedad va a emprender y el domicilio de la sociedad, el tiempo de su duración, el modo de la administración y los nombres de los primeros directores, las condiciones para el ejercicio del derecho a votar en las asambleas, la fecha de iniciación y terminación del ejercicio social y los datos relativos a la atribuyan a las acciones preferidas, si se emiten, el necación de la fecha, libro, folio y número.

Se hará una sola publicación en el "Diario Oficial".

Art. 136. — Los balances de las sociedades anónimas deberán ajustarse al balance tipo que apruebe la Dirección General Impositiva.

Art. 137. — Modifícase el N.o 3 del artículo 2.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de junio de 1893, que quedará así redactado:

"3º — Por registrarse pérdidas que dejen reducido el patrimonio de la sociedad a una suma inferior al 25 o|o (veinticinco por ciento) del capital integrado, a menos que éste se reintegre o se reduzca, en cuyo caso se modificará el valor nominal de las acciones para ajustarlo al valor real'.

Art. 138. — Derógase el artículo 72 de la Ley número 11.924, de 27 de marzo de 1953. Las multas pendientes de pago quedarán sin efecto. La oficina competento solicitará el archivo de los juicios que haya iniciado para su cobro.

Art. 139. — Prohíbese a las Sociedades Anónimas y Comanditarias por acciones, que emitan acciones al portador, todas las formas de explotación agropecuaria, por cuenta propia o de terceros así como la adquisición del dominio de la tenencia de bienes inmuebles rurales. Los contratos que se celebren en violación de lo precedentemente dispuesto serán absolutamente nulos.

Art. 140. — Las Sociedades Anónimas y Comanditarias, que se encuentren actualmente en la situación prevista en el artículo anterior, quedan obligadas a lo siguiente:

a) Inscribirse en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, dentro del plazo de seis meses, en un registro que se abrirá al respecto;

b) Cesar en la explotación rural o en la titularidad de dominio comprendida en la prohibición establecida en el artículo precedente o proceder a su disolución o a su transformación en sociedad de otra naturaleza jurídira o dar carácter nominativo a sus acciones dentro del plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley.

Art. 141. — Las adjudicaciones de inmuebles semovientes y toda clase de bienes que se hagan a los ex socios o accionistas en pago de sus haberes por aplicación del artículo precedente, estarán exoneradas de todo tributo. Igualmente estarán exoneradas de todo tributo las modificaciones estatutarias que se hagan a efectos del ajuste a la presente ley.

Las exoneraciones regirán siempre que las operaciones se hagan efectivas dentro del plazo de un año a que se refiere el inciso b) del artículo anterior.

Las rescisiones de contrato aparejadas por el cumplimiento de la presente ley, no motivarán indemnización alguna entre las partes otorgantes.

Si vencido el plazo establecido para poner fin a las situaciones preexistentes no se hubiere cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad titular de los bienes o explotaciones quedará disuelta de pleno derecho.

Art. 142. — Facúltase al Poder Ejecutivo a instan[illegible] de parte a exceptuar del régimen dispuesto por el artículo a las sociedades preexistentes que realicen explotación agropecuaria como actividad accesoria.

Art. 143. — Deróganse las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes que se opongan a lo establecido en esta ley.

No se dará curso a ninguna gestión de modificación de estatutos que no ajuste los existentes a lo dispuesto por las disposiciones precedentes.

Art. 144. — Redúcese al 3 o|o (tres por ciento) la afectación del producido del impuesto de Timbres y Papel Sellado dispuesto por el artículo 2.o de la Ley de 19 de diciembre de 1963.

Art. 145. —Los cargos correspondientes al último grado del escalafón administrativo se suprimirán al vacar, después de haberse cumplido en lo pertinente con las disposiciones de las Leyes Nos. 9.796, 11.490 y 11.637 sobre "Subsidios por fallecimiento" y "Beneficio Especial de Retiro".

Se exceptúan los cargos correspondientes al personal de los Item 3.19, 3.28, 6.10, 6.11, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17, 6.18, 6.19 y los del Item 3.27 correspondientes al Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Art. 146 — La norma establecida en el artículo anterior se aplicará a los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, incluyendo todos los organismos estatales cuyos presupuestos se paguen por partidas globales, leyes especiales o recursos propios.

Los nuevos presupuestos que se aprueben a partir de la promulgación de esta ley no podrán aumentar el número de cargos presupuestales o el número de funcionarios contratados con cargo a partidas globales.

Las economías que resulten de la aplicación de los incisos anteriores se destinarán a la formación de un Fondo para financiar compensaciones a los funcionarios de cada Organismo por fluctuaciones en el costo de la vida de acuerdo a los procedimientos presupuestales propios de cada uno de ellos.

Art. 147. — Derógase la Ley N.o 12.183, de 11 de enero de 1955.

Art. 148. — Derógase el artículo 383 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

En el plazo de noventa días la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares procederá de oficio a reliquidar las jubilaciones, pensiones y reformas de cédula que hubieran sido otorgadas al amparo del artículo 383 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 149. — A partir de la promulgación de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas, podrá actuar directamente ante el Poder Judicial y Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya sea como actor o demandado, en los asuntos de su competencia.

Art. 150. — La representación procesal del Ministerio será ejercida por los abogados y procuradores que integren su personal debiendo cumplirse en este último caso con lo dispuesto en el artículo 5.o de la Ley número 9.222, de 25 de enero de 1934, artículo 115 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y artículo 361 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 151. — Cuando haya de ser emplazado el Estado por asuntos relativos al Ministerio de Obras Públicas, la citación y emplazamiento serán notificados al Presidente del Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 152. — El régimen dispuesto por los artículos 149 y 150, tendrá asimismo aplicación, en los juicios que a la fecha de promulgación de la presente ley se hallasen en trámite.

Art. 153. — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a disponer de las sumas actualmente asignadas con cargo a fondos presupuestales vigentes, para alquiler y mantenimiento de la Embajada de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos de América y de la Representación ante la Organización de los Estados Americanos, con destino a la adquisición de un inmueble para sede de las Cancillerías de las referidas Misiones.

Art. 154. — Las pólizas que emite el Departamento de Préstamos Pignoraticios de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, no admiten caución, ni cesión de clase alguna, quedando fuera de comercio.

Las infracciones a las prohibiciones del presente artículo serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 347 del Código Penal.

Art. 155. — Extiéndese hasta el 1.o de enero de 1964 el límite a que se refiere el artículo 142 de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 156. — Rentas Generales podrá adelantar al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento del Arsenal de Marina (Dique Nacional) el importe de los jornales correspondientes al pago de mano de obra de los trabajos para terceros efectuados por el Servicio, importe que será reintegrado por el mismo.

Art. 157. — El importe de los aciertos de quinielas no reclamados dentro del plazo fijado para su pago, se destinará al Fondo de Cultura Física.

Queda a cargo de la Dirección de Loterías y Quinielas el contralor de la entrega por parte de los Agentes de los importes a que se hace referencia precedentemente. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que se realizará el contralor y verificación de las entregas de los premios no reclamados.

Art. 158. — El Ministerio de Defensa Nacional podrá otorgar por concepto de consumo autorizado hasta la suma de $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales a cada Oficial superior en actividad y $ 200.00 (doscientos pesos) mensuales a cada Oficial en actividad.

Art. 159. — Los funcionarios que estuvieren prestando servicios en comisión al 1.o de julio de 1963 en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, podrán optar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de promulgación de esta ley por incorporarse al citado Organismo, o volver a su oficina de origen. En el caso de optar por su incorporación, éste se realizará por el último grado del escalafón, y a su vez su cargo se suprimirá en su oficina de origen.

Art. 160. — Los funcionarios contratados con anterioridad al 1.o de julio de 1963 en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares podrán ser incorporados en el último grado del escalafón del Presupuesto de la mencionada Caja.

El Directorio de la Caja no podrá efectuar nuevas contrataciones de personal, suprimiéndose el Rubro afectado a tal fin.

Art. 161. — Elévase a $ 1.000.00 (mil pesos) el tope establecido en el artículo 92 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 162. — Sustitúyese el artículo 280 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Autorízase al Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger", a la Dirección de Agronomía, al Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino" y al Ministerio de Ganadería y Agricultura (Servicio Aéreo y Departamento de Prensa y Biblioteca) a aplicar la totalidad de sus proventos al desarrollo de sus actividades. Los saldos de los proventos sin invertir al fin de cada Ejercicio pasarán automáticamente al Ejercicio siguiente. Derógase en lo pertinente lo establecido por el inciso 1.o del artículo 4.o de la Ley número 11.923, de 27 de marzo de 1953".

Art. 163. — Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar el predio sito en la 2da. Sección Judicial del Departamento de Lavalleja (Solís de Mataojo) a que se refiere el Decreto-Ley N.o 10.196, de 17 de julio de 1942 y la Ley N.o 10.589, de 23 de diciembre de 1944, a fines de investigaciones y experimentaciones agropecuarias.

Art. 164. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de diciembre de 1963.

JUAN E. PIVEL DEVOTO. — APARICIO MENDEZ. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — MODESTO REBOLLO. — ISIDORO VEJO RODRIGUEZ. — ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTIN. — WALTER R. SANTORO. — FELIPE GIL. — RAUL YBARRA SAN MARTIN.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en Sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

FINANCIACION DE DEFICIT

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para cubrir los déficit pendientes al 31 de diciembre de 1962 con los siguientes recursos:

A) Cancelación del saldo neto que resulte a cargo del Tesoro Nacional, por aplicación del mecanismo de compensación de deudas intergubernamentales, con los recursos y en las condiciones de tiempo y forma que se autorizan y determinan por la presente ley;
B) Con el producido de una deuda pública interna por un monto de hasta $ 700:000.000.00 (setecientos millones de pesos) valor nominal.

Art. 2.o Con los recursos que se autorizan en el artículo anterior se cubrirán:

A) El déficit del Presupuesto General de Sueldos y Gastos (Ejercicios 1961 y 1962);
B) Los gastos sin imputación denunciados por el Poder Ejecutivo, correspondientes a los Ejercicios 1961 y 1962;
C) Los déficit denunciados por Organismos del Estado correspondientes a los Ejercicios 1961 y 1962, que deban ser cubiertos por Rentas Generales, de acuerdo con las normas legales vigentes. La cancelación de los déficit de los Organismos Públicos prevista en este apartado, se hará de acuerdo con el resultado económico que arrojen los balances respectivos, luego que los mismos hayan sido aprobados por el órgano competente, previo dictamen del Tribunal de Cuentas de la República;
D) Déficit del Fondo de Detracciones y Recargos al 31 de diciembre de 1962.

Art. 3.o A los efectos dispuestos por el apartado B) del artículo 1.o, amplíase la "Deuda Nacional Interna 5 o|o de 1960, Serie "C" en la cantidad mencionada en dicho artículo, y en las condiciones vigentes de intereses y amortizaciones.

Mientras la ampliación de deuda cuya emisión se autoriza no esté totalmente colocada, el Poder Ejecutivo podrá emitir Bonos de Tesoro o Letras de Tesorería por un monto equivalente al saldo no emitido, en moneda nacional o extranjera, que no podrá ser mayor del 40 o|o (cuarenta por ciento) del monto total de la deuda autorizada y por la cual no podrá pagarse un interés superior al 6 1|2 o|o (seis y medio por ciento) anual.

Art. 4.o Los servicios de amortización e intereses de esta ampliación se atenderán con cargo a Rentas Generales.

No obstante, los servicios de los títulos de deuda que correspondan a Organismos Públicos para financiar sus déficit según lo dispuesto por el artículo 2.o, inciso C) de esta ley, deberán ser reintegrados por los mismos.

CAPITULO II

COMPENSACION DE DEUDAS

Artículo 5.o El Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás Organismos Públicos, realizarán entre sí compensaciones de deudas en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 6.o Las compensaciones a que se refiere el artículo anterior se realizarán por intermedio de la Contaduría General de la Nación y de acuerdo a los saldos existentes al 31 de diciembre de 1963.

Art. 7.o En caso de existir discrepancias entre los distintos Organismos sobre los débitos o créditos respectivos, las cantidades no discutidas se compensarán, sometiéndose las diferencias a resolución del Tribunal de Cuentas de la República (artículo 210, párrafo 2.o de la Constitución, sin perjuicio de la competencia jurisdiccional ulterior, que pudiere corresponder al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 313 de la Constitución.

Art. 8.o Por los saldos no compensados, los deudores documentarán su deuda que se amortizará en doce años con pagos iguales y semestrales. Los documentos serán firmados a favor del Banco de la República.

Los acreedores recibirán los documentos de crédito respectivos del Banco de la República, que serán rescatados en la misma forma que se menciona en el inciso 1.o de este artículo.

Estas disposiciones sobre compensación no serán aplicadas a la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa.

Art. 9.o El Banco de la República seguirá el siguiente procedimiento para el pago de los documentos a los acreedores:

1) Los pagos se realizarán en orden cronológico de vencimientos;
2) Los fondos para realizarlos provendrán de los depósitos que deban realizar los deudores;
3) El Banco no estará obligado a cancelar al vencimiento los documentos a su cargo, si no tiene en su poder los fondos mencionados en el numeral 2.o;
4) En caso de que los fondos sean insuficientes, realizará entregas parciales según el orden de vencimientos;
5) Si vencieran varios documentos en la misma fecha, el dinero disponible se distribuirá proporcionalmente en función del monto de las obligaciones a pagar;
6) No se generará para el Banco ninguna responsabilidad frente a los acreedores, por los atrasos que se puedan producir que no le sean imputables.

Art. 10. No obstante lo dispuesto por el artículo anterior el Banco de la República podrá efectuar adelantos a los Organismos acreedores hasta por el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las cantidades documentadas a su favor.

Art. 11. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar retenciones de las rentas afectadas, contribuciones, impuestos u otros créditos a favor de los deudores, para ser vertidas en pago de las amortizaciones establecidas en el artículo 8.o de esta ley.

El mismo procedimiento se utilizará, en caso de solicitarlo al Poder Ejecutivo la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Art. 12. En los Presupuestos de los Organismos que resulten deudores, deberán preverse expresamente los fondos necesarios para hacer frente a las obligaciones emergentes de la compensación de deudas.

El Tribunal de Cuentas de la República no dará trámite a los presupuestos que no cumplan con el requisito indicado en el inciso anterior.

CAPITULO III

RECURSOS

Impuesto al Patrimonio

Artículo 13. — (Sujeto pasivo). Créase un impuesto a recaer sobre el patrimonio de las personas físicas, de las sucesiones indivisas y de las personas jurídicas de derecho privado.

A los efectos de este impuesto, el patrimonio se determinará por la diferencia entre activo y pasivo ajustados fiscalmente de acuerdo a las normas de esta ley y de su reglamentación. El patrimonio comprenderá todos los bienes situados, colocados o utilizados, económicamente en la República.

Art. 14. — (Exoneraciones). Estarán exentas de este impuesto:

a) Las personas físicas y jurídicas —con excepción de las sociedades anónimas—, cuyos patrimonios fiscales no excedan de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos).
b) las personas jurídicas de derecho privado comprendidas en los incisos A), C), D) y E) del artículo 71, de la Ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 1.o, de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961;
c) los préstamos y|o depósitos en moneda extranjera de personas físicas o jurídicas extranjeras, domiciliadas en el exterior.

Art. 15. — (Tasa). La tasa del impuesto será del 1.33 o|o (uno con treinta y tres por ciento) y se aplicará sobre el excedente de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos) de patrimonio fiscal, salvo en el caso de las sociedades anónimas en que se aplicará sobre el monto total del mismo.

El impuesto regirá por una sola vez y se liquidará en base a la situación patrimonial en el año civil 1963. Los contribuyentes que no tengan contabilidad suficiente declararán sus patrimonios al 31 de diciembre de 1963 y los que la tengan lo declararán a la fecha de cierre de su ejercicio económico en curso al 1º de enero de 1963.

Art. 16. — Créase para el Ejercicio 1964, el Fondo "Concejo Departamental de Montevideo, Trasporte Urbano", que funcionará como cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay y se integrará con el producido de:

a) La afectación del 25 o|o (veinticinco por ciento) del producido del Impuesto al Patrimonio, que se crea por los artículos 13 y 21;
b) un impuesto adicional del 5 o|o (cinco por ciento) sobre el precio de venta al público de los tabacos, cigarros y cigarrillos;
c) la afectación del producido de la tasa de 1|4 o|o (un cuarto por ciento) del impuesto a los préstamos que se crea por los artículos 71 y 72;
d) la duplicación de las tasas de correos; y
e) la contribución de $ 2:500.000.00 (dos millones quinientos mil pesos) mensuales de Rentas Generales.

Dicho Fondo será administrado por el Concejo Departamental de Montevideo y se destinará a subsidiar el servicio del transporte colectivo de pasajeros.

El Concejo Departamental de Montevideo podrá girar hasta la suma de $ 12:000.000.00 (doce millones de pesos) mensuales con cargo al Fondo que se crea por este artículo. En caso de ser insuficiente el producido de los recursos para atender los giros que se autorizan, el Banco de la República podrá adelantar los fondos necesarios con cargo al producido futuro de aquéllos.

A estos efectos, el Departamento Bancario del Banco de la República podrá redescontar los documentos a que se refiere el artículo 89. Los billetes así emitidos serán rescatados a medida que ingresen nuevos recursos en el Fondo.

Art. 17. — (Oficina Recaudadora). El impuesto se liquidará por dreclaración jurada y será recaudado por la Dirección General Impositiva a través de sus oficinas, en el tiempo y forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 18. — (Sucesiones y condominios). Las sucesiones indivisas serán sujetos pasivos siempre que no exista declaratoria de herederos. Cuando exista, cada heredero deberá incluir en su propia declaración la cuota parte que le corresponda en los bienes hereditarios.

En los casos de condominio cada condómino computará en su patrimonio la cuota parte que le corresponda.

Art. 19. — (Cónyuges). Cada cónyuge declarará sus bienes propios y la mitad de los gananciales.

Art. 20. — (Deducciones). Para la determinación del monto imponible no se computarán:

a) Las acciones de sociedades anónimas;
b) las cuotas de capital en sociedades personales;
c) los Títulos de Deuda Pública nacional y municipal, los valores emitidos por el Banco Hipotecario y las letras y Bonos de Tesorería.

Art. 21. — (Cuentas impersonales). Las cuentas con denominación impersonal abonarán el impuesto creado por el artículo 13 a la tasa del 1.33 o|o (uno con treinta y tres por ciento), sin aplicarse la exoneración establecida por el inciso a) del artículo 14. Regirán al respecto las normas establecidas en los artículos 79 y 80 de la ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Art. 22. — (Valuación de bienes de personas físicas). Las personas físicas valuarán los inmuebles y los bienes de uso personal y doméstico de acuerdo a las normas respectivas del impuesto a las herencias, legados y donaciones. La reglamentación determinará la forma de avalúo de los elementos de transporte terrestre, marítimo y aéreo, así como la de otros bienes y derechos comprendidos en el patrimonio.

Los activos destinados a la explotación comercial e industrial se avaluarán de acuerdo a las normas establecidas en el artículo siguiente.

Art. 23. — (Valuación de bienes de personas jurídicas). El patrimonio de las personas jurídicas se valuará en lo pertinente, de acuerdo a las disposiciones quo rigen para el impuesto sustitutivo del de herencias, con excepción de las maquinarias y equipos industriales que se computarán por su valor de costo de adquisición o producción según su caso, sin efectuarse revaluación, deducidas las amortizaciones transcurridas.

Art. 24. — (Contralores). No se podrán transferir automóviles, ni enajenar o gravar bienes inmuebles, sin un certificado expedido por la Oficina Recaudadora, de que se ha cumplido con el pago del impuesto establecido en el artículo 13 o de que se encuentra en situación regular frente a la misma por concepto de este impuesto, o de que no corresponde su pago. En caso de incumplimiento de esta disposición serán solidariamente responsables del impuesto adeudado y obligaciones accesorias, el comprador o prestamista en su caso, y los profesionales o intermediarios que intervengan en la operación. El certificado deberá ser expedido dentro de los treinta días de su solicitud. En su defecto cesará la responsabilidad solidaria a que se alude en este inciso.

Impuesto a la Renta de las Personas Físicas

Art. 25. Modifícanse los artículos 7o., 8o., 33, 37 y 41, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 1.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 7.o (Núcleo familiar). Constituirán núcleo familiar:

A) Los cónyuges que vivan conjuntamente;
B) La persona capaz soltera, separada de hecho o legalmente, divorciada o viuda, que tenga a su cargo uno o más dependientes que vivan con él; en este caso uno de los dependientes será considerado componente del núcleo familiar. Los componentes del núcleo familiar deberán estar domiciliados en el país y responderán solidariamente del impuesto que corresponda abonar sobre la renta gravada familiar. Esta solidaridad no regirá para el dependiente que ha sido considerado componente del núcleo.

Se considerará que la convivencia continúa aunque se produzcan separaciones transitorias por razones de fuerza mayor o por otras causas debidamente justificadas."

"Artículo 8.o (Rentas ocasionales). Las personas que exploten salas o lugares de espectáculos públicos y estaciones de radio o televisión, serán responsables solidarias del impuesto que se genere con motivo de las actividades desarrolladas en sus locales, sin perjuicio de las responsabilidades del agente de retención que se designare. Igual responsabilidad alcanzará a quienes paguen o acrediten rentas a residentes ocasionales en el país.

Estarán exentas las rentas percibidas por personas u organizaciones que fueren contratadas con fines culturales por Entes del Estado."

"Artículo 33. (Renta bruta). Constituyen rentas brutas de esta categoría:

a) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie, derivadas del ejercicio libre de profesiones, artes, oficios o cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

Los ingresos de los comisionistas, corredores, despachantes de aduana y demás intermediarios, se computarán en la categoría que corresponda, según el principio general establecido en el artículo 1.o de esta ley;

b) Los ingresos percibidos por derechos de autor."

"Artículo 37. (Renta total gravada). Para la determinación de la renta total gravada se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando no exista núcleo familiar, la renta total gravada será igual a la renta líquida menos un mínimo no imponible de $ 30.000.00 (treinta mil pesos);
b) Cuando exista núcleo familiar, la renta total gravada será igual a la suma de las rentas líquidas de todos sus componentes y dependientes menos el mínimo no imponible de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) por cada componente y pesos 6.000.00 (seis mil pesos) por cada dependiente.

A los efectos de la liquidación del impuesto la renta total gravada se dividirá por el número de componentes y sobre el cociente resultante se aplicarán las tasas respectivas, el resultado se multiplicará por el número de componentes del núcleo y el producto así obtenido será el impuesto que deba pagar el núcleo familiar

Los beneficios de los mínimos no imponibles establecidos por los incisos anteriores regirán exclusivamente para las personas domiciliadas en el país."

"Artículo 41. (Ajustes de la capacidad contributiva). El Poder Ejecutivo cada dos años, ajustará en más o en menos los mínimos no imponibles, las deducciones por cargas de familia, la escala sobre la que se aplican las tasas y el monto de ingresos brutos a que se refiere el artículo 21, inciso 2.o, de acuerdo a la proporción que resulte de las variaciones que se produzcan en el costo de la vida, determinadas de acuerdo a los índices promediales que surjan de los servicios estadísticos del Poder Ejecutivo redondeándose las cantidades resultantes.

Estos ajustes entrarán en vigencia en el año siguiente al de la fecha del decreto de su fijación.

Este artículo comenzará a regir a partir del 1.o de enero de 1966".

Art. 26. Agrégase al artículo 25, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 1.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el siguiente inciso:

"e) La bonificación del 5 o|o (cinco por ciento) establecida por el artículo 8.o de la Ley N.o 13.143, de 4 de julio de 1963."

Art. 27. Las modificaciones establecidas en la presente ley al Impuesto a la Renta de las personas físicas se aplicarán desde el 1.o de enero de 1963.

Impuesto a las Super-rentas

Artículo 28. Modifícanse los artículos 75 y 76, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 3.o, de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 75. Créase un impuesto a recaer sobre las rentas netas distribuidas o no de la categoría "Industria y Comercio" y de las sociedades sujetas al impuesto a que se refiere el artículo 68, inciso 1.o, en el importe que exceda el 20 o|o (veinte por ciento) del capital que las produce.

Estarán exentos del pago de este impuesto quienes posean un capital fiscalmente ajustado inferior a pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos).

Para determinar el capital fiscal se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Se tomará la diferencia existente al principio del ejercicio económico entre el activo y el pasivo fiscalmente ajustados de acuerdo con las normas de esta ley y su reglamentación.

A tales efectos no se computarán los activos establecidos por simple valuación y los bienes no afectados a la producción de ganancias gravadas;

b) A dicha diferencia se adicionará o deducirá el 50 o|o (cincuenta por ciento) de la renta o pérdida computable en el balance fiscal en cada ejercicio; y,

c) Se adicionarán o deducirán los aumentos o disminuciones de capital y las transformaciones de activos en la proporción del tiempo transcurrido desde que se operen estos hechos hasta el fin del ejercicio.

Los saldos acreedores del dueño o de los socios de sociedades personales se computarán como capital en proporción al tiempo de su efectiva utilización en el ejercicio."

"Artículo 76. (Tasas). Las tasas de impuesto que se aplicarán por escalonamientos progresionales, serán:

Rentas netas que superen el	20 % del capital:	10 %
rentas netas que superen el	25 % del capital:	15 %
rentas netas que superen el	30 % del capital:	25 %
rentas netas que superen el	35 % del capital:	35 %
rentas netas que superen el	40 % del capital:	50 %
rentas netas que superen el	50 % del capital:	65 %"

Art. 29. Modifícase el inciso 2.o, del artículo 77, de la ley N.o 13.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 3.o, de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 77. Inciso 2.o) Serán deducibles:

a) Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, generadas con posterioridad al 1.o de julio de 1961;

b) Los importes que corresponda abonar por concepto de los impuestos a las actividades financieras y a las rentas de la industria y comercio."

Art. 30. Derógase el artículo 78, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 3.o de la Ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961.

Impuesto a las Actividades Financieras

Artículo 31. Modifícase el artículo 72, de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 2.o, de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 72. (Estructura). Las rentas netas, distribuidas o no, de la categoría "Industria y Comercio" y de las sociedades sujetas al impuesto a que se refiere el artículo 68, inciso 1.o, derivadas de actividades financieras, pagarán un impuesto que se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta	$	250.000.00	el	10 %
por el excedente hasta	"	500.000.00	"	11 %
por el excedente hasta	"	750.000.00	"	12 %
por el excedente hasta	"	1.000.000.00	"	15 %
sobre el excedente de	"	1.000.000.00	"	18 %"

Art 32. Las modificaciones establecidas en la presente ley a los impuestos a las super-rentas y a las actividades financieras, regirán para los ejercicios iniciados a partir del 1.o de enero de 1963 inclusive.

Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio

Artículo 33. Elévase al 6 o|o (seis por ciento) la tasa del impuesto a las rentas de la industria y comercio establecida en el artículo 102, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 9.o, de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 34. Agrégas al artículo 108, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, con el texto dado por el artículo 9.o de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el siguiente inciso:

"Si se constatara la existencia de empresas o negocios que desarrollen actividad comercial o industrial sin la constancia de su inscripción por este impuesto en la Oficina de Impuesto a la Renta, el infractor se hará pasible de la aplicación de la multa de $ 500.00 (quinientos pesos) a $ 10.000.00 (diez mil pesos).

Cualquier particular podrá denunciar esta circunstancia y sobre la multa que se abone le corresponderá el 50 o|o (cincuenta por ciento)."

Art. 35. Derógase el impuesto de visita o verificación, establecido por el artículo 346, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Patentes Especiales

Artículo 36. Créase a partir del 1.o de enero de 1964 un impuesto anual que gravará las actividades que se indican a continuación:

a) Casas de compra-venta de objetos usados;
b) Casas de remate; agencias de publicidad; agencias de viaje y|o turismo; casas de remate de carreras;
c) Cafés; bares; despachos de bebidas; confiterías, heladerías; chocolaterías y demás giros simliares, sean de carácter permanente o establecimientos de temporada;
d) Casas y locales de bailes públicos; cabarets; dancings; boites; whiskerías y similares;
e) Salones de juego y entretenimiento;
f) Casas de huéspedes y prostíbulos;
g) Casas de baños y establecimientos hidroterápicos, quedando excluidas las estaciones termales de Arapey y Daymán en el Departamento de Salto y de Guaviyú en el Departamento de Paysandú;
h) Fábricas de licores y de bebidas alcohólicas en general;
i) Sucursales, agencias de instituciones bancarias, financieras y unidades móviles de los Bancos;
j) Casas de cambio.

El impuesto se liquidará en base a los índices del año anterior según la actividad, en la siguiente forma:

Establecimientos comprendidos en el apartado a): 1 o|o (uno por ciento) sobre operaciones de compra y venta.

Establecimientos comprendidos en el apartado b): 2 o|o (dos por ciento) sobre comisiones.

Establecimientos comprendidos en el apartado f): $ 400.00 (cuatrocientos pesos) por pieza, y $ 200.00 (doscientos pesos) por cada garaje.

Establecimientos comprendidos en el apartado i): $ 3.000.00 (tres mil pesos) por cada sucursal o agencia.

Establecimientos comprendidos en el apartado j): sobre el volumen de compras y ventas de cambio, expresado en moneda nacional, de acuerdo a las escalas que formulará el Poder Ejecutivo, las que no podrán exceder del 1 o|oo (uno por mil).

Establecimientos comprendidos en los demás apartados: 1 o|o (uno por ciento) sobre el activo imponible. Se entiende por activo imponible la suma de bienes y derechos de los activos circulante y fijo, de acuerdo con las normas de avaluación que establezca la reglamentación.

Cuando no existan operaciones en el año anterior o en el caso de establecimientos que inician sus actividades, el impuesto se pagará en base a declaración jurada estimativa del contribuyente.

Serán aplicables a este impuesto las normas sobre recaudación, contralor, procedimientos, infracciones y sanciones, establecidas para el impuesto a las rentas de la industria y comercio.

Impuesto a las Ventas y Transacciones

Artículo 37. Quienes introduzcan al país mercaderías o materias primas gravadas por el impuesto creado por el artículo 2.o, de la Ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, a nombre propio y por cuenta ajena, pagarán el mismo sobre el costo CIF más todos los tributos, recargos, precios, gastos y comisiones percibidas, adicionándose al monto integrado por los rubros preindicados una utilidad ficta del 20 o|o (veinte por ciento).

Quedarán exonerados del impuesto, a las ventas y transacciones los envases de fabricación nacional que formen parte de las exportaciones, siempre que se hallen tipificados única y expresamente para ese destino.

Art. 38. Modifícase el artículo 86, de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 86. — (Normas de recaudación). — Sustitúyese a partir del 1.o de enero de 1964, el artículo 4.o, de la Ley N.o 10.054 de 30 de setiembre de 1941, por el siguiente:

"Artículo 4.o — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y época de percepción de este impuesto".

Art. 39. Sustitúyese el artículo 68 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 68. — Créase un impuesto de $ 600.00 (seiscientos pesos) por unidad, que gravará la importación y la fabricación de tubos de imagen de televisión.

En los casos de importación, el tributo se pagará por el importador en forma previa al despacho aduanero, ya sea que el tubo de imagen se introduzca separadamente, integrando un aparato de televisión o conjuntamente con otras partes del mismo. La liquidación y pago por los fabricantes se hará efectiva dentro del mes siguiente al de la comercialización.

Este impuesto también gravará las existencias a la fecha de vigencia de la presente ley, en poder de importadores y fabricantes.

Del producido de este impuesto se destinará:

a) $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos) anuales para el Fondo de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis;
b) $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) anuales para la Sociedad Filantrópica "Cristóbal Colón";
c) $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos) anuales para el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, con el exclusivo objeto de destinarlos a solucionar problemas de rancheríos del interior del país;
d) $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos) anuales con destino a la Comisión Nacional de Turismo, para atender las erogaciones establecidas en la Ley N.o 12.476 de 19 de diciembre de 1957.

Si el rendimiento del impuesto fuere insuficiente para atender las diversas contribuciones que contiene el presente artículo, se destinará en el orden preferente que marcan los incisos".

Art. 40. A partir de la vigencia de esta ley, las oficinas encargadas de la recaudación de los impuestos previstos en el inciso 13, del artículo 384 de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, y su modificativa, Ley N.o 13.101, de 18 de octubre de 1962, verterán directamente las sumas que correspondan a la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en la forma prevista en el artículo 6.o, in fine, de la Ley N.o 10.709, de 17 de enero de 1946.

Las correspondientes oficinas recaudadoras verterán directamente en el Banco de la República las sumas recaudadas para cada rubro, de los fijados en el artículo anterior, a cuyos efectos esta institución bancaria abrirá las cuentas necesarias, a la orden de cada institución beneficiada.

Las versiones mencionadas deberán efectuarse dentro de los 30 días de percibidas.

Impuesto a la Nafta

Artículo 41. Elévase al 40 o|o (cuarenta por ciento) el impuesto a la nafta establecido en el artículo 2.o de la Ley N..o 12.950 de 23 de noviembre de 1961. Este aumento no se aplicará a la nafta compensada ni a la nafta para uso rural.

Del producido de este aumento se destinará el 67 o|o (sesenta y siete por ciento) a Rentas Generales y el 33 o|o (treinta y tres por ciento) al Tesoro de Obras Públicas.

Impuesto a las Herencias y Afines

Artículo 42. Sustitúyese el artículo 14 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 14. (Contravenciones y mora).

a) Los contribuyentes que no promuevan la apertura judicial de la sucesión dentro de los tres meses de la apertura legal serán sancionados con una multa del 1 o|o (uno por ciento) mensual sobre las cantidades que deban pagar por concepto de impuesto, la que se liquidará desde el vencimiento del plazo de tres meses hasta la fecha del pedido de apertura. Si éste se formulara después de transcurrido un año del fallecimiento del causante, la multa se liquidará sólo hasta el vencimiento de este plazo;
b) Los contribuyentes que omitan la presentación de la relación jurada de bienes y liquidación definitiva del impuesto dentro del año de la apertura legal de la sucesión, serán sancionados con una multa del 2 o|o ,(dos por ciento) mensual sobre las cantidades que deban pagar por concepto de impuesto, la que se liquidará desde el vencimiento de dicho plazo hasta la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación definitiva. La multa no se liquidará durante el lapso que insuma el trámite de la liquidación del impuesto, siempre que aquél no se demore por causa imputable al contribuyente. Las multas se liquidarán, sin fraccionamiento, por períodos mensuales; y la que sanciona la no liquidación se entenderá sustitutiva del recargo por morosidad previsto en el apartado 1), del artículo 375, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960;
c) Cuando exista causa justificada que impida la presentación de la liquidación definitiva del impuesto dentro del plazo legal, deberá presentarse dentro del mismo la liquidación provisoria a que se refiere el artículo 1.o, de la Ley N.o 8.833, de 16 de febrero de 1932, sin que se admita causa alguna que obste al cumplimiento de esta obligación. Vencido el plazo sin que ella hubiera sido presentada, se aplicará la sanción establecida en el apartado anterior, desde el vencimiento de dicho plazo hasta la fecha en que quede ejecutoriado el auto que la apruebe. Las liquidaciones complementarias deberán ser presentadas dentro del mes siguiente a la desaparición de las causas que impidieron su presentación en tiempo;
d) Los contribuyentes tendrán un plazo de dos meses, a contar de la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación respectiva, para el pago de sus adeudos, vencido el cual se aplicará la sanción prevista en el apartado 1), del artículo 375, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960".

Art. 43. Declárase, con carácter interpretativo, que la derogación del impuesto creado por el artículo 8.o, apartado a), de la Ley N.o 10.853, de 23 de octubre de 1946, establecida en el artículo 34, de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, sólo está referida al impuesto sustitutivo del de herencias que grava a las sociedades anó

nimas y demás sujetos pasivos establecidos en el artículo 29 de la misma ley.

Art. 44. Sustitúyese el artículo 146, de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en su redacción dada por el artículo 10, de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 146 (Donaciones y enajenaciones entre personas llamadas a heredarse). Para determinar el valor imponible de los bienes inmuebles a los efectos de la liquidación de los impuestos que gravan a las donaciones y a las trasmisiones de bienes entre personas llamadas a heredarse, creados por el artículo 3.o, de la Ley N.o 2.246, de 3 0de agosto de 1893 y el artículo 18 de la Ley N.o 8.012, de 28 de octubre de 1926, se procederá de acuerdo con las normas establecidas en los artículos anteriores. Sin embargo, cuando se trate de impugnación de avalúo de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se estará a lo que al efecto determine la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales".

Art. 45. Sustitúyese el inciso D) del artículo 150, de la Ley N.o12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 10, de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 150. Inciso D). Estarán exoneradas de los impuestos a las donaciones y a las enajenaciones entre personas llamadas a heredarse, las transmisiones entre ascendientes y descendientes cuyo valor imponible no exceda de $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos) y de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos), en las otras categorías. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3), del artículo 18, de la Ley N.o 8.012 de 28 de octubre de 1926".

Art. 46. Sustitúyese el artículo 152, de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 10, de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 152. (Pagos anticipados y facilidades). En cualquier momento del trámite sucesorio, podrán los interesados o cualquiera de ellos efectuar pagos a cuenta del impuesto de herencia adeudado y que no haya sido objeto de liquidación provisoria o definitiva. Los contribuyentes podrán solicitar facilidades para el pago del impuesto ante la respectiva oficina recaudadora, dentro de los treinta días de ejecutoriado el auto aprobatorio de la liquidación provisoria o definitiva, acreditando causas justificadas, que serán apreciadas por la Administración. Deberán optar por uno de los siguientes planes: entregas dentro del plazo para el pago del impuesto del 10 o|o, 20 o|o, 30 o|o o 50 o|o del importe adeudado, y el saldo, respectivamente, en no más de 12, 18, 24 o 36 cuotas mensuales e iguales de amortización, con el interés del 12 o|o (doce por ciento) anual sobre los saldos deudores, pagadero con cada cuota. Los intereses de mora serán del 2 o|o (dos por ciento) mensual y el atraso en el pago de más de dos cuotas dará lugar al reclamo de la totalidad de la deuda, con los expresados intereses moratorios."

Impuestos de Timbres y Papel Sellado.

Artículo 47. Sustitúyese el artículo 227, de la Ley número 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 227. (Rebaja de multa). Cuando el propio interesado denuncie la falta o disminución del sello o timbre, se le rebajará un 50 o|o (cincuenta por ciento) de la multa que le corresponda abonar".

Art. 48. Duplícanse las tasas del tributo de sellos comprendido en el Título X, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas y concordantes.

Art. 49. Modifícase el apartado d) del numeral 8.o del artículo 220, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en su redacción dada por el artículo 16, de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"d) Se comunique por quienes se encuentran en relación de cuenta corriente, los movimientos habidos en la cuenta, cualquiera fuere el débito o crédito imputado, y siempre que se haga constar el otorgamiento o tenencia del recibo con el timbre de ley."

Agrégase al artículo 200, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el siguiente inciso:

"Los otorgantes permisarios de máquinas timbradoras autorizadas por el Poder Ejecutivo, que llevan libros rubricados, podrán abonar el impuesto a los recibos mediante la impresión mecánica por esas máquinas de los valores establecidos de ese impuesto, aplicando dicha impresión en los duplicados. Estos últimos deberán llevar la misma numeración correlativa e impresa igual que los recibos originales, que se libraren en pago total o parcial de obligaciones. Los recibos originales llevarán la leyenda: "Timbre en el duplicado".

Impuestos a las Transmisiones Inmobiliarias

Artículo 50. Sustitúyese el apartado I) del artículo 267, de la Ley N.o 12.804, modificado por el artículo 20 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"I) Los mencionados en las letras "A", "C", "E" y "F" de dicha disposición pagarán el 16 o|o (dieciséis por ciento)."

Impuestos Internos

Artículo 51. Sustitúyese el artículo 2.o de la Ley número 8.190, de 26 de diciembre de 1927, por el siguiente:

"Artículo 2.o La existencia de azúcar en bodegas en cantidad superior a la que para uso doméstico señale el Poder Ejecutivo o de cualquier otro producto prohibido o para cuyo empleo en la vinificación se requiere la autorización previa a que se refiere el artículo 1.o, de la Ley N.o 8.190, de 26 de diciembre de 1927, será penada con multa de $ 10.00 (diez pesos) por cada kilo o fracción, o litro o fracción según se trate de sólidos o líquidos. El bodeguero cuyos mostos acusen sacarosa será penado con multa de pesos 5.00 (cinco pesos) por cada litro de mosto corregido. Los productos en infracción serán decomisados y adjudicados al denunciante o denunciantes."

Art. 52. — Derógase el artículo 325, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 53. — Sustitúyese el artículo 326, de la Ley número 12.804 de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 326. — (Regeneración e hidratación de alcoholes desnaturalizados — Sanciones). La regeneración del alcohol desnaturalizado, su hidratación o el empleo en distintos usos que los autorizados, será penado con multa de $ 40.00 (cuarenta pesos) por litro o fracción y el comiso del producto en infracción, que será adjudicado al denunciante o denunciantes".

Art. 54. — Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas, no se decretará el comiso de los vehículos, embarcaciones y otros elementos utilizados en el transporte de los efectos en infracción en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de los vinos artificiales a que se refiere el artículo 5.o de la Ley N.o 2.856, de 17 de julio de 1903;

b) Cuando se transporten productos alcohólicos en cantidad no superior a ocho litros en total.

Esta disposición se aplicará a los casos en trámite y a aquéllos en que aún no se ha ejecutado el comiso aunque éste haya sido decretado.

Art. 55. — Sustitúyese el artículo 4.o, de la Ley número 2.856, de 17 de julio de 1953, por el siguiente:

"Artículo 4º — El máximo de producción de vino natural por cada cien kilos de uva vinificada será fijado por el Poder Ejecutivo, antes del 1º de marzo de cada año y a partir del año 1964, con el informe de la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos) y con un máximo de 75 o|o (setenta y cinco por ciento). Todo excedente de los porcentajes que fije el Poder Ejecutivo será considerado vino artificial".

Art. 56. — El uso de nafta compensada, de nafta o kerosene para usos rurales en vehículos o motores no autorizados debidamente, será sancionado con una multa de $ 250 (doscientos cincuenta pesos) la primera vez y $ 500.00 (quinientos pesos) en caso de reincidencia. Será responsable de la sanción el propietario del vehículo o motor o aquél a cuyo nombre se encuentre inscripto en los registros departamentales pertinentes.

En caso de que el mismo infractor incurra en una tercera transgresión se le aplicará una multa de $ 2.000.00 (dos mil pesos) e idéntica sanción por cada una de las posteriores transgresiones.

Art. 57. — Sustitúyese el artículo 328, de la Ley número 12.804 de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"Artículo 328. — (Bebidas alcohólicas no coincidentes con su caracterización). Cuando se compruebe que una bebida alcohólica estancada o no, difiere con los datos de su caracterización y se encuentra fuera de las tolerancias admitidas, será decomisada y su poseedor, propietario o consignatario, será sancionado con una multa de $ 40.00 (cuarenta pesos) por litro o fracción".

Licencias alcohólicas

Artículo 58. — Sustitúyense los incisos 1.o, 2.o, 5.o y 6.o del artículo 36, de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por los siguientes:

"Artículo 36. — Inciso 1°) Los negocios que en forma principal o accesoria expendan bebidas quedarán sujetos al siguiente régimen:

a) Los que vendan al público bebidas fermentadas (vinos, aperitivos a base de vinos, cerveza y sidra) abonarán una licencia anual de $ 200.00 (doscientos pesos), no podrán acumular licencia de bebidas alcohólicas embotelladas y podrán permanecer abiertos sin limitación horaria;

b) los que vendan al público bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas para ser consumidas fuera del local.

Estos establecimientos abonarán una licencia anual de $ 200.00 (doscientos pesos), cumplirán los horarios dispuestos por el Instituto Nacional del Trabajo y deberán vender las bebidas exclusivamente envasadas de origen, con excepción del vino que podrá ser vendido fraccionado. La sola existencia de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas en establecimientos no habilitados para su expendio dentro del mismo local, supondrá su venta al menudeo y los comerciantes se harán pasibles de las sanciones correspondientes. La existencia de envases abiertos o alterados supondrá también su venta al menudeo, ya se trate de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas, haciéndose el comerciante pasible de la sanción correspondiente;

c) los fabricantes, importadores, mayoristas, distribuidores y agentes de bebidas alcohólicas destiladas pagarán en Montevideo una licencia anual de $ 1.000.00 (mil pesos). Los mismos, cuando estuvieren establecidos en los demás departamentos pagarán una licencia anual de $ 500.00 (quinientos pesos).

Inciso 2°) Queda autorizada la oficina competente a expedir 7.160 licencias para la venta al público de bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas para ser consumidas en el mismo local, por las cuales se abonarán anualmente los siguientes importes:

a) De $ 1.500.00 (mil quinientos pesos) si estuvieren establecidos en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento de Montevideo y en las capitales de los departamentos;

b) de $ 600.00 (seiscientos pesos) si estuvieren establecidos en las zonas rurales del Departamento de Montevideo, en la Tablada Norte y en las zonas balnearias y de turismo;

c) de $ 300.00 (trescientos pesos) en las poblaciones y zonas rurales de los demás departamentos.

Inciso 5°). Las licencias alcohólicas serán renovadas anualmente previo pago de su importe en los plazos que determine el Poder Ejecutivo. La falta de pago en el plazo señalado determinará un recargo del 50 o|o (cincuenta por ciento) de su valor.

La licencia alcohólica que no fuera renovada durante dos años consecutivos quedará cancelada previa notificación a su titular.

Inciso 6.o) Prohíbese la transferencia de licencias alcohólicas salvo en aquellos casos en que exista enajenación conjunta de empresa y licencia conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Por la transferencia contractual de las licencias alcohólicas comprendidas en el inciso 2.o de este artículo y que se formalizaron a contar del 1.o de enero de 1962, se abonará con destino al Fondo de Asistencia y Previsión Social creado por la Ley número 10.436, de 31 de julio de 1943, seis veces el valor de la licencia.

Prohíbese la instalación de nuevas fábricas de bebidas alcohólicas destiladas.

Las licencias alcohólicas de cualquier índole se abonarán y documentarán independientemente del impuesto a que hace referencia el artículo 9.o, Título VII, de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, sustitutivo del impuesto de Patentes de Giro.

Queda autorizada la Oficina de Impuestos Directos de la Dirección General Impositiva para adjudicar, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo, las licencias canceladas por falta de pago como asimismo las necesarias para completar el número autorizado por el inciso 2.o de este artículo en las siguientes condiciones:

1.o) Pago íntegro del valor de la licencia.

2.o) Abonar, además de la licencia, y por una sola vez, como derechos de la adjudicación pesos 15.000.00 (quince mil pesos) en Montevideo y $ 6.000.00 (seis mil pesos) en campaña pagaderos hasta en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas. La falta de pago de una cuota dará lugar a la cancelación de la licencia."

Art. 59. Sustitúyese el artículo 37 de la Ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 37. — (Defraudación y multas). En la defraudación de licencias comprendidas en los numerales a), b) y c) del inciso 1.o del artículo precedente, se exigirá al infractor el pago de los tributos que correspondan, más otro tanto de multa.

Las defraudaciones de las actividades comprendidas en el inciso 2.o, numerales a), b) y c) del mismo artículo, darán lugar a las siguientes sanciones:

a) La primera infracción una multa de $ 1.000.00 (mil pesos);

b) La segunda, con el cierre del comercio por tres meses;

c) La tercera, con el cierre del establecimiento por seis meses; y

d) Las sucesivas, con el cierre por un año.

En los tres últimos casos se aplicará, además, una multa de $ 1.000.00 (mil pesos)."

Tasas de Autorización y Vigilancia

Artículo 60. Sustitúyese el artículo 39, de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 39. Los negocios que desarrollen total o parcialmente actividades sujetas a autorización por la autoridad competente, determinados por el Poder Ejecutivo, así como los vendedores ambulantes y quienes exploten reñideros de gallos, deberán abonar una tasa de $ 200.00 (doscientos pesos) por concepto de autorización ante la oficina que indique la reglamentación.

Anualmente se acreditará ante la misma oficina por parte de los interesados que se encuentren en condiciones de seguir ejerciendo la actividad correspondiente y que han cumplido todas sus obligaciones fiscales, debiendo abonarse en cada oportunidad una tasa de $ 200.00 (doscientos pesos) por concepto de vigilancia de funcionamiento.

La oficina competente de acuerdo a esta norma deberá solicitar a las Jefaturas de Policía que procedan a la clausura de aquellos negocios que no cumplan las obligaciones referidas en los incisos precedentes.

Quedarán exonerados del pago de las tasas a que se refiere este artículo los vendedores ambulantes de diarios, revistas, libros, flores, cigarros, cigarrillos y de toda clase de comestibles. Quedarán asimismo exonerados los afiladores, paragüeros, fotógrafos ambulantes y vendedores y repartidores de casas comerciales que figuren en las respectivas planillas de trabajo. No se permitirá la venta ambulante de especialidades farmacéuticas, con excepción de los vendedores dependientes de los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública. Tampoco se permitirá la venta ambulante de bebidas alcohólicas.

Los vendedores ambulantes que fueren sorprendidos por los funcionarios fiscales ejerciendo su actividad sin haber abonado la correspondiente tasa se harán pasibles a una multa equivalente a otro tanto de la tasa omitida. El procedimiento a seguir en ese caso será el establecido por los artículos 954 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En todos los casos procederá el previo comiso de los artículos destinados a la venta, sus enseres y los elementos de transporte.

Los efectos comisados deberán ser depositados en la Seccional Policial correspondiente. La Administración deberá iniciar el procedimiento judicial dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuado el comiso. La venta de los bienes comisados podrá efectuarse sin previa tasación."

Impuesto a las Entradas Brutas

Artículo 61. (Sujeto pasivo. Hecho generador. Tasas). Grávanse con un impuesto del 1 o|o (uno por ciento) las entradas habituales de las personas físicas o jurídicas, provenientes de la enajenación, locación o utilización de bienes o derechos a cualquier título o de producción o prestación de servicios.

Tratándose de mercaderías recibidas en consignación, el consignatario deberá liquidar el impuesto sobre el ingreso total de la venta a terceros, como si se tratara de ventas de mercaderías propias.

Quienes efectúen pagos a las personas obligadas por este impuesto, deberán retener y verter su importe si así lo determina la oficina recaudadora.

Art. 62. (Enejenaciones. Servicios). A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende por enajenación todo acto entre vivos por el cual se opere la transferencia de dominio a título oneroso de un bien de un titular a otro. Se entiende por servicio el que una persona física o jurídica preste o produzca en favor de otra, aun por vía de contrato aleatorio, mediante pago en efectivo o en especie, aunque no haya transferencia de dominio de ningún bien material.

Art. 63. (Exoneraciones). Están exoneradas del impuesto las entradas provenientes de:

a) Sueldos, jornales, honorarios profesionales, derechos de autor y toda otra retribución por servicios personales, jubilaciones, pensiones y todo otro tipo de asignación por concepto de seguro o beneficio social;
b) Operaciones de cambio y de la actividad de bancos, cajas populares y casas bancarias, con excepción de las primas de pólizas emitidas por el Banco de Seguros del Estado;
c) Venta de revistas científicas, literarias y artísticas, libros y material de uso docente, así como el papel debidamente identificado con marca de agua que se utilice para su confección;
d) exportaciones directas o indirectas;
e) servicios de interés y amortización de Títulos de Deuda Pública, nacional y municipal; valores emitidos por el Banco Hipotecario y Letras y Bonos de Tesorería;
f) transporte colectivo de pasajeros y expendedores de combustibles, en la última etapa;
g) arrendamiento y compraventa de inmuebles;
h) valores públicos, acciones y obligaciones;
i) agua, medicamentos, kerosene, productos de horticultura, frutas frescas, leche, manteca, azúcar, arroz, café, huevos, trigo, harina, fideos, pan y galletas comunes, yerba mate, vinos nacionales comunes, carne, fresca, pescado fresco, aceites comestibles nacionales, grasa comestible, harina de cereales y subproductos de molienda, pastas, sal para uso doméstico, jabón común, papas y boniatos, queso, carbón, materiales de construcción (ladrillos, cal y arena), abonos químicos y productos destinados a combatir las plagas de la ganadería y la agricultura y alpargatas;
j) ventas de loterías y quinielas.

Art. 64. (Oficina recaudadora). El impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva a través de sus oficinas, en el tiempo y forma que determine la reglamentación.

Art. 65. — (Obligaciones de los contribuyentes y facultades de la Administración). Con respecto a las obligaciones de los contribuyentes y facultades de la Administración, serán de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53, de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960.

Estarán sujetos a responsabilidades, por hechos propios o de personas de su dependencia —en cuanto las las concierna— los deudores del impuesto o quienes los representen, los obligados a efectuar declaraciones juradas y los terceros que infrinjan la ley o los reglamentos que cooperen a transgredirlos o que dificulten su observancia.

Art. 66. — (Estimación de oficio). Cuando por falta de declaraciones juradas, por insuficiencia de las mismas, por no estar conforme a la realidad, por inexistencia u ocultación de libros, por no ser llevados éstos con arreglo a derecho o resultar insuficientes, por omisión en las registraciones contables, adulteración de las mismas, falta de comprobantes o por cualquier otra causa, las entradas no puedan determinarse la oficina podrá estimarlas de oficio.

La oficina podrá admitir, previa autorización del Poder Ejecutivo, la liquidación del impuesto en base al valor ficto o presuntivo de las entradas gravadas, a cuyo efecto adoptará los regímenes adecuados a tal fin, procurando que las medidas sean comunes a las personas físicas o jurídicas integrantes de cada actividad.

Art. 67. — (Exenciones). Estarán exoneradas de este impuesto las personas físicas o jurídicas, titulares de entradas gravadas, inferiores a $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) anuales, con excepción de las sociedades anónimas y en comandita por acciones. Excedido ese límite, el impuesto se adeudará sobre el total de las entradas.

Art. 68. — (Contralor). No podrá procederse a la enajenación, disolución o liquidación de un establecimiento industrial o comercial, sin la obtención previa de un certificado expedido por la oficina recaudadora, en el que conste que el vendedor no adeuda cantidad alguna por concepto del impuesto a las entradas brutas o que se ha concedido plazo para abonarlo. La omisión de este requisito, comporta, de pleno derecho, la solidaridad del adquirente respecto a la deuda impositiva del enajenante, a la fecha de la operación determinada o a determinarse, la que se extenderá a los profesionales o gestores intervinientes.

El certificado deberá ser expedido dentro de los treinta días de su solicitud. En su defecto, cesará la responsabilidad solidaria a que se alude en este artículo.

Art. 69. — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir anualmente hasta el 3 o|o (tres por ciento) de la recaudación del impuesto a las entradas brutas, con un máximo de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos) en los gastos que demande su percepción y fiscalización.

De dicha suma, el 50 o|o (cincuenta por ciento) deberá ser destinado exclusivamente a la contratación de un equipo electrónico, arrendamiento de locales si fuere necesario y además material para la recaudación de los impuestos asignados a la oficina recaudadora.

El otro 50 o|o (cincuenta por ciento) será destinado al pago de horas extraordinarias realizadas por el personal de dicha oficina recaudadora.

Art. 70. — (Vigencia - Impuesto a las ventas y transacciones). El impuesto que se crea por el artículo 61 comenzará a regir el 1º de enero de 1964. A partir de la misma fecha la tasa del impuesto creado por el artículo 2º de la Ley N.o 10.054 de 30 de setiembre de 1941 y sus modificativas, queda fijada en el 7 o|o (siete por ciento). De dicha tasa, el 1 o|o (uno por ciento) corresponderá al Fondo de Regularización de las Pasividades.

Impuesto a los Préstamos

Artículo 71. — Créase un impuesto de 1 1|2 o|o (uno y medio por ciento) anual, a recaer sobre los créditos, préstamos y garantías que otorguen los Bancos privados y las Cajas Populares, el que se liquidará en proporción al tiempo correspondiente a cada operación y en el momento de su otorgamiento o renovación.

Art. 72. — Igual impuesto, a la tasa del 3 1|2 o|o (tres y medio por ciento) anual, gravará a las personas físicas o jurídicas de derecho privado, no comprendidas en el artículo anterior, que realicen en forma habitual o accidental préstamos en dinero o en valores.

No se consideran préstamos los créditos, documentados o no, que otorguen los comerciantes para financiar sus propias ventas de mercaderías o servicios, siempre que respondan a operaciones derivadas de su actividad habitual, ni los importes de los saldos por compraventa de inmuebles.

Art. 73. — Este impuesto no podrá ser trasladado por ningún concepto (intereses, comisiones, honorarios, etc.) a los usuarios de los créditos.

Su traslado, salvo a los intereses pagados a los depositantes, será pasible de una multa equivalente a diez veces el monto de la operación, cuyo producido será distribuído por mitades entre el denunciante y el Estado.

Art. 74. — Quedarán exceptuados del gravamen establecido en los artículos 71 y 72:

a) Los créditos, préstamos y garantías otorgados a las personas de derecho público;
b) las operaciones interbancarias;
c) las sociedades comprendidas en el artículo 7º, de la Ley N.o 11.073, de 24 de junio de 1948;
d) Los créditos, préstamos y garantías que los bancos otorguen para operaciones de comercio internacional;
e) Las colocaciones de capitales efectuadas en bancos y cajas populares;
f) Los créditos en cuenta corriente de los titulares o socios de las empresas de carácter personal, civiles o comerciales, y los provenientes de utilidades distribuídas y no cobradas de las sociedades de capital;
g) Los créditos resultantes de remuneraciones personales siempre que por los mismos se abonen las cargas sociales que correspondan;
h) Los préstamos o adelantos que las empresas otorguen a sus obreros y empleados.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 236 — Montevideo, Viernes 10 de Julio de 1964 — Núm. 13919

AVISOS

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras)	$	4.00
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	"	6.00
C)	Matrimonios del Interior	"	2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	"	4.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	36.00
" año	"	72.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	51.00
" año	"	102.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	51.00
" año	"	102.00

EJEMPLARES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

Por día	$	0.50
Atrasados	"	1.00
De más de quince días	"	2.00
De más de un año	"	5.00
De más de tres años ..	"	10.00
De más de cinco años ..	"	15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27 de diciembre de 1962)

		la página
Hasta los 3 primeros años	$	8.00
De más de 3 años	"	12.00
De más de 5 años	"	20.00
De más de 10 años	"	25.00

TARIFAS

REGISTRO NACIONAI DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924 (reeditado) ...	$	40 00	el tomo	
1930	"	20.00	"	"
1931 (reeditado) ..	"	39.00	"	"
1933 "	"	50 00	"	"
1934 "	"	66.00	"	"
1935 "	"	53 00	"	"
1937 "	"	50.00	"	"
1938 "	"	50 00	"	"
1939	"	20.00	"	"
1940	"	20 00	"	"
1941 (reeditado) ...	"	30.00	"	"
1942 "	"	50.00	"	"
1943 "	"	20.00	"	"
1944 "	"	50 00	"	"
1945	"	20.00	"	"
1947 (reeditado) ...	"	14.00	"	"
1948 "	"	52.00	"	"
1949 "	"	48 00	"	"
1953	"	20.00	"	"
1954	"	20.00	"	"
1955	"	20.00	"	"
1956	"	20 00	"	"
1958	"	25.00	"	"
1959	"	40.00	"	"
1960	"	63.00	"	"
1961	"	70.00	"	"
1962	"	40.00	"	"
1963	"	58.00	"	"

Encuadernados

1952	$	30.00	"	"
1955	"	30 00	"	"
1956	"	30.00	"	"
1957	"	28.00	"	"
1958	"	33.00	"	"
1959	"	61.00	"	"
1963	"	76.00	"	"

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	$	500 000 00	$	750 00 la página
De $ 500.001 00 "	"	1.000.000.00	"	800 00 " "
" " 1 000 001 00 "	"	2 000.000.00	"	1 000 00 " "
" " 2 000 001 00 "	"	3.000 000 00	"	1.200 00 " "
" " 3 000 001 00 "	"	4.000 000.00	"	1 400 00 " "
" " 4 000 001 00 "	"	5 000.000 00	"	1 600 00 " "
" " 5 000 001 00 "	"	6 000 000.00	"	2 000 00 " "
" " 6.000 001 00 "	"	8.000.000 00	"	2 400 00 " "
" " 8.000 001 00 "	"	10 000 000.00	"	2 800 00 " "
" " 10 000 001 00 "	"	12 000 000 00	"	3 200 00 " "
" " 12 000 001 00 "	"	15 000 000 00	"	3 600 00 " "
" " 15 000 001 00 "	"	20 000 000 00	"	4 000 00 " "
" " 20 000 001 00 en adelante			"	4 600 00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación



1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez **Letrado de Primera** Instancia en lo Civil de **Primer Turno, se hace saber** la apertura de las **sucesiones de don** JOSE GARCIA o GARCIA GONZALEZ, de ROSA RIAL o RIAL de GARCIA, de JOSE GUALBERTO GARCIA o GARCIA RIAL y de MARIA ANA SAINI o SAINI de GARCIA, **citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos** ante este Juzgado. **Se encuentra habilitada la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones.** — Montevideo, 8 de Junio de 1964. — María Emilia Gleiss, **Actuaria Adjunta.**

1) $400.00 30|pub. 11308 Jn.18-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL AZEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítose el Feriado Menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 11966 Jl.1-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE FELIX MORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compraezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — habilítose el Feriado Menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 11967 Jl.1-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MOLTRASIO de ROSSI, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado. Habilítase el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 12182 Jl.6-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO SCHELLENBERG BURN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Junio 25 de 1964. — Walter Roque Vignoli, Actuario Adjunto.

1) $120.00 10|pub. 11965 Jl.1-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA TERESA MEXIGOS de VARELA, (61 - 426), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario

1) $120.00 10|pub. 12045 Jl.6-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA o CLARA MARIA STIRLING de FRESERO, (61-392), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 11925 Jn.30-v.jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO o LUIS ALBERTO ZACARIAS SILVA, (61 - 390), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 12041 Jl.2-v.jl.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA DE LEON o DE LEON de PENA, (61-349), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 12353 Jl.8-v.jl 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIRAGAN o SIRAGAN JUAN TOROSSIAN EYIDIAN o EFIDIAN, (61-398), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 12354 Jl.8-v.jl 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO o GUILLERMO FLORENTINO o GUILLERMO F. GONZALEZ o GONZALEZ AIZCORBE, 61-343), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $120.00 10 pub. 12355 Jl.8-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PRAXEDES PELUFFO, (61 - 349), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 12042 Jl.2-v.jl.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR LAMAISON o LAMAISON PASTORINO, (61 - 393), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1964 — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 12043 Jl.2-v.jl.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFINA MICHELINI de FERREIRA, (61 - 390), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 12044 Jl.2-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA GARMENDIA de BONINO, (L.o 54, F.o 124), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Junio de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 11987 Jl.1-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO VAZQUEZ FERNANDEZ, (L.o 55, F.o 100), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Julio de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 12359 Jl.8-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA BORDABERRY HAMILTON, (L.o 55, F.o 110), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 12358 Jl.8-v.jl 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARIA MAURO de LENA o CARMEN o CARMEN MARIA MAURO GORGA de LENA, (L.o 55, F.o 40), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 12357 Jl.8-v.jl 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO LOPEZ CEJAS o SEJAS o TEJO, (L.o 55, F.o 56), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 1o. de Julio de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 12356 Jl.8-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO DEOGRACIO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, 1.o de Julio de 1964. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.

1) $120.00 10|pub. 12304 Jl.8-v.jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CHIAZZO RABELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones: — Canelones, 1.o de Julio de 1964. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.

1) $120.00 10|pub. 12303 Jl.8-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTINA CORONEL DE CORONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Menor. — Melo, 25 de Junio de 1964. — Modesto S. Iturralde Arón, Escribano-Actuario.

1) $120.00 10|pub. 11928 Jn.30-v.jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO JACKSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Menor. — Melo, 29 de Junio de 1964. — Modesto S. Iturralde Arón, Escribano Actuario.

1) $120.00 10|pub. 12104 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BRAULIO FEO o BRAULIO FEO ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado. — Melo, 30 de Junio de 1964. — Modesto S. Iturralde Arón. Escribano, actuario

1) $120.00 10|pub. 12178 Jl.6-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA CORBO DE BARLA o ROSALIA CORBO GRAÑA de BARLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, 24 de Junio de 1964. — Juan Serra Tur, Actuario.

1) $120.00 10|pub. 12241 Jl.8-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, ha sido habilitada la feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 23 de Junio de 1964. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $120.00 10|pub. 12019 Jl.2-v.Jl.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA LUCIANA o LUCIANA BERNARDINA OLIVERA de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor. — Rocha, Junio 29 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 12289 Jl.8-v.Jl.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES ALEJANDRO o MERCEDES o ALEJANDRO MERCEDES PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Menor. — Rocha, Junio 25 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 12290 Jl.8-v.Jl 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA EMILIA NUÑEZ DE CALIGARIS y de AGOSTO REGINO CALIGARIS NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Menor a sus efectos. — Rocha, Junio 17 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 11896 Jn.30-v.Jl.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA BENENCIO o VENENCIO de BENENCIO o VENENCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que, a los efectos de las publicaciones, se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 23 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 11895 Jn.30-v.Jl.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AURORA o MARIA LANZ de CHIAZZARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones. — San José, 26 de Junio de 1964. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 11990 Jl.1-v.Jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VERA de BULLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones. — San José, 18 de Junio de 1964. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 11991 Jl.1-v.Jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GANDINI o GANDINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones. — San José, 18 de Junio de 1964. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 11992 Jl.1-v.Jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PIRPO de FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones. — San José, 16 de Junio de 1964. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 11993 Jl.1-v.Jl 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID ACHERITEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones. — San José, 11 de Junio de 1964. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 11994 Jl.1-v.Jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX VENANCIO VERA o VENANCIO VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones — San José, 11 de Junio de 1964. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 11995 Jl.1-v.Jl 14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA ARROCHA de MORE o ADELAIDA SEVERINA ARROCHA TORRES de MORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria Menor a los efectos de las publicaciones. — San José, 25 de Junio de 1964. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 12226 Jl.7-v.Jl.20.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BOLLAR o BOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 10 de Junio de 1964. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 11833 Jn.29-v.Jl.10.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO DE COBRANZAS

El Banco de Cobranzas, avisa a los promitentes compradores de solares a plazos, a sus sucesores a título singular o universal y a cuántos se crean con derecho, que después de los quince días de la última publicación de acuerdo al artículo 10 de la Ley 9099 habrán caducado los derechos respectivos:

José Roberto García García: Solar 866, manzana 29, padrón 753 m|á., frente a avenida doctor Pouey quinta sección judicial del departamento de Canelones.

José Roberto García García: Solar 881, manzana 29, padrón 753 m|á., frente a camino Vecinal de 17 metros, quinta sección judicial del departamento de Canelones.
2) $300.00 15|pub. 12423 Jl.9-v.Jl.29.

BANCO DE CREDITO

Habiendo transcurrido el término previsto por el Art. 10 de la Ley N.o 9099, se hace saber a los promitentes compradores que se detallan, sus herederos o causahabientes a cualquier título, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado las promesas de compra-venta, de los respectivos solares, correspondientes al plano del Agrimensor Augusto Nogueira Elzmendi, del 15 de Octubre de 1955, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 14 de Noviembre de 1955, ubicados en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronados en mayor área con los Nos. 4242, 4487, 4879, 4880 y 4881:

Promesa N.o 72, Solar N.o 22, promitente comprador Atalivar Bueno Martínez.

Promesa N.o 78, Solar N.o 13, promitente comprador Tomás Fassio Campos.

Banco de Crédito, Sucursal Treinta y Tres
2) $360.00 15|pub. 12098 Jl 3-v.Jl.23.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley No. 9099, se avisa al señor SANTOS ROMANO LOTITO DA SILVA, a sus herederos, o sucesores a cualquier título que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderles sobre el solar de terreno ubicado en la primera sección judicial de Canelones, empadronado con el No. 3315 (antes en mayor área padrón No. 168) señalado con el No. 30, en el plano del agrimensor Mario Bula, aprobado por la Intendencia de Canelones y anotado en la Dirección de Catastro, con el No. 8771, con fechas 23 de Febrero de 1955 y 1o. de Abril de 1955, respectivamente por hacer más de cuatro años que no se efectúa pagos a cuenta del precio. — Emeteria G. de Morales. — Justino G. Moraes.
2) $360.00 15|pub. 12125 Jl.6-v.Jl.24.

3-Convocatorias Comerciales

LANAS PEINADAS URUGUAYAS S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de Julio de 1964 a las 11 horas en la sede social, calle Buenos Aires 484, piso 6, esc. 26, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado general de situación y de resultados por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1963; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deben registrar sus acciones o certificados de depósito bancario de los mismos con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — El Directorio.
3) $200.00 10|pub. 12407 Jl.9-v.Jl.22

TINTORERIA BIERE S. A.

Convócase a los señores accionistas de Tintorería Biere S. A., a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 14 de Agosto de 1964 a las 10 y 30 horas en el local de la calle Maldonado 1121, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2o.) Retribución al Síndico; 3o.) Elección de un miembro de directorio y un suplente; 4o.) Designación de Síndico; 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, los señores accionistas que quieran participar en la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o recibo de banco que acredite tenerlas en depósito. — Montevideo, 7 de Julio de 1964. — El Directorio.
3) $120.00 5 pub 12436 Jl.9-v.Jl.15.

ESTANCIAS DIEGO MAC CULLOCH
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Estancias Diego Mac Culloch S. A.", para la asamblea general ordinaria anual que tendrá lugar el día 1o. de Agosto de 1964 a la hora 10 y 30 en su sede social, Plaza Zabala 381, primer piso, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de la comisión escrutadora; 2o.) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas formulado por el directorio; 3o.) Considerar el informe del señor Síndico; 4o.) Distribución de utilidades; 5o.) Renovación del directorio; 6o.) Nombramiento del Síndico y suplente del mismo y fijar la remuneración del Síndico por el período vencido el 15 de Mayo de 1964

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 30 de los estatutos de la sociedad, deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad, cinco días antes de la fecha señalada para la asamblea, en defecto de las mismas un certificado que acredite el depósito de dichas acciones en un establecimiento bancario — Montevideo, 8 de Julio de 1964.
3) $160.00 5|pub. 12433 Jl.9-v.Jl.15.

MOLINO PURITAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Molino Puritas S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día jueves 23 del corriente a la hora 15 en el local de la empresa, calle Vidal y Fuentes 3092, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1963|64; 2o.) Fijación de la remuneración del Síndico; 3o.) Aumento del capital de la sociedad a la cantidad de tres millones de pesos ($3:000.000.00); 4o.) Elección de un director y de Síndicos titular y suplente.

Para poder participar en esta asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la forma dispuesta por los estatutos sociales. — Montevideo, 8 de Julio de 1964. — El Secretario.
3) $192.00 8|pub. 12411 Jl.9-v.Jl.20.

COME SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 16 de Julio de 1964, a las 18 horas, en la Avda. Uruguay N.o 1768, para

considerar la siguiente orden del día:
1.o) Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1963; 3.o) Consideración y aprobación del informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1963; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas presentes, para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
Recordamos a los señores accionistas que, para tomar parte en la misma, deberán depositar, con cinco días de anticipación al fijado para su realización, las acciones que poseen o un certificado bancario, en la Secretaría del Directorio, en la Avda. Uruguay N.o 1768. — Montevideo, Junio de 1964. — El Directorio.
3) $320.00 10|pub. 11877 Jn.29-v.Jl.10.

FEMASA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 del mes actual a las 19 horas, en la sede de la sociedad, calle Belén 2464 para considerar el siguiente orden del día:
1o.) Memoria del directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al 6o. ejercicio económico de la sociedad, fenecido el 30 de Abril de 1964; 2o.) Designar dos asambleístas a los efectos dispuestos en el artículo 25 de los estatutos.
Se previene a los señores accionistas: Para asistir a la asamblea deberán depositar hasta tres días antes del señalado para la reunión en la Caja de la Sociedad, las acciones o recibos de cuota correspondientes o un certificado de tenerlas depositadas en alguna institución bancaria u oficina pública (Art. 17); y que la asamblea quedará válidamente constituída si a esta primera convocatoria asiste un número de accionistas que represente por lo menos la mitad de las acciones emitidas o integradas (Art. 18). — Montevideo, Julio de 1964. — El Directorio.
3) $140.00 5|pub. 12203 Jl.6-v.Jl.10

COMPAÑIA URUGUAYA DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día 15 de Julio de 1964, a las 19 horas, en el local de la Avda. 18 de Julio número 1712 (primer piso), para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Memoria; balance de situación y cuenta de resultados al 31 de Diciembre de 1963; 2.o) Retribución Directorio; 3.o) Destino de los resultados del Ejercicio 1963.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Avda. 18 de Julio 1712 (primer piso), hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.
3) $100.00 5|pub. 12259 Jl.8-v.Jl.14.

"16 DE JULIO S. A."

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 21 de Julio de 1964, a las 10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484 (2.o piso), a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1963; 2.o) Elección de Directorio, Síndico titular y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta tres antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $48.00 3|pub. 12378 Jl.8-v.Jl.10.

THE URUGUAYAN FINANCIAL AND INVESTMENT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 15 de Julio de 1964, a las 19 y 15 horas, en el local de la Avda. 18 de Julio N.o 1712 (primer piso), para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Memoria del Directorio, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1963; 2.o) Distribución de utilidades.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la Asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Av. 18 de Julio 1712 (primer piso), hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.
3) $100.00 5|pub. 12260 Jl.8-v.Jl.14.

EUGENIO DANREE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Eugenio Danrée S. A., para la asamblea general ordinaria anual que se llevará a cabo el día 27 de Julio a las 16 horas, en el local social de la calle Cerrito 701, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias por el Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1964; 2.o) Elección de Directores; 3.o) Nombramiento de un accionista para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.
De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se previene a los señores accionistas que, para poder participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósitos, en el local social, con una anticipación de por lo menos una hora antes de la asamblea.
3) $72.00 3|pub. 12364 Jl.8-v.Jl.10.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A.
MERCADO MODELO
Asamblea General Ordinaria
1.a y 2.a Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 17 de Julio de 1964 a las 19 horas en primera convocatoria y en segunda a las 20 horas en el local social (Mercado Modelo), calle Cádiz N.o 3280, en la que se tratará el siguiente

Orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Memoria y balance ejercicio 1963|64; 3.o) Dictamen del Síndico; 4.o Elección de Directorio; 5.o) Elección de Síndico y 6.o Elección de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo con el Artículo 37 de los estatutos sociales las asambleas se considerarán constituídas cuando en ellas se halle representado más de la mitad del capital realizado.
Si a la primera convocatoria no concurriese el número suficiente de accionistas indicado precedentemente, se realizará una segunda convocatoria con el número de accionistas que concurran. Una hora después de la indicada para la asamblea en la primera convocatoria, se considerará ésta en segunda convocatoria.
Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad tres días antes de la fecha indicada para este acto, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
Horario de oficinas: De 8 a 12 y de 14 a 17. — El Directorio.
3) $320.00 8|pub. 12263 Jl.8-v.Jl.17.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se efectuará el miércoles 22 del corriente a la hora 16, en el local del Banco, calle Zabala número 1532, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1964; 2.o) Nombramiento de dos Directores y 3.o) Nombramiento del Síndico, de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos.

A los efectos del artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia General del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco, o presentación del certificado bancario. — Montevideo, Julio 7 de 1964. — El Secretario.
3) $280.00 10|pub. 12362 Jl.8-v.Jl.21.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la Sra. Susana Mariezcurena de Tournier en su carácter de cousuaria del nicho No 485 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario general procedentes de dicho local los siguientes restos: Francisco, Arozarena, Juana Olave; Paulina Alvarado, Carlos Ginés Iduate José Olave, Raymundo Muñoz Tomás Espelosin Zenón Boffa Juan Bautista Boffa María Juana Aspeai, María Tellechea de Olchagaray Marina Giambonini Pedro Goyeneche Josquina Urioste de Oñederra Catalina A de Goyeneche, Carlos Ivani, Francisco Urquiola, Felicia Isnardi de Ivaldi Pedro Carlos Ricci Pedro Paulino Marta Venditto Carlos Rodríguez, Amalia C de Boffa, Catalina Paulino Angel Garrustachú Luis Cerizola Juan Escarcela, Gladys Violeta Escarcela Virginia Mainente de Romano, José María Rodríguez Roberto S Rodríguez Aramburú, Lázara Lanza de Aramburú y Florentina Aramburú de Carro, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derechos a estos restos que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 3 de Febrero de 1964 — La Dirección
4) $2.520 00 90|pub 2896 Mz.3-v.Jl.16.

Emplazamiento

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo, los señores Santiago, Antonio y Antonia Grisi Moliterni, solicitando se expida título duplicado del nicho N.o 70 del cementerio del Cerro a nombre de FRANCISCO GRISI por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 9 de Abril de 1964 — La Dirección.
4) $1 080.00 90|pub 6010 Ab.15-v.ag.21.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "FEDULLO, JUAN y PINTOS, CECILIA. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Lo. 65, Fo. 343), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Fedullo y Cecilia Pintos de Fedullo, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuges deudor (artículo 7o. de la Ley No. 10.783).
Se habilita la próxima feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones — Montevideo, Junio 12 de 1964. — Elbio A. Fanario, Actuario, adjunto.
5) $400.00 20|pub. 11340 Jn.18-v.Jl.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor Carlos Maestro Toletti, dictada en autos: "DANIEL REVERDITTO CUELLO e ISAURA MARTINEZ GUZMAN. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 31, Fo. 557), se hace saber que por resolución del día 27 de Mayo de 1964, se decretó la división y disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Daniel Reverditto Cuello e Isaura Martínez Guzmán, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuesto por el Art. 7o. de la ley 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la próxima feria judicial. — Melo, Junio 30 de 1964. — Modesto S. Iturralde Arón. Escribano, actuario.
5) $400.00 20|pub 12179 Jl.6-v.Jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Fortunata Asconeguy c|GREGORIO JORGE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que, por resolución de fecha 4 de Junio corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Fortunata Asconeguy y Gregorio Jorge, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del plazo de sesenta días, de acuerdo con el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilita la próxima Feria Judicial a solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Junio 18 de 1964. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
5) $400.00 20|pub. 11606 Jn.24-v.Jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "ALPUY JUAN PEDRO y VERDE MARIA DEL HUERTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 17, F.o 302), se cita y emplaza a todos los que tengan interes en estos autos, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el Feriado Menor para las publicaciones — San José, Junio 8|964. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
5) $320.00 20|pub. 11997 Jl.1-v.Jl.28.

6—Disoluciones de Sociedades

La sociedad "BUENO HERMANOS y Cía". que gira en Palmitas, Departamento de Soriano, se disolvió parcialmente el 31 de Mayo de 1964, retirándose el socio Saúl Alfredo Rodríguez Gandini, que cedió su cuota a Alvaro, Estanislao y Luis Alberto Bueno que quedaron a cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse en el comercio, en Pueblo Palmitas, Departamento de Soriano. Ley Setiembre 26 de 1904 y art. 492 del C. de Comercio — SAUL ALFREDO RODRIGUEZ — ESTANISLAO BUENO. — ALVARO BUENO. — LUIS A. BUENO.
6) $240.00 20|pub. 11752 Jn.25-v.Jl.22.

Comunicamos que la sociedad en comandita "SUCESORES CARLOS ROVIGLIO" quedó disuelta el 3 de Setiembre de 1963, en escritura cuya copia fue inscripta en el Registro Público de Comercio de Soriano, con el N.o 35, al F.o 143, del L.o 11, haciéndose cargo de activo y pasivo el señor CARLOS JOSE ROVIGLIO LLAGUNO. Acreedores en Florencio Sánchez 698, de ésta. — Mercedes, Junio 8 de 1964. — JUANA LLAGUNO de ROVIGLIO. — CARLOS JOSE ROVIGLIO LLAGUNO.
6) $240 00 20|pub. 11753 Jn.25-v Jl.22.

CASA MORIXE LTDA.
Por disolución de sociedad se comunica que a partir del 30 de Junio de 1963, quedó disuelta la sociedad que bajo la razón social de Casa Morixe Ltda., giraba en el ramo de importación en general y casa de música, acreedores e interesados presentarse a Rincón 717. — Casa Morixe Ltda.
6) $80.00 10|pub. 12069 Jl.3-v Jl.16.

Que el 31 de Mayo de 1964, ha quedado disuelta la sociedad colectiva "NILDO VIERA Y COMPAÑIA" que giraba en la ciudad de Melo, en la intersección de las calles Doctor Luis Alberto de Herrera y La Rosa, integrada por la señores Enildo de Sosa Viera Sánchez y José Antonio Gómez Arrizabalaga, haciéndose cargo éste del Activo y Pasivo. — Acreedores presentarse en el domicilio del comercio citado. — Ley N.o 2904, del 26|XI|1904 y Art. 492 del Código de Comercio. — ENILDO VIERA. — JOSE A. GOMEZ.
6) $240.00 20|pub. 12334 Jl.3-v.ag.4.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "EDUARDO MARIO SAENZ contra JOSEFA CORTES. Divorcio". (Ficha D) 269, año 1963), se cita, llama y emplaza a doña Josefa Cortes, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos obrados bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
7) $480.00 30|pub. 11699 Jn.25-v.ag.5.

8-Emplazamientos

ESCRIBANIA DE ADUANA
EDICTO. — Por disposición de la Dirección General de Aduanas, dictada en el expediente No. 30434|62, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al Oficial 2o. don Carlos Armando Calvi Iglesias, bajo apercibimiento de tenerlo por abandonado en su cargo. — Montevideo, veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Pedro R. Schiavone, Escribano de Aduana.
8) (C.C.) 30|pub. 31709 Jn.26-v.ag.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Administrador de Aduana. Capital don Enrique Bianchi, dictada en el sumario No. 490|60, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a JUAN LUDOVICO HESSE, para que comparezca ante el departamento de Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, siete de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — Pedro R. Schiavone, Escribano de Aduana.
8) (C.C.) 30|pub. 31748 Jl.2-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Administrador de Aduana. Capital don Enrique Bianchi, dictada en el sumario No. 280|58, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a BENITA MARIA ANGELICA MARTINEZ, para que comparezca ante el departamento de Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, siete de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — Pedro R. Schiavone. Escribano de Aduana.
8) (C.C.) 30|pub. 31749 Jl.2-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Administrador de Aduana. Capital don Enrique Bianchi, dictada en el sumario No. 158|57, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a BETTY HARVEY o BETTR HARVEY, para que comparezca ante el departamento de Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — Pedro R. Schiavone. Escribano de Aduana.
8) (C.C.) 30|pub. 31750 Jl.2-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Administrador de Aduana. Capital don Enrique Bianchi, dictada en el sumario No. 383|60, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a QUINTO BENEDETTO VARETTO, para que comparezca ante el departamento de Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, siete de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — Pedro R. Schiavone. Escribano de Aduana.
8) (C.C.) 30|pub. 31751 Jl.2-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Sub-Administrador de Aduana. Capital don Hugo Montaldo de León, dictada en el sumario No. 69, año 1963, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a ANTONIO LAURENZANO, FELIPA ALISI de LAURENZANO y JORGE DANIEL BARBIERI para que comparezcan ante el departamento de Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda — Montevideo, cinco de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Pedro R. Schiavone. Escribano de Aduana.
8) (C.C.) 30|pub. 31752 Jl.2-v.ag.12.

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO
Se hace saber a quienes puedan ser interesados, que el Concejo Departamental de Río Negro, con la anuencia de la Junta Departamental (Art. 274 No. 7o. de la Constitución de la República), ha resuelto realizar la expropiación de una parte del terreno padrón rural No. 1701 en mayor área de este departamento, propiedad del doctor Tomás Bartesaghi, con el fin de proceder a la apertura de una vía de tránsito para el barrio Mato Grosso de esta ciudad; todo de conformidad con el plano y anteproyecto efectuados por las dependencias, técnicas de este Concejo, que obra agregado en los antecedentes administrativos (carpeta No. 13, Lo. 26, Exp. 40, año 1963)
Para emplazar a aquellos interesados por el término de ocho días (Art. 15 ley No. 3.958 de 28 de Marzo de 1912), se ha dispuesto la publicación del presente edicto. — Fray Bentos, 23 de Junio de 1964.
9) (C.C.) 8|pub 31741 Jl.2-v.Jl.13.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EDICTO. — Se hace público que, por resolución del Directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 9 de Enero de 1964, dictada de acuerdo con las disposiciones de la ley No. 13.154 de 22 de Agosto de 1963 y los artículos 37 y siguientes de la ley No. 11.029, de 12 de Enero de 1948, a la que el Poder Ejecutivo no formuló observaciones, se han designado para ser expropiadas las siguientes fracciones ubicadas en la cuarta sección judicial del departamento de Soriano, que formaban parte del ex padrón No. 1.541:
I) Fracción No. 1 empadronada con el No. 7.707 propiedad de Jaime Federico Antuña con una superficie aproximada de 115 hectáreas 9.071 metros cuadrados 34 decímetros cuadrados;
II) Fracción No. 2 empadronada con el No. 7.708 propiedad de María C. H. de Antuña, con una superficie aproximada de 130 hectáreas 2.341 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados.
III) Fracción No. 3 empadronada con el No. 7.709, propiedad de Gilberto Cóccaro con una superficie aproximada de 131 hectáreas 4.182 metros cuadrados 80 decímetros cuadrados.
IV) Fracción No. 4 empadronada con el No. 7.710, propiedad de José Manuel Antuña, con una superficie aproximada de 44 hectáreas 8.182 metros cuadrados 78 decímetros cuadrados.
V) Fracción No. 5 empadronada con el No. 7.711 propiedad de Costas del Agraciada S. A., con una superficie aproximada de 16 hectáreas 2.018 metros cuadrados 02 decímetros cuadrados.
VI) Fracción No. 6 empadronada con el No. 7.712 propiedad de Eloisa Gey de Ceriani, con una superficie aproximada de 82 hectáreas 7.832 metros cuadrados 97 decímetros cuadrados.
VII) Fracción No. 7 empadronada con el No. 7.713 propiedad de Graciela A. de Cibils, con una superficie aproximada de 125 hectáreas 1.020 metros cuadrados 02 decímetros cuadrados.
VIII) Fracción No 8 empadronada con el No. 7.714 propiedad de María L. P. de Cóccaro con una superficie aproximada de 166 hectáreas 9.072 metros cuadrados 13 decímetros cuadrados.
IX) Fracción No. 9 empadronada con el No. 7.715, propiedad de Reinero S. Cóccaro con una superficie aproximada de 50 hectáreas 6.726 metros cuadrados 97 decímetros cuadrados.
X) Fracción No. 10 empadronada con el No. 7.716, propiedad de Ricardo P. Cóccaro con 9.357 metros cuadrados 66 decímetros cuadrados.
XI) Fracción No. 11 empadronada con el No. 7.717, propiedad de Never Ceriani Cóccaro con una superficie aproximada de 78 hectáreas 7.086 metros cuadrados 84 decímetros cuadrados
XII) Fracción No. 12 empadronada con el No. 7.718 propiedad de Costas de Agraciada S. A., con una superficie aproximada 14 hectáreas 7.747 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados.
XIII) Fracción No. 13 empadronada con el No. 7.719 propiedad de Costas de Agraciada S. A., con una superficie aproximada de 21 hectáreas 7.314 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados.
XIV) Fracción No. 14 empadronada con el No. 7.720 propiedad de Costas de Agraciada S. A. con una superficie aproximada de 23 hectáreas 8.683 metros cuadrados 44 decímetros cuadrados.
XV) Fracción No. 15 empadronada con el No 7.721, propiedad de Costas de Agraciada S. A. con una superficie aproximada de 7 hectáreas 5.363 metros cuadrados 36 decímetros cuadrados.
XVI) Fracción No. 16 empadronada con el No. 7.722 propiedad de María J. Antuña de Sánchez, con una superficie aproximada de 21 hectáreas 6.710 metros cuadrados 04 decímetros cuadrados.
XVII) Fracción No. 17 empadronada con el No. 1.541 propiedad de Costas de Agraciada S. A. con una superficie aproximada de 30 hectáreas 3.683 metros cuadrados 19 decímetros cuadrados.
Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificados por el decreto, ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre las expresadas fracciones, de la iniciación de los trámites de expropiaciones, advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días, en la sección jurídica de este instituto, calle Cerrito 488 donde podrán ser examinados. — Montevideo, Junio de 1964. — La Gerencia General
9) (C.C.) 8|pub. 31753 Jl.2-v.Jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
EDICTO. — Expropiación para la obra: Construcción de un Cuartelillo para alojamiento del Destacamento de Represión del Contrabando en Aceguá (quinta sección judicial del departamento de Cerro Largo).
De acuerdo con las leyes Nos.: 3958 del 28 de Marzo de 1912; 5348 del 12 de Noviembre de 1915 que amplía el Art. 4o. de la citada primeramente y decreto No 24566 del Ministerio de Defensa Nacional del 19 de Mayo de 1964, se hace saber a los interesados que ha sido designada para ser expropiada, por causa de utilidad pública declarándose urgente la ocupación de la parcela de terreno ubicada en la quinta sección judicial del departamento de Cerro Largo; Pueblo Aceguá, deslineada en el plano del agrimensor Herbert Oddone de Setiembre de 1963, y cuyo detalle es el siguiente:
Expropiación No. 1 Propietario: Juan D. Viñoles, padrón No. 55 (parte), Area: 2195 metros cuadrados 83.
Los que se consideren con derecho al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la dirección de topografía del Ministerio de Obras Públicas calle Sarandí 390, tercer piso, Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazo que establece la ley de expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 1o. de Julio de 1964. — Alberto Galletti, Secretario.
9) (C.C.) 8|pub. 31776 Jl.6-v.Jl.15.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado, ha comparecido LILLIAN AYALA, promoviendo gestión sobre información de vida y costumbres para obtener el título de procurador, y solicitó que, una vez aprobada dicha información se le expida testimonio, habiéndose habilitado la Feria Judicial próxima para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
11) $120.00 10|pub. 12360 Jl.8-v.Jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (L.o 55, F.o 39), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "ELIDA ELDA HUELMO CORREA, con domicilio en 25 de Mayo 477, Esc. 68, al señor Juez pide: Que a efectos de obtener el título de Escribano y Procurador

se interrogue a las señoritas Beatriz Galli y Alba Pérez, sobre mi moralidad y honradez, expidiéndoseme testimonio. — Asimismo, se habilite el feriado para la publicación de los edictos. — Elida Leda Huelmo Correa. — Jos Luis Cayota, Abogado. — Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $200.00 10|pub. 12361 Jl.8-v.jl.21.

Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

5.363 (Segundo Llamado). Cajas de Cartón. **Apertura:** 20 de Julio de 1964, a las 17 horas.

5.374 (Segundo Llamado) Porrones de cerámica vitrificada.
Apertura: 24 de Julio de 1964, a las 17 horas.

5.390 Construcción de silos.
Apertura: 10 de Agosto de 1964, a las 16 horas.

5.391 Cangilones para elevadores.
Apertura: 5 de Agosto de 1964, a las 16 horas.

5.392 Papel en resma.
Apertura: 6 de Agosto de 1964, a las 16 horas.

5.393 Tapones de corcho.
Apertura: 28 de Agosto de 1964, a las 16 horas

5.394 Grabadores magnetofónicos.
Apertura: 20 de Agosto de 1964, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en el sector compras ubicada en el 1er. piso del edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 3|pub. 31813 Jl.9-v.jl.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

No. 1.447 "Remaches". Segundo Llamado. Apertura: 13 de Agosto de 1964, hora 14.
No. 1.457 "Línea de Troley".
Apertura: 17 de Agosto de 1964, hora 14.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán ser solicitados en la Secretaría del Departamento Administrativo, Rambla Franklin D. Roosevelt No. 160, tercer piso.
12) (C.C.) 3|pub. 31807 Jl.9-v.jl.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 1439

Reconstrucción de la Cabecera del Muelle II de la Dársena de Inflamables de "La teja".

Se comunica a los interesados que la fecha de apertura de la licitación del rubro, ha sido transferida para el día 7 de Agosto de 1964, a la hora 14.

Los pliegos de condiciones, podrán ser retirados en la Secretaría de la Dirección General de Administración: Rambla F. D. Roosevelt 160, 3er. piso.
12) (C.C.) 3|pub. 31801 Jl.8-v.jl.10.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 85|63. — Segundo llamado. — Sobres.
Apertura: 23 de Julio de 1964 a la hora 16.
Precio del Pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina, Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31788 Jl.7-v.jl.20.

P.P. 5|64 — Carbón de fragua y de vapor. — Apertura: 10 de Julio de 1964, a la hora 15.
N.o 2|64.— Cajas de rulemanes para puntas de ejes de coches motores Brill. — Apertura: 23 de Julio de 1964, a la hora 15.
Precio del pliego: $ 6.00 (seis pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz número 1095 (2.o piso), donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina.
Informes por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 31723 Jn.30-v.jl.10.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

LICITACION PUBLICA N.o 596
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de caños de mortero comprimido y curvas para la construcción de ampliaciones de redes de alcantarillado, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el sector licitaciones, calle 25 de Mayo 417, 2.o piso, al precio de $ 2.80

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 23 de Julio de 1964, a la hora 15 y 30. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7|pub. 31803 Jl.8-v.jl.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
1.o y 2o LLAMAMIENTO

Llámase a licitación pública para el suministro de: Stok de artículos de escritorio, papelería, [illegible], lámparas eléctricas y una máquina de calcular eléctrica.

La carpeta completa conteniendo pliego de condiciones, memoria descriptiva y otros informes pueden obtenerse en el Dpto. de Adquisiciones, calle Juan Carlos Gómez 1422, en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: Lunes 20 de Julio de 1964, a las 14 horas en la Sala de Actos del Banco (Biblioteca), Sarandí 570, 3er. piso.

Si a esta convocatoria no se presentara el número suficiente de licitantes que establece el pliego de condiciones, se procederá a una segunda convocatoria el viernes 31 del mismo mes, hora, año y lugar, fijados en este aviso, en el cual se efectuará la apertura de las propuestas, cualquiera sea el número de oferentes. — Montevideo, Julio de 1964. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 31806 Jl.8-v.jl.15.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA N.o 202

Se llama a licitación pública para el suministro de 30.000 cartones matrices para estereotipía formato 0.50x0.35 de 7|10 de m.m. de espesor todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Julio de 1964, a la hora 16 en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — El valor del pliego será de $ 5.00. — Contador, Antonio Gagett. Presidente. — Juan Carlos Sarda, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 31763 Jl.3-v.jl.14.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera vez, para la compra del material que se detalla:

1.000 metros tela lana color azúl.
200 metros tela lana gruesa negro-azul.
200 metros sarga lana azul, para confección uniformes cuerpo de equipaje de la Marina.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados, dirigidos al presidente de la comisión de licitaciones, serán abiertos en el servicio de Aprovisionamiento el día 28 de Julio de 1964, a las 16 horas, en presencia de los interesados Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el local del servicio de Aprovisionamiento, de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial Hangar "A", Puerta No. 1, piso primero, Sección Secretaría todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 31810 Jl.9-v.jl.22.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 9|64

Llámase a licitación pública, para el suministro de 6 cubiertas para camión, medida 825x20, de 12 telas, de acuerdo al pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en el local de la Intendencia General de Policías, Andes 1478, todos los días y horas hábiles. — Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 20 de Julio a la hora 15. — Montevideo, Julio 3 de 1964.
12) (C.C.) 3 pub. 31802 Jl.8-v.jl.10.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION N.o 113
Plan Nacional de Vivienda

Concurso-licitación de proyectos y precios, para un núcleo de 540, viviendas en Malvín Norte, ubicado en un predio contiguo al Barrio N.o 16, calles Veraciento e Igúa.

Obra que financiará con la cooperación del Banco Internacional de Desarrollo, y que se realiza como parte de la Alianza para el Progreso.

Llámase a Concurso-licitación, por primera vez, de proyecto y precio a 2 grados, para un núcleo de 540 viviendas a construirse en un predio propiedad del INVE en Malvín Norte, de acuerdo con las Bases, Pliego de Condiciones, etc., que integran los recaudos respectivos, que podrán retirarse en el Departamento Técnico de INVE, Avenida Agraciada 1409, 4.o piso.

El precio del ejemplar del recaudo serán de $ 300.00.

Nota: Fecha de entrega del 1er. grado: 31 de Agosto de 1964.

Las consultas y aclaraciones se recibirán hasta el 24 de Julio inclusive. — Montevideo, Julio 3 de 1964. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 31797 Jl.8-v.jl.21.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE GANADERIA
Primer Llamado

Utiles y materiales para escritorio.

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles y materiales para escritorio que se indica en la relación adjunta al pliego de condiciones

Dicho pliego se encuentra a disposición de los interesados en la sección trámites de la secretaría del ministerio, calle Colonia 892, piso octavo.

Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado y lacrado en el acto de apertura, que tendrá lugar el día 17 de Julio de 1964, a las 15 horas, en la dirección indicada. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 3|pub. 31808 Jl.9-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación No. 18

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras Comisaría 1a. sección de Artigas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, segundo piso, donde podrán obtener copias los interesados previo depósito de $110.00 en la Tesorería de esta Dirección General

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 7 de Julio de 1964. — Secret. General.
12) (C.C.) 7|pub. 31812 Jl.9-v.jl.17.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
CENTRO DE INVESTIGACIONES VETERINARIAS "MIGUEL C. RUBINO"
Licitación Pública N.o 1
Heladeras eléctricas.
Licitación Pública N.o 2
Congeladoras eléctricas ... .
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de diez (10) heladeras eléctricas y cuatro (4) congeladoras eléctricas, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Ganadería, calle Colonia N.o 892, Sección Trámites, 8.o piso y en el Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino".

El acto de apertura de propuestas para estas licitaciones se realizará en presencia de los interesados, el día 22 de Julio a la hora 9, para la licitación N.o 1 (heladeras), y a la hora 10 para la licitación N.o 2 (congeladoras), en el local del Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino", Camino Maldonado Km. 29, Pando. — La Secretaría.
12) (C.O.) 3|pub. 31789 Jl.8-v.jl.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 16|1964
Primer y segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de pinceles, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avenida Uruguay 1120, piso 1.o.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 24 del corriente mes a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones de la citada oficina, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 28 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, Julio 6 de 1964. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 31795 Jl.8-v.jl.21.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No. 14|1964
Primer y Segundo Llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de capotes encerados, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay No. 1120, piso primero.

Las propuestas se abrirán el día 22 del corriente mes a las 14 horas, en la sala de licitaciones de la citada oficina, cuarto piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 24 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado — Montevideo, Julio 2 de 1964. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 31777 Jl.6-v.jl.17.

Licitación Pública No. 15|1964
Primer y Segundo Llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de botas de goma, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, sección adquisiciones, Avda. Uruguay No. 1120, piso primero.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 24 del corriente mes a las 15 horas, en la sala de licitaciones de la citada oficina, cuarto piso, en presencia de los interesados que concurran.

Si no concurriere el No. mínimo de oferentes en la fecha fijada se abrirán las propuestas el día 28 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado — Montevideo, Julio 2 de 1964. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C.C.) 10 pub. 31778 Jl.6-v.jl.17.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 5-1964
Tercer Llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la provisión de 2 máquinas de calcular, eléctricas, tipo Facit, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avenida Uruguay 1120, piso 1.o.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 14 del corriente a las 14.00 horas, en la Sala de Licitaciones de la citada oficina, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 1.o de 1964. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 8 pub. 31766 Jl.3-v.Jl.14.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 13|964
1.er y 2.o llamados

Llámase a licitación pública para la provisión de [illegible] para oficina, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección de Vialidad, sección Adquisiciones, Avda. Uruguay N.o 1120, primer piso.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, a las 15 horas; en la Sala de Licitaciones de la citada Oficina (4.o piso), en presencia de los interesados que concurran.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 21 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, Junio 24 de 1964. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 10 pub. 31714 Jn.29-v.Jl.10.

SECRETARIA

Llámase a licitación pública para el suministro de uniformes para los choferes y Personal de Servicio de Ministerio de Obras, según pliego de condiciones particulares.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados, en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112 (tercer piso).

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada Oficina el día 13 de Julio de 1964, a la hora 16. Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el 16 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 10.00.

12) (C.C.) 10 pub. 31712 Jn.29-v.Jl.10.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 29|964
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras: "Ramal Ruta 26, Cerro Largo, Carretera Ramn Trigo, Fraile Muerto, Puente Insumergible y Accesos en la Cañada de los Difuntos. — Ext. OK500,Nal. 26, Cerro Largo, Carretera Ramón Trigo, Fraile

Pliegos, especificaciones particulares, planos y demás recaudos en Secretaría General, 4.o piso, y adquisición en Depto. II, Estudios, 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de propuestas: día 22 de Julio de 1964, a las 17 horas. —Montevideo, 26 de Junio de 1964. — (Mes de Artigas). — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 31733 Jl.1-v.Jl.14.

Licitación Pública N.o 28||964
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras: "Ruta 106, Colonia-Terminación Carretera entre Rutas 22 y 12, Tramo Cerro de las Armas, Colonia Miguelete. Ext. 14 kmts. Nal. 13, Plan de Obras Públicas 1962".

Pliegos, especificaciones particulares, planos y demás recaudos en Secretaría General, 4.o piso, y adquisición en Depto. II, Estudios 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de propuestas: día 21 de Julio de 1964, a las 16 horas. — Montevideo, 26 de Junio de 1964. — (Mes de Artigas). — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 31732 Jl.1-v Jl.14.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 27|964
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras: "Ruta 45, San José, prolongación desde terminación Carretera actual en proximidades del puente sobre Arroyo Carretera Quemada en el Paso de Cames hacia el Norte para empalmar con Ruta 12, Ext. 12 kmts. Nal. 18, Plan de Obras Públicas 1962".

Pliegos, especificaciones, planos y demás recaudos en Secretaría General, 4.o piso, y adquisición en Depto. II, Estudios, 5.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de propuestas: día 20 de Julio de 1964, a las 17 horas. — Montevideo, 26 de Junio de 1964. — (Mes de Artigas). — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 31731 Jl.1-v.Jl.14.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 23|964

Se llama a licitación pública por primera vez, para el "Arranque, carga, y transporte de material de base destinado a trabajos en la Red N.o 6, Ruta 14, tramo, Mercedes, Paso Lugo".

Pliegos de condiciones particulares, en Secretaría General, 4.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de propuestas: día 15 de Julio de 1964, a las 17 horas. — Montevideo, 26 de Junio de 1964. — (Mes de Artigas). — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 31730 Jl.1-v.Jl.14.

SECRETARIA

Llámase a licitación pública para el suministro de Cubiertas y Cámaras, para los Coches del Servicio de Locomoción de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, según pliego de condiciones particulares.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio 1112, piso 3.o.

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada Oficina el día 13 de Julio de 1964, a la hora 15. Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada; se abrirán las propuestas el día 16 del mismo mes, a la hora 16 y 30, en el mismo lugar. — Precio del pliego: $ 10.00. — Esc. G. Serván Bauzón. Sub-Jefe.

12) (C.C.) 10|pub. 31725 Jl.1-v.Jl.14.

SECRETARIA

Llámase a licitación pública para el suministro de un Equipo para un Aserradero de Carro Automático Equipado con motor Diessel, para elaborar madera hasta un metro, de diámetro, según pliego de condiciones particulares.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio 1112, piso 3 o.

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada Oficina el día 21 de Julio de 1964, a la hora 16. Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 23 del mismo mes, a la misma hora y en el mismo lugar. — Precio del pliego $ 30.00. — Esc. G. Serván Bauzón. Sub-Jefe.

12) (C.C.) 10|pub. 31724 Jl.1-v.Jl.14.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación No 17

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras Policlínicas de Vichadero obras de terminación de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589 segundo piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de previo depósito de $100.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 29 de Junio de 1964. — Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 31756 Jl.2-v.Jl.10.

TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación pública en primer llamado para la provisión de ropa de brin. licitación No. 6|64.

Apertura: 15 de Julio de 1964, hora 15 y 30 y para la venta y destrucción archivo Teleradiotelegráfico, año 1962, Licitación No. 3|64.

Apertura: 15 de Julio de 1964, hora 15.

Pliegos de condiciones en: Sarandí 472, primer piso. Teléfono: 9 78 34. — El Jefe de Licitaciones.

12) (C.C.) 8|pub. 31774 Jl.6-v.Jl.15.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación Pública No. 55|64

El servicio Oceanográfico y de Pesca, llama a licitación pública No. 55|64, para la adquisición de hasta 5.000 metros cuadrados de cuero vacuno (vaqueta) con destino a complementar el cuero de lobo en la frabicación de guantes y para la confección de manijas para cajones de transportes de pescado. La vaqueta que por este pliego se licita deberá ser de segunda; de color natural y deberá tener 1 y 1|2 m|m de espesor (doblada 3 m|m). Los proponentes deberán entregar una muestra del material que ofrecen. La apertura de esta licitación será el día 15|7|64, a las 16 horas en la secretaría de la Gerencia General del S.O.Y.P., calle Julio Herrera y Obes 1469, donde se podrán retirar los pliegos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 31757 Jl.2-v.Jl.15.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Escuela de Pca. y Campo Experimental de Agronomía de Sayago
Licitacin N.o 96

Segundo llamado: Apertura; 21 de Julio de 1964, hora 10.

Llámase a licitación pública para el suministro de forrajes de acuerdo al pliego de condiciones particulares y generales que los interesados podrán retirar en la Administración de la Facultad de Agronomía, Avenida Eugenio Garzón N.o 780, de lunes a viernes de 9 a 15 horas.

12) (C.C.) 3|pub. 31796 Jl.8-v.Jl.10.

P.L.U.N.A.
LICITACION PUBLICA N.o 45|964
Primer llamado

Suministro de hojas de papel para copia de diversos tipos.— Apertura: 28|VII|64. — Hora 15.00.

LICITACION PUBLICA N.o 46|964
Primer llamado

Suministro de útiles de escritorio. — Apertura: 28|VII|64. — Hora 16.00.

Local: Colonia 1013, División Adquisiciones y Suministros, donde podrán retirarse los pliegos de condiciones respectivos. — Valor del pliego: $ 5.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 31794 Jl.8-v.Jl.17.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 9 de Julio de 1964

Cumplimiento de la disposición del artículo 2.o de la ley N.o 9 906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906)

4.a Sección

DEOMAR GUEDES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1042, ap. 2 y ALICIA GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1042.

JUAN RICARDO ASCENSO, 53 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Julio H. y Obes 1212 y YOLANDA SANDNER, 35 años, soltera, empleada, yugoeslava, domiciliada Julio H. y Obes 1212.

MANUEL ERNESTO PORTO, 34 años, soltero, decorador, argentino, domiciliado Julio H. y Obes 1212, ap. 1 y MIRYAM BEATRIZ GLAIF, 32 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Julio H. y Obes 1212, apto. 1.

6.a Sección

LUIS ALBERTO CAL, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo N.o 1287 y MARTA CLARISA RODRIGUEZ FREDE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo N.o 1287.

10.a Sección

ALCIDES WASHINGTON PICUN, 24 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Hipólito Irigoyen (barrio INVE 16 calle 30 2083) y SYLVIA LUCY MARTINEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada INVE 16, calle 30 N.o 2083.

13.a Sección

JUAN CARLOS MOREIRA, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado La Boyada N.o 2261 y DOMINGA DUSZKA, 36 años, divorciada, obrera, polaca, domiciliada La Boyada N.o 2261.

JUAN LUIS RESFRESQUINES, 27 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Austria 1675 y TERESA GALEANO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Austria 1657.

17.a Sección

OSCAR SILVA, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Gral. Flores s|n. y ALBA VIOLETA MARTINEZ, 20 años, soltera, orienta domiciliada Carlos Linneo 4179.

19.a Sección

CARLOS ALFREDO LABORITI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2388 y ANA MARIA CIRIO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2472.

WILSON DALMACIO DOMINGUEZ, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1263 y NIVEA FELIPA MEDEROS, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín García 1775.
JORGE ALBERTO FERRER, 33 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Médanos 1168 y GRACIELA TOMASA OLASO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Justicia 2013.
MARIO ALFREDO MARIÑO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paullier 2216 y MARIA DOMINGA PUONZO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2280.
HUGO FELIX SUAREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2071 y BLANCA ORIETA CHAINE, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hocquart 1921.

20.a Sección

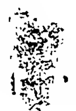
DARIO SOUSA, 45 años, soltero, mozo, español, domiciliado Vázquez Sagastume 373 y RAMONA PEREZ, 39 años, soltera, empleada, española, domiciliada Vázquez Sagastume 374.
JOSE MARIA OTERO, 41 años, soltero, empleado, español, domiciliado Emancipación 4158 y ALBA OTILIA VILLANUEVA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4158.

23.a Sección

CESAR HUMBERTO PRIETO, 41 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Belgrano 2858 bis apto. 18 y CATALINA ESTRADA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Belgrano 2858, ap. 18.

24.a Sección

ENRIQUE EDUARDO VILLARNOBO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ayacucho 3259, ap. 4 y MIRTA FABRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Navarra 1875.
14) $ 6.00 3|pub. v.Jl.13.



Montevideo, Julio 8 de 1964

4.a Sección

ALBERTO CESAR POMBO, 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado San José 1021 Apto. 5 y LELIA PARRILLO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San José 1021 Apto. 5.
ZUNDEL KOSELOWITZ, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Convención 1258 y RENEE FERENCZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Convención 1258.
ROBERTO MATINERO, 43 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Florida 1280 y ROSARIO MARIA MARTINEZ, 35 años, soltera, enfermera, argentina, domiciliada Florida 1280.

7.a Sección

TOMAS GIL BRUN, 65 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Mercedes 1677 Apto. 5 y MARIA ANGELICA CERES, 49 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1069 Apto. 1.

9.a Sección

OMAR SANTORO, 40 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Melilla 11048 y ANGELA RODRIGUEZ 34 años, soltera, oriental, domiciliada Juan P. Lamolle 1734.
ANGEL MORALES, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Colman 5749 y MARIA ELENA CHAVASCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Colman 5749.

10.a Sección

NESTOR ALBERTO UBALDO MALDONADO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1279 Apto. 14 e IMA SULLADERECHE, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Asamblea 4552.
RAUL LEJAVITZER, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado H. Irigoyen 1452 Apto 203 y GLADYS CLARA GROIS, 24 años, soltera, química, oriental, domiciliada H. Irigoyen 1452 Apto. 203.
EULOGIO GIRIBONI, 50 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Cipriano Miró 2664 y LILIA AMALIA PRISCO SANCHEZ, 50 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cipriano Miró 2664.
FRANCISCO MEGYERI, 60 años, soltero, carpintero, húngaro (C. L.) domiciliado Río de la Plata 1717 e IRENE NEMETH, 58 años, soltera, húngara, domiciliada Río de la Plata 1717.
HUGO CELIAR LEON, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Miguel Angel 3673 y GLADIS RENEMAGNO GUTIERREZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Angel 3673.
CRISTOBAL AMOR DEBER, 48 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado M. Cabral 3651 y MARIA SARA FACAL, 51 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Mateo Cabral 3651.

11.a Sección

ONOFRE RUBEN PEREYRA, 30 años, divorciado, metalúrgico, oriental, domiciliado Ombú 3127 y MARIA ANGELICA SILVERA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ombú 3127.
RUBEN RICARDO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Boizo Lanza 4119 y NELLY RICARDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Boizo Lanza 4023.
CARLOS CHIRIBAO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Villegas 4621 y MIRTHA ESTHER CALCERRADA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2do. 4865.
MARIO PEREIRA, 43 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Avellaneda 4632 y NILDA AMALIA FERRARI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 4632.
BIBIANO FALERO, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Teniente Galeano 3589 y ELIDA ACOSTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano 3589.
GREGORIO CIRILO TRUJILLO, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Villagrán 2325 e ISIDORA AURORA LACUESTA, 32 años, soltera, bordadora, oriental, domiciliada Villagrán 2325.

12.a Sección

GERARDO ANTONIO SOUZA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedernal 2113 Apto. 2 y NIRA GOMEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pedernal 2113 Apto. 4.

13.a Sección

ALTECIR RODRIGUEZ, 30 años, soltero, peluquero, brasileño (C.L.), domiciliado Haití 1579 y SILVIA RAQUEL BUSTO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Haití 1579.

14.a Sección

CARLOS ALBERTO MERLANO, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3486 y LIDIA CELIA CABALLERO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Labandera 795.
HENRY MARTINEZ, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 875 y MARIA ANGELICA LUZARDO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Doroteo Enciso 875.

15.a Sección

JULIO ARGENTINO VAZQUEZ, años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Joaquín De Salterain 1181 y ESTELA TOMASA VILLOLDO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín De Salterain 1181.

16.a Sección

ALFREDO NELSON CODEVILA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Tonkinson 3629 y JUANA VIEIRA, 23 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Fca. Aznar de Artigas 6489.
JORGE MAURICIO DA SILVA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle 12 metros 5979 y MARIA ENILDA ESCOBAL, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 12 metros 5983.
ALBERTO ELGORRIAGA, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Sanguinetti 4008 y CARMEN ANGELICA PINO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Camino O'Higgins 9740.

17.a Sección

DOMICIANO HECTOR PEREZ, 19 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Salustio 9003 y BLANCA ISABEL BURMIDA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Salustio 3978.
LUIS ALBERTO GONZALEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1 4004 y MARIA ELENA GUEVARA, 23 años soltera, oriental, domiciliada Oficial 1 4004.
DARIO LISTER, 33 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Carlos Linneo 4743 y BERTA AROTCHAREN, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Linneo 1347.

18.a Sección

RODOLFO MIGUEL ROCHA, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado J. Paullier 1110 Apto. 3 e ILDA RUTH MACHADO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2304.
ANTIVEO DIEGO PENA, 29 años, soltero, técnico, italiano, domiciliado R. Wilson 647 y STANISLAWA CEBORIN, 41 años, soltera, abogada, italiana, domiciliada Rambla Wilson 647.
JUAN EDUARDO DURAO, 44 años, viudo, escribano, argentino, domiciliado B. del Pino 1123 y EMILIA DIEZ, 28 años, soltera, argentina, domiciliada B. del Pino 1123.
VICENTE JAIME FITIPALDO, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado R. Massini 3359 Apto. 3 y RAQUEL TERRA, 27 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada S. Salvador 2274.
ERNESTO GERMAN HABERER, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado J. Paullier 969 Apto. 8 y SUSANA JUGEND 20 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Cnel Mora 616.
OMAR IBARGOYEN, 39 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado J. B. Blanco 1030 y JEANETTE ESTHER ALONSO, 33 años, soltera, secretaria, norteamericana, domiciliada R. Wilson 647 Apto. 15.
ROBERTO LUIS LOPEZ, 28 años, soltero, odontólogo, argentino, domiciliado Avda. Brasil 2964 y GRACIELA DE LEON, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2964.
JORGE FRANCISCO LIPRANDI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. del Tabaré 2990 y HELGA TAUBERT, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada B. del Tabaré 2990.
JOAQUIN HECTOR MAGNI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. F. Ponce 1426 Apto. 1 y MARIA CRISTINA TEMESIO, 19 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada L. B. Cavia 3099.
HUGO EDUARDO BARNECH, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2881 y NELLY ELENA CUERVO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2881 Apto. 5.
JOSE LUIS LAPROVITERA, 27 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado B. del Pino 1322 y YOLANDA CASTRO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. Vargas 1139.
CARLOS ROBERTO BERNASCONI, 43 años, divorciado, ingeniero, suizo, domiciliado R. Wilson 607 y BARBARA URSULA MONICA KLARA JUSTUS, 25 años, soltera, fotógrafa, checoeslovaca, domiciliada R. Wilson 607.

20.a Sección

HECTOR RAUL DI PAOLA, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Pedro Galán 4214 y CLELIA ANTONIA CARBONE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berinduague 322.
GUZMAN FLORENCIO FIGUEREDO, 25 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Ruperto Pérez Martínez 419 y BLANCA CELIA FERNANDEZ, 21 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Bolognese 154.
ANTONIO LEDE, 43 años, soltero, albañil, español, domiciliado Santa Lucía 4940 y MARIA JULIA MARQUES, 42 años, soltera, española, domiciliada Santa Lucía 4940.

21.a Sección

JACINTO EDUARDO CANTOS, años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rosalía de Castro 1236 y BLANCA NIEVES QUIROGA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rosalía de Castro 1236.
WASHINGTON SCASSO, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Loreto Gomensoro 771 y MARIA LUZ GIRALDEZ, 21 años, soltera, empleada, española, domiciliada Corneille 4063.
PEDRO ALBERTO NACER ZILLI, 21 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Molinos de Raffo 489 Apto. 10 y ELIDA YOLANDA PENYY, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Molinos de Raffo 489 Apto. 10.
CESAR GONZALEZ, 26 años, soltero, albañil, español, domiciliado Haig 4084 y ESTRELLA ALONSO, 20 años, soltera, española, domiciliada Corneille 4108.

24.a Sección

JUVENAL F. ACOSTA, 31 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Ramón Anador 3536 y ELIDA MARIA TOJA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3536.
14) $6.60 3|pub. v.Jl.12.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Fernando Mier Nadal, en los autos caratulados: "TOMAS SANTOS. Prescripción", Lo. 62, Fo. 254, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Tomás Santos Hernández, promoviendo acción para que se declare que adquirió por prescripción treintenaria el siguiente bien:

Un solar de terreno y las mejoras que le acceden, ubicado en la decimoséptima sección judicial del departamento de Montevideo, en zona urbana, empadronado con el N.o 73.209, el que según plano del Agr. José De Luca suscripto el 1.o de Octubre de 1962 e inscripto el 5 de los mismos mes y año con el N.o 44.512 en la Dirección Gral. de Catastro, se compone de una superficie de 335 ms. 15 dm., lindando 8 ms. 75 cm. al Noreste, frente a la calle Robinson, entre Bruselas y Corumbé; 38 ms. 53 cm. al Noroeste, con el padrón N.o 73.208; 38 ms. 63 cm. al Sureste con el padrón 73.210; y 8 ms. 64 cm. al Suroeste con el padrón 73.227. Dicho bien fue adquirido por escritura pública a doña Marta Hilaria Romero de Quepfert. En consecuencia se cita llama y empla. a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al inmueble descripto o a oponerse a esta acción, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designar defensor de Oficio que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó la Feria Judicial Menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1964. — Walter Roque V. noli, Actuario Adjunto.

16) $1.320.00 30|pub. 12183 Jl.6-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sptimo Turno, (Lo. 54, Fo. 678), se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado MARIA ROSA y SUSANA ESTHER CRUZ BERRIEL, iniciando juicio por prescripción treintañal, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno, situado en la 10a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 66.967, que según plano del agrimensor Francisco Lafranconi, de Marzo del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 48.606, el 13 de Abril siguiente consta de una superficie de 409 metros 11 decímetros, que se deslinda así: 9 metros 85 centímetros de frente al Nord-Este, a la calle Industria; 41 metros 20 centímetros al Nord-Oeste, con los padrones 66.984, 66.985, 66.986, 168.466 y 168.465; 10 metros al Sud-Oeste, con el padrón 66.980; y 41 metros 24 centímetros al Sud-Este, con el 66.968. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Junio 25 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16. $1.080.00 30 pub. 12067 Jl.3-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos, "MARIO MENDA. Prescripción treintenaria" (Lo 33, Fo. 28), se emplaza a doña Dolores Moreno de González, sus herederos y sucesores a cualquier título y a don Laporta Espinosa y doña Lorenza del Puerto de Martirena y otro, estos últimos propietarios de los inmuebles padrones No 3174 y No. 6695 respectivamente, linderos del inmueble que se describe más adelante y a todo el que se considere con derecho a todo o parte del siguiente bien para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio:

Un inmueble padrón No. 3170 sito en la manzana No. 141, primera sección judicial, urbana de la ciudad de Minas que consta según plano del agrimensor Miguel A. Graña César de una superficie de 1.158 metros cuadrados 98 decímetros cuadrados, cuyo deslinde es el siguiente: 26.85 metros de frente al S. E. a la calle Sarandí No. 777, distando su punto medio metros 21.10 de la calle Ellauri; metros 43.45 al N. E. lindando con el padrón No. 3169; metros 26.30 al N. O. lindando con el padrón No. 4139; y, metros 43.80 al S. O. lindando con los padrones Nos. 3174 y 3171.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado a ese efecto. — Minas, Junio 26 de 1964 — Héctor Raúl Vernengo, Actuario

16) $1.200.00 30|pub. 12013 Jn.?-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "BERMUDEZ de PETROSINO EMILIA. Prescripción. Lo. 17, Fo. 309", se cita y emplaza a todos los que tengan interés en una fracción de terreno ubicada en la Primera Sección Judicial de San José, empadronada con el No. 2440, que es parte de la manzana catastral No. 155 compuesta de 1.217 metros 18 decímetros y linda al norte calle Evaristo G. Ciganda, al este Roque Copete y Domingo A. Corujo Pérez, al sur con Norberto Olivera Ayala y al oeste con calle Misiones, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el feriado menor para las publicaciones. — San José, Junio 15 de 1964. — J. Gualberto Vega Escribano, actuario.

16) $840.00 30|pub. 11624 Jn.24-v.ag.4.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

RICARDO ROCHA IMAZ, por AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya lista se acompaña, en el Registro de Obras, de las cuales son autores socios de esta entidad.

JUAN CARLOS MEDIROS, declárase autor responsable de música y letra de "Buscando una novia", Vals festivo.

ROBERTO PASIS, JORGE BARREIRO e IVONNE declaranse autores responsables de música y letra de "No lo digo", Twist lento.

SIL PERSA y LUIS CARUSO, declárase autores responsables de música y letra de "Esperanza", Album Musical.

VICTOR W. PALLAS, declárase autor responsable de música y letra de "Populares" Album Musical.

WILSON FIERRO, declárase autor responsable de libretos para Carnaval 1963 de "Los Patos Crónicos", y "Los destapa el tarro".

DOMINGOS POCINO, declárase autor responsable de música y letra de "Vengas a mi, mi amor", Fox Trox y "Así se canta en Africa" Fox Trox.

PEDRO M. MINOLI, declárase autor responsable de música y letra de "Deliciosa" Cumbia.

JORGE WEISS, declárase autor responsable de música y letra de "Sabroso Son", Son.

ARMANDO BIA, declárase autor de música y letra de "El mulato de Inés", Album Musical.

JUAN C. AGUERRE, declárase autor responsable de música y letra de "Candombe para Palermo", Candombe.

VICENTE RAMOS, declárase autro responsable de música y letra de "Ramo de variedades N.o 3", Album Musical.

JUAN JOSE FARLEN, declárase autor responsable de música y letra de "Litoraleño", Album Musical.

Adolfo L. Rodríguez y JUAN C. AGUERRE, declaranse autores responsables de música de "El Guapo", Milonga Oriental. — Montevideo, 7 de Julio de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $200.00 10|pub. 12422 Jl.9-v.jl.22.

JUAN JOSE MADRIAGA TAFERNABERRY, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Tonada del Picaflor"; "Saludo a Paysandú" y "Naranjal Salteño" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 30 de Junio de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 12253 Jl.7-v.jl.20.

ALEJANDRO MAZZOLI, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Aramé" de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de Junio de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 12228 Jl.7-v.jl.20.

ALTE KANDCHOSKI TRAICH, solicita la inscripción de la traducción de la obra de N Ostrovski, titulada "El diario de un pillastre", de la cual se declara traductora la misma. — Montevideo, 16 de Junio de 1964. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $40.00 10|pub. 11810 Jn.26-v.jl.9.

Teleprogram Publicidad, solicita la inscripción de los títulos para programas de televisión "Olimpiada Estudiantil" y "Olimpiada para Estudiantes", de los cuales se declara autora. — Montevideo, 25 de Junio de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 12033 Jl.2-v.jl.15.

Ricardo Rocha Imaz, por AGADU, solicita la inscripción en el registro de la Biblioteca Nacional, las obras cuya lista acompaña de las cuales, son autores socios de esta entidad

LUIS MAR y ROBERTO, declaranse autores responsables de música y letra de "Gracias a Tí" o "Feliz Primevera", Bosa Nova.

J. C. CAÑETE MUNHO y PEDRO E. MANFREDI, declaranse autores responsables de música y letra de "Sandra", Tango.

JULIO ARREGUI, JOSE MATTEO y WALTER ROVELLI, declaranse autores responsables de música y letra de "Sabré de Lonjas". Candombe.

WALTER MENDEZ y DIEGO NILO SOPPI, declaranse autores responsables de música y letra de "Corazón de Mujer". Tango.

WALTER MENDEZ y ZENON PACHECO, declaranse autores responsables de música y letra de "Vamos a Cantar". Marcha.

DUMONT, declárase autor responsable de música y letra de "Iop Iop" Hully Gully.

DANTE MAGGI, declárase autor responsable de "Cruel Destino", Album de Versos.

ALFONSO FOGAZZA y WALTER R. VIERA, declaranse autores responsables de música y letra de "Sere Tú Sueño", Vals.

MANUEL PICON, declárase autor responsable de música y letra de "Por el Uruguay", Canción Litoraleña.

FELIX RODRIGUEZ y AMERICO CARBONELL, declaranse autores responsables de "Arpegio". Album Musical.

FELIX RODRIGUEZ y HUGO ZUNINO, declaranse autores responsables de "Una vez más" Album Musical.

JOSE ALBANESE ZUCCARO y AMERICO CARBONELL, declaranse autores responsables de música y letra de "Troperos", Tonada.

AUGUSTO DE GIULI, declárase autor responsable de música y letra de "Me han pedido que Cante", Milonga.

ARMANDO R. MOREIRA, declárase autor responsable de música y letra de "El Porrón", Cha cha cha.

SANDALIO SANTOS y AUGUSTO DE GIULI, declaranse autores responsables de música y letra de "Tríptico", Milonga.

M. C. ARRICIVITA, declárase autora responsable de música y letra de "Baje para ver el Río", Zamba.

M. C. ARRICIVITA, declárase autora responsable de música y letra de "Vidalita del Niño Dios", Vidalita de Navidad.

JULIAN CARDOZO, declárase autor responsable de música y letra de "El día que te fuiste", Vals.

J. C. CAÑETE MUNHO y SANTIAGO A. MOREIRA, declaranse autores responsables de música y letra de "Sin ella", Tango.

VICENTE NAVATTA, declárase autor responsables de música y letra de "La Leona", Marcha.

NICOLAS LENZUEN y OTILIA ALARMA de LENZUEN, declaranse autores responsables de música y lérta de "Una Vez en el Disco", e "Marcha a Carlos Gardel".

ROBERTO GARCIA DEVITTA, declárase autor responsable de música y letra de "Don Arturo". Album Musical.

Montevideo, 30 de Junio de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $320.00 10|pub. 12050 Jl.2-v.jl.15.

LUCIANO ALFREDO VENDITTO BASSI, solicita la inscripción del título para un programa de televisión: "Junta de vecinos", y del seudónimo "Alfredo Moreno" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 29 de Junio de 1964. — Dionisio Trillo Pays Director.

17) $40.00 10|pub. 12016 Jl.1-v.jl.14.

JUAN PEDRO BERGALLO, solicita la inscripción de la obra titulada "Obras y Gracias del Espíritu Santo, Amén", de la cual se declara autor. — Montevideo, 24 de Junio de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 11631 Jn.29-v.jl.10.

FRANCISCO MASSERA S. A. solicita la inscripción de un modelo artístico de prenda de vestir, del que se declara autor. — Montevideo, 26 de Junio de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 11953 Jn.30-v.jl.13.

EDUARDO GIANNARELLI solicita la inscripción de dos modelos de vestuario para hombres, de los que se declara autor. — Montevideo, 26 de Junio de 1964 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 11854 Jn.26-v.jl.13.

OMAR BIENVENIDO BORRAS BRANDA solicita la inscripción de la obra titulada "Entrenamiento Moderno", de la cual se declara autor. — Montevideo, 26 de Junio de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 11891 Jn.30-v.jl.13.

LUCETTE JACQUELINE PIANI de BUCHERRE y MAURICE BUCHERRE, solicita la inscripción de los dibujos denominados "Aquí el mundo" e "Ici Paris" y del título para radio radio-televisión y publicidad "Aquí el mundo" de los cuales se declaran autores. — Montevideo, 15 de Junio de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 12159 Jl.6-v.jl.17.

JULIO CARRACELAS, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Nena"; "Twist"; "Luna y mar" y "Solitario-vagabundo", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 29 de Mayo de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10 pub. 12170 Jl.6-v.jl.17.

JULIO CARRACELAS por Cell y Cía de Publicidad S. A. solicita la inscripción del dibujo denominado 'Acodike Supergas S.A.", del cual se declara autora la misma. — Montevideo, 29 de Mayo de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 12171 Jl.6-v.jl 17.

NATALIO FARBER, solicita la inscripción de la música titulada "Marcha triunfal" de la cual se declara autor — Montevideo, 6 de Julio de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $40.00 10|pub. 1238? Jl.8-v.jl.21.

JUAN PEDRO PARALDO RUBADO, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Mi canoa y yo" de la cual se declara autor. — Montevideo, 6 de Julio de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $40.00 10|pub. 12241 Jl.8-v.jl.21.

NORA ZUNILDA MONCHIETTI de ALVAREDA, solicita la inscripción de la obra titulada "Gotas de rocío" y del seudónimo "Marcela - Mayo" de la cual se declara autora. — Montevideo, 3 de Julio de 1964. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $40.00 10|pub. 12330 Jl.8-v.jl.21.

EMILIO RIVERON, solicita la inscripción de los títulos "Cien años de carnaval"; "Carnavales de ayer"; "Carnavales del 20"; "Miss comercio del Uruguay"; "Miss comercio Montevideo"; "Miss venta del Uruguay"; "Miss venta Montevideo"; "La reina de la industria del Uruguay"; "La reina del trabajo"; "Señorita comercio del Uruguay"; "Señorita industria del Uruguay"; "Miss industria Montevideo"; "La calle de los milagros"; "La esquina de los milagros"; "La reina del comercio del Uruguay"; "La reina del comercio" "Miss industria del Uruguay", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 6 de Julio de 1964. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 12388 Jl.8-v.jl.21.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "DAVIDMAN, ARON, MEIZELS, RAQUEL, DAVIDMAN MEIZELS, ROSA ZLATA y MAURICIO. Rectificaciones", (L.o 65, F.o 272), se hace saber que solicitáronse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de Raquel Meizels de Davidman y Arón Davidman; Nacimiento de Rosa Zlata y Mauricio Davidman Meizels; en todas donde dice "Raquel Jakier" debe decir: "Raquel Meizels". A los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Montevideo, Junio 26 de 1964. — Elbio A. Panzrio, Actuario Adjunto.
19) $240.00 15|pub. 12046 Jl.6-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Lo. 54, Fo. 610), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Nélida Tomasa y Orfilia Alejandrina Couget, solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de matrimonio de sus padres Francisco Julián Couget y Eugenia Castaño, en la forma siguiente:

Donde en esta última el contrayente y los padres del mismo, figuran como "Francisco Culletis", "Juan Culletis" y "Sinforosa Noguera", debe decir: "Francisco Julián Couget" "Juan Couget" y "Sinforosa Berroa", respectivamente. Donde en la de nacimiento de Nélida Tomasa, el padre de la misma figura como Francisco Culletis, debe decir: Francisco Julián Couget; donde la inscripta figura con los nombres de Nélida Tomasa Culletis, debe decir: Nélida Tomasa, únicamente: donde los abuelos paternos, figuran como Juan Culletis, y Sinforosa Noguera, debe decir: Juan Couget y Sinforosa Berroa, respectivamente; y donde el abuelo materno figura como Eugenio Castaña debe decir Eugenio Castaño y donde en la de nacimiento de Orfilia Alejandrina el padre y el abuelo paterno de ésta figuran como Francisco Culletis y Juan Culletis, debe decir: Francisco Julián Couget y Juan Couget, respectivamente; y donde la abuela paterna figura como Sinforosa Noguera, debe decir: Sinforosa Berroa.

Las partidas relacionadas fueron expedidas por el Jefe de la Oficina del Registro Civil de la ciudad de Concordia, República Argentina, en cuyos libros se encuentran labradas las actas respectivas.

Se hace constar que las interesadas tramitan con auxiliatoria de pobreza y que ha sido habilitada la feria judicial menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31799 Jl.8-v.jl.28.

20-Remates

JUAN MARQUEZ
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en los autos: "Caja de Compensaciones Familiares N.o 36 con GALERIAS RISI LTDA. Juicio Ejecutivo", (Lo. 23, Fo. 43), se hace saber que el día 23 de Julio corriente a las 15 y 30 horas en la calle San José N.o 872, se procederá por intermedio del martillero Juan Márquez a la venta en remate público de los efectos embargados en este expediente, todo de acuerdo con el inventario que luce en autos y con la base de las dos terceras partes de la tasación que obra en dicho expediente.

Se hace constar que la venta es al contado y que los compradores deberán consignar el 30 por ciento de su oferta al serle aceptada. A los efectos legales se hace esta publicación y que se habilitó la feria menor. — Montevideo, Julio 1.o de 1964.
20) $240.00 10|pub. 12132 Jl.6-v.jl.17.

JORGE VALLES PINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos: "Simón Weverman c/. JOSEFA IRIBON. Ejecución de prenda", Lo. 61, Fo. 236, se hace saber al público que el día veinticuatro de Julio del corriente año a las 15 horas y en el local de la calle Juncal 1461, por el Martillero Jorge Valles Pino, se venderá en remate público, sin base y al mejor postor un Refrigerador marca General Electric Serie R.S. 107454, Mod. R.D. 94.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en garantía de la misma: Que deberá retirar a su costo dentro de 48 horas del remate: Que será de su cargo la comisión del rematador: Que comprará con bien a la vista y sin reclamo.

Y para constancia se hace la presente publicación, haciéndose presente que ha sido habilitada la Feria Judicial Menor para la publicación del edicto. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Walter R. Vignoli, Actuario Adjunto.
20) $280.00 10|pub. 12164 Jl.6-v.jl.17.

JORGE VALLES PINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno; dictada en autos: "Simón Weverman c/. APARICIO CASTRO. Ejecución de prenda", Lo. 61, Fo. 237, se hace saber al público que el día veinticuatro de Julio del corriente año a las 15 horas y en el local de la calle Juncal 1461, por el martillero Jorge Valles Pino, se venderá en remate público, sin base y al mejor postor un Refrigerador marca Everest N.o 10353.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en garantía de la misma: Que deberá retirar a su costo dentro 48 horas del remate: Que será de su cargo la comisión del rematador: Que comprará con bien a la vista y sin reclamo.

Y para constancia se hace la presente publicación, haciéndose presente que ha sido habilitada la Feria Judicial Menor para la publicación del edicto. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Walter R. Vignoli, Actuario Adjunto.
20) $280.00 10|pub. 12165 Jl.6-v.jl.17.

VICTOR PITTA BELLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "Jesús Pérez Albores y otra c/. GELIO ARANZAZU ARANDA SUAREZ y otra. Ejecución de hipoteca, Lo. 59, Fo. 393", se hace saber al público que el día 4 de Agosto de 1964 a las 16 y 30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala N.o 1328, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por intermedio del martillero Víctor Pitta Bello, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, del siguiente bien:

Una fracción de campo y mejoras ubicada en el Rincón del Cerro, 13a. Sec. Jud. de Montevideo, padrón N.o 42.562, segregado de mayor área empadronado antes con el mismo número, señalada con la letra C en el plano del Agr. Osvaldo D. Cock Crispo de Julio|1958, inscripto el 21 de Agosto 1959 en la Dirección General de Catastro con el N.o 38.399, compuesta de una superficie de 13 Hác. 1656 ms. 89 dms. que linda; Sur-Oeste, 181 ms. 24 cm. de frente a calle N.o 3; Nor-Oeste, rectas de 452 m. 63 cm. y de 89 m. 65 cm. con padrón 42.561; Sur-Este rectas de 27 m. 98 cm.; 307 m. 72 cm.; 67 m. 60 cm.; 107 m. 68 cm.; 99 m. 80 cm.; 125 m. 30 cm. y 94 m. 31 cm. con padrón 42.563; Nor-Este, Arroyo Pantanoso.

Se previene Que: 1.o el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta en efectivo; 2.o Los gastos, certificados e impuestos que por causas y en ocasión de la escritura de venta, así como lo que se adeudare por contribución inmobiliaria, impuestos, pavimento, cordón, colector, medianerías y otras cargas reales, serán de cargo del comprador, salvo que éste fuera el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; 3.o Será de cargo del comprador la comisión del martillero que es del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o sobre el excedente; 4.o Se hace constar asimismo que en el plano de la referencia al ser aprobado por el Municipio de Montevideo, se dejó establecido que la fracción descripta soporta una servidumbre de suministro de agua acueducto y acceso al pozo de agua, de acuerdo con las condiciones insertas en el plano que los interesados deberán examinar; 5.o Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 piso 5.o de manifiesto y a disposición de los interesados. Se habilitó el Feriado Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Junio 2 de 1964. — Walter Roque Vignoli, Actuario Adjunto.
20) $1 200.00 15|pub. 12256 Jl.7-v.jl.27.

JUAN OMAR FERRI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "POU SABOYA, MARIA SEVERINA y otros contra ARUPA SOCIEDAD ANONIMA. Ejecución de hipoteca", (60 - 278), se hace público que el día 23 del próximo mes de Julio a la hora 15 y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328 se procederá con intervención del martillero Juan Omar Ferri y con asistencia de la oficial alguacil y actuario adjunto del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor sin base alguna y en un sólo lote, de los siguientes inmuebles:

I) Una fracción de terreno empadronada con el No. 2.594, sita en la Primera Sección Judicial de Maldonado; zona sub-urbana, señalada con el No. 2 en el plano del agrimensor Carlos A. Furtado, de Noviembre de 1920, inscripto el 15 de Febrero siguiente en la inspección técnica municipal de Maldonado, según el cual consta de una superficie de quince hectáreas 4 810 metros que se deslindan así: dos tramos rectos de 191 metros y 41 metros 60 centímetros de frente al sur oeste a camino departamental, al sur este con la fracción 3, al sur oeste con igual lindero, otro tramo al sur este con Juan Tassano, dos tramos rectos de 212 metros 30 centímetros cada uno al nord este lindando con la fracción uno, una línea sinuosa y un tramo recto al nord oeste de 147 metros 50 centímetros lindando con Vicente Costa y Costa, una recta al sur oeste lindando con Hipólito Cabral y tres tramos rectos al nord oeste con igual lindero, y II) Otra fracción contigua a la anterior, padrón No. 2.593, señalada con el número tres en el citado plano del agrimensor Furtado, con una superficie de ocho hectáreas 4.024 metros que se deslindan así: 264 metros 40 centímetros, según título 261 metros 40 centímetros dicho según plano de frente al suroeste a Cno. departamental, al sur este cañada por medio con Juan Tassano; al Nord este con fracción dos, antes descripta, y al nord oeste igual lindero.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar, en efectivo, el 10 o|o del importe de su oferta como garantía, en el acto de serle aceptada, 2o.) Que serán de cuenta del comprador todos los gastos de venta, escrituración, impuestos, tasas o tributos nacionales que graven la transferencia de dominio salvo los que la ley ponga expresa y necesariamente a cargo del propietario certificados, comisión del martillero, impuestos a los remates y lo que se adeudare por concepto de contribución inmobiliaria, y 3o.) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la oficina actuaria de dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, 6o. piso. Habilita feria menor — Montevideo, Marzo 2 de 1964. — Raúl Llorens Actuario, adjunto.
20) $1.596.00 21|pub. 11462 Jn.23-v.jl.21.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "VILLALBA, PEDRO ARTURO contra JACINTA RODRIGUEZ. Cesación de condominio', (59-70), se hace público que el día 29 del mes de Julio próximo, a la hora 15, y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y corredores, calle Zabala 1328, se procederá con intervención del martillero don Alberto Doldán Amarelli, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto, del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 69.200.00, equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 24.249, manzana 23-A de Villa del Cerro, el que está deslindado en el plano del Agrimensor Isaac Díaz, de Agosto de 1910, inscripto en el Departamento Nacional de Ingenieros el 10 de Setiembre siguiente. Tiene una superficie de 461 metros 1.541 centímetros, 50 mmts. con 10 metros 737 mmts. de frente al Norte a la calle Austria, por donde la puerta de entrada lleva el N.o 1925, entre Río de Janeiro y Vizcaya, la misma medida al Sur, lindando con el Solar 14. 42 metros 95 centímetros en sus laterales, lindando: al Este con el solar 4 y al Oeste con el 19 y 12.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma; 2.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 25 de 1964. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
20) $720.00 15|pub. 12047 Jl.2-v.jl.21.

CESAR MONTORO ELZAURDIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Señorans Oscar c. BELOGLAZOBA ALEJANDRA. Ejecución hipotecaria, Lo. 54, Fo. 180", se hace saber que el día 5 de Agosto próximo venidero a las 15 y 30 y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, de esta ciudad, se procederá por el Martillero don César Montoro Elzaurdia, asistido de los señores Oficial Alguacil ad-hoc designado y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes:

A) El edificio levantado en un solar de terreno, situado en la 20a. sección judicial de Montevideo, paraje denominado Nuevo París, empadronado en mayor área con el N.o 39.682, que de acuerdo al plano del agrimensor J. J. Gomensoro Correa de Junio de 1930, inscripto en la Dirección de Topografía el 26 de Julio siguiente, consta de una superficie de 250 metros 8280 centímetros, con 8 metros 59 centímetros al Sud-Oeste, de frente a la calle José Lupes, distando su punto más próximo, 17 metros 18 centímetros de la esquina formada con la calle José Pose, donde la puerta de acceso al edificio se señala con el N.o 5092; y B) Los derechos emergentes de la promesa de compra-venta a plazos, suscrita por los señores Bernardo y Miguel Guillamón, el 4 de Marzo de 1948, inscripta en el Registro General de Inhibiciones, Sección Unico de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el N.o 353, al folio 93, del Libro 40, la que se refiere al solar de terreno anteriormente descripto.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberé consignar el 20 o|o de su oferta y la comisión del martillero, en efectivo, y en el momento de serle aceptada la postura como la mayor y última; 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimentos, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren, siendo asimismo de su cargo, el saldo de precio pagadero en cuotas, de la promesa de compra-venta a subastarse, a partir de la fecha del remate; y 3.o) Que los antecedentes de los bienes de que se trata, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $1.140.00 15|pub. 12405 Jl.9-v.jl.29.

JOSE A. BALLESTERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Arias Alonso Felipe c.| LUISA REBOYRAS BERNA de CASANOVA y otros. Ejecución de hipoteca, L.o 84, Fo. 19", se hace saber que el día 31 de Julio próximo venidero, a las 15 y 30 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, de esta ciudad, se procederá por el martillero don José A. Ballestero, asistido de los señores Oficial Alguacil designado y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 7.a sección judicial de Montevideo, manzana 239 de la Novísima Ciudad, empadronado con el N.o 2.154, señalado con el N.o 14, en el plano del agrimensor Agustín Risso, de Diciembre de 1901, compuesto de una superficie de 476 metros 94 decímetros, con 11 metros 20 centímetros de frente al Sur, a la calle San Salvador Nos. 1719 al 1725, entre las calles Magallanes y Gaboto, distando su punto medio 37 metros 10 centímetros de la esquina con la primera calle citada, según Empadronamiento.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en efectivo, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que el impuesto municipal, la comisión del señor rematador y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hip. Urbana N.o 1421, Serie C-55), a disposición de los interesados.

Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Menor, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $780.00 15|pub. 12215 Jl.7-v.jl.27.

CARLOS VILLALBA ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Santoro María Esther C|. PABLO CANDIDO TORRES y Otro. Ejecución de hipoteca". C. 325|64", se hace saber: Que el día 11 de Agosto de 1964, a las 15 horas en el hall de este Juzgado, Cerrito 586, el martillero Carlos Villalba Acosta, asistido del Alguacil por ante un actuario, procederá a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor de el siguiente bien:

Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicada en la séptima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 73.878 que según plano del Agr. Ing. Raú. Regules de Setiembre de 1927 e inscripto en topografíagrafía en Enero de 1928 se halla señalado con el N.o 14 de la fracción tres y se compone de una superficie de 628 mts.. 83 dcm que se deslindan así: al Suroeste 10 mts. 78 cms. con frente a la calle Callao; entre Roldós y Fons y Avenida Treinta y uno de Marzo; estando señalada la entrada con el N.o 3402: al Sureste 63 mts. 50 cms. lindando con solar quince; Al Noreste 10 mts. 30 cms. lindando con padrón N.o 73.868 y al Noroeste 61 mts. con 64 cms. lindando con solar N.o 13.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta, el veinte por ciento de la misma en garantía: 2) Los títulos de propiedad del bien están depositados en la Caja de Jubilaciones Bancarias en su calidad de primer acreedor hipotecario; 3) Los gastos e impuestos de escrituración y la comisión legal del martillero serán de cargo de comprador. En la fecha se hace constar que por auto de fecha 6 de Julio de 1964, se habilitó la feria para poder realizar las publicaciones de edictos. — Montevideo, 7 de Julio de 1964. — Montevideo, 30 de Junio de 1964. — Zozima Martino, Actuaria Adjunta.

20) $840.00 15|pub. 12406 Jl.9-v.jl.29.

JUAN L. HERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, de Montevideo, en los autos: "BANCO TRANSATLANTICO DEL URUGUAY contra VIAJES COMETA S. A. y otros. Ejecución de prenda" (Lo. 81, No. 702, Fo. 599), comisionado este Juzgado para las diligencias de remate, se hace saber al público que el día 5 de gosto próximo a las 15 horas en calle José Pedro Ramírez y Treinta y Tres, Barraca Yarzábal, se procederá por el martillero Juan L. Hernández, asistido del señor alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de los cuatro omnibuses que se detallan: I) tipo 25, serie 2, modelo 1960, chassis 1683, motor 12200, padrón E 2254, matrícula E. 2254; II) tipo XI, serie 3, modelo 1962, chassis 1741, motor 7445, padrón E. 2270, matrícula 2270; III) tipo OH serie 14, modelo 1962, chassis 1745, motor 7083 padrón E 2-269, matrícula 2-269; IV) tipo OIB serie O, modelo 1962, chassis 1723, motor 6977, padrón E. 2-268, matrícula 2-268, y previniéndose que: a) los honorarios comisiones del martillero, tasas municipales a los remates, y gastos de transferencia de los vehículos, serán de cargo del mejor postor; b) que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de seña en garantía de su oferta; c) se habilita el feriado judicial próximo al efecto de estas publicaciones; d) que la transferencia municipal se hará sin certificados u otro requisito de clase alguna. — Melo, Junio 9 de 1964. — Modesto S. Iturralde de Arón, Escribano, actuario.

20) $720.00 15|pub. 12367 Jl.8-v.jl.28.

MAXIMO S. KLEIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "DIVIMPORT S. A. contra JORGE L. GIL LUZZO. Ejecución prenda N. 2203", se hace saber que el próximo 27 de Julio a las 16 horas en Jujuy 2742, se procederá por el martillero Máximo Klein, sin base y al mejor postor de una motoneta marca "GILERA" Padrón 16217, matrícula 7713

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Habiéndose habilitado la feria menor a sus efectos. — Montevideo, Julio 7 de 1964.

20) $160.00 10|pub. 12293 Jl.8-v.jl.21.

JORGE VALLES PINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "Juan Carlos Laglere Linares c|. JORGE ERNESTO KOLHI MULLER. Ejecución de hipoteca", Ficha C 5831|1964, se hace saber al público que el día Doce de Agosto del corriente año, a las quince horas en el hall del Juzgado, calle Cerrito N.o 586, el Martillero Jorge Valles Pino, asistido del Alguacil por ante un Actuario, procederá a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble:

Unidad de propiedad horizontal señalada con el número ciento tres, del edificio construído en un terreno ubicado en la vigésimo cuarta sección judicial de este Departamento de Montevideo, padrón matriz número ciento ochenta y ocho mil quinientos catorce, el cual según plano del agrimensor Nelson Villagrán inscripto en la Dirección General de Catastro con el número treinta y cuatro mil ochocientos setenta y uno el dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, tiene una superficie de cuatrocientos cuarenta y cinco metros ochenta centímetros y se deslindan: doce metros de frente al Sudeste a la calle Las Heras; treinta y siete metros treinta centímetros al Noroeste lindando con el padrón ciento ochenta y ocho mil quinientos quince; doce metros al Noreste con el bien padrón ciento ochenta y ocho mil quinientos diecisiete y treinta y siete metros al Sudeste con el ciento ochenta y ocho mil quinientos trece. La citada unidad ciento tres, empadronada con el número doscientos cinco mil quinientos diez y siete, según plano del Agrimensor Nelson Villagrán de Setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, cotejado por la Dirección de Arquitectura del Concejo Departamental de Montevideo, el veinte de Noviembre de ese año, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el número treinta y cuatro mil ochocientos setenta y uno, tiene una superficie de cincuenta y nueve metros dieciocho centímetros; se ubica en primer piso a cota vertical más cuatro metros sesenta y tres centímetros, y limita: por el Sudoeste con palier y escalera "E-1" y terraza "V-1"; por el Noroeste con padrón ciento ochenta y ocho mil quinientos quince y ducto "D-1"; por el Noreste con espacio de aire y luz; y por el Sudeste con departamento ciento cuatro. Le corresponde la utilización de la terraza "V-1" (bien común).

Se previene. 1.o) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma en efectivo, en garantía (Código de Procedimiento Civil, artículo 919); 2.o) Que será de cargo del comprador la comisión en el acto del remate; 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran agregados a la Carpeta Urbana N.o 1852. Serie "A57" del Banco Hipotecario del Uruguay, en garantía de un préstamo en primer grado a su favor; 4.o) Que el expediente se encuentra de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 5.o) Que a los fines de la publicación de edictos se habilitó la Feria Judicial Menor. Y a sus efectos se expide el presente. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Raúl Trigo, Actuario.

20) $1.200.00 15|pub. 12108 Jl.3-v.jl.23.

HECTOR L. PEDETTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vago, en los autos caratulados "DROGUERIA TASTAS SARAVI de ZURITA y CASULLO. Quiebra". Ficha B 3996, se procederá el día 24 de Julio de 1964, a las 14 horas, al remate en pública subasta y al mejor postor de todas las mercaderías, instalaciones y muebles y útiles, en el local de la calle Colonia N.o 1137, que componen el negocio de Droguería instalado en el expresado local y propiedad de los fallidos. Se hace saber a los efectos pertinentes: 1.o) Que ha sido habilitada por el Sr. Juez, para las publicaciones, la feria en curso; 2.o) Que a los efectos de las especialidades y productos (estupefacientes), con anterioridad a su retiro deberán entregar al Sr. Rematador o al Sr. Síndico de la Quiebra Sr. Ernesto Ocampo Jauanicó, la autorización correspondiente expedida por el Ministerio de Salud Pública; 3.o) Que en caso de que dicha autorización no sea entregada dentro del plazo de 16 días hábiles, quedará nula la venta, con pérdida de la seña correspondiente; 4.o) Que los compradores deberán entregar en calidad de seña en el momento de serle aceptada la oferta el 30 o|o de la misma más la comisión del rematador del 7 o|o y retirar los objetos subastados dentro de las 24 horas.

20) $600.00 15|pub. 12160 Jl.3-v.jl.23.

NEY SANCHEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "MARIA CONCEPCION PERDOMO de ALFARO e INOCENCIO ALFARO, Venia", se hace saber al público que en fecha 29 de Julio próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y con la base de $ 40.000.00, por el martillero Ney Sánchez, con la Presidencia del Sr. Alguacil asistido del Sr. Actuario, del siguiente bien.

La mitad indivisa de una fracción de terreno y edificio ubicado en la manzana N.o 25 de esta Ciudad, padrón N.o 1437, con una superficie de 380 metros y 40 decímetros y linda al Norte calle Río Branco, al Este sucesión de Candido Rodrigues, al Sur Antonio Bautista y Antonio A. Licha y al Oeste Rafael Barreto. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que fué habilitado el próximo feriado. — Melo, Junio 30 de 1964. — Modesto Iturralde Aron, Actuario.

20) $408.00 15|pub. 11998 Jl.3-v.jl.23.

JUAN P. ALVEZ OLIVERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo,

dictada en autos: "BARTOLOME HERNANDEZ contra MIGUEL DE LOS SANTOS y CARMEN NILSA PADRON. Ejecución de hipoteca. Lo. 34, Fo. 579", se hace saber: que el día treinta de Julio próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado el martillero Juan P. Alvez Olivera, asistido del señor actuario y con la presidencia del señor alguacil procederá al remate al mejor postor del siguiente inmueble y sus mejoras:

Un afracción de terreno de chacra, sus poblaciones y demás mejoras, empadronada con el número 5000 ubicado en la primera sección judicial de este departamento, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Jaime L. Costa de 30 de Abril de 1960 y compuesta de una superficie de 8 hectáreas 5.200 metros cuadrados que se deslindan así: norte. Cañada divisoria con la sucesión de Agustín Sile Jorge; este la sucesión de Juan Antonio Robles; al sureste línea recta frente a camino vecinal y al oeste, la fracción uno del mismo plano

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle la misma aceptada y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaría a disposición de los interesados. Se habilitó el feriado judicial menor a los efectos de las publicaciones de estilo.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 24 de Junio de 1964. — Modesto S. Iturralde Arón. Escribano, actuario.

20) $600.00 15|pub. 11999 Jl.1.o-v.jl.21

JAIME SANDOVAL

Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por la suscripta, en los autos caratulados: "Banco de la República contra MARTINEZ CUITIÑO, RUBEN DARIO. Juicio Ejecutivo", se hace saber que el día 4 de Agosto próximo a la hora 15, el rematador Jaime Sandoval procederá a la venta en subasta pública al mejor postor, en el local donde se encuentra depositado (Granero Oficial de Rosario), de 3.150 kilogramos de trigo.

A los efectos legales se hace esta publicación a cuyos efectos se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Rosario, 30 de Junio de 1954. — Dra. Otilia C. Prat de Collazzi, Juez de Paz.

20) $160.00 10 pub. 12224 Jl.7-v.jl.20.

JAIME SANDOVAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U. Olmedo, dictada en autos: "Banco de la República contra MARTINEZ CUITIÑO, RUBEN DARIO. Juicio Ejecutivo", (Lo. 39, Fo. 615), se hace saber que el día 11 de Agosto próximo a la hora 15, el rematador Jaime Sandoval procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor, en el local donde se encuentra depositado Granero Oficial N.o 1 de Colonia, presidiendo la diligencia el Alguacil del mismo de 3.070 kilos de lino. A los efectos legales se hace esta publicación, a cuyos efectos se habilitó la feria judicial menor próxima. — Colinia, 25 de Junio de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

20) $160.00 10 pub. 12225 Jl.7-v.jl.20.

SERVANDO V. ECHEVERRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Carlos A. Artecona, en estos autos "BANCO DE FLORIDA contra RAFAEL COSENTINO GALLI. Juicio ejecutivo. 34|403", se hace saber que el día 31 de Julio próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado el martillero Servando V. Echeverría en diligencia que presidirá el señor alguacil asistido de actuario, procederá a la venta al mejor postor y sobre la base de $106.667.00, del siguiente inmueble:

Fracción de terreno, construcciones y demás mejoras, compuesta de 523 metros 71 decímetros y 59 centímetros cuadrados, deslindados: este, frente a la calle A.Sierra sur, Ema C. de Carlevaro, oeste, en 3 líneas rectas: la primera de 12 metros 10 centímetros, orientado de sur a norte, la segunda, de 7 metros 10 centímetros, de oeste a este y la tercera igual que la primera, separando todos de Ema C. de Carlevaro, y Norte. en cinco líneas rectas: la primera, orientada de oeste a este, la segunda de sur a norte, la tercera igual que la primera, la cuarta de norte a sur y la 5a. orientada igual que la primera y tercera separando todas de Pedro A. Cosentino Galli

Se previene: Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma; y que son de su cargo los gastos de escrituración, certificados, impuestos y comisión del señor rematador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados. Se habilitó a los afectos de las publicaciones la próxima feria judicial. — Florida, Junio 29 de 1964. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.

20) $600.00 15|pub. 12248 Jl.8-v.jl.28.

HECTOR BAVASTRO

Juzgado de Paz de la Primera Sección de Maldonado

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno de Montevideo, en los autos caratulados: "Jaime Rodríguez contra JOSE CAFARO Y OTRA. Ejecución de Hipoteca", (L.o 61, Fo. 388, N.o 2044), se hace saber que el día 31 de Julio de 1964, a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero señor Héctor Bavastro, asistido del Actuario Ad-hoc y Alguacil Ad-hoc, Escribano Andrés Fernández Arosteguy y señor José Presa, respectivamente, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del solar de terreno, con sus mejoras, construcciones y edificios existentes, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado (Punta del Este), empadronado con el N.o 253, que según plano del agrimensor Surroca y Penco y Sagra de Marzo de 1890, se señala con la letra "G" (manzana 42, frente a la calle 24), de un área de 816 metros 75 decímetros, con 16 metros 50 de frente al Nord-Oeste a la calle 24 entre 17 y 19, por 49 metros 50 de fondo, lindando al Nord-Este con el solar "E"; al Sud-Este con solar "H" y al Sud-Oeste con solar "I".

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados, comisión de rematador, etc., 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Caja Nacional de Ahorro Postal en su sede de la calle Misiones N.o 1435 de la ciudad de Montevideo, en garantía como primer acreedor. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para lo cual se declaró habilitada la próxima feria judicial. — Maldonado, Junio 23 de 1964. — Dr. Juan Carlos Allo, Juez de Paz.

20) $1.092.00 21|pub. 11761 Jn.25-v.jl.23.

ELEUTERIO CRUZ

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU

Público

EDICTO. — Por disposición del suscripto Receptor de Aduana de Paysandú, dictada en el expediente No. 35|964, caratulado: "José B. Vivas, en autos: "FISCO y JOSE B. VIVAS con JORGE O'NEIL. Imputación de infracción aduanera. (Exp. No. 1218|963)", solicita el remate de la mercadería detenida,". se hace saber al público que el día 10 de Julio p. v., a las 16 horas, en el patio de Visturía de esta Aduana, se procederá por el martillero señor Eleuterio Cruz, a la venta, en pública subasta, al mejor postor y sobre la base de $10.000.00 (diez mil pesos), establecida por tasación en autos, de 200 (doscientos), cartones con 2.000 (dos mil) cajillas cigarrillos americanos, marca "Chesterfield" y "Philips Morris".

Se previene: a) Que los antecedentes se encuentran en esta Receptoría a disposición de los interesados; b) Las mercaderías se exhibirán en días y horas hábiles, en el local de esta Aduana, hasta el día del remate; c) Se rematarán a la vista y sin lugar a reclamación alguna, con los tributos aduaneros pagados y siendo los impuestos internos de cargo de los adquirentes; y d) La venta se efectúa al contado y los compradores deberán consignar el importe de sus respectivas ofertas, al serles aceptadas, ante la Contaduría de esta Aduana. — Paysandú, 10 de Junio de 1964. — Bolívar M. Cabral. Receptor.

20) $360.00 10|pub. 11834 Jn.29-v.Jl.10.

RICARDO PERONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "Andrés Constancio De Los Santos y Cándido Turrión García c|. LADISLAO TATARUÑAS. Ejecución de hipoteca", (Lo. 24, Fo. 253, N.o 258), se hace saber: Que el día 19 de Agosto p.v. a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado(calle Leandro Gómez 955, altos), y por intermedio del rematador designado don Ricardo Peroni, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien:

Un inmueble y las mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 28 de esta ciudad, 12 Sección Judicial de Paysandú, empadronado con el N.o 129, que se compone de 666 mts.2 340, con el siguiente deslinde: 29 mts. 20 de frente al Norte sobre calle Charrúas; 22 mts. 30 al Este sobre calle Carreras en esquina con la calle Charrúas; al Sur tres quebradas que miden respectivamente 5 mts. 93, 0 mts. 66 y 23 mts. 32 lindando con Manuel Mastrascusa o sucesores; y 22 mts. 96 al Oeste lindando con Gerardo Pandolfo o sucesores.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; F) Que la comisión del rematador, los gastos de escrituración, certificados y honorarios, así como también lo que la propiedad ejecutada pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, medianería, arrimos y cualquier otra obligación o gravamen, serán de cuenta del comprador; mientras que el impuesto a las trasmisiones inmobiliarias será pagado en la forma establecida por la ley; C) Que los títulos del bien a subastarse podrán ser examinados por los interesados que lo deseen en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Ha sido habilitada la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Junio 29 de 1964. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario Adjunto.

20) $780.00 15|pub. 12203 Jl.6-v.jl.24.

OBELMID FREIRE

Receptoría de Aduana de Rivera

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Receptor de Aduana, dictada en autos: Receptoría de Aduana de Rivera. Resolución referente al remate del vehículo y mercaderías ocupadas en el exp. N.o 2051|63 y Receptoría de Aduana de Rivera. Resolución referente al remate de las mercaderías ocupadas en el exp. reg. N.o 113|1963, se hace saber al público que, el día 20 de Julio próximo, en las puertas de esta Receptoría, se procederá, por el martillero Obelmid Freire, asistido del Sub-Receptor, Jefe de la Sección Visturía, don Alejandro Avenatti, a la venta en subasta pública, y sobre la base de las dos terceras partes de su valor, de las siguientes mercaderías y vehículos: 1 camión Ford-Diesel, mod. 1953, motor N.o 2702288, base $ 12.000.00; 2.342 kgs. de maní, base $ 0.67 el kg.; 3.673 kgs. de café en grano, base $ 4.00 el kg.; 8 valijas, base lote $ 132.00; 2 sábanas de 2,20x2,60, base lote $ 40.00; 2 manteles de hilo base $ 52.00 el lote; 6 servilletas, base $ 13.20 el lote; 6 muñecas de plástico, (para inflar), base $ 120.00 el lote: 1 traje de baño para mujer, base $ 20.00; 250 balas calibre 7.65, base $ 176.67 el lote; 28 frascos esmalte para uñas, base $ 112.00 el lote; 11 toallas chicas, base pesos 29.20 el lote; 9 portafolios pantazote, base $ 60.00 el lote; 231 soutiens, base $ 3.080.00 el lote; 47 pares zapatillas suela de goma, base $ 312.20 el lote; 7 pares sandalias para mujer base, $ 46.10 el lote; 60 pares alpargata, base $ 160.00 el lote; 2 kilos té, base $ 20.00 los 2 kilos; 25 kgs. café molido, base $ 32.20 total; 18 kgs. pimentón, base 48.00 total; 4 kgs. chocolate, base $ 10.60 total 2 kgs. pesegada, base pesos 5.20 total; 404 latas sardinas 200 grs. c|u. base $ 808.00 el lote; 43 latas sardinas de 500 grs. c|u. base $ 172.00 el lote; 9 latas nescafé de 180 grs. c|u. base $ 60.00 el lote; 21 latas palmito, base $ 70.00 el lote; 1 lata goyabada, base $ 2.60; 1 lata Royal, base $ 1.32; 7 botellas cognac, base $ 23.20 el lote; 5 latas abacaxi, base $ 20.00 el lote; 5 botellas de gin, base $ 32.00 el lote; 6 platos de loza, base $ 16.00 el lote; 4 jabones tocador, base $ 3.32 el lote; 6.540 docenas botones, base $ 6.540.00 total; 30 kgs. ají, base $ 160.00 total; 30 kgs. pimienta en grano, base $ 600.00 total; 102 piezas cubiertos de mesa, base $ 204.00 el lote y 2 pomos pasta Kolinos, base $ 4.00 el lote.

El remate se efectuará por el total o parcial de mercaderías y vehículo.

Se previene: Que el mejor postor deberá hacer efectivo en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o del importe que resulte, con un plazo de quince días para la cancelación total; siendo de su cargo comisión al rematador, impuestos municipales e internos que correspondan, como así también el reempadronamiento del vehículo. El café, maní y camión se encuentran depositados en la Comisaría de la novena Sección y las demás mercaderías en la Receptoría de Aduana. Antecedentes en la Secretaría de Aduana. — Rivera, 24 de Junio de 1964. — Walter F. Sarmiento, Receptor de Aduana.

20) $840.00 10|pub. 12133 Jl.6-v.Jl.17.

MARIO SOTTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

PUBLICO

EDICTO. — Pir disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Sucesores de ARTURO o ARTURO FELICIANO REHERMANN, ELISA BUENAVENTURA REHERMANN de SOBRADO y TEODORA CIRIACA REHERMANN RIVERO. Venta de bienes en subasta pública", se hace saber que el día 24 de Julio del corriente año, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Mario Sotto, presidiendo la diligencia el Sr. Alguacil, asistido del Sr. Actuario, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 (dos terceras) partes de su tasación, que asciende a $ 77.480.00, del siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno con construcciones y mejoras, Padrón N.o 1.565, sita en manzana N.o 69 de la Planta Urbana de esta ciudad, de 614 mts. 8722 cms. cds. que se deslinda: su frente al Sureste a calle 25 de Mayo; al Noroeste con Andrés Alberti; al Noreste con Amelia Otasú de Rodríguez; y al Suroeste, con Roque Bruno.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo del mismo la comisión del rematador, así como gastos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Los títulos obran en autos a disposición de los interesados. Y a los solos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial. — Tacuarembó. Junio 29 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.

20) $540.00 15|pub. 9479 Jl.3-v.Jl.23.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, doctor Juan R. Leites, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don HORACIO SANGUINETTI GARCIA LAGOS, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la Hijuela proveniente de la sucesión de sus padres don Ricardo Sanguinetti y doña Teresa García Lagos de Sanguinetti, según escritura pública de partición extrajudicial parcial extendida por el Escribano Milton Gamés Reyes, con fecha 4 de Noviembre de 1958 e inscripta en el Registro de Traslaciones de Domicilio de Pando con el N.o 304 Fo. 187 vto. Libro 23. La partición abarcó los siguientes bienes inmuebles:

A) 10 Hs. padrón N.o 38343 Planilla N.o 319.644 empadronado en mayor área antes, digo con el N.o 9.900 (antes padrones 12.633 y 9.900), señalado con el N.o 5 en el plano de. Agr. Carlos Hugues de Julio de 1958 inscripto en la Dirección Gral. de Catastro con el N.o 10.155 el 17 de Octubre del mismo año; B) tres fracciones de campo empadronados en mayor área con el N.o 9.920 con los números: 5.5A y 5B de 3 Hs. 5306 metros 34 decímetros; 4 Hs. 8714 metros 15 dms.; y 8 Hs. 1.650 metros. Total: 16 Hs. 5.670 metros 49 dms.; C) En condominio 7|48 avos de. Padrón N.o 11.643 de 70 Hs. 2.585 mts. 260 dms. y D) En condominio Padrón N.o 9.900 159 Hs. 658 metros.

Y de acuerdo con lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la referida segunda copia para que comparezcan ante dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 888 Pando, a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Lo. 2, Fo. 671, N.o 702). dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones, se habilitó la Feria Menor. — Pando, Junio 30 de 1964. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

21) $520.00 10|pub. 12214 Jl.7-v.Jl.20.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

SUDMAR S. R. L.

Por documento privado de fecha 24 de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de Junio de 1964, con el No. 297 al Fo. 1039 del libro No. 1 de Contratos se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Sumar S. R. L."; objeto: exportaciones; denominación social: "Sudmar S. R. L."; domicilio: Florida 1265 piso 5, Esc 3o.; plazo: 5 años prorrogables por períodos de 5 años; capital: veinte mil pesos aportados de la siguiente forma por los socios: señor Pablo Wachsman, diecinueve mil pesos y Cr. Juan José Etcheverrito, mil pesos; uso de la firma: indistintamente cualquiera de los socios; balance: 30 de Abril de cada año; asambleas: anual dentro de los cuatro meses de terminado el ejercicio económico.

22) $240.00 10|pub. 12365 Jl.8-v.Jl.21.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 103.111. — Montevideo, Junio 18 de 1964, con esta fecha Sucesión Benjamin Miodownik solicita registrar, la marca "BUCCARONI", para distinguir clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 11937 Jn.30-v.Jl.13.

ACTA N.o 103.180. — Montevideo, Junio 29 de 1964. — Con esta fecha Sara Krakowski Lasman de Grao (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "VISTELIN", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 12086 Jl.3-v.Jl.16.

ACTA N.o 103.172. — Montevideo, Junio 29 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE.UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "VETAREM", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 12087 Jl.7-v.Jl.20.

ACTA No. 103.146. — Montevideo, Junio 24 de 1964, con esta fecha Artigas Muñoz Tarela por Bell y Howell Company de Chicago, Ill. E. U. de América, solicita la marca

Filmosound

para artículos de la clase 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 11843 Jn.29-v.Jl.10.

ACTA No. 103.218. — Montevideo, Julio 2 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Societe Anonyme Ed. Laurens "Le Khedive", Extension Suisse, de Suiza, ha solicitado el registro de la marca "LAURENS". para distinguir artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub 12223 Jl.7-v.Jl.20.

ACTA No. 103.206 — Montevideo, Julio 2 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Hilados Sintéticos Sociedad Anónima (H. I. S. I. S. A.), (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca "TERCIONIL", para distinguir artículos de las clases 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 12220 Jl.7-v.Jl.20.

ACTA N.o 103.171. — Montevideo, Junio 29 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Algorta Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $220.00 10|pub. 12088 Jl.3-v.Jl.16.

ACTA N.o 103.173. — Montevideo, Junio 29 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sumitomo Chemical Company, Ltd., (Japón), ha solicitado el registro de la marca

SUMITHION

スミチオン

para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $200.00 10|pub. 12089 Jl.3-v.Jl.16.

ACTA No. 103.154. — Montevideo, Junio 25 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Rodi y Wienenberger Aktiengesellschaft (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

ADMIRA

para distinguir artículos de la clase 18 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 11979 Jl.1-v.Jl.14.

ACTA N.o 103.135. — Montevideo, Junio 23 de 1964. — Con esta fecha P. Dubourg por Inés Diez, (Montevideo), solicita la marca: "FEMINELLA", para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 12021 Jl.2-v.Jl.15.

ACTA N.o 103.187. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Caramelos Zabala S.A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



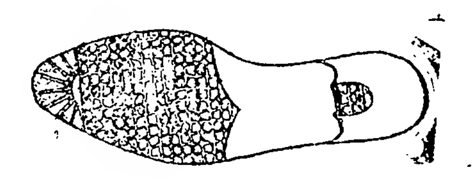
para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $260.00 10|pub. 12096 Jl.3-v.Jl.16.

ACTA No. 103.227. — Montevideo, Julio 3 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hnos. Ltda. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PENELOPE", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 12347 Jl.8-v.Jl.21.

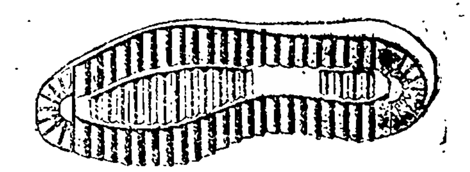
ACTA No. 103.193. — Montevideo, Junio 30 de 1964, con esta fecha Barracas y Aserraderos Unidos S. A. (Uruguay), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $180.00 10|pub. 12283 Jl.8-v.Jl.21.

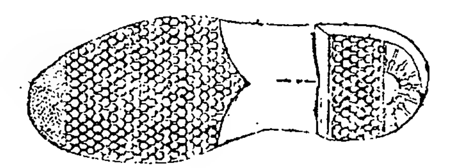
ACTA No. 103.194. — Montevideo, Junio 30 de 1964, con esta fecha Barracas y Aserraderos Unidos S. A. (Uruguay), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $180.00 10|pub. 12284 Jl.8-v.Jl.21.

ACTA No. 103.195. — Montevideo, Junio 30 de 1964, con esta fecha Barracas y Aserraderos Unidos S. A. (Uruguay), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $180.00 10|pub 12285 Jl.8-v.Jl.21.

ACTA No. 103.228. — Montevideo, Julio 3 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hnos. Ltda. (Montevideo). ha solicitado el registro de la marca "ESPARTANA" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 12346 Jl.8-v.Jl.21.

ACTA No 103.220. — Montevideo, Julio 3 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Societe Des Usines Chimiques "Rhone Poulenc" (Francia) ha solicitado el registro de la marca "LOREBOX" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 12348 Jl.8-v.Jl.21.

ACTA No. 103.235. — Montevideo, Julio 2 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Mayon S. A. (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca "SUPER YORK", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8[illegible].00 10|pub. 12[illegible] Jl.8-v.Jl.21.

ACTA No. 103.224. — Montevideo, Julio 3 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Schering Corporation (EE. UU. A.) ha solicitado el registro de la marca "CLORO TRIMETON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub 12350 Jl.8-v.Jl.21.

ACTA No. 103.231. — Montevideo, Julio 3 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Boots Pure Drug Co., Ltda. de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "DUNEBOOTS", para distinguir artículos de la clase 3. (preparaciones medicinales y farmacéuticas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 12351 Jl.8-v.Jl.21.

ACTA No. 103.221. — Montevideo, 3 de Julio de 1964, con esta fecha el señor Omar Pandolfi, de Uruguay ha solicitado el registro de la marca "MAPA" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 12287 Jl.8-v.Jl.21.

ACTA No. 103.[illegible] — Montevideo, 3 de Julio de 1964, con esta fecha el señor Omar Pandolfi, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "CARITA" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 12286 Jl.8-v.Jl.21.

ACTA No. 103.208. — Montevideo, Julio 2 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por el señor Roberto Carpi (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "MEDIGRAND", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$80.00 10|pub. 12231 Jl.7-v.Jl.20.

ACTA No 103.133. — Montevideo, Junio 23 de 1964, con esta fecha Enrique Tato, por José Del Pino Suárez Guillen, de Argentina, solicita registrar la marca



para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $180.00 10 pub. 11771 Jn.29-v.Jl.10.

ACTA No. 103.143. — Montevideo, Junio 24 de 1964, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Parke Davis y Company de E. U. América solicita la marca "ONSTANA" para artículos de la clase 9a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11846 Jn.29-v.Jl.10.

ACTA No. 103.142. — Montevideo, Junio 24 de 1964, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Parke Davis y Company de E. U. América, solicita la marca "PONSTIL" para artículos de la clase 9a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11847 Jn.29-v.Jl.10.

ACTA No. 103.209. — Montevideo, Julio 2 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por María Angélica Freira (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PEACHSKIN", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12232 Jl.7-v.Jl.20.

ACTA No. 103.210. — Montevideo, Julio 2 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por María Angélica Freira (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PIEL DE DURAZNO", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12233 Jl.7-v.Jl.20.

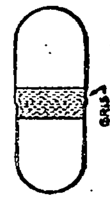
ACTA No. 103.213. — Montevideo, Julio 2 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Brown y Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited (Inglaterra) ha solicitado el registro de la marca "ACTRON", para distinguir artículos de la clase 22 s'd. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12234 Jl.7-v.Jl.20.

ACTA No. 103.220. — Montevideo, Julio 3 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub 12344 Jl.8-v.Jl.21.

ACTA No. 103.157. — Montevideo, Junio 26 de 1964, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Parke Davis y Company de E. U. de América, solicita la marca



para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 11974 Jl.1-v.Jl.14.

ACTA No. 103.214. — Montevideo, Julio 2 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Olin Mathieson Chemical Corporation (EE. UU.A), ha solicitado el registro de la marca "KENOIDAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12235 Jl.7-v.Jl.20.

ACTA N.o 103.176. — Montevideo, Junio 29 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Eduardo Márquez Castro Sociedad Anónima de Montevideo, solicita la marca: "NIFEL", para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12025 Jl.2-v.Jl.15.

ACTA N.o 103.156. — Montevideo, Junio 25 de 1964. — Con esta fecha Orefice Pecora y Cía., de Montevideo, solicita la marca: "SELLO DE ORO", para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12020 Jl.2-v.Jl.15.

ACTA N.o 103.177. — Montevideo, Junio 29 de 1964. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Eduardo Márquez Castro S. A. de Montevideo, solicita la marca: "SOVATRAN", para artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12026 Jl.2-v.Jl.15.

ACTA No. 103.137. — Montevideo, Junio 26 de 1964, con esta fecha Rat S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PENINSULA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11981 Jl.1-v.Jl.14.

ACTA No. 103.124. — Montevideo, Junio 23 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Perfumería Universal S. R. L. (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "COROTABAC", para distinguir artículos de las clases 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11858 Jn.29-v.Jl.10.

ACTA N.o 102.872. — Montevideo, Mayo 20 de 1964. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc Sociedad Anónima, de Francia han solicitado el registro de la marca: "CATALGIX" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10|pub. 9069 May.26 v Jun.2 Jun.9-v Jun 12.

ACTA No. 103.087. — Montevideo, Junio 15 de 1964, con esta fecha Ricardo Pedro Haas, de Argentina, solicita registrar la marca "CARROVOX" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11817 Jn.30-v.Jl 13.

ACTA N.o 103.202. — Montevideo, Julio 1.o de 1964. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "GLITTO" para distinguir artículos de las clases 1 y 13 (s.d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12204 Jl.6-v.Jl.17.

ACTA N.o 103.205. — Montevideo, 2 de Julio de 1964. — Con esta fecha el Sr. Angel Rolando Viotti, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "DISALCO", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12149 Jl.6-v.Jl.17.

ACTA N.o 103.148. — Montevideo, Junio 25 de 1964. — Con esta fecha, Iqur Ltda., de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "SINTALC", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30 00 10|pub. 11926 Jn.30-v Jl.13.

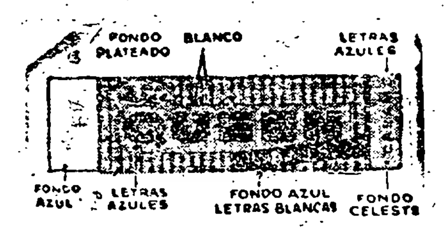
ACTA N.o 103.149. — Montevideo, Junio 25 de 1964. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anaconda American Brass Company's, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "EVERDUR", para distinguir artículos de la clase 6 (aleaciones metálicas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11918 Jn.30-v.Jl.13.

ACTA N.o 103.151. — Montevideo, Junio 25 de 1964. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita el registro de la marca "MALTANES", para artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11906 Jn.30-v.Jl.13.

ACTA N.o 103.150. — Montevideo, Junio 25 de 1964. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita el registro de la marca "LITORAL", para artículos de la clase 3.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11905 Jn.30-v.Jl.13.

ACTA No. 103.163. — Montevideo, Junio 26 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rezcala Neffa y Hnos. S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NEFFA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11969 Jl.7-v.Jl.20.

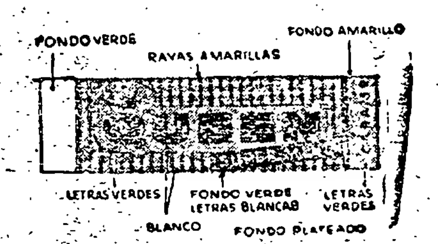
ACTA N.o 103.184. — Montevideo, Junio 30 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Caramelos Zabala S.A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 12093 Jl.3-v.Jl.16.

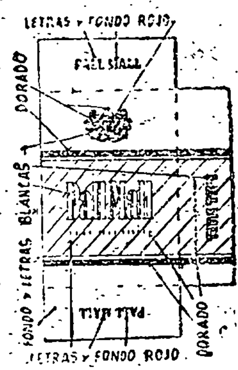
ACTA N.o 103.190. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Santiago Daurella de Rull, de España, ha solicitado el registro de la marca "SANDARU", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12076 Jl.3-v.Jl.16.

ACTA N.o 103.185. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Caramelos Zabala S.A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 12094 Jl.3-v.Jl.16.

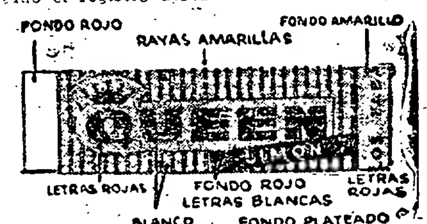
ACTA N.o 103.188. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rothmans of Pall Mall Limited, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 12078 Jl.3-v.Jl.16.

ACTA N.o 103.165. — Montevideo, Junio 26 de 1964. — Con esta fecha P. Dubourg por Nibo Plast Uruguaya Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, de Montevideo, solicita la marca: "NIBOCEL", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12023 Jl.2-v.Jl.15.

ACTA N.o 103.181. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Caramelos Zabala S.A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

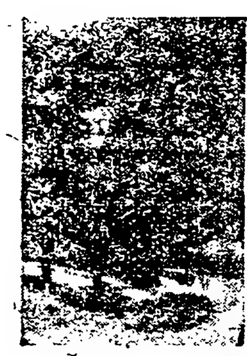


para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $260.00 10|pub. 12090 Jl.3-v.Jl.16.

ACTA — N.o 10?.??. — Montevideo, 1.o de Julio de 1964 — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Cía. Introductora de Buenos Aires S.A., de Buenos Aires, solicita la marca "C.I. B.A.S.A.L.", para artículos de la clase 1 s d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12128 Jl.6-v.Jl.17.

ACTA N.o 103.191. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Samudio y Pérez S A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PLASTIBRON-C" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 12077 Jl.6-v.Jl.17.

ACTA N.o 103.215 — Montevideo, Julio 2 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Industria Lanera del Uruguay, (?I D?) S A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 12, 15 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $340.00 10|pub. 12218 Jl.7-v.Jl.20.

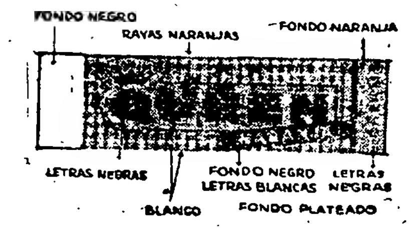
ACTA N.o 103.219. — Montevideo, Julio 2 de 1964. — Con esta fecha Teodoro A. Techera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "APTEL", para distinguir artículos de la clase 12 (televisores, radiotelevisores, sus partes y accesorios). — Publíquese por dieb días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12219 Jl.7-v.Jl.20.

ACTA N.o 103.220. — Montevideo, Junio 2 de 1964. — Con esta fecha ABOC S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DONNA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12220 Jl.7-v.Jl.20.

ACTA N.o 103.216. — Montevideo, Julio 2 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mateo Brunet Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NOMELLE", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12221 Jl.7-v.Jl.20.

ACTA N.o 103.217. — Montevideo, Julio 2 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Royal Crown Cola Co., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "DIET-RITE", para distinguir artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12222 Jl.7-v.Jl.20.

ACTA N.o 103.186. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Caramelos Zabala S.A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $240.00 10|pub. 12095 Jl.7-v.Jl.20.

ACTA No. 103.207. — Montevideo, Julio 2 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Hilados Sintéticos Sociedad Anónima (H. I. S. I. S. A.), (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca "HISILON", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12230 Jl.7-v.Jl.20.

ACTA No. 103.090. — Montevideo, Junio 26 de 1964 con esta fecha Cosme de los Santos de Montevideo, solicita registrar la marca "BRONCODISÑAL FISCHER", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11870 Jn.29-v.Jl.10.

ACTA No. 103.123. — Montevideo, Junio 23 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Perfumería Universal S. R. L. (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "CORO-LAVANDA", para distinguir artículos de las clases 9 y 10 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10|pub. 11857 Jn.29-v.Jl.10.

ACTA No. 103 125. — Montevideo, Junio 23 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Perfumería Universal S. R. L. (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "CORO-SEC", para distinguir artículos de las clases 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11859 Jn.29-v.Jl.10.

ACTA No. 103.126. — Montevideo, Junio 23 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Perfumería Universal S. R. L. (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "CORO-BRUT", para distinguir artículos de las clases 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11860 Jn.29-v.Jl.10.

ACTA No. 103.127. — Montevideo, Junio 23 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Perfumería Universal S. R. L. (Argentina), ha solicitado el registro de la marca "GOLDNEY" para distinguir artículos de las clases 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11861 Jn.29-v.Jl.10.

ACTA No. 103.128. — Montevideo, Junio 23 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Herix S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ENERGISAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 11862 Jn.29-v.Jl.10.

ACTA No. 103.140. — Montevideo, Junio 24 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por María Angélica Freira (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "TEGRETOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11863 Jn.29-v.Jl.10.

ACTA No. 103.141. — Montevideo, Junio 24 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Hoffmann La Roche Inc. (EE. UU.A.), ha solicitado el registro de la marca "RETRONE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11864 Jn.29-v.Jl.10.

ACTA No. 103.137. — Montevideo, Junio 24 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ORLY", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11854 Jn.29-v.Jl.10.

ACTA No. 103.136. — Montevideo, Junio 24 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "OLD COLONY", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11855 Jn.29-v.Jl.10.

ACTA No. 103.145. — Montevideo, Junio 24 de 1964, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Parke Davis y Company de E. U. América solicita la marca "BONSTAN", para artículos de la clase 9a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11844 Jn.29-v.Jl.10.

ACTA No. 103.144. — Montevideo, Julio 24 de 1964, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Parke Davis y Company de E. U. América, solicita la marca "TAKAZIMA", para artículos de la clase 9a. s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11845 Jn 29-v.Jl.10.

ACTA No. 103.158. — Montevideo, Junio 26 de 1964, con esta fecha Jones y Cía, S. A. por Firestone Tire y Rubber Company, de E. U. de América, solicita la marca "DURADENE" para artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11975 Jl.1-v.Jl.14.

ACTA N.o 103.166. — Montevideo, Junio 26 de 1964 — Con esta fecha P Dubourg por Nibo Plast Uruguaya Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, de Montevideo, solicita la marca: "NIBOPROPIL", para distinguir las clases 4, 6, 8, 15, 19, 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12022 Jl.2-v.Jl.15.

ACTA No 103.152. — Montevideo, Junio 25 de 1964, con esta fecha Francisco Massera S A. de Montevideo, solicita registrar la marca "PROMPTUS", para distinguir la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10 pub. 11970 Jl.1 v Jl.14.

ACTA No 103.155. — Montevideo, Junio 25 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Rodi y Wienenberger Aktiengesellschaft (Alemania) ha solicitado el registro de la marca

Floralia

para distinguir artículos de la clase 18 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 11980 Jl.1-v.Jl.14.

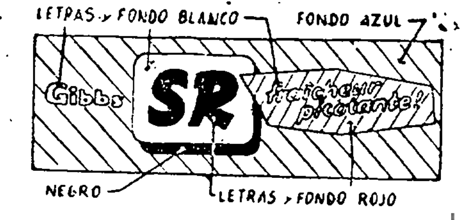
ACTA No. 103.153. — Montevideo, Junio 25 de 1964, con esta fecha Francisco Massera S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca





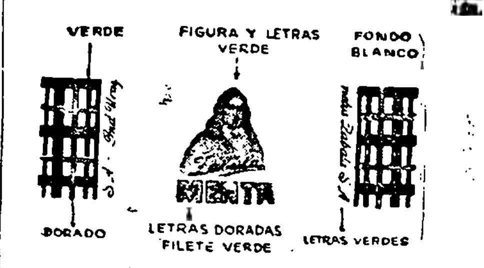
para distinguir clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140 00 10 pub. 11971 Jl.1-v.Jl.14.

ACTA N.o 103.179. — Montevideo, Junio 29 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thibaud Gibbs-Et Cie, Société Anonyme, de Francia, ha solicitado la marca:



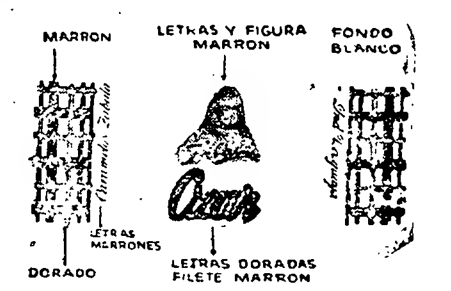
para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $400 00 10|pub. 12031 Jl.2-v.Jl.15.

ACTA N.o 103.182. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Caramelos Zabala S.A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $260.00 10|pub. 12091 Jl.3-v.Jl.16.

ACTA N.o 103.183. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Caramelos Zabala S.A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



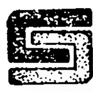
para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $280.00 10|pub. 12092 Jl.3-v.Jl.16.

ACTA N.o 103.196. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Con esta fecha London Paris S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

PLACARD'S Valverde

para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 12097 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 103.189. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Seiberling Rubber Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



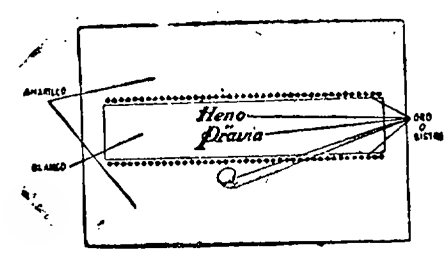
para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $180.00 10|pub. 12079 Jl.3-v.jl.16.

ACTA No. 103.168. — Montevideo, Junio 26 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Herbert E. Szama (Argentina), ha solicitado la renovación de la marca "SABANEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 11982 Jl.1-v.jl.14.

ACTA No. 103.091. — Montevideo, Junio 16 de 1964 con esta fecha Cosme de los Santos de Montevideo, solicita registrar la marca "REUDEX FISCHER", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11871 Jn.29-v.jl.10.

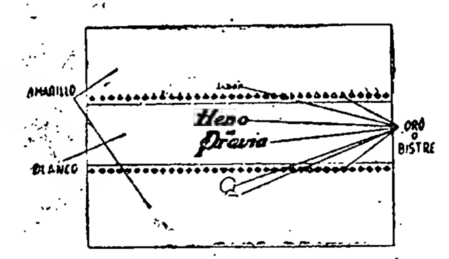
ACTA No 103.230. — Montevideo, Julio 3 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories, de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca "PRAMET" para distinguir artículos de la clase 9. (preparado múltiple de vitamina mineral). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12352 Jl.8-v.jl.21.

ACTA N.o 103.239. — Montevideo, Julio 6 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perfumería Gal S.A., de España, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $260.00 10|pub. 12408 Jl.9-v.jl.22.

ACTA N.o 103.240. — Montevideo, Julio 6 de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perfumería Gal S.A., de España ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (jabón). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $260.00 10|pub. 12409 Jl.9-v.jl.22.

ACTA N.o 103.203. — Montevideo, Julio 1.o de 1964. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe D'Etudes Scientifiques et Industrielles de L'Ile de France, de Francia ha solicitado el registro de la marca "PRIMPERAN", para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $104.00 10|pub. 12147 Jl.9-v.jl.22.

24 — Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 15.019. — Montevideo, Junio 25 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Hygrade Food Products Corporation (EE. UU. A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Controles automáticos para el rebanado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10|pub. 11856 Jn.29-v.jl.10.

ACTA No. 15.021. — Montevideo, Junio 26 de 1964, con esta fecha O'Farrel y Freira, por General Eletric Company (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lámpara eléctrica y método de fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10|pub. 11978 Jl.1-v.jl.14.

ACTA N.o 15.017. — Montevideo, Junio 18 de 1964. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Rodolfo Gabriel Sturla, de Argentina, solicita patente de invención por 15 años, para "Procedimiento para la formación del pie en medias de uso femenino" y, de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $60.00 10|pub. 11936 Jn 30-v.jl.13.

ACTA N.o 15.020. — Montevideo, Junio 24 de 1964. — Con esta fecha el señor Cesarino Sonaglio de Las Piedras, Canelones, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento de máquinas Pulverizadoras de Líquidos para el tratamiento de Plantas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 12024 Jl.2-v.jl.15

ACTA No. 15.024. — Montevideo, Junio 30 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Purdue Research Foudation (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una substancia anabólica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10|pub. 12085 Jl.3-v.jl.16.

ACTA No. 15.023. — Montevideo, Junio 30 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por The Wellcome Foundation Limited (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Compuestos químicos orgánicos que tienen propiedades biológicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10|pub. 12084 Jl.3-v.jl.16.

ACTA No. 15.026. — Montevideo, Junio 30 de 1964, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Esteres de polimeros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10|pub. 12074 Jl.3-v.jl.16.

ACTA No. 14.812. — Montevideo, Enero 7 de 1964, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pittsburgh Plate Glass Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Artículos de vidrio que tienen superficies bajo compresión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti Director interino. — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10|pub. 12075 Jl.3-v.jl.16.

ACTA No. 15.022. — Montevideo, Junio 30 de 1964, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Behringwerke Aktiengesellschaft de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de una vacuna contra la glosopeda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 15.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10|pub. 12073 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 15.025. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por Firestone Tire y Rubber Company, de Akron, Ohio, E.U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método de Fabricación de neumáticos radiales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10 pub. 12127 Jl.8-v.jl.21.

ACTA N.o 15.027. — Montevideo, 30 de Junio de 1964. — Con esta fecha el señor [illegible] Benigno Arribalzaga, de Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Adoquín o bloque de hormigón o lo similar para revestimiento o pavimento articulado de forma sinusoidal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 12439 Jl.9-v.jl.22.

ACTA N.o 15.028. — Montevideo, Julio 6 de 1964. — Con esta fecha, el Sr. Jones y Cía. S.A., por Leonard Monheim, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quine años para "Mejoras en o relativas a empaquetamiento" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 12404 Jl.9-v.jl.22.

25 — Ventas de Comercio

Prometí vender a "Glenson S. A.", comercio en el ramo de café y bar denominado "El Cubilete", sito en Gabriel Pereira 3106. Acreedores presentarse en Escribanía Induni Civetta, Buenos Aires 446, Esc. 2 de 16 a 18 horas (Ley 2619|1904). — Montevideo, Junio 16 de 1964. — EDUARDO PITA.
25) $160.00 20|pub. 11601 Jn 24-v.jl.21.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Francisco Fernández, el almacén sito en Gral. Urquiza No. 3141 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Junio 13 de 1964. — CAMILO VELOSO. — CARMEN VAZQUEZ.
25) $160.00 20|pub. 12009 Jl.1-v.jl.28.

Prometí vender a señorita Ubadina Sosa, Almacén de Comestibles en Convención 1575. Acreedores en comercio. — Montevideo, Mayo 23 de 1964. — HERBERT GROSS.
25) $80.00 20|pub. 11329 Jn.18-v.jl.16.

Prometí vender a Dolores Carrillo de Giuria, comercio en ramos: Tienda y Mercería, que gira en esta plaza, calle Canstatt 3001. Acreedores presentarse en Estudio Jaureche Borrás, 25 de Mayo 477. (Ley: 2619 1904). — ANDRES LUIS PEREYRAS.
25) $160 00 20|pub. 11287 Jn.17-v.jl.15.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor MANUEL MARIA DA SILVA MENDONCA, prometió en venta a el señor Francisco Bauzada, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bar, se encuentra ubicado en la calle Mar del Plata s|n. casi Avda. Italia, balneario El Bosque, Departamento de Canelones; acreedores en Larrañaga 3859.
25) $240.00 20|pub. 11884 Jn.29-v.jl.24.

Prometimos vender a Héctor Leandro Firpo Carbone el comercio de "Almacén, bazar y ferretería", situado en calle Comercio 2051. A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores: a 18 de Julio 1082 ap 305. — JOSE MESCHIANI NAMIOTT. — GERTRUDIS JABLOU.
25) $160.00 20|pub. 11649 Jn.25-v.jl.22.

Prometí vender a Ruben Licht, la cuota que me corresponde en el comercio, ramo artículos para el hogar, sito, Arenal Grande 2400. Acreedores en Comercio. — RUBEN A. METTETIERE.
25) $80.00 20|pub. 11575 Jn.24-v.jl.21.

Ley Set. 1904. Prometimos vender a don [illegible]ARO JULIO LAGUNA, el comercio de carnicería sito en Francisco Sainz Rosas N.o 4909, de esta ciudad. — Acreedores justif. Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Junio 10 de 1964. — DELMIRO ALONSO MISA. — MARIA JUANA VENTURA de ALONSO.
25) $160.00 20|pub. 10969 Jun.15-v.jl.13.

Se ... acuerdo ley 26 Setiembre 1904, se informe que según compromiso firmado el 10 de junio de 1 64 ante Escribano Daniel Terra, prometo vender al señor Arístides Fernández Duarte la carnicería sita en Juan Jacobo Rousseau No. 3926 Acreedores presentarse en Cerrito 420 E. 506 — TOMAS REBELLA.
25) $160.00 20|pub. 11125 Jn.16-v.Jl 14.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén de Comestibles, sito en la calle 14 de Julio 1419 de esta ciudad al señor Walter Méndez (Ley Setiembre 26 de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — CARLOS AMERICO FARES PEREZ. — JULIA MARGARITA CABRAL.
25) $160.00 20|pub. 12210 Jl.7-v.ag.3.

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo", (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a los señores Oscar Walberto Busto y Lidimar Antonio Bruzzoni, el comercio en los ramos de Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en Avenida General San Martín 2202 (Capital), tomando posesión del mismo en Montevideo, a 23 de Mayo de 1964. Acreedores al comercio. (Plazo: Ley 26|9|1904). — FRANCISCO PIÑEIRO SOLLA. — SEGUNDA PEREZ VEIGA.
25) $240 00 20|pub. 11264 Jn.17-v.Jl.15.

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo", (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Angel Nieves Guzmán González, el comercio en los ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle Paraguay 2599 de esta Capital, tomando posesión del mismo en Montevideo a 2 de Junio de 1964. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26|9|1904. — MANUEL RODRIGUEZ ALDAO. — OBDULIA MARTINEZ.
25) $240.00 20|pub. 11265 Jn.17-v.Jl.15

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo", (Paysandú 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender a la firma Gómez y García (Vicente Gómez Fernández y Marcelino García Castro), el comercio en los ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle 21 de Setiembre 2701 (Capital), tomando posesión del mismo en Montevideo, a 1.o de Junio de 1964. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26|9|1904. — JOSE VARELA TORRADO. — ERMUNDO OROSA VAZQUEZ. — CLAUDINA ALVAREZ. — AURELIO AMELOTTI GIUDICCE. — YOLANDA POSE.
25) $240.00 20|pub. 11266 Jn.17-v.Jl.15.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón, prometimos vender el señor BENITO QUINTANA, el comercio en el ramo de café bar y almacén en la calle Santa Lucía No 4652. — Acreedores plazo Ley 26|9|904, en el domicilio de los balanceadores, Ituzaingó N.o 1309, piso 2, esc. 7. — Montevideo, Junio 11 de 1964. — DOMINGO VASQUEZ MURELLE y JULIA BRIZ.
25) $160.00 20|pub. 11053 Jn.15-v.Jl.13.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez (Sarandí 520), hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas sito en Garzón 2008 al señor Delfín Casa Real. Acreedores presentarse en oficina. (Ley: 26|9|1904). — JOSE MARIA MATTO VILLAVERDE. — MARIA MERCEDES COUSELO.
25) $160.00 20|pub. 11385 Jn.18-v.Jl.16.

Prometimos en venta a Leticia Vasconcellos de Romero, la casa de comercio que gira en el ramo de Farmacia (Trouville), sita en la calle Francisco Solano Antuña 2752 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo domicilio. Plazo: Ley del 26 de Setiembre de 1904. — SELVA MUNIZ LEAL. — CARLOS I. TRIVELLI.
25) $160.00 20|pub. 11375 Jn.18-v.Jl.16.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de almacén, sito en la calle Rocha No. 2400 de esta ciudad, al señor Celso Troncoso. (Ley Setiembre 26 de 1904), Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — VASCO SPAGGIARI. — BERNARDINA RIVERO.
25) $160.00 20|pub. 11454 Jn.23-v.Jl.20.

Prometí vender al señor Víctor Hugo González Correa, el café, bar y restaurant, sito en Avenida Italia No. 3247. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a Juncal 1395 Escs. 30 y 31, Escribano Horaldo López Stemphelet, de 9 a 10 y 30 horas. — Montevideo, 22 de Mayo de 1964. — DARIO ROBERTO CORREA CORBO.
25) $160.00 20|pub. 11115 Jn.16-v.Jn14.

Prometimos vender a José Currais Gerpe comercio de "Panadería, Confitería, Fiambrería y bebidas fermentadas" que bajo denominación "Panadería La Vienesa" gira en Rivera 2461. Ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores en Tacuarembó 1490 (Escribanía Berenguer Amilivia). — JESUS y FRANCISCO EIROA BARREIRA.
25) $160.00 20|pub. 12239 Jl.7-v.ag.3.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Hago saber que prometí vender a María Kachadurián de Azalán, el Almacén de Comestibles y Venta de Frutas, Verduras y Leche, instalado en calle Gabriel A. Pereira 3141 de esta ciudad. Acreedores presentarse a Escribano Oscar Sindín, Avenida 18 de Julio 1082, apartamento 204. — Montevideo, Junio 1 o de 1964. — DARCY PEREIRA MARTINEZ.
25) $160 00 20|pub. 10793 Jn.11-v.Jl 9.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural hemos prometido en venta al señor Jaime Rey Rey, el comercio que gira en el ramo de Bar y Casa de Comidas, ubicado en la calle Magallanes número 1501 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 10 de 1964. — LUIS ANTONIO SANROMAN PRADO. — SANTIAGO SANROMAN FERNANDEZ.
25) $240 00 20|pub. 10806 Jn.12-v.Jl.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Con fecha 28 de Noviembre de 1963, prometimos vender el negocio de fiambrería, bar y licencia alcohólicas, sito en 18 de Julio 2271-73, a "José Alvarez y Cía.". — Acreedores: Paraguay 1321, escritorio 401. — BARRAN y MUSI.
25) $160.00 20|pub. 11955 Jn.30-v.Jl.27.

Interviene A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos prometido vender el café y horno de pizza y fainá sito en General Flores 2151 a Evaristo y Germán Parafita, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 2 de 1964. — JOSE CABEZAS. — MANUEL FRAGA RAMA. — BLANDINA MARIÑO — AURIA GARCIA.
25) $160.00 20|pub. 12213 Jl.7-v.ag.3.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos prometido vender el café y parrillada de la avenida Centenario 2757 de esta ciudad a Santos Miguel Giglio, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 2 de 1964. — HECTOR LARROSA — LILIAN GARCIA.
25) $160.00 20|pub. 12211 Jl.7-v.ag.3.

Interviniendo A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos prometido vender el café y bar sito en la calle Industria 3602 de esta ciudad a Antonio Alvarez, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1964. — NELSON ROMERO LASSO — ROSA JIMENEZ.
25) $160.00 20|pub. 12212 Jl.7-v.ag.3.

Prometimos vender el Hotel calle Lavalleja 1812 a Walter H. Moreno Acreedores: ley 26|9|904, oficina Masó Jones, Soriano 1083. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — ALFREDO MIGUEL PEREYRA. — GLADYS CARBAJAL.
25) $80.00 20|pub. 12389 Jl.8-v.ag.4.

A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometimos vender a Víctor Aptecar y éste cedió a Tomás Obiol Escudero, sus derechos de promitente comprador del quiosco de venta de cigarrillos, golosinas y revistas sito en la calle Andes 1400. Acreedores presentarse en el mismo. —JOSE LUIS SANCHEZ FERNANDEZ. — AIDA REINALDO de SANCHEZ. — VICTOR APTECAR. — GRETA GLINTERSCHIK de APTECAR.
25) $240.00 20|pub. 12363 Jl.8-v.ag.4.

Interviniendo oficina de Balances José María Pérez (Sarandí 520), hemos prometido en venta a los señores Antonio Fernández y Roberto F. Villa el comercio que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y parrillada ubicado en la calle Pérez Castellano 1575. Acreedores presentarse en oficina. Ley 26|9|1904. — JUAN CARLOS MARASCO. — JULIA LA RUINA de MARASCO.
25) $240.00 20|pub. 12327 Jl.8-v.ag.4.

O.A.S.I.C., Francisco Panzera, Soriano 1222 comunica que la señora Elsa F. de Alonso promete vender su comercio en el ramo de Bazar y Ferretería ubicado en Garibaldi 2158 de esta ciudad a Braulio Delgado Cruz. Acreedores presentarse al comercio, ley 26|9|1904. — ELSA FORTEZA de ALONSO. — BRAULIO DELGADO CRUZ.
25) $160.00 20|pub. 11815 Jn.26-v.Jl.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Vendí a Isaac Itman, Carnicería sita en esta ciudad, Rivera Indarte 4313. Acreedores presentarse en Estero Bellaco 2690, Escribano José M. Noblia — Montevideo, Junio 24 de 1964. — JULIO CESAR VAZQUEZ.
25) $160.00 20|pub. 11811 Jn.26-v.Jl.23.

Comunico al comercio y al público en general que con fecha veintidós de Abril de 1964, prometí vender a Carlos María Camacho, el comercio de Panadería que con la denominación de "Panificación Americana" gira en la calle Agraciada N.o 514 de la ciudad de Rivera. Acreedores presentarse en la referida dirección. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JULIO UMPIERRE. — CARLOS M. CAMACHO.
25) $240.00 20|pub. 11539 Jn.24-v.Jl.21.

Se comunica de acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, que según compromiso suscrito ante Escribano Daniel Terra, prometí vender al señor Cesáreo Blanco Bello, la mitad indivisa carnicería sita en General Pagola 2199. Acreedores presentarse: Cerrito 420 Esc. 506. — RAUL COMESAÑA BELLO.
25) $160.00 20|pub. 12101 Jl.3-v.Jl.30.

Con intervención Oficinas Antonio M. Blanca (Mercedes 1338) prometimos vender al Sr. Francisco Fernández Grande la provisión sita en calle Criollos N.o 4101 de esta ciudad.
Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Julio de 1964. — JESUS C. VAZQUEZ. — AMALIA BOQUETE VILLAMISAR.
25) $160.00 20|pub. 12196 Jl.6-v.Jl.31.

JOAQUIN ALVAREZ y EMILIO VERES, prometieron vender a José Borrazás, la Carnicería sita en Plutarco 3946.
Acreedores presentarse en la misma, plazo ley 20|9|904. — Montevideo, Julio 2|964.
25) $80.00 20|pub. 12195 Jl.6-v.Jl.31.

De acuerdo a la ley de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido ceder a Marcelino Suárez, la cuota parte del negocio de bar y fiambrería sito en Maldonado 1949.
Acreedores en Rincón 541, esc. 1. — JESUS RODRIGUEZ REGUEIRO.
25) $160.00 20|pub. 12150 Jl.6-v.Jl.31.

Ley 26|Setiembre|1904. Prometí vender al señor José Lomiento Montico, la Panadería "La Arachana", calle Duvimioso Terra N.o 2168.
Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, Esc 13. — Montevideo, Julio 2 1964. — JUAN CARLOS MUNIZ.
25) $160.00 20|pub. 12148 Jl.6-v.Jl.31.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que prometimos vender a Mirtha Montero de Muñoz, el comercio que en el ramo de almacén gira en la calle Pedro Bazán 4083, ciudad. Acreedores en el mismo. — ELSA GLADYS MIGLIANI. — RENEE DE LEON. — MIRTHA MONTERO DE MUÑOZ.
25) $160.00 20|pub. 12066 Jl.3-v.Jl.30.

Prometí en venta a Roberto Garín Kapica la casa de comercio que gira en el ramo de Heladería, Confitería, Fiambrería y Bebidas Fermentadas, sita en la calle Cuñapirú N.o 2200 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Avenida 18 de Julio 1748. Plazo: Ley del 26 de Setiembre de 1904. — JORGE SCOLARO CESARONE.
25) $160 00 20|pub. 10951 Jn.12-v.Jl.10

Interviniendo oficinas Contoservice de Marcelo Gedeón: prometí vender a los señores Isaac y Jaime Tub, la casa de comercio del ramo de tienda, emplazada en la calle Colón 1489 de esta ciudad. Acreedores Plazo de Ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de las oficinas: San José 1280 Escritorio 5. — MOISE SAPORTA.
25) $160.00 20|pub. 11977 Jl.1-v.Jl.28.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a don Bienvenido Lorenzo Costa, la Carnicería ubicada en Ganaderos No. 4311 Acreedores presentarse en Sarandí 356 Esc. 20 de 16 a 18 horas (Esc. Dorinda Pérez Rodríguez). — Montevideo, Enero 2 de 1963. — ANTONIO CASTRO REY. — SANTIAGO SANCHEZ NOYA.
25) $160.00 20|pub. 11819 Jn.26-v.Jl.23.

Interviniendo rematador y balanceador Marcelino Martínez Gómez (P. de María No. 1447) prometimos vender a los señores José Fernández Amarelle y Ramón García Facal, nuestro comercio en el ramo de café bar y pizzería, sito en calle Piedras No. 250 de esta ciudad.
Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, 15 de Junio de 1964. — JOSE CONDE PUIG. — PLACIDO CURES PARDIÑAS. — JOSE ALONSO PEREZ. — CELIA REVELLI. — CELIA GRANERO SOUTO.
25) $240.00 20|pub. 11518 Jn.23-v Jl.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que Juan Fidel, prometió vender a don FRANKLIN PONCE, el comercio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en el paraje denominado "Tres Bocas", departamento de Río Negro. Acreedores presentarse en Haedo 1419, Fray Bentos. — Fray Bentos, 15 de Junio de 1964
25) $160.00 20|pub. 11852 Jn.29-v.Jl.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por escritura que autorizo Esc. Dr. Tomás Bartesaghi, prometí vender a Daniel Clodomiro Castillos, el Lavadero sito en Chucarro 1181. Acreedores presentarse ante comprador. Chucarro 1181. — FERMINA A. I. D. de MELIAN
25) $160 00 20|pub. 11853 Jn 29-v.Jl.24.

O.A.S.I.C., Francisco Panzera, Soriano 1222 comunica que el señor Jesús Pardo promete vender su comercio en el ramo de Provisión Vta. de leche y pan, ubicado en Samuel Lafone 2366 de esta ciudad a María del Carmen Silvera. Acreedores presentarse al comercio ley 26|9|1904. — JESUS PARDO. — MARIA DEL CARMEN SILVERA.
25) $160.00 20|pub. 11816 Jn.26-v.Jl.23.

Ley 26 Setiembre 1904, Prometí vender a los señores Luis Alberto San Martín y Maximino ... no, la Panadería "Corrales", sita en Camino Corrales 2807. Acreedores: Escribanía ... Rincón 432, Esc. 13 — Montevideo, Junio 18 de 1964. — FRANCISCO VEIRA FIGUEROA.
25) $160 00 20 pub 11484 Jn 23-v.Jl.20.

... Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412 Prometimos vender nuestro comercio de almacén, sito en la calle Pantaleón Artigas 4001 de esta ciudad, al señor Juan Fernández. (Ley de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — AGOSTINO COMETTO. — OSELLA MADALENA.
25) $160.00 20 pub. 11455 Jn.23-v.Jl 20.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Hacemos saber que prometimos vender a Juan María Hernández Rochón, el comercio que en el ramo de Bar, gira en el Pueblo de Palmitas (Departamento de Soriano). Acreedores en el mismo. — JUAN NELSON RODRIGUEZ. — MARTHA VIAZZI. — HUMBERTO EVARISTO RODRIGUEZ. — OLGA COSTA.
25) $160.00 20 pub. 11526 Jn.24-v.Jl.21.

Viña y Laens, intervienen: Silverio Rubio Feito, Jobita Parrondo Fernández y Marcelino Rodríguez Alvarez, prometen vender a MARIANO VERA COELHO y PLACIDO CURES PARDIÑAS, Almacén, Bar, Helados y Horno de Pizza, sito en Lezica 6400, ciudad. Toma de posesión 31 Julio de 1964. Acreedores Misiones 1371, Esc. 6 de 15 a 19. Ley 26/9/1904.
25) $160.00 20 pub. 11603 Jn.24-v.Jl.21.

Prometí vender Panadería "Nueva Victoria" (General Flores 4135), a Ramón Alonso y Albino Iglesias. Acreedores a Chucarro 1223. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio de 1964. — MANUEL BASALO.
25) $80.00 20 pub. 11373 Jn.18-v.Jl.16.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender al señor Delmiro Villar Valino, el comercio de "Almacén Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas", sito en la calle Rocha 2651, de esta ciudad.
Acreedores en Oficina Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 6 de Julio de 1964. — GUMERSINDO SOTELO GONZALEZ. — MARISA FELISIA QUIROGA. — ALDO CESAR RIOLI CORE. — RUFINA ISABEL RUIZ.
25) $160.00 20 pub. 12427 Jl.9-v.ag.5.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural hemos prometido en venta al señor JOSE CABEZAL NUÑEZ, el comercio que gira en el ramo de Almacén y Bar, ubicado en la calle San Fructuoso N.o 1850 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. — Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1964. — MANUEL RODRIGUEZ GOMEZ. — JOSE CABEZAL NUÑEZ.
25) $240.00 20 pub. 12393 Jl.9-v.ag.5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Ada. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Sergio Portas García, el negocio de Comestibles, Venta de Leche, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas, sito en calle Bernardino Duhalde 4801, de esta ciudad.
Acreedores en Oficina Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 11 de Junio de 1964. — MANUEL MENDEZ LOPEZ.
25) $160.00 20 pub. 12424 Jl.9-v.ag. 5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de Asociación Nacional de Balanceadores, comunicamos que en la fecha hemos dejado sin efecto la promesa de compra venta en que prometimos vender al señor Daniel Ramos el comercio de "Almacén de Comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas" sito en calle Inca 1900, de esta ciudad; y prometiéndolo en la misma oportunidad en venta a los señores Oscar Barraco Olivera y Rosa Nelis Bardier Bonansea.
Acreedores del señor Ramos, en Oficina Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1964. — ADELMA BRIGIDA CANTERO. — FRUCTUOSO SUAREZ DEL CASTILLO.
25) $320.00 20 pub. 12425 Jl.9-v.ag.5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Alberto Herreramnisa y Mario García Barbe, el negocio de Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en calle Colón 1499, de esta ciudad.
Acreedores en Oficina Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 27 Junio de 1964. — FRANCISCO MIRA ANDRADE. — MARIA ZAS. — ELISEO MIRA ANDRADE. — MERCEDES ARUFE.
25) $160.00 20 pub. 12426 Jl.9-v.ag.5.

27 - Varios

... artículos 22 y concordantes de los estatutos sociales se cita a los señores socios en primera convocatoria para la asamblea general extraordinaria a realizarse en la sede social calle Guadalupe 1525, el día 28 de Julio de 1964 a la hora 8 y 30 para tratar la siguiente orden del día:
1o.) Financiación del presupuesto actual; 2o.) Proyecto de financiación y compra de un nuevo local para la cooperativa; 3o.) Reforma del artículo 20 de los estatutos y de su reglamento interno — El Consejo Directivo.
27) $80.00 5 pub. 12335 Jl.8-v.Jl.14.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
EDICTO

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio del Banco de Seguros del Estado el 14 de Mayo de 1964, notifícase a la Dra. Nivea Neuhauser, Credencial Cívica LVB 12457, que se la ha declarado cesante en su cargo de Ayudante de Procurador por abandono del mismo, emplazándola para que en el término de 90 días comparezca por el Instituto a efectos de alegar, justificar y comprobar que sus faltas de asistencia y de aviso están basadas en hechos que demuestren de modo acabado que estuvo impedida físicamente de concurrir y de dar en tiempo el aviso correspondiente (art. 83 del Estatuto del Personal del Banco de Seguros del Estado).
27) $600.00 30 pub. 12438 Jl.9-v.ag.19.

TERRA Y COMPAÑIA
CESION DE CUOTAS

JAVIER FITIPALDO y ALFREDO ABETE, ceden la totalidad de sus cuotas en la sociedad a Artigas y Diego Terra, quedando aquéllos totalmente desvinculados de la misma.
Acreedores presentarse con cuenta duplicada, Uruguay 818, apto. 14, lunes, miércoles y viernes de 17 a 19 horas.
27) $160.00 10 pub. 12414 Jl.9-v.Jl.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Llamados a Concursos

Llámase a concurso de méritos para la provisión, por ascenso, de los siguientes cargos:
Preparador. Escalafón 41. Categoría 3. Grado. 2 Sueldo $745.00 más $150.00 más $400.00 total $1.295.00. Horario 24 horas semanales.
Preparador. Escalafón 41. Categoría 3. Grado. 1. Sueldo: $595.00 más $150.00 más pesos 400.00 total $1.145.00 Horario: 24 horas semanales.
Auxiliar de Enfermería. Escalafón 51 Categoría 3. Grado 2. Sueldo $745.00 más $150.00 más $400.00 total $1.295.00 Horario 24 horas semanales.
Podrán inscribirse los funcionarios del referido escalafón y de la jerarquía inmediata inferior.
Las inscripciones se recibirán en la sección personal de la Facultad de Odontología calle General Las Heras 1925, formuladas en papel simple, con un timbre de Biblioteca de $0.50 acompañada de una relación documentada de méritos por duplicado.
Horario de inscripción: lunes a viernes de 8 y 30 a 10 y 30 horas.
Cierre de inscripción: martes 21 de Julio de 1964 a la hora 10. — Montevideo, 3 de Julio de 1964. — Sección Personal.
27) (C.C.) 5 pub. 2.781 Jl.7-v.Jl.13.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo las oficinas del balanceador Héctor González Karlen de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos rescindido de común acuerdo el compromiso suscripto con fecha 25 de Junio de 1962, por el comercio que en el ramo de bar y bebidas alcohólicas gira en la calle Rivera 2602 4 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MANUEL GARIN BOLZAS. — RAMON LORENZO. — BANJAMIN GARCIA.
27) $240 00 20 pub. 11524 Jn.24-v Jl.21.

Cedo los derechos de promesa de compraventa comercio Provisión, ubicado Cabo del Sur número 3760, al señor Graciano Rezuelta. (Ley 26 Setiembre 1904). — Acreedores: Serrano 1083. — Montevideo, Junio 16 de 1964. — FRANCISCO LOZANO.
27) $80.00 20 pub. 11027 Jn 30-v.Jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la Ley 26/9/904 y de acuerdo acta conciliación N.o 19 Juzgado de Paz séptima sección de Canelones, ha quedado rescindida la promesa de compra y venta otorgada entre Ramón Abelenda y Esperanza Niom y los señores Benito Quintana y Benito López por el comercio ubicado en las calles Arenzano y Río de Janeiro del Balneario Shangrilá. Acreedores en Ituzaingo 1309, tercer piso, escritorio 7. — BENITO QUINTANA. — BENITO LOPEZ.
27) $240.00 20 pub. 11622 Jn 24-v.Jl.21.

En cumplimiento de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido ceder todos los derechos que nos corresponden como sucesores de don CARLOS PLACIDO MIGUEL DEMARCO, en la Sociedad Colectiva, que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Demarco Hermanos" en la calle Juan Paullier N.o 1916, a los otros integrantes de la Sociedad, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma, con exclusión de los bienes inmuebles que continúan en condominio. Los interesados preséntense en el Esc. Julio Sainz, 25 de Mayo 477, esc. 89. — MARIA ELENA CANEPA de DEMARCO — CARLOS MARIA y SUSANA ZULEMA DEMARCO CANEPA.
27) $320.00 20 pub. 11019 Jn 15-v Jl 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo" (Paysandú 913) de la Asociación Nacional de Balanceadores, la señora PURA MARIA ARES de MATO, ha resuelto ceder los derechos de su cuota parte en la promesa de Compra-Venta del comercio de la calle José Ma. Silva 4199, a la señora Elena Cambeiro de Cures. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 10 de 1964.
27) $240.00 20 pub. 11267 Jn.17-v.Jl.15.

De conformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que el 19 de Marzo de 1964, el señor MANUEL ROSALES, cedió a Petrona Gómez sus derechos sobre el comercio de bar denominado Tamesis, sito en Río Negro 1311. Acreedores presentarse con sus justificativos en el estudio del doctor Capdevielle, 25 de Mayo 487, piso 10. — Montevideo, Junio de 1964. — Petrona G. de Sansone.
27) $240.00 20 pub. 11138 Jn.22-v.Jl.17.

TUPIZA S. A.

Por escritura que autorizó el Esc. Silberstein el 25 de Mayo de 1964 cuya primera copia se inscribió en el Registro Público y General de Comercio el día 12 de Junio siguiente con el número 312 al folio 1090 del libro Nº 1 de Contratos, Kisyel Berl Grauer, Rebeca Zunsein, Julio Zunsein y Julia Swirski cedieron a "TUPIZA SOCIEDAD ANONIMA" con retroactividad al 31 de Diciembre de 1963 la cuota social que les correspondía en la sociedad "Grauer, Banewur y Compañía Limitada" con sede en la calle Juan Ramón Gómez Nº 3174 de esta Ciudad y los esposos Julia Swirski y Julio Zunsein cedieron su cuota social German Grauer con retroactividad a igual fecha. Por el mismo contrato modificaron su contrato social en la siguiente forma: la sociedad se llamará: "Tricoprim Ltd." (Limitada); la razón social será: "Tupiza Sociedad Anónima y Germán Grauer Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la administración y uso de la firma social la tendrán cualquiera de los socios en la forma y con las limitaciones establecidas en

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o HECTOR DEMETRIO GOYENECHE CARDACI o CARDASSI o CAEDOCCI o CARDACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 12462 Jl.10-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA MARIA GONZALEZ, (61|433), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 12463 Jl.10-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o FRANCISCA MARIA RESIO de GERMANO, (61|399), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir, en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 12464 Jl.10-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANTOS SEIJOS o SEIJO, (61|435), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 12465 Jl.10-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL o PARSECH o PARSEK o PARSICH o PAR SICK BENLIAN o BELIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 12466 Jl.10-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE LORENZO CAEIROS o CACYROS o CAEYRON o CAEYROS, (61|451), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 12467 Jl.10-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DO CARMO o MARIA DEL CARMEN ROXO o GONÇALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — San José, 23 de Junio de 1964. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
1) $360.00 30|pub. 12450 Jl.10-v.ag.20.

3—Convocatorias Comerciales

PLANTA FORCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para el 20|7|64, a las 18 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, p. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la Memoria, Estado de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondiente al ejercicio finalizado el 31|1|64; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta la hora fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $16.00 1|pub. 12511 Jl.10-v.jl.10.

AKRON S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la 2da. asamblea general ordinaria que se celebrará el día 16 de Julio de 1964 a las 10 horas en Julio Herrera y Obes N.o 1223, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Requisitos preliminares a la asamblea; 2.o) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1963, Distribución de Utilidades e informe del Síndico; 3.o) Pagos de dividendos; 4.o) Elección de Directorio y Síndico; 5.o) Designación de un accionista para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea (art. 21).
De acuerdo con el art. 18 de los Estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta Asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad, en Julio Herrera y Obes N.o 1223 de 9 a 12 y de 15 a 17 horas, hasta 72 horas antes de la Asamblea. — El Directorio.
3) $84.00 3|pub. 12486 Jl.10-v.jl.14.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas de Impresora Uruguaya S.A., para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día martes 28 de Julio de 1964 a las 10 horas, en el local social, calle Juncal N.o 1511, para tratar los asuntos siguientes:
1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe de la sindicatura correspondientes al Ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1964; 2.o) Distribución de Utilidades; 3.o) Fijación del número y elección de Directores Titulares (art. 27); 4.o) Fijación de los honorarios del Directorio para el nuevo ejercicio; 5.o) Elección de Síndico Titular y Suplente y remuneración del mismo; 6.o) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.
Nota: Para poder concurrir a la Asamblea, los Accionistas, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean o un Certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $140.00 5|pub. 12475 Jl.10-v.jl.16.

GRANDES MUEBLERIAS EL HOGAR S. A.

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de Julio de 1964 a la hora 14 en la calle Río Negro 1354, Escritorio 29, para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1963; 2) Designación de Directorio.
Nota: El Registro de Accionistas se cierra, al iniciarse la Asamblea.
3) $16.00 1|pub. 12470 Jl.10-v.jl.10.

TAMBOS Y ESTANCIAS LOS PIRINEOS S.A. (TYELPSA)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 del corriente a las 11 y 30 horas, en el Establecimiento "Quiebra Yugos", 12a. Sección del Departamento de Florida, para considerar el siguiente orden del día:
1. Balance, Memoria del Directorio, Informe de la Sindicatura, Distribución de Utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril pasado (Art. 18, incisos A y D de los Estatutos) y Pago de Dividendos en acciones (Art. 49); 2. Emisión de debentures y obligaciones, (art. 16); 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene: Que se encuentran a disposición de los señores accionistas, en Secretaría de Directorio, Sarandí 444, 2do. piso, esc. 11, el Inventario, Balance General, Memoria del Directorio e Informe del Síndico; y que quienes deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar, por lo menos tres días antes, en la [illegible] certificado de su depósito en un Banco. — Montevideo, 8 de Julio de 1964. — El Directorio.
3) $32.00 10|pub. 12455 Jl.10-v.jl.10.

S.A.R.D.A. (En liquidación)

Se convoca a los señores Accionistas de Sociedad Anónima Refinería de Aceites (S.A.R.D.A.), para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de Julio de 1964, a las 17 horas, en el local de la calle Artigas N.o 525, donde se considerará el siguiente orden del día:
1) Aprobación del Estado de Situación y Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes al Ejercicio 1|1|63 al 31|12|63; 2) Designación de dos Asambleístas para firmar el acta.
En cumplimiento de lo establecido por el artículo 43 de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para concurrir a dicha asamblea, deberán depositar las acciones o los respectivos boletos bancarios en calle 18 de Julio 570, hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio Liquidador.
3) $240.00 10|pub. 12451 Jl.10-v.jl.23

C.U.D.E.S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 22 de Julio a la hora 18 en nuestro local social calle Lima 1582, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o Designación de Síndico Titular y Suplente; 2.o Fijar la remuneración del Síndico; 3.o Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea, que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales, deberán depositar con cinco días de anticipación las acciones que posean o un certificado del Banco en que se hallan depositadas. — El Directorio.
3) $20.00 1|pub. 12440 Jl.10-v.jl.10

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado en la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental el señor NILO GLAUCO LOMBARDERO, titular del derecho de uso del sepulcro 301 del cementerio del Buceo, solicitando extraer de él con destino al Osario General, los restos de Isidoro Fenzoni, Gerardo Riesco, Aída Antonia Rodríguez, Roberto Cornero, José Costas, Ana Pérez de Lemos, Manuel G. González, Luis Ros y Catalina Dapueste de Ros, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los mismos, que si en noventa días (90), de plazo de plazo para darles otro destino. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 11 de Noviembre de 1963. — La Dirección.
4) $1.800.00 90|pub. 12468 Jl.10-v.Nov.17

12—Licitaciones Públicas

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
Dirección de la Vivienda

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de 512 viviendas en la Unidad de vivienda N.o 2, Casavalle.
Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de la Vivienda, (9.o Piso del Palacio Municipal), valor de los recaudos $ 500.00 (quinientos pesos), apertura de las propuestas, 21 de Agosto de 1964, (hora 15).
Esta obra corresponde al Plan Nacional de Vivienda y su financiación que asegura la atención regular e inmediata de los correspondientes certificados de obra, se realiza con la colaboración del Banco Interamericano de Desarrollo.
12) (O.C.) 1|pub. 31820 Jl.10-v.jl.10.

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de 200 viviendas en la Unidad de Vivienda N.o 3, Cerro Norte.
Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de la Vivienda, (9.o Piso del Palacio Municipal), valor de los recaudos $ 500.00 (quinientos pesos), apertura de las propuestas .14 de Agosto de 1964, (hora 15)
Esta obra corresponde al Plan Nacional de Vivienda y su financiación que asegura la aten-

ción regular e inmediata de los correspondientes certificados de obra, se realiza con la colaboración del Banco Interamericano de Desarrollo.
12) (C.C.) 1|pub. 31821 Jl.10-v.jl.10.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Primer llamado
Licitación Pública N.o 59,64
Suministro y abastecimiento de pastas secas alimenticias.
Apertura: 23 de Julio de 1964, a las 15 horas, en caso de declararse desierto el segundo llamado se realizará el día 30 de Julio de 1964, a las 15 y 30 horas.
Segundo llamado
Lic. N.o 54,64. — Adq. de una nevera eléctrica. Apertura: 24 de Julio de 1964, a las 15 y 30 hs. Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la Sección Licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo 753, en horas hábiles de oficinas públicas.
12) (C.C.) 3|pub. 31830 Jl.10-v.jl.14.

COMISION HONORARIA ADMINISTRADORA DEL SEGURO DEL TRANSPORTE
LLAMADO A PRECIOS
Se llama a concurso de Precios para la adquisición de:
3 Bibliotecas en madera pino y cedro.
3 Escritorios en madera pino y cedro, medida 1.50 x 0.85.
1 Juego completo de escritorio compuesto de: un escritorio sillón y biblioteca, en madera de calidad.
Plazo de presentación de los precios: 19 de Julio de 1964. — La Gerencia.
12) $36.00 3|pub. 12456 Jl.10-v.jl.14.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA DEL IMPUESTO A LA RENTA
Licitación Pública N.o 9|64
Adquisición de una máquina de Contabilidad.
Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina de Contabilidad alfanumérica de impresión directa para uso en la contabilidad central de la Oficina.
De acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de la División Administrativa, Plaza Independencia 846, piso 2 y 1|2, todos los días hábiles de 13 a 19 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Julio de 1964 a la hora 17, en la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 9 de Julio de 1964. — La Dirección.
12) (C.C.) 2|pub. 31818 Jl.10-v.jl.13.

Licitación 7|64
Segundo llamado
Adquisición de un estabilizador automático de tensión del tipo de inducción.
Llámase a licitación Pública "Segundo llamado", para la adquisición de un estabilizador automático de tensión del tipo de inducción, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de la División Administrativa, Plaza Independencia 846, piso 2 y 1|2, todos los días hábiles de 13 a 19 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 16 de Julio de 1964 a las 15 horas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 9 de 1964. — La Dirección.
12) (C.C.) 2|pub. 31819 Jl.10-v.jl.13.

OFICINA DE IMPUESTO A LA RENTA
Licitación Pública N.o 8|64
Segundo llamado
Construcción e instalación en sitio de un cielorraso, tarima y mampara divisoria.
Llámase a licitación pública para la construcción e instalación en sitio de un cielorraso, tarima y mampara divisoria, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, Plaza Independencia 846, piso 2 1|2, todos los días hábiles de 13 a 19 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 16 de Julio de 1964, a las 16 horas en la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Julio 9 de 1964. — La Dirección.
12) (C.C.) 2|pub. 31827 Jl.10-v.jl.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 21 de Julio de 1964.
Hora 14. — Lic. N.o 374. — Barraca. — Plaza. — Segundo llamado.
Hora 15. — Lic. N.o 375. — Libretas de notas de crédito, de ordenes y blokcs de remitos. — Plaza. — Segundo llamado.
Pedido de precios del día miércoles 29 de Julio de 1964.
Hora 14 y 30. — P.P. N.o 169. — Materiales para la instalación de la calefacción en el Centro Dptal. de Salud Pública de Treinta y Tres. — Plaza.
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana. Para los Pliegos y Propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio N.o 1892 (3er. Piso). — Aviso N.o 666. — Montevideo, 7 de Julio de 1964.
12) (C.C. 2|pub. 31816 Jl.10-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 30|964
Primer llamado
Se llama a licitación pública por primera vez para la "Provisión de gravilla destinada a la obra Tratamiento bituminoso Ruta 102".
Pliegos de condiciones particulares en Secretaría General, 4.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.
Apertura de propuestas día 28 de Julio de 1964 a las 17 horas. — Montevideo, 7 de Julio de 1964. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31826 Jl.10-v.jl.23.

S.O.D.R.E.
LICITACION N.o 154
Segundo llamado
Aviso
El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a Licitación Pública para la adquisición de válvulas de transmisión.
Licitación N.o 154. — Válvulas de Transmisión. Apertura el día Jueves 6 de Agosto de 1964. — Hora 5.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815 todos los días hábiles de Oficina desde la hora 13 a la 19, hasta la fecha de apertura de la Licitación.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Dirección General, ante el titular de la misma y en presencia de los interesados. Calle Andes 1465. — Montevideo, 7 de Julio de 1964.
12) (C.C.) 10|pub. 31817 Jl.10-v.jl.23.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 10 de 1964

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".
(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

3.a Sección

RODOLFO ENRIQUE LORENZO PEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yí 1563 y MARIA AMALIA RODRIGUEZ DIAZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yí 1563 Apto. 3.

7.a Sección

JACINTO MARINO DIAZ, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Magallanes 1467 Apto. 2 y AUREA MONTERO, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada C. Roxlo 1365 Apto. 2.
NICOLAS POUSE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1077 y LILIANA CURZI, 20 años, soltera, aparadora, italiana, domiciliada Canelones 1673.
GUILLERMO SALABERRY BOMIO, 29 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1378 y MARIA DEL CARMEN ISABEL LOPEZ, 20 años, soltera, profesora de piano, oriental domiciliada Tacuarembó 1378.

8.a Sección

CARMELO RAMIRO PRIETO, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 1742 Apto. 3 y CLARA MAXIMA MARTINEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1742 Apto. 3.
EDUARDO JULIO SAMSON SANZONE, 32 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Piedra Alta 1956 y TERESITA FUENTES UMPIERREZ, 25 años, divorciada empleada, oriental, domiciliada Piedra Alta 1956.
MARIO OMAR GIACOBBE BENTIVOGLIO, 33 años, divorciado, maestro oriental domiciliado Pampas 1996 y GLADYS CORREA MARTINEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 1996.
DAVID RUDMAN COPEICA, 28 años, soltero, peletero, oriental, domiciliado Libres 1545 y ELISA ESTHER QUIROGA SOCA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Libres 1545.
LUIS ANTONIO ACRI, 36 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Asunción 1581 y JOSEFA ELSA JAMARDO, 29 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Asunción 1581.

10.a Sección

VARON SILVESTRE ROQUE BENTOS, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pernas 2378 y MABEL GLADYS ROJAS, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pernas 2378.

11.a Sección

RAUL DOMINGO SASTRE, 24 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Acrópolis 3520 y MARIA DOLORES CORBO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Acrópolis 3521.

12.a Sección

CANTALICIO BEATO DIAZ, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1834 y MARGARITA RODRIGUEZ, 44 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Garibaldi 1834.

13.a Sección

DANIEL GRILLO, 20 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Cibils y La Bo...a 5226 y SONIA DEL CARMEN TAPIZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada La Boyada 1929.
ELEAZAR GOMEZ, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cuba 4121 y MARIA ESTHER VENERO, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Cuba 4121.

14.a Sección

ANTONIO ROMERO, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Agraciada 3080 y OLGA ESTHER HERNANDEZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 3080.

15.a Sección

ALBERTO FEDERICO OREGGIONI, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2053 Apto. 2 y FLORA PAPO, 25 años, soltera, empleada, jugoslava (C. L.) domiciliada Lavalleja 2053 Apto. 2.
HUGO ALBERTO CONCEPCION BALLE, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1785 Apto. 1 y MARIA ANTONIA CRUZ, 51 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada Uruguay 1785 Apto. 1.

18.a Sección

DAVID OSCAR RAMSBURG, 26 años, soltero, comercio, norteamericano, domiciliado Avda. Brasil 2697 y SUSANA BEATRIZ TERESITA MARTINEZ HAMBROOK, 22 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2697.

19.a Sección

JUAN PEDRO MOLINA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pantaleón Artigas 3794 y AMAMBAY LATORRE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 2230.

20.a Sección

SCHIE BERENSCH LERNER, 29 años, soltero, tapicero oriental, domiciliado Ibirocay 3818 y NIRIA MIDRIAN FUSCO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Elba 4333.

21.a Sección

HECTOR BURGUEÑO años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Trapani 4208 y MARTHA CLEOFA JOUBANOBA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Haig 4093.
ALEJANDRO TOMAS NUÑEZ, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Edison 5420 e IRMA CARMEN ARROYO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Carafí 1113.

22.a Sección

FREDDY LEONEL PARADISO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Labandeira 2368 y EVA NELLY MACHADO 24 años, soltera empleada oriental domiciliada Fco. Labandeira 3368.
EDUARDO LORENZO RODRIGUEZ, 31 años soltero, comercio oriental, domiciliado Corumbé 4124 y ADDIS MABEL SANFONS, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada P. Pérez 4124.
RUBEN RODRIGUEZ, 27 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Senaqué 3617 y ARACELY MOREIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliado R. Kock 3816.

23.a Sección

CARLOS CESAR POMPOZZI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Ramón Gómez 2640 y MARIA ANGELICA CARABALLO, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada J. Ramón Gómez 2640.
DOMINGO LAINO NEGROTO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1887 y MARIA DEL CARMEN GUARINO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1886 A.
14) $6.00 3|pub. v.Jl.14.

15—Pago de dividendos

BANCO PALESTINO URUGUAYO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del 20 de Julio de 1964 se verificará en las oficinas de nuestra casa central, calle 25 de Mayo 528, el pago de los dividendos correspondientes al ejercicio 1963|64, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria de accionistas del 4 de Junio de 1964.

Asimismo se les recuerda que los dividendos que no hubieran sido cobrados antes de transcurridos 120 días a partir del 4 de Julio ppdo., estarán sujetos a la retención legal que establecen las disposiciones vigentes relativas al impuesto a la renta (Art. 7o. Inc. 2. decreto 17|5|1963). — Montevideo, Julio de 1964. — La Gerencia.

15) $20.00 1|pub. 12480 Jl.10-v.jl.10.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

PEDRO NESTOR MONDINO DIEZ, solicita la inscripción de los juegos denominados "La escalera"; "La cadena"; "La barrera"; "Las vallas"; "El reloj"; "La terna"; "El canguro"; "El gran capitán"; "Los reyes"; "La emboscada"; "Los invasores"; de los cuales se declara autor. — Montevideo, 8 de Julio de 1964. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $40.00 10|pub. 12483 Jl.10-v.jl.23.

20—Remates

HERMES FILIPPINI
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente urbano No. 64 serie B|50, María Elvia Canzobre Cabrera, el 30|7|64 a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero Hermes Filippini venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diecisiete mil doscientos once pesos ($17.211.00) un terreno y mejoras situado en la Primera Sección Judicial de Florida, padrón 393, superficie 261 metros 25 decímetros cuadrados, que lindan: 11 metros de frente por el N. E. a calle Atanasio Sierra entre Gral. Flores y 18 de Julio punto medio 28 metros 50 centímetros de la última; 23 metros 50 centímetros por el S. E. con J. Trigo; 11 metros al S. O. con A. Damiano; y 24 metros por el N. O. con C. M. Macció.

Se previene: a) La presente ejecución fue dispuesta de acuerdo con artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica, siendo la deuda al 30|7|64 de $7.611.15 más gastos de ejecución; b) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación sin contrato de arrendamiento registrado; c) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo al representante del banco en el remate; d) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión del rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; e) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; f) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n hasta el saldo citado, que asciende al 30|7|64 a pesos $6.072.17; g) Títulos e informes en la sección asuntos legales, Sarandí 620 piso 3, o en la sucursal Florida, Independencia 736. — Montevideo, 8 de Julio de 1964. — W. Fernández Bordes. Gerente General.

20) (C.C.) 7|pub. 31829 Jl.10-v.jl.20.

EDUARDO C. PEDUZZI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, doctor Erik H. Colombo, dictada en los autos: "BANCO INDUSTRIAL y COMERCIAL de SAN JOSE contra STABILE ANDRES. Medidas preparatorias. Lo. 16, Fo. 613, No. 303". se hace saber al público que el día 24 de Julio venidero a las 15 horas se procederá por el martillero don Eduardo C. Peduzzi en las puertas del Juzgado, asistido de los señores alguacil y actuario a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se establecerá, del siguiente bien:

Un automóvil marca Nash modelo 1942, padrón No. 21849, matrícula M 21507, motor No. K 71503.

Se previene: 1o.) Que el bien descripto ha sido avaluado en $26.000.00 y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes o sea $17.333.33; 2o.) Que la venta será de contado; 3o.) Que el comprador abonará en dicho acto la comisión legal del martillero. — San José, Junio 30 de 1964. — J. Gualberto Vega. Escribano, actuario.

20) $280.00 10|pub. 12452 Jl.10-v.jl.23.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

TYBO LIMITADA

Por documento privado de fecha 10 de Febrero de 1964, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Tybo Limitada". Socios: Alberto José Martínez y Ramón G. Denis Mora. Capital: $6.000.00. Aportes: pesos 5.800.00, socio Martínez y $200.00 socio Denis Objeto: Comisiones, representaciones, importaciones y exportaciones en general. Administración: Alberto José Martínez. Plazo: tres años. Domicilio: Montevideo. Balance: 31 de Marzo. Insc. en Registro Público de Comercio el 17 de Febrero, No. 73, Fo. 271, Lo. 2.

22) $120.00 10|pub. 12453 Jl.10-v.jl.23.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 103.242. — Montevideo, Julio 6 de 1964, con esta fecha Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marca "GIENGI" para la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 12476 Jl.10-v.jl.23.

ACTA No. 103.246. — Montevideo, Julio 7 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Bristol Myers Company de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "PROSTAFILINA" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 12473 Jl.10-v.jl.23.

ACTA No. 103.245. — Montevideo, Julio 7 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bristol Myers Company de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca "PENTREXYL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 12472 Jl.10-v.jl.23.

ACTA No. 103.244. — Montevideo, Julio 7 de 1964, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bristol Myers Company de Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca "METPRODONNA" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub 12471 Jl.10-v.jl.23.

ACTA No. 103.234. — Montevideo, Julio 6 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Societe Des Usines Chimiques Rhone Poulenc (Francia), ha solicitado el registro de la marca "DOXERGAN" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 12460 Jl.10-v.jl.23.

ACTA No. 103.247. — Montevideo, Julio 7 de 1964, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Pepsi Cola Company de E. U. América, solicita la marca "SILUET" para artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 12458 Jl.10-v.jl.23.

ACTA No. 103.223. — Montevideo, Julio 3 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira; Por Gerber Productc Company (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca

Gerber

para distinguir artículos de las clases 1 y 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $240.00 10|pub. 12345 Jl.10-v.jl.23.

ACTA No. 103.197. — Montevideo, Junio 30 de 1964, con esta fecha P. Dubourg por Inés Diez, (Montevideo), solicita la marca "CARBEN" para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 12443 Jl.10-v.jl.23.

ACTA No. 103.248. — Montevideo, Julio 7 de 1964, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Corporación Argentina de Productores de carnes, de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca



para artículos de las clases 1 y 3 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $280.00 10|pub. 12457 Jl.10-v.jl.23.

ACTA No. 103.198. — Montevideo, Junio 30 de 1964, con esta fecha Dubourg y Cía., por Adolfo Steinitz, (Montevideo), solicita la marca "SUPERMELAMINICO", para distinguir las clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 12444 Jl.10-v.jl.23.

ACTA No. 103.201. — Montevideo, Julio 1 de 1964, con esta fecha Casa Harry S. A. (Uruguay), solicita registrar la marca

2 X 2

para artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $100 00 10|pub. 12445 Jl.10-v.jl.23.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 15.033. — Montevideo, 8 de Julio de 1964, con esta fecha el señor Judel Blumberg de Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tapón a presión para botellas de tipo tapa corona" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretario.

24) $120.00 10|pub. 12503 Jl.10-v.jl.23.

ACTA No. 15.030 — Montevideo, Julio 7 de 1964, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Polímeros sintéticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director — Olga Delgado. Secretario.

24) $120.00 10|pub. 12474 Jl.10-v.jl.23.

ACTA No. 15.020. — Montevideo, Julio 7 de 1964, con esta fecha O'Farrell y Freira por Mannix Internacional Inc. (EE UU. A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para utilizar con vehículos construídos para desplazarse sobre vías ferroviarias" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Ugo Tejedor Gatti, Director. — Olga Delgado. Secretario.

24) $120.00 10|pub. 12459 Jl.10-v.jl.23.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 Setiembre 1904. José Fernández Cora; María Josefa Couso de Fernández; José Ramón Fernández y Marina Estrella Fernández de Fernández prometimos vender a Manuel Mancebo y Alvaro Pardo panadería "Las Palmas" calle Quijote 2427. Montevideo. Alvaro Pardo posteriormente cedió sus derechos a Manuel Mancebo. Acreedores ambas operaciones presentarse Juan C. Gómez 1492 escritorio 302. — Montevideo. — horario de 17 a 19 horas.

25) $240.00 20|pub. 12510 Jl.10-v.ag.6.

Interviniendo "Unión de Balanceadores" prometimos vender al señor Jesús Pascualvaca el comercio que en el ramo de almacén de comestibles gira en la Avda. Carlos María Ramírez 651 (Acreedores ley 26 de Setiembre de

1904. Presentase en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Julio de 1964. — JOSE LUIS OJEDA — EMETERIA BLANCO.
25) $160.00 20|pub. 12509 Jl.10-v.ag.6.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Santiago Emilio Nocella Aloisio el comercio del ramo de garaje, de José Benito Lamas No. 2848, de esta ciudad. Acreedores: Escribanía May (Juan Benito Blanco 1247) Ap. 103). — Montevideo, Mayo de 1964. — ROALD SAAVEDRA.
25) $203.00 20|pub. 11972 Jl.10-v.ag.6.

Interviniendo "Unión de Balanceadores" hemos prometido en venta a Juan Antonio Pintos, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles gira en la calle Paraguay 1212 Acreedores. (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Julio de 1964. — JUAN GARCIA PEREZ. — ROBERTO GARCIA BURGO. — DOLORES RODRIGUEZ.
25) $160.00 20|pub. 12508 Jl.10-v.ag.6.

Interviniendo "Unión de Balanceadores" prometimos vender al señor Juan Clemares López y a Hilda Garrone Passarino el comercio que en el ramo de almacén de comestibles denominado "Villarmarzo" gira en la Avda. Brasil 2849 bis de esta ciudad. Acreedores (ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Ituzaingó 1316. — Montevideo, Julio de 1964. — SECUNDINO VILLARMARZO. — GENOVEVA NAVEIRAS.
25) $160.00 20|pub. 12507 Jl.10-v.ag.6.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, Mercedes 1238, prometimos en venta al señor Alfredo Rodríguez, la provisión sita en calle doctor Luis P. Lenguas 1467 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1964. — INOCENCIA LEMOS. — FAUTINO BOUZA.
25) $160.00 20|pub. 12478 Jl.10-v.ag.6.

Ley Setiembre 1904. Prometimos vender a Finoamor. Domínguez Rodríguez y Luis Jesús Gómez la Panadería Solís sita en calle Francisco Rodríguez Nos. 3165. 3165 bis de esta ciudad. Acreedores justificarse escribanía Valentín Martínez: Misiones 1305. — JUAN RODOLFO TAMBUSO. — MARIA C. PEREZ de TAMBUSO. — SILVIO FERNANDEZ RAMIL. — ELVIRA ARMAS de FERNANDEZ. — Montevideo, Julio 1o. de 1964. — Valentín Martínez. Escribano.
25) $160.00 20|pub. 12479 Jl.10-v.ag.6.

27 — Varios

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

La Sucursal Unión de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, cita por última vez, a los afiliados cuyos números de expedientes y nombres se detallan a continuación, quienes deberán concurrir los días hábiles de 13 a 18 horas a dicha oficina, calle Industria 2674.

115.576 Romana De Armas
118.046 Aída Farías de Del Río.
130.376 Pablo F. Navarro.
131.890 María Paretti de D'Alessandro.
132.636 Edmundo Saroldi.
142.053 Angélica López de Alvarez.
157.578 Luis Vila Vila.
161.589 Reinaldo Aguilar.
162.236 Juan Carlos Padrón.
164.330 Alberto Lidner
170.830 Miguel J. Peppe.
174.879 Francisca Purvinyte de Saka.
176.817 Jorge I. Alvarez Soria.
179.923 Julia Russi de Orodoqui.
196.260 Escolástica Patrón de Rodríguez.
196.591 Gabina Rodao de Pérez.
231.984 Luis Di Jacovo.
202.072 Mario Delodovici.
202.323 Laureano Díaz.
204.816 Isabel Martínez de Picabea.
208.616 Roberto Liscano.
212.638 Sara Estela Fabregas.
238.296 Mateo Zeger.
253.363 José Antonio Langone.
265.412 José Manuel Ruzo Monteagudo.
262.026 María I. Puchalber de Zruschi.
283.249 Nery Esther Palessi de Scocozza.
316.946 Ricardo Luis Larrazabal.
317.727 Oscar Biglio.
319.344 Severiano Martínez.
327.421 Manuela Sánchez de Pita.
339.025 Catalina Kordos de Messaro.
345.077 Clotilde Correa Machado.
348.288 María Villagran de Del Puerto.
354.025 María Gil de Ormandi.
411.015 Longino Echeverrito.
413.895 Aurora E. Gómez de Delellis.
416.442 Silvestre Rodríguez.
419.406 Delfina Bordon de Muniz.
420.352 Pura Ramírez de Etcheverry.
421.027 María I. Rechoppe de Varela.
425.701 Mercedes Pereira de Corrales.
427.573 Faustina Carballo de Sánchez.
430.231 Luis Peña.
432.156 Demetrio Cutti.
436.410 José Keszeg.
437.545 Mabel Clar de Cortaza.
437.931 Zulema Gómez de Lascuni.
440.637 Rosalía Gallo de Barrios.
442.862 Francisco Burguez.
443.202 Angela A. Machado de Robaina.
444.135 María O. Cabrera de Quinteros.
446.294 Marcelina González.
459.438 Celsa Larrosa de Núñez.
462.446 Ramona C. Miller.
463.645 Emilio Valente

Pasados treinta días de esta publicación se procederá al inmediato archivo de las carpetas de las personas que no hayan concurrido a este llamado. — Oficina de Información, Prensa y Propaganda.
27) (C.C.) 1|pub. 31828 Jl.10-v.jl.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a Aspirantes

Por resolución del Consejo de la Facultad de fecha 2 de Julio de 1964 (Exp. 642517) llámase a Aspirantes para la provisión titular de un cargo de:

Profesor y Director de Clínica Ginecotocológica "A".

Los aspirantes deberán presentar con su solicitud una relación documentada de títulos, méritos, trabajos realizados y antecedentes de docencia (20 ejemplares de dicha relación y un ejemplar de cada documento o trabajo científico).

Los aspirantes deberán señalar cuales son a su juicio los cinco mejores trabajos de su producción científica anotándolos en la inscripción.

Las inscripciones se recibirán en papel florete y dos timbres de Biblioteca de $ 0.50 cada uno y en ella deberán especificarse los siguientes datos: nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía dejando también constancia en ella de cuáles son los cinco mejores trabajos de su producción científica.

Plazo de inscripción: Hasta las diecisiete horas del día Lunes siete de Setiembre de 1964. — Montevideo, 6 de Julio de 1964.
27) (Cta. Cte.) 1|pub. 31825 Jl.10-v.jl.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a aspirantes

Por resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 28 de Mayo de 1964 (Exp. 641.885), Llámase a aspirantes, entre el personal docente de la Facultad, para la adjudicación de una Beca para el 2.o Curso de Relaciones Humanas y de enseñanza médica, a realizarse bajo la supervisión del Dr. Edward Bridge, en Venezuela.

Las inscripciones se recibirán en papel florete y dos timbres de biblioteca de $ 0.50 c|u., acompañadas de relación de méritos y nómina de trabajos adjuntados (que deberán establecerse en formularios que facilita la Sección Concursos) y de todos los comprobantes correspondientes.

En la inscripción se hará constar: nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía.

Plazo de inscripción: Hasta las 17 (diecisiete) horas del día jueves 16 de Julio de 1964. — Montevideo, Julio 6 de 1964.
27) (C.C.) 1|pub. 31823 Jl.10-v.jl.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a aspirantes

Por resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 2 de Julio de 1964, exp. 642.347, llámase a aspirantes para el Programa de perfeccionamiento de docentes de cirugía, preparado por la "Society of University Surgeons", de Estados Unidos, entre los docentes adscriptos, profesores adjuntos y profesores titulares de cirugía y especialidades quirúrgicas.

Nota: Será dada preferencia a los candidatos que ya pertenezcan a los "staffs" docentes de Departamentos de Cirugía de las escuelas de medicina y que estén decididos a seguir carrera universitaria.

El reclutamiento y la selección de estos candidatos deberá ser hecha bajo la orientación de las Asociaciones Nacionales de Escuelas Médicas ya existentes, en la forma que ellas juzguen más [illegible] o por las Escuelas afiliadas a la Federación situadas en países que posean únicamente una de estas instituciones.

Cada candidatura tendrá su propia característica y, en consecuencia, el plan de perfeccionamiento de cada candidato tendrá un tipo especial. Sería preferible que los candidatos pudiesen permanecer en una de las instituciones afiliadas a la "Society of University Surgeons", durante un período aproximado de tres años.

Se admite, sin embargo, que dicho período podrá variar para más o para menos, de conformidad con la experiencia, el entrenamiento y la calificación del candidato, cosa que sólo podrá ser determinada individualmente, después que el mismo haya sido seleccionado.

Las candidaturas sólo podrán ser llevadas en consideración después que hayan sido aprobadas en el examen realizado bi-anualmente, en Marzo y Octubre, por el "Educational Council for Foreing Medical Graduates".

Las inscripciones se recibirán en papel florete y dos timbres de biblioteca de $ 0.50 c|u. acompañadas de relación de méritos también en papel florete y de todos los comprobantes respectivos.

Se hará constar: Nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía.

Plazo de inscripción: Hasta las diecisiete horas del día martes 14 de Julio de 1964. — Montevideo, Julio 6 de 1964.
27) (C.C.) 1|pub. 31824 Jl.10-v.jl.10.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
OFICINA DE CONCURSOS

El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay, en sesión del 22 de Junio de 1964, aprobó los siguientes llamados:

Primeros llamados

Traslado: para proveer la Dirección de la Escuela Industrial de San José (Dirección de Primera Categoría).

Traslado: para proveer la Dirección de la Escuela Agraria de Rosario.

Concurso de Méritos: para proveer la Dirección del Establecimiento de Docencia y Producción de La Carolina.

Concurso de Méritos y Pruebas: Para proveer la Dirección de la Escuela Industrial de Tacuarembó (Dirección de 1ra. Categoría).

Concurso de Méritos y Pruebas: Para proveer la Dirección de la Escuela Industrial de Piedras Blancas (Dirección de 2da. Categoría).

Aspiraciones: entre el personal docente de los últimos cuatro grados del Escalafón, para proveer por contratación, el cargo de Adjunto a la Dirección de la Escuela de Industrias Navales.

Se requiere ser Piloto Mercante que haya actuado como Capitán (Patente Nacional) u Oficial del Cuerpo General de la Marina Militar Nacional.

Asignación básica: $ 3.000.00, mensuales; percibirá un aumento progresivo de $ 100.00 mensuales por cada Grado desde el 2.o al 7.o; podrá acumular hasta tres horas rentadas de clase, al costo horario del grado.

El plazo de inscripción para estos primeros llamados, vence el día 7 de Agosto de 1964, a las 18 horas.

Segundos llamados

Concurso de Méritos y Pruebas: para proveer la Dirección de la Escuela Industrial de Minas (Dirección de 1ra. Categoría).

Concurso de oposición: para Profesores Agrarios, Ingenieros Agrónomos, especializados en Orientación Agrícola para las Escuelas Agrarias de Fray Bentos y Sarandí Grande.

Concurso de oposición: para Profs. Agrs. Ingenieros Agrónomos especializados en Orientación Granjera, para las Escuelas Agrarias de San Ramón, Rosario y San Carlos.

Concurso de oposición: para Profesor Agrario Ingeniero Agrónomo especializado en Orientación Agraria General, para la Escuela Agraria de Rivera.

El plazo de inscripción para estos segundos llamados vence el día 22 de Julio de 1964, a las 18 horas.

Por información, datos y bases correspondientes, concurrir a la Oficina de Concursos de la Universidad del Trabajo, San Salvador 1674, en días y horas hábiles. — Montevideo, 6 de Julio de 1964.
27) (C.C.) 1|pub. 31815 Jl.10-v.jl.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Concurso de Méritos

Por resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 25 de Junio de 1964, exp. 642.304; Llámase a concurso de méritos para la provisión titular del siguiente cargo:

Asistente del Laboratorio Clínico de las Clínicas Ginecotológicas, Cargo N.o 215.

Las inscripciones se recibirán en papel florete y 2 timbres de biblioteca de $ 0.50 c|u., acompañadas de relación de méritos y nómina de trabajos presentados (en duplicado), y de todos los comprobantes respectivos.

Se hará constar: Nombre, domicilio, teléfono, carnet de identidad, credencial cívica, registro de título y ciudadanía.

Nota: Las bases se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos de la Facultad de Medicina.

Plazo de inscripción: Hasta las diecisiete horas del día jueves 6 de Agosto de 1964. — Montevideo, 6 de Julio de 1964.
27) (C.C.) 1|pub. 31822 Jl.10-v.jl.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

En la fecha se notificó a la señorita María Angélica Biurrum Jefe Administrativo de la siguiente resolución:

"Montevideo, 1o. de Julio de 1964. El Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias en su sesión de fecha 30 de Junio próximo pasado adoptó la siguiente resolución:

"Vistos: el informe de la Comisión Especial Administrativa demostrando repetidas e importantes omisiones e irregularidades en el funcionamiento de la Secretaría.

Considerando que los hechos por ella reseñados configuran un estado de cosas anormal dentro de una oficina cuyas funciones deben desarrollarse bajo un régimen de eficiencia administrativa que resguarde el buen orden de esta Casa de Estudios y, al mismo tiempo, los legítimos intereses de los administrados.

Considerando las frecuentes deficiencias señaladas en el seno del Consejo por los señores Consejeros referentes a la tramitación de distintos despachos de Comisiones.

Atento a lo aconsejado por la Repartición Jurídica de la Universidad en dos ocasiones en el expediente relativo al llamado para la provisión del cargo de Profesor de Psicología General 2o. dictamen del doctor Orestes Araújo de fecha 11 de Enero de 1963 y dictamen del doctor Semino del 8 de Mayo de 1964.

Atento también a las conclusiones del informe evacuado por la misma Repartición Jurídica en el expediente de Reválida solicitada por la señora Bárbara H. de Spector (dictamen firmado por el doctor Cassinelli Muñoz el 21 de Junio de 1964).

El Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias resuelve: 1o.) Proceder a la realización de un sumario administrativo en el departamento de Secretaría, el que deberá comenzar el 1o. de Julio de 1964 y elevarse al Consejo antes del 1o. de Setiembre próximo 2o.) Encomendar a la citada Comisión Especial la mencionada tarea; 3o.) Integrar esa Comisión con un funcionario de la Repartición Jurídica de la Universidad; 4o.) Separar provisoriamente de sus cargos de acuerdo con las normas universitarias, sin que ello signifique abrir juicio por anticipado sobre su labor, al secretario doctor Luis Giordano y a la señorita Prosecretaria María Angélica Biurrum, mientras se realice el sumario. Firmado Rodolfo V. Tálice. Decano. Juan Antonio Collstro. Encargado de Secretaría."

Montevideo, 1o. de Julio de 1964. Procédase a la notificación personal de los funcionarios: Jefe de Departamento Administrativo Secretario doctor Luis Giordano; Jefe Administrativo señorita María Angélica Biurrum; y la debida comunicación a miembros integrantes de la Comisión Especial, señores Raúl Vaz Ferreira, Heraldo Poletti, Víctor Acosta. También debe enviarse comunicación al señor Jefe de Repartición jurídica de la Universidad doctor Horacio Cassinelli Muñoz. Firmado. Rodolfo V. Tálice. Decano. Juan Antonio Collstro, Encargado de la Secretaría.

"Cedulón. El día primero de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro se presenta el funcionario Guillermo Bronstein en el domicilio de la funcionaria señorita María Angélica Biurrun a los efectos de notificarle la resolución adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias, y no habiéndose podido cumplir dicha notificación personal, por no encontrarse en su domicilio el funcionario a notificar.

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 7o. de la Ordenanza respectiva, se procede a dejar el presente cedulón, acompañado de una copia de la referida resolución. Firmado. Guillermo Bronstein, Auxiliar Administrativo — Es copia fiel". — Montevideo, 10 de 1964.

27) (C.O.) 3|pub. 31814 Jl.10-v.Jl.14.

SALTEÑA DE REPARTOS LTDA.

Modificación y cesión de cuotas sociales.

Por documento privado suscrito el 11 de Octubre de 1963, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 274 al folio 955 del libro No. 1 de Contratos fue modificado el contrato social en cuanto a la administración y representación de la sociedad que quedó a cargo del señor Enrique Peirano Pastorino. Por el mismo documento el señor René Merklen Budelli cedió su cuota social a "Comercial Las Piedras Ltda.", y el señor Francisco Pedro De Castro cedió la suya a "Distribuidora Ciudad Vieja Ltda." — Montevideo, Julio de 1964.

27) $160.00 20|pub. 12512 Jl.10-v.ag.6.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas.

Delfi S. A.

Balance general al 31 de diciembre de 1963

Activo —

Caja	$	5.000.00
Gastos de constitución.	"	10.000.00
	$	15.000.00

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	10.000.00
Capital integrado	"	5.000.00
	$	15.000.00

No existe cuadro de resultados.

Aprobado por la asamblea general ordinaria.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fojas 3 del libro Copiador de Cartas debidamente certificado por el Registro Público y General de Comercio el 8|11|1963.

$ 100.00 — 1|pub. — 11252.

Tajo Holding Uruguay S. A.

Balance general al 31 de mayo de 1962

Activo —

Deudores varios	$	326.585 82
Inversiones en el exterior	"	21.702.30
Gastos de constitución.	"	12.000.00
Gastos de iniciación ..	"	8.000.00
	$	368.288.12

Pasivo —

Depositantes en el exterior	$	341.815.12
Capital integrado	"	25.000.00
Utilidades del ejercicio	"	1.473.00
	$	368.288.12

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Amortizaciones	$	5.000.00
Utilidades del ejercicio.	"	1.473.00
	$	6.473.00

Haber —

Intereses	$	6.473.00
	$	6.473.00

Aprobado por la asamblea general ordinaria.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que el presente estado se halla transcripto a fojas 4 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13|1|1961.

$ 144.00 — 1|pub. — 11256.

Tajo Holding Uruguay S. A.

Balance general al 31 de mayo de 1963

Activo —

Caja	$	24.006.00
Deudores	"	444.317.73
Inversiones en el exterior	"	168.734.55
Gastos de constitución.	"	9.000.00
Gastos de iniciación ..	"	6.000.00
	$	652.058.28

Pasivo —

Depositantes en el exterior	$	439.669.18
Capital integrado	"	195.000.00
Utilidades anteriores .	"	1.473.00
Utilidades del ejercicio.	"	15.916.10
	$	652.058.28

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Amortizaciones	$	5.000 00
Utilidades del ejercicio.	"	15.916 10
	$	20 916 10

Haber —

Intereses	$	20.916 10
	$	20.916.10

Proyecto de distribución de utilidades

Dividendos	$	15.916.10
	$	15.916 10

Aprobado por la asamblea general ordinaria.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que el presente estado se halla transcripto a fojas 5 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13|1|1961.

$ 132.00 — 1|pub. — 11258.

Pinky Holding S. A.

Balance general al 31 de octubre de 1963

Activo —

Banco Internacional ..	$	20.467.00
Gastos de constitución.	"	4.000 00
Acciones a emitir	"	160.000.00
Accionistas	"	21 000 00
Inversiones en el exterior	"	21.500 00
Pérdidas	"	4.665.00
	$	231.632.00

Pasivo —

Capital autorizado ..	$	160.000.00
Capital suscrito	"	21.000.00
Capital integrado	"	19.000 00
Depositantes del exterior	"	27.000 00
Acreedores varios ...	"	4.632.00
	$	231.632.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Gastos generales	$	4.632 00
Gastos bancarios	"	33.00
	$	4.665.00

Haber —

Pérdidas	$	4.665 00
	$	4.665 00

Aprobado por la asamblea general ordinaria.

Dirección General Impositiva — Oficina de Impuesto a la Renta — Deja constancia que el presente estado se halla transcripto a fojas 4 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público de Comercio el 7|9|61.

$ 160.00 — 1|pub. — 11257.

Financiera Galson S. A.

Balance general al 31 de octubre de 1963

Activo —

Caja	$	25.000.00
Accionistas	"	75.000.00
Acciones a emitir	"	400.000.00
	$	500.000.00

Pasivo —

Capital autorizado ..	$	400.000.00
Capital suscrito	"	75.000.00
Capital integrado	"	25.000.00
	$	500.000.00

Aprobado por la asamblea general ordinaria.

No existe cuenta de pérdidas y ganancias.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que el presente estado se halla transcripto a fojas 2 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 8|6|62.

$ 108.00 — 1|pub. — 11259.

Cumberland S. A.

Balance general al 31 de octubre de 1962

Activo —

Caja	$	724.00
Inmuebles	"	53.107.57
Gastos de constitución..	"	1.413.18
Pérdidas y ganancias..	"	255.25
	$	55.500.00

Pasivo —

Capital integrado	$	37.000.00
Fondo de reserva	"	18.500.00
	$	55.500.00

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de octubre de 1962

Ganancias —

Alquileres	$	2.200.00
Pérdidas del ejercicio..	"	255.25
	$	2.455.25

Pérdidas —

Gastos generales	$	114.00
Impuestos	"	2.341.25
	$	2.455.25

Los presentes estados han sido aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 28 de abril de 1964.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio el día 19 de diciembre de 1961 y anotado con el N.o 11417 al f.o 641 del Libro N.o 11.

$ 132.00 — 1|pub. — 11228.

Mito S. A.

Balance General al 30 de noviembre de 1963

Activo —

Caja	$	29.936.73
Inmuebles	"	1.312.500.00
Gastos de constitución.	"	6.000.00
	$	1.348.436.73

Pasivo —

Acreedores	$	1.121.500.00
Capital integrado ...	"	200.000.00
Utilidades	"	26.936.73
	$	1.348.436.73

Estado de la cuenta de pérdidas y ganancias

Debe —

Gastos generales	$	3.163.27
Utilidades	"	26.936.73
	$	30.100.00

Haber —

Arrendamientos	$	30.100.00
	$	30.100.00

No se efectúan amortizaciones por tratarse del primer ejercicio.

Aprobado por la asamblea general ordinaria.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta — Deja constancia que el presente estado se halla transcripto a fojas 3 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público de Comercio el 27|10|61.

$ 152.00 — 1|pub. — 11260.

Yemen S. A.

Balance general al 31 de diciembre de 1962

Activo —

Caja	$	15.000.00
Accionistas	"	45.000.00
Acciones a emitir	"	240.000.00
	$	300.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	240.000.00
Capital suscrito	"	45.000.00
Capital integrado	"	15.000.00
	$	300.000.00

Aprobado por la asamblea general ordinaria.

No existe cuenta de pérdidas y ganancias.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que el presente estado se halla transcripto a fojas 2 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13|9|63.

$ 108.00 — 1|pub. — 11261.

Estancias Eliseo Ron S. A.

Estado de situación al 30 de junio de 1963

Activo —

Caja	$	10.00
Deudores varios	"	209.952.16
Obligaciones a cobrar	"	555.397.00
Haciendas	"	943.570.00
Reproductores	"	205.800.00
Avicultura	"	450.00
Específicos y materiales	"	34.700.00
Inmuebles y accesorios	"	933.773.50
Muebles y útiles	"	22.177.60
Maquinarias	"	26.394.98
Forestación	"	995.00
Pérdidas del ejercicio	"	463.821.71
	$	3.397.041.95

Pasivo —

Acreedores varios ..	$	537.747.80
Obligaciones a pagar .	"	554.320.96
Capital realizado ..	"	900.000.00
Fondo de reserva ...	"	240.000.00
Fondo de previsión ..	"	200.000.00
Utilidades a distribuir	"	964.973.19
	$	3.397.041.95

El presente Estado aún no ha sido sometido a la aprobación de la Asamblea.

Estado de resultados al 30 de junio de 1963

Ganancias —

Frutos del país	$	41.259.14
Haciendas	"	240.517.76
Pastoreos	"	226.00
Producción agrícola .	"	2.228.60
Reproductores	"	30.262.40
Pérdidas habidas en el ejercicio	"	463.821.71
	$	778.315.61

Pérdidas —

Sueldos, jornales y leyes sociales	$	120.336.91
Amortizaciones	"	5.396.96
Arrendamientos	"	24.012.43
Seguros	"	12.448.62
Impuestos	"	128.840.71
Intereses y descuentos	"	59.038.01
Haciendas	"	272.998.62
Conservac. vehículos	"	33.368.25
Gastos generales	"	121.875.10
	$	778.315.61

El presente estado aún no ha sido sometido a la aprobación de la Asamblea.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 4|5 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio en (Cerro Largo, Melo) 50 y anotado

$ 288.00 — 1|pub. — 11288.

BIANCHETTI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1963

ACTIVO

Fijo:			
Máquinas, vehículos, muebles y útiles (Menos lo amortizado)		$	80.585.57
Inversiones:			
Títulos y valores públicos	$ 500.00		
Participación en otras Empresas	" 760.630.14	"	761.130.14
Disponible:			
Caja y Bancos		"	40.973.93
Exigible:			
Deudores por ventas y varios		"	2.196.265.08
Exigible no comercial:			
Deudores varios y Oficina Impuesto a la Renta		"	192.565.43
Realizable:			
Existencia mercaderías		"	4.659.211.56
Gastos a vencer:			
Seguros		"	31.469.29
Cuentas varias:			
Acciones		"	967.500.00
		$	8.929.701.00

PASIVO

Capital	$	3.967.500 00
Reservas	"	277.333.93
Provisiones	"	153.873.76
Previsiones	"	197.092.43
Exigible comercial:		
Proveedores y otros	"	717.578.40
Oficinas Fiscales:		
Impuestos del mes y reservas	"	495.887.87
Acreedores no comerciales:		
Saldos acreedores	"	868.676.47
Acreedores p/distribución de utilidades	"	114.764.94
Cuentas varias:		
Accionistas cuenta acciones	"	967.500.00
Bancos con cuentas acreedoras	"	22.856.08
Acreedores varios:		
Sonneborn Inter-American Corp.	"	3.186.40
	$	7.785.644.29
Utilidades del Ejercicio	"	1.144.056.71
	$	8.929.701.00

CUENTAS DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1963

INGRESOS:		
Mercaderías	$	4.550.883.79
Ingresos varios	"	204.708.40
	$	4.755.587.19
EGRESOS:		
Remuneraciones	$	797.248.65
Impuestos, Tasas y Contribuciones	"	1.794.172.58
Locomoción y transportes	"	55.854.50
Gastos de ventas	"	320.939.21
Seguros	"	42.966.34
Gastos de administración y oficinas	"	67.851.72
Gastos financieros	"	356.904.33
Gastos generales de fabricación	"	5.960.78
Egresos varios	"	130.098.58
Amortizaciones	"	34.270.64
Rep. y conservación Activo Fijo	"	5.263.15
Total egresos	$	3.611.530.48
Utilidad neta	"	1.144.056.71
	$	4.755.587.19

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Dividendo en acciones 26.023.95 o/o s/$ 3.967.500.00		$ 1.032.500.00
Impuestos: 6 o/o sobre utilidades	$ 66.000.00	
Super renta	" 6.000.00	" 72.000.00
Reservas p/leyes sociales		" 10.616.03
Reservas p/deudores		" 16.002.25
Reserva facultativa		" 12.000.00
Utilidades a distribuir		" 938.48
		$ 1.144.056.71

Los precedentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 22/Mayo/1964.

La Oficina General Impositiva, Oficina de Impuesto a la Renta, deja constancia que estan copiados a fos. 295 y 296 del Libro Inventario certificados por el Registro Público y General del Comercio el 29 de diciembre de 1955 y anotados con el número 6261 al folio 207 del Libro cuarto.

$ 720.00. — 1/pub. — 11126.

THULE SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL AL 31|12|63

ACTIVO		PASIVO	
Inmuebles	$ 423.162.11	Capital	$ 300.000.00
Deudores	" 4.129.52	Ganancias Ejerc. ant.	" 357.391.24
Acciones y Participaciones	" 1.448.409.58	Ganancias del Ejercicio	" 552.962.34
Bancos	" 1.367.252.06	Acreedores	" 2.026.973.24
Intereses a Cobrar	" 7.153.55	Gastos a Pagar	" 12.650.00
Acciones por cta. de terceros	" 305.750.00	Alquileres cobrados por adelantado	" 130.00
		Acreedores por acciones	" 305.750.00
	$ 3.555.856.82		$ 3.555.856.82

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Período 1|1|63 a 31|12|63

DEBE	
Gastos Edificios	$ 19.455.02
Honorarios	" 8.650.00
Impuesto ley 11073 art. 7o.	" 4.000.00
Gastos Generales	" 3.812.69
Ganancias del Ejercicio	" 552.962.34
	$ 588.880.05

HABER	
Diferencia de Cambio	$ 379.618.72
Intereses Recibidos	" 90.070.72
Dividendos	" 42.655.53
Alquileres	" 23.400.00
Diferencia por Vta. de Accs. y Partic.	" 36.820.46
Diferencia Cotización Títulos y Acciones	" 16.151.61
Resultados Incidentales	" 163.01
	$ 588.880.05

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

A Fondo Reserva	$ 800.000.00
A cuenta nueva	" 110.353.58
	$ 910.353.58

Los presentes Estados aún no han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a Fo. 7 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de febrero de 1958 y anotado con el No. 718 a Fo. 168 del Libro No. 7.

$ 432.00. — 1|pub. — 11021.

FINANCIERA DEMAN S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1963

ACTIVO		PASIVO	
Acciones	$ 7.077.523.51	Capital Integrado	$ 150.000.00
Deudores Varios	" 12.622.793.89	Capital Integrado en Trámite de Autorización	" 6.876.179.78
Accionistas	" 32.820.22	Captial Suscrito en Trámite de Autorización	" 32.820.22
Gastos de Constitución	" 3.000.00	Acreedores Varios	" 12.487.785.49
Pérdidas de Ejercicio anterior	" 1.000.00	Gastos a Pagar	" 38.450.00
		Ganancias del Ejercicio	" 151.902.13
	$ 19.737.137.62		$ 19.[illegible]37.137.62

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS PERIODO 1|7|62 a 30|6|63

DEBE	
Impuesto ley 11.078 art. 7o.	$ 22.049.03
Gastos Generales	" 3.428.60
Intereses Pagados	" 25.173.44
Honorarios	" 16.450.00
Gastos de Amortización	" 1.000.00
Ganancias del Ejercicio	" 151.902.13
	$ 220.003.20

HABER

[illegible]reses Recibidos		26.194.21
Dividendos Recibidos		137.395.99
Diferencia de Cambio		56.113.00
	$	220.003.20

PROYECTÓ DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

A cuenta nueva	$	151.902.13
	$	151.902.13

El presente Estado aún no ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fos. 4 y 5 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16 de octubre de 1962 y anotado con el No. 9862 al Fo. 153 del libro No. 13 respectivo.

$ 492.00. — 1|pub. — 11120.

WALFORD RADIO TELEVISION S. A.

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1963

ACTIVO

Caja y Bancos	$	508.146.72
Acciones y valores	"	144.212.00
Mercaderías	"	12.382.844.87
Cuentas a cobrar	"	5.667.760.98
Edificio	"	781.483.87
Muebles, útiles e instalaciones	"	345.679.18
Vehículos	"	209.715.78
Documentos descontados	"	656.078.40
	$	20.695.921.80

PASIVO

Bancos	$	563.146.8[illegible]
Acreedores	"	3.001.526.15
Documentos a pagar	"	12.394.944.98
Leyes sociales	"	129.051.88
Acreedores hipotecarios	"	268.903.03
Capital integrado	"	3.046.000.00
Utilidades	"	636.270.51
Bancos por documentos descontados	"	656.078.40
	$	20.695.921.80

Estos Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 21|3|964

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 5 del libro Copiador de Cartas, certificado el 24 de Julio de 1962.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS 1|7|62 AL 30|6|63

GANANCIAS—		
Mercaderías		$ 6.870.730.62
Intereses		" 935.40
PERDIDAS—		
Gastos de administración	$ 1.714.111.76	
Gastos de ventas	" 1.344.292.49	
Gastos de service	" 483.532.39	
Propaganda	$ 2.690.929.59	
Descuentos	" 2.640.00	
Utilidad	" 636.159.79	
	$ 6.871.666.02	$ 6.871.666.02

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Saldo ejercicio anterior	$	110.72
Utilidades del ejercicio	"	636.159.79
	$	636.270.51
Dividendo en acciones	"	635.000.00
Saldo a cuenta nueva	$	1.270.51

Estos Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 21|3|964

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 7 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 24 de Julio de 1962.

$ 456.00. — 10815. — 1 pub.

COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NORTE S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1963

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 1964

ACTIVO —				
Activo corriente:				
Caja y Bancos				$ 153.666.21
Cuentas a cobrar:				
Comisión H. del Azúcar, Fondo de Estabilización			$ 7.645.638.80	
Adelantos y otros deudores, menos previsión			" 238.051.15	" 7.883.689.96
Existencias:				
De ganado			$ 36.271.01	
Materiales y repuestos en almacenes			" 1.824.811.42	
Materiales y repuestos en tránsito			" 1.576.597.18	" 3.437.679.61
Pagos anticipados				" 146.111.23
Total Activo Corriente				$ 11.621.147.00
Activo fijo:				
Edificios, equipos, maquinarias, tierras y semovientes		$ 35.377.153.88		
Menos: amortización		" 17.499.770.01	$ 17.877.383.87	
Equipos en tránsito			" 1.070.341.19	
Obras en curso			" 1.076.557.58	" 20.024.282.64
Cargos diferidos:				
Costo diferido de plantaciones y gastos de zafra anterior			$ 6.799.717.99	
Menos: amortización			" 1.818.682.27	" 4.981.035.72
				$ 36.626.465.36
PASIVO —				
Pasivo corriente:				
Bancos:				
Cuenta corriente			476.854.00	
Obligaciones documentadas			" 2.383.679.12	$ 2.860.533.12
Obligaciones comerciales documentadas				" 520.859.12
Acreedores varios en moneda nacional y extranjera				" 7.168.281.12
Cuentas impuestos, previsiones y otros a pagar				" 6.803.097.68
				$ 17.352.771.54
Pasivo a largo plazo:				
Préstamo industrial			$ 1.450.000.00	
Préstamos hipotecarios			" 125.986.09	
Obligaciones documentadas y préstamos en moneda extranjera			" 8.036.780.95	" 9.612.767.04
Capital y reservas:				
Capital autorizado: 100.000 acciones de valor nominal $ 100.00 cada una. Total: $ 10.000.000.00. Capital integrado: 66.000 acciones de valor nominal $ 100.00 cada una			$ 6.600.000.00	
Reservas:				
Estatutaria	$ 17.450.25			
General	" 2.275.85			
Revaluación Activos Fijos	" 8.540.233.22			
Revaluación cambiaria sobre equipos importados	" 1.429.275.82	" 9.989.235.14		
Pérdidas anteriores acumuladas	$ 2.072.223.11			
Ajuste de ejercicios anteriores realizado en este ejercicio	" 1.000.476.33			
Pérdida neta del ejercicio	" 3.855.608.92	" 6.928.308.36	" 9.660.926.78	
			$ 36.626.465.36	

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que el presente Estado se encuentra copiado a folios 140 y 141 en el Libro Inventario, rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno el 27 de Noviembre de 1946.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 30-4-963

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 1964

Ingresos de operaciones sobre azúcar	$	22.671.834.97
Gastos de operaciones	"	23.198.223.92
Pérdida sobre operaciones de azúcar	$	526.388.95
Alquileres percibidos y otros	"	369.548.33
Egresos por intereses y otros gastos	"	2.453.509.36
Pérdida neta antes del cargo especial	$	2.610.349.98
Amortización de gastos diferidos	"	1.245.258.94
	$	3.855.608.92
Ajuste de ejercicios anteriores	"	1.000.476.33
Pérdida neta (incluyendo cargo especial y ajuste de ejercicios anteriores)	$	4.856.085.25

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que el presente Estado se encuentra copiado a folios 141 y 142 en Libro Inventario, rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno el 27 de Noviembre de 1946.

$ 960.00. — 10913. — 1 pub.

ANDRES DEUS S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1962

ACTIVO —							
Inmovilizado							
Tierras	$	454.094.71					
Amortizaciones hasta la fecha	"	97.958.56	$	356.136.15			
Edificios y mejoras	$	152.946.59					
Amortizaciones hasta la fecha	"	17.431.59	"	135.515.00			
Construcciones industriales	$	5.306.774.52					
Amortizaciones hasta la fecha	"	2.216.341.31	"	3.090.433.21			
Maquinarias y anexos	$	3.590.969.54					
Amortizaciones hasta la fecha	"	2.304.994.92	"	1.285.974.62			
Muebles y útiles	$	151.454.59					
Amortizaciones hasta la fecha	"	129.398.48	"	22.056.11			
Herramientas	$	66.413.95					
Amortizaciones hasta la fecha	"	64.160.71	"	2.253.24			
Repuestos y accesorios	$	340.110.17					
Amortizaciones hasta la fecha	"	29.272.76	"	310.837.41	$	5.203.205.74	
Disponible:							
Caja y Bancos					"	209.280.66	
Realizable:							
Valores					"	50.461.00	
Exigible:							
Deudores varios	$	2.254.603.46					
Fondo previsión deudores morosos	"	129.135.47	$	2.125.467.99			
Adelantos al personal y jubilatorios			"	81.669.00	"	2.207.136.99	
Circulante:							
Combustibles			$	270.831.82			
Mercaderías elaboradas			"	1.766.248.02			
Mercaderías en fabricación			"	780.312.41	"	2.817.392.25	
Transitorio:							
Importación de carbón y repuestos (en trámite)					"	24.124.99	
Total del Activo					$	10.511.601.63	
Cuentas de orden:							
Acciones emitidas integradas	$	7.150.700.00					
Acciones emitidas sin integrar	"	599.300.00					
Acciones sin emitir	"	7.250.000.00	$	15.000.000.00			
Acciones depositadas (Directores)			"	35.000.00	"	15.035.000.00	
Sumas iguales					$	25.546.601.63	

PASIVO —

Patrimonial:		
Capital integrado	$ 7.150.700.00	
Reserva estatutaria	" 364.276.14	
Reservas varias	" 84.299.54	$ 7.599.275.68
Exigible:		
Bancos en cuenta corriente	$ 101.791.90	
Bancos en cuenta vales	" 280.000.00	" 381.791.90
Transitorio:		
Bancos, documentos descontados	$ 214.317.49	
Acreedores varios	" 173.287.73	
Cuentas corrientes	" 306.085.34	
Obligaciones sociales y fiscales	" 1.072.732.83	
Cuentas acreedoras transitorias	" 131.910.14	
Dividendos ejercicios anteriores	" 36.081.00	" 1.931.415.08
Utilidades:		
Saldo del ejercicio anterior	$ 58.193.63	
Ganancias del ejercicio	" 540.925.39	" 599.119.02
Total del Pasivo		$ 10.511.601.68
Cuentas de orden:		
Capital autorizado	$ 15.000.000.00	
Depositantes de acciones	" 35.000.00	" 15.035.000.00
Sumas iguales		$ 25.546.601.68

El presente Estado fué aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, realizada el día 26 de Agosto de 1963.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fojas 14 y 15 del Libro Copiador de Balance e Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2-2-961 anotado con el N.o 187 a folio 373 del Libro N.o 11.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1962

DEBE —

Sueldos, jornales, comisiones y sus corresp. obligaciones	$ 2.776.497.29	
Materias primas, combustibles y lubricantes	" 697.271.19	
Gastos generales y de fábrica	" 692.969.56	
Reparaciones y repuestos	" 45.519.20	
Intereses y descuentos	" 618.846.86	
Patente, contribución y sobretasa	" 96.699.14	$ 4.927.803.24
Amortización de tierras	$ 4.076.44	
Amortización de construcciones industriales	" 132.669.36	
Amortización de edificios y mejoras	" 1.530.42	
Amortización de maquinarias y anexos	" 135.856.88	
Amortización muebles y útiles	" 10.771.42	
Amortización de herramientas	" 459.26	
Amortización de repuestos y accesorios	" 20.068.93	
Deudores incobrables	" 9.242.49	" 314.675.19
Saldo: utilidad del ejercicio	$ 540.925.39	
Ganancia anterior	" 58.193.63	" 599.119.02
Sumas iguales		$ 5.841.597.45

HABER —

Saldo anterior	$ 58.193.63
Mercaderías	" 5.519.773.83
Beneficios varios	" 235.202.99
Renta de inversiones	" 4.896.00
Venta de tierra	" 23.531.00
Sumas iguales	$ 5.841.597.45

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, realizada el día 26 de Agosto de 1963.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folios 16 del Libro Copiador de Balance e Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2-2-961 anotado con el N.o 187 a folio 373 del Libro N.o 11.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Saldo del ejercicio anterior		$ 58 193.63
Utilidad del ejercicio:		
Mercaderías		
Beneficios varios	$ 277.295.40	
Renta de inversiones	" 235.202.99	
Venta de tierra	" 4.896 00	
	" 23.531 00	" 540.925.39
Utilidad líquida		$ 599.119.02
Deducciones:		
Previsión para impuestos a pagar	$ 100.000 00	
Previsión para obligaciones del ejercicio 1962	" 14.482.43	
Saldo a ejercicio 1963	" 32.060.64	" 146 543.07
		$ 452.575.95
Distribución de acuerdo al artículo 13 de los Estatutos:		
A reserva estatutaria 5 o/o sobre $ 452.575.95	$ 22.628.80	
A Presidente: 3 o/o sobre $ 452.575.95	" 13.577.28	
A Rest. Directores: 12 o/o sobre $ 452.575.95	" 54.309 11	
A Síndico: 1 o/o sobre $ 452.575.95	" 4.525.76	
A dividendo: 79 o/o sobre $ 452.575 95, equivale al 5 o/o sobre $ 7.150.700.00	" 357.535.00	$ 452.575.95

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, realizada el día 26 de Agosto de 1962.

General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que el presente es ado lla copiado a folios 17 del Libro Copiador de Balance e Inventario, certificado por el Registro Público neral de Comercio el 2-2-961 anotado con el N.o 187 a folio 373 del Libro N.o 11.

— 12169. — 1 pub.

ADEPTA SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL EXTRACTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1963

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos	$ 264.048.04	Capital autorizado	$ 183.400.00
Deudores varios	" 4.520.689.99	Capital integrado	" 316.600.00
Intereses a vencer	" 60.368.70	Fondo de reserva especial	" 40.000.00
Acciones a emitir	" 183.400.00	Acreedores varios	" 4.440.019.57
Muebles y útiles	" 360.00	Pérdidas y ganancias	" 48.847.16
Documentos depositados en garantía	" 678.498.65	Depositantes de documentos en garantía	" 678.498.65
	$ 5.707.365.38		$ 5.707.365.38

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1963

DEBE

Gastos Generales	$ 1.851.50
Impuestos	" 36.104.03
Ganancia del Ejercicio	" 47.916.21
Saldo Ejercicio Anterior	" 930.95
	$ 86.802.69

HABER

Comisiones, Intereses y Descuentos	$ 85.871.74
Saldo Ejercicio Anterior	" 930.95
	$ 86.802.69

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

A los Accionistas un dividendo en acciones del 14 o/o	$ 44.324.00
A Cuenta Nueva	" 4.523.16
	$ 48.847.16

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 28 de Abril de 1964.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 332 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio al 20 de julio de 1962 y anotado con el No. 6088 a fs. 110 del Lo. No. 12.

BIMAHL S.A.

ESTADO DE SITUACION AL 31|12|63

ACTIVO		PASIVO	
Caja	$ 12.478.10	Bancos	$ 4.807.93
Bancos Caja de Ahorro	" 321.00	Señas	" 19.626.00
Deudores	" 87.530.11	Acreedores	" 3.598.387.78
Documentos a Cobrar	" 3.925.966.60	Obligaciones Legales	" 94.192.54
Accionistas	" 135.000.00	Partidas Pendientes	" 9.975.25
Mercaderías	" 1 416.960.86	Utilidades a Devengar	" 1.164.765.40
Muebles y Utiles	" 39.477.95	Capital Autorizado	" 800.000.00
Materiales de Propaganda	" 60.625.80	Capital Suscripto	" 135.000.00
Cargos Diferidos	" 6.000.00	Capital Integrado	" 65.000.00
Gastos de Constitución	" 22.794.40	Utilidad Ejercicio	" 536.880.59
Acciones a Emitir	" 800.000.00	Reservas	" 78.519.38
Total del Activo	$ 6.507.154.82	Total del Pasivo	$ 6.507.154.82

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31|12|63

GANANCIAS

Ventas	$ 5.742.800.04
Costo Ventas	" 3.136.169.83
	$ 2.606.630.21
Royalty	" 42.240.00
	$ 2.648.870.21

PERDIDAS

Intereses a Devengar	$ 1.164.765.40
Trámites y Documentación	" 10.951.22
Remuneraciones Personal	" 228.474.39
Leyes Sociales	" 58.131.15
Impuestos	" 13.747.60
Reservas para Deudores	" 78.519.33
Gastos Generales	" 284.971.67
Propaganda	" 171.056.68
Intereses	" 16.123.84
Documentos	" 407.00
Servicio Garantía	" 84.841.34
	$ 2.111.989.62
Utilidad	" 536.880.59
	$ 2.648.870.21

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Dividendos en Acciones	$ 475.000.00
Fondo de Reserva	" 61.880.59
	$ 536.880.59

Estos estados fueron aprobados por Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Abril de 1964.

Dirección General Impositiva. — Oficina de Impuesto a la Renta. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en el Libro Inventario a Folios 19, 20 y 21.

$ 600.00. — 1|pub. — 10950.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924 de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas"

Impreso en los talleres de la IMPRENTA NACIONAL

Chesebrough—Pond's Int. Ltd.

Balance General al 31|diciembre|1963

Activo

Caja y Bancos	185.706.54
Cuentas a cobrar	1:454.829.12
Existencias	1:566.238.34
Equipo comerc. e ind. .	314.233.88
	3:521.007.88

Pasivo

Ctas. y doc. a pagar ..	1:332.594.73
Reservas y amort.	042.267.52
Casa Matriz	1:196.145.63
Capital asignado	50.000.00
	3:521.007.88

Balance de Resultados

1º|enero|1963 — 31|diciembre|1963

Debe

Gastos generales	1:590.928.46
Utilidad líquida	504.602.51
	2:095.530.97

Haber

Ventas	2:095.530.97

Estados aprobados por la Casa Matriz (Canadá).

No se realiza Asamblea por ser Sucursal de la misma.

Estados copiados al folio 35 del libro copiador Cartas, certificado el 21 de noviembre de 1957.

$ 152.00 — 1|pub. 10150

Wilton S. A.

Estado de Situación al 30|junio|1963

Activo

Caja	$	1.216.44
Inmuebles	"	597.472.81
Gtos. de constitución .	"	5.600.00
Pérdidas a amortizar .	"	11.939.47
Pérdidas ej. 62|63	"	46.838.66
	$	663.067.38

Pasivo

Capital integrado	$	500.000.00
Banco Hipotecario	"	63.067.38
Alquileres a vencer ...	"	100.000.00
	$	663.067.38

Cuentas de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1963

Pérdidas

Gtos. varios inmuebles	$	7.520.92
Impuestos	"	6.723.00
Gtos. de administración	"	783.50
Intereses	"	30.005.03
Impto. sust. herencias .	"	5.209.45
Contrib. inmobiliaria ..	"	8.761.86
Amortizaciones	"	33.918.65
	$	92.922.41

Ganancias

Alquileres	$	46.083.75
Pérdidas del ejercicio .	"	46.838.66
	$	92.922.41

Aprobados por la Asamblea realizada el 14 de mayo de 1964.

Dirección Gral. Impositiva, Oficina de Impuesto a la Renta, deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y Gral. de Comercio el 10 de marzo de 1960 y anotado con el Nº 956 a fs. 153 del libro Nº 11.

$ 164.00 — 1|pub. 10180

Cafor S. A.

Estado de Situación al 30|junio|1963

Activo

Inmuebles	$	1:847.679.26
Gtos. de constitución .	"	10.688.30
Pérdidas a amortizar .	"	143.524.37
Caja	"	240.320.97
	$	2:242.212.90

Pasivo

Capital integrado	$	800.000.00
Banco Hipotecario	"	100.212.90
Cuentas corrientes	"	1:342.000.00
	$	2:242.212.90

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1963

Pérdidas

Intereses	$	251.374.14
Gtos. varios inmuebles	"	4.370.09
Impuestos	"	8.533.40
Contrib. inmobiliaria .	"	3.956.05
Gtos. administración ..	"	1.735.00
Impto. sust. herencias .	"	13.966.41
Amortizaciones	"	35.055.32
	$	318.990.41

Ganancias

Alquileres	$	250.950.35
Pérdidas del ejercicio .	"	68.040.06
	$	318.990.41

La Asamblea fue realizada el 14 de mayo de 1964.

Dirección Gral. Impositiva, Oficina de Impuesto a la Renta, deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y Gral. de Comercio con fecha 15|setiembre|60 y anotado con el Nº 6011 a fs. 300 del libro Nº 10.

$ 336.00 — 1|pub. 10181

Burgenstock Investment S. A.

Estado de Situación al 31|diciembre|1963

Activo

Acciones diversas	$	30:000.000.00
Gtos. de constitución .	"	12.358.80
Dólares	"	286.000.00
Intereses a cobrar	"	160.356.00
Comisiones a cobrar ..	"	63.724.00
Cuentas corrientes	"	1:914.000.00
Caja	"	424.155.25
Acciones a emitir	"	17:850.000.00
	$	50:715.594.05

Pasivo

Capital integrado	$	32:150.000.00
Capital autorizado	"	17:850.000.00
Utilidad del ejercicio .	"	715.594.05
	$	50:715.594.05

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1963

Pérdidas

Gtos. de constitución .	$	1.380.80
Gastos generales	"	1.789.50
Impto. sust. herencias .	"	19.857.15
Utilidad del ejercicio .	"	715.594.05
	$	738.621.50

Ganancias

Intereses	$	559.397.50
Comisiones	"	68.724.00
Diferencias de cambio .	"	110.500.00
	$	738.621.50

La Asamblea fue realizada el 29 de mayo de 1963.

Util. a distr. entre los acc· $ 715.594.05

Dirección Gral. Impositiva—Oficina de Impuesto a la Renta, deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 10 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 21 de abril de 1959 y anotado con el Nº 1819 a fº 112 del libro Nº 8.

$ 360.00 — 1|pub. 10182

Guanabara S. A.

Estado de Situación al 30|junio|1963

Activo

Caja	$	78.920.59
Terreno Plaza Cagancha	"	230.139.08
Pérdidas a amortizar	"	39.483.56
Construcción Plza. Cagancha	"	2:343.173.11
	$	2:691.716.34

Pasivo

Capital integrado	$	850.000.00
Banco Hipotecario	"	565.224.20
Mazzini y Albanell Mac Coll	"	218.007.56
Cuentas corrientes	"	988.080.00
Pérdidas y ganancias	"	70.404.58
	$	2:691.716.34

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1963

Pérdidas

Intereses	$	229.330.54
Alquiler inst. telefónica	"	13.204.20
Impto. sust. herencias	"	15.638.45
Amortizaciones	"	42.168.08
Impuestos	"	18.287.60
Comisiones	"	68.724.00
Gtos. varios inmueb.	"	648.00
Util. del ejercicio a cta. nueva	"	1.826.73
	$	389.827.60

Ganancias

Gtos. administración	$	10.003.80
Alquileres	"	379.823.80
	$	389.827.60

Aprobados por la Asamblea realizada el 14 de mayo de 1964.

Dirección Gral. Impositiva, Oficina de Impuesto a la Renta, deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 9 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público de Comercio el 14 de setiembre de 1955 y anotado con el Nº 3734 a fs. 252 del libro Nº 3.

$ 372.00 — 1|pub. 10183

Río de la Plata Holding S. A.

Estado de Situación al 30|setiembre|1960

Activo

Bancos exterior	$	122.668.82
Invers. en exterior	"	1:247.402.97
Acciones a emitir	"	210.000.00
	$	1:580.071.79

Pasivo

Capital autorizado	$	210.000.00
Capital integrado	"	290.000.00
Fondo reservas varias	"	973.963.03
Previs. gastos e imp.	"	5.000.00
Depósito acc. exter.	"	89.508.10
Pérdidas y ganancias	"	11.000.66
	$	1:580.071.79

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de setiembre de 1960

Pérdidas

Gastos generales	$	40.957.07
Imp. y auditoría	"	4.599.98
Saldo del ejercicio (a "Cuenta nueva")	"	11.000.66
	$	56.557.71

Ganancias

Ingr. vta. val. ext.	$	37.324.21
Comisiones ext.	"	19.233.50
	$	56.557.71

Aprobado por Asamblea de octubre 9 de 1962.

Y anotados en Inventario a Fº 25 y 26, y en Diario a Fº 133 y 134, certificados.

$ 192.00 — 1|pub. 10184

Machine Parts Co. (Colonia) S. A.

Estado de Situación al 31|diciembre|1963

Aprobado en Asam. de fecha 30|mayo|64

Activo

Caja	$	51.73
Banco de Galicia	"	140.20
Muebles y útiles	"	850.00
Mats. const. galpón	"	81.550.00
Garantía prendaria	"	1.610.00
Pérdidas y ganancias	"	24.282.53
	$	108.484.46

Pasivo

Capital integrado	$	100.000.00
Acreedores varios	"	4.500.00
Caja Jubilaciones	"	2.151.48
Of. imp. a la renta	"	800.00
Amort. muebles y útiles	"	425.00
Fondo reserva	"	604.98
	$	108.484.46

Los presentes estados se hallan copiados a Fs. 76|77 del libro copiador rubricado el 8 de mayo de 1958 por el Registro Público y Gral. de Comercio.

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1963

Aprobado en Asam. de fecha 30|mayo|64

Pérdidas

Gastos generales	$	6.586.90
Gravámenes legales	"	1.280.00
	$	7.866.90

Ganancias

Déficit del ejercicio	$	7.866.90
	$	7.866.90

El presente estado se halla copiado en el libro copiador a Fs. 78, rubricado el 8 de mayo de 1958, en el Registro Público y Gral. de Comercio.

$ 212.00 — 1|pub. 10189

E. A. J. Fraschini S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo

Inmuebles	$	662.683.32
M. y útiles	"	2.776.78
Ganadería y agricultura	"	821.487.50
Caja y Bancos	"	40.629.79
	$	1:527.577.39

Pasivo

Ctas. ctes. acreedoras	$	457.685.43
Capital integrado	"	868.000.00
Fondo de reserva	"	42.051.17
Utilidades	"	159.840.79
	$	1:527.577.39

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos explotación	$	402.243.98
Utilidades	"	159.840.79
	$	562.084.77

Ganancias

Ventas producción	$	562.084.77

Distribución de Utilidades

Directorio y síndico	$	24.775.32
Fondo de reserva	"	7.035.47
Dividendos	"	128.030.00
	$	159.840.79

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea realizada el 31 de marzo de 1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 85 del libro "Inventario", certificado el 22|10|1951, por el R. P. de Comercio.

$ 156.00 1 pub. — 10201

Agropecuaria Lucema Soc. en Com. por Acciones

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo

Bienes inmuebles	$	5:661.722.71
Amortizaciones	"	101.267.32
	$	5:660.455.39
Muebles y útiles	"	6.481.78
Bancos	"	24.501.00
Deudores varios	"	425.814.98
Gastos anticipados ...	"	11.287.48
	$	6:028.540.63

Pasivo

Capital accionario int.	$	3:980.000.00
Cap. socios solidarios .	"	20.000.00
Acreedores varios	"	1:356.950.84
Fondo a atribuir	"	19.798.46
Fondo de previsión ..	"	697.83
Utilidad del ejercicio .	"	651.093.50
	$	6:028.540.63

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 31 de diciembre de 1963

Ganancias

Arrendamientos	$	1:052.816.63
Dividendos	"	70.138.20
Resultado Fazenda Sarandy	"	36.047.79
Intereses	"	20.986.07
	$	1:179.988.69

Pérdidas

Gastos generales	$	159.343.58
Impuestos	"	291.440.22
Sueldos y cargas sociales	"	43.359.00
Amortizaciones	"	11.501.63
Resultado acciones ...	"	23.250.76
Utilidad líquida	"	651.093.50
	$	1:179.988.69

Distribución de Utilidades

al 31 diciembre 1963

Utilidad del ejercicio .	$	651.093.50
15.075 % dividendo sobre capital accionario y solidario	$	603.000.00
A fondo a atribuir ...	"	48.093.50
	$	651.093.50

Esta distribución fue aprobada por Asamblea de Accionistas celebrada el 27 de mayo de 1964.

Y copiada en folio Nº 15 del Libro copiador de Balances Certificado por el Registro Público de Comercio el 18 de setiembre de 1958, con el Nº 4966 fº 360, Lº 6.

$ 516.00 1 pub. — 10237

"Lister Sociedad Anónima"

Balance General al 30 de noviembre de 1963

Activo

Caja	$	1.000.00
Gastos de constitución	"	4.000.00
Suscriptores de acciones	"	15.000.00
Acciones a emitir	"	80.000.00
	$	100.000.00

Pasivo

Capital integrado	$	5.000.00
Capital suscrito	"	15.000.00
Capital autorizado ...	"	80.000.00
	$	100.000.00

Pérdidas y Ganancias al 30|Nov.|1963

Sin operaciones.

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 28 de mayo de 1964.

Los presentes estados figuran copiados al folio 4 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 26 noviembre 1963 anotado con el Nº 9258 al Fº 100 del Libro 14.

$ 168.00 1 pub. — 10238

Aimara S. A.

Inventario de los Bienes, Derechos y Obligaciones al 30 de setiembre de 1963

Activo

Bco. exterior	$	40.100.00
G. constitución	"	940.00
P. y ganancias	"	4.670.50
Accionistas	"	105.200.00
Acciones a emitir	"	600.000.00
	$	750.910.50

Pasivo

Acreed. varios	$	910.50
	$	910.50
Capital:		
Integrado	$	44.800.00
Suscrito	"	105.200.00
Autorizado	"	600.000.00
	$	750.000.00

Estado de Resultados al 30|9|1963

Pérdidas (g. generales)	$	4.670.50

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28|5|64.

Y transcrito a fojas 2 del Libro Inventario.

$ 120.00 1 pub. — 10247

Harimer S. A.

Estado de Situacion al 31 de diciembre de 1963

Activo

Caja y bancos	$	24.236.26
Deudores varios	"	178.575.82
Materia prima y envases	"	42.284.50
Hacienda porcina	"	23.100.00
Productos elaborados .	"	226.469.08
Inmuebles y construc.	"	292.904.08
Maquinarias y herram.	"	546.163.64
Muebles y útiles	"	13.833.85
Gastos a vencer	"	22.462.97
Gastos de constitución	"	17.491.16
Pérdidas acumuladas .	"	118.864.47
	$	1:506.385.83

Pasivo

Acreedores varios	$	850.847.56
Amortizaciones	"	62.538.27
Capital integrado	"	593.000.00
	$	1:506.385.83

Balance de Resultados al 31 de diciembre de 1963

Ingresos por ventas ..	$	1:576.127.80
Pérdidas del ejercicio .	"	52.035.42
	$	1:628.163.22
Costo de producción ..	$	1:505.519.55
Costo de administrac. .	"	102.390.78
Costo de financiación	"	20.252.89
	$	1:628.163.22

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas, realizada el 30 de marzo de 1964.

Y se hallan copiados al Fº 18 del libro Copiador, certificado por el Juzgado Letrado de Soriano y anotado el 7 de febrero de 1962 con el Nº 24 al Fº 9.

$ 176.00 — 1|pub. 10248

Fabri Hilos S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo

Caja y bancos	$	9.741.34
Cuentas a cobrar	"	19.868.42
Mercaderías	"	817.842.07
Máq., mbles. y út. ...	"	698.362.00
Gtos. const. sdad.	"	8.000.00
Result. Ej.|963	"	13.968.62
	$	1:567.782.45

Pasivo

Ctas. y doc. a pagar .	$	561.026.54
Reserv. y amortiz. ...	"	2.740.01
Cap. integrado	"	1:000.000.00
Result. al 31|12|1962 ..	"	4.015.90
	$	1:567.782.45

Balance de Resultados

1º|1|1963 al 31|12|1963

Debe

Gtos. generales	$	10.771.29
Gravámenes legales ..	"	2.712.58
Intereses	"	75.06
Salarios	"	3.253.09
Mercaderías	"	21.53
	$	16.833.55

Haber

Result. brutos	$	2.864.93
Pérdida líquida	"	13.968.62
	$	16.833.55

Aún no se realizó la Asamblea.

Estados copiados a fs. 7 del Lº Cop. de Cartas rubricado el 25 enero 1961.

$ 168.00 1 pub. — 10249

Urep S. A.

Balance al 31 de diciembre de 1963

Activo

Caja		$	13.558.74
Inmuebles	83.106.00		
	1.072.06	"	82.033.94
Gtos. const.	3.653.65		
	2.192.19	"	1.461.46
Arrendamientos a cob.		"	800.00
Pérdidas del ejercicio .		"	2.645.86
		$	100.500.00

Pasivo

Cuentas a pagar	$	500.00
Capital integrado	"	100.000.00
	$	100.500.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

1|1|1963 al 31|12|1963

Gastos generales	$	9.254.00
Depreciaciones	"	1.266.76
Impuestos	"	1.725.10
	$	12.245.86
Arrendamientos	$	9.600.00
Pérdidas del ejerc. ...	"	2.645.86
	$	12.245.86

Estos estados han sido aprobados por Asamblea General Ordinaria efectuada el día 29|5|1964.

Y se hallan transcriptos a fº 9 y 10 del libro Inventario rubricado el día 30|12|1960.

$ 324.00 1 pub. — 10266

P. P. Cinematográfica Glücksmann S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo

Bienes raíces	$	1:816.672.53
Inst. muebles y útiles .	"	137.264.00
Mercaderías	"	138.292.02
Cuentas corrientes ...	"	482.155.32
Caja	"	7.856.88
Pérdidas del ejercicio	"	433.148.15
	$	3:015.388.90

Pasivo

Bancos	$	105.799.14
Capital	"	500.000.00
Reservas	"	364.364.86
Fondo de reserva estutaria	"	60.000.00
Obligaciones sociales .	"	455.303.02
Banco Hipotecario ...	"	363.131.07
Acreedores varios	"	1:166.790.81
	$	3:015.388.90

Balance de Resultados

1º|enero|1963 — 31|diciembre|1963

Pérdidas

Gastos generales	$	441.185.37
Intereses y descuentos	"	155.415.73
Explotación propiedad	"	46.105.62
Diferencia de cambio .	"	8.303.14
	$	651.009.86

Ganancias

Mercaderías	$	154.154.16
Pérdidas y ganancias .	"	6.307.55
Alquileres	"	57.400.00
Pérdidas del ejercicio .	"	433.148.15
	$	651.009.86

Los precedentes estados fueron aprobados por la Asamblea del día 28 de abril de 1964.

Están copiado en el Libro Inventario a folios 18 y 19.

No hay distribución de Utilidades.

$ 200.00 1 pub. — 10259

Esne S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo

Caja	$	5.521.06
Instalaciones	"	5.866.45
Ganado	"	3.600.00
G. constitución	"	13.197.60
Herramientas	"	3.841.83
Inmuebles	"	1:428.423.83
Maquinarias	"	1.520.26
Mobiliario	"	17.516.10
Muebles y útiles	"	7.588.20
Arrendamientos a cobr.	"	10.500.00
Pérdidas y Ganancias 1962	"	40.281.48
	$	1:537.856.81

Pasivo

Acredores varios	$	220.000.00
Acreedores hipotec. ..	"	250.000.00
Caja Jubilaciones	"	1.772.76
Caja Asignaciones	"	190.25
Cuentas a pagar	"	12.000.00
Reserva amort. activo	"	34.127.22
Capital integrado	"	1:000.000.00
Utilidades a distr. ...	"	19.766.58
	$	1:537.856.81

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidad del ejercicio	$	19.766.58
Compensación pérdida anterior	$	19.766.58

Estado de Pérdidas y Ganancias

1|1|1963 al 31|12|1963

Gastos generales	$	33.289.28
Jornales	"	3.078.00
Gastos de vehículos .	"	10.825.08
Intereses hipotecarios .	"	25.000.00
Impuestos	"	14.162.17
Aportes jubilatorios ..	"	1.887.60
Asignaciones familiares	"	436.00
Depreciaciones	"	19.929.04
	$	108.697.17
Utilidad ejercicio	"	19.766.58
	$	128.373.75
Arrendamientos	$	126.000.00
Resultado activo fijo .	"	2.373.75
	$	128.373.75

Los Estados que anteceden han sido aprobados por asamblea efectuada el 29 de mayo de 1964.

Y se hallan escriturados a fº 28 y 29 del libro Inventario Certificado el 3|10|1962.

$ 244.00 1 pub. — 10265

Wáshington S. A.

Situación a 31 de diciembre de 1963

Activo

Inmueble	$	29.512.50
Gastos de constitución	"	4.206.45
Acciones a emitir	"	63.000.00
Pérds. al 31|12|62	"	1.516.51
Pérds. del ejercicio ...	"	2.869.59
	$	101.105.05

Pasivo

Acreedores varios	$	21.105.05
Capital autorizado	"	63.000.00
Capital realizado	"	17.000.00
	$	101.105.05

Resultados a 31 de diciembre de 1963

Pérdidas

Intereses y seguros ...	$	872.55
Gravámenes fiscales ...	"	2.002.26
Comisiones	"	44.03
Gastos generales	"	91.65
Amortiz. gtos. constituc.	"	1.402.15
Idem inmuebles	"	243.75
	$	4.656.39

Ganancias

Alquileres	"	1.786.80
Pérds. del ejercicio .	$	2.869.59

Estos estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 28 5|64.

Y están transcriptos al libro Inventario a fs. 5 y 6, libro certificado por el Registro Público y General de Comercio con fecha 26 de marzo de 1962 (Nº 2496 al Fº 1 del libro Nº 10).

$ 152.00 1|pub. — 10084

Transportes Beltrand S. A.

Estado General de Situación

al 31 de diciembre de 1963

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de marzo de 1964.

Activo

Caja	$	5.844.62
Deudores varios	"	205.394.22
Muebles y útiles, V. amort.	"	7.380.00
Material rodante,, V. amort.	"	178.000.00
Repuestos y accesorios	"	2.709.45
Gastos de constitución, V. amort.	"	3.232.00
Acciones en cartera ..	"	400.000.00
	$	802.560.29

Pasivo

Capital integrado	$	200.000.00
Acreedores varios ...	"	187.097.15
Cuentas a pagar	"	6.480.00
Utilidades	"	8.983.14
Capital autorizado ...	"	400.000.00
	$	802.560.29

El presente Estado se halla copiado a folios 24 del libro Copiador de cartas, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 4071 al folio 58 del libro Nº 12, el día 1 de junio de 1962.

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1963

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de marzo de 1964.

Ingresos

Fletes y materiales ...	$	167.337.36
Descuentos y bonificaciones	"	29.56
Entradas varias	"	192.20
	$	167.559.12

Egresos

Gastos generales	$	6.404.60
Repuestos y accesorios	"	32.978.27
Combustibles y lubricantes	"	27.251.18
Sueldos y jornales ...	"	51.911.28
Seguros	"	1.766.69
Aportes sociales	"	16.327.16
Alquileres	"	14.400.00
Impuestos	"	742.88
Amortizaciones	"	8.628.00
	$	160.410.06

Ingresos	$	167.559.12
Egresos	"	160.410.06
Utilidades del ejercicio	$	7.149.06
Utilidades del ejercicio anterior	"	1.834.08
	$	8.983.14

El presente Estado se halla copiado a folios 25 del libro Copiador de cartas, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 4071, al folio 58 del libro Nº 12, el día 1 de junio de 1962.

Proyecto de Distribución de Utilidades

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de marzo de 1964.

Utilidades del ejercicio	$	7.149.06
Utilidades del ejercicio anterior	"	1.834.08
	$	8.983.14

Fondo de reserva para pago de impuestos ...	$	3.000.00
Fondo de reserva	"	5.000.00
Utilidad a distribuir en futuros ejercicios ...	"	983.14
	$	8.983.14

El presente Estado se halla copiado a folios 26 del libro Copiador de cartas, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 4071, al folio 58 del libro Nº 12, el día 1 de junio de 1962.

$ 360.00 1 pub. — 10268

Sociedad Anónima Molinos Arroceros Nacionales

Balance General al 29 de febrero de 1964

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 15 de mayo de 1964.

Activo

Caja y bancos	$	523.041.69
Mercaderías, envases, etc.	"	1:979.055.13
Maquinarias, herram. y út. de molino	"	1:185.665.19
Inmuebles	"	2:325.455.43
Instalaciones y muebl. y útiles	"	110.803.73
Vehículos	"	482.557.99
Cuentas Corrientes y Financ. cosecha produc.	"	9:465.547.43
Valores en garantía ..	"	26.452.94
Gastos de organización	"	862.15
	$	16:099.441.68

Pasivo

Capital social realizado	$	5:000.000.00
Fondo de reserva	"	186.339.63
Fondo de reserva (ut. a distribuir)	"	109.118.06
Fondo de reserva (Ley 12804 - 30|11|60) ...	"	393.872.32
Cuentas a pagar	"	505.770.49
Obligaciones a pagar	"	2:414.932.00
Obligaciones a pagar (L. plazo)	"	204.696.62
Bancos, adelantos fut. exportaciones	"	5:843.086.85
Utilidades del ejercicio	"	1:441.625.71
	$	16:099.441.68

El presente estado se halla copiado a fojas 49 del Libro "Copiador Balances" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 9 de agosto de 1951.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 29 de febrero de 1964

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 15 de mayo de 1964.

Debe

Amortizaciones	$	166.488.14
Seguros, gastos bancar. y de embarque	"	4:506.915.32
Mantenimiento del molino	"	91.016.46
Sueldos y jornales ...	"	1:207.776.05
Fletes	"	54.855.36
Mantenimiento de maquinaria	"	88.712.80
Gastos de vehículos ..	"	128.293.93
Mercaderías	"	50.621.05
Envases	"	905.749.22
Impuestos y contribuc.	"	1:006.276.82
Gastos generales	"	476.688.65
Utilidad del ejercicio ,	"	1:441.625.71
	$	10:125.019.51

Haber

Cuenta Arroz y Subproductos	$	10:099.357.47
Resultados Agencia José P. Varela	"	25.662.04
	$	10:125.019.51

El presente estado se halla copiado a foja 50 del Libro "Copiador Balances" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 9 de agosto de 1951.

———

Distribución de Utilidades

13º Ejercicio

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 15 de mayo de 1964.

Fondo de reserva:		
Art. 29 Estatutos Sociales	$	72.081.29
Obligac. Impositivas del ejercicio	"	200.000.00
A cuenta nueva (ut. a distribuir)	"	105.667.39
	$	377.748.68
Directorio	"	172.995.09
Dividendo a pagar en efectivo	"	1:000.000.00
	$	1:550.743.77
Utilidad líquida 1963 .	$	1:441.625.71
Utilidad a distribuir ej. 1962	"	109.118.06
	$	1:550.743.77

El presente estado se halla copiado a foja 51 del Libro "Copiador Balances" certificado por el Registro Público y General de Comercio el 9 de agosto de 1951.

$ 792.00 1 pub. — 10269

———

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Niclás Van Haaren (Uruguay)

Balance General al 30 de junio de 1963

Activo

Caja	$	5.576.50
Banco República (dep. importación)	"	176.48
Mercaderías	"	78.754.90
Varios deudores	"	235.308.64
Documentos a cobrar .	"	20.177.43
Documentos en gestión	"	4.768.12
Acciones y valores ...	"	3.419.20
Anticipos	"	18:719.42
Muebles y útiles e instalaciones	"	10.637.10
Marcas y patentes ...	"	500.00
Gastos de constitución	"	575.10
Acciones a emitir	"	196.500.00
Ganancias y pérdidas .	"	21.887.02
Acciones depositadas en garantía	"	15.000.00
	$	611.999.91

Pasivo

Bancos cta. cte.	$	53.340.65
Acreedores varios	"	141.330.80
Documentos a pagar ..	"	152.073.08
	$	346.744.53
Capital autor. a suscr.	"	196.500.00
Directores depositantes de acciones	"	15.000.00
Capital integrado	"	53.500.00
Beneficios a distribuir	"	255.38
	$	611.999.91

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el 9 de octubre de 1963.

El presente estado se encuentra transcripto al folio 59 del Libro Copiador, rubricado en el Registro Público y General de Comercio el 26 de setiembre de 1959.

———

Estado demostrativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1963

Debe

Diferencia de cambio .	$	12.735.22
Amortizaciones	"	1.245.80
Sueldos	"	109.9[illegible]8.44
Cargas sociales	"	26.340.48
Impuestos	"	24.2[illegible]0.45
Alquileres	"	7.915.30
Intereses	"	25.340.48
Corresponsalia y traslado	"	16.677.72
Luz y teléfonos	"	4.736.99
Papelería y artículos de escritorio	"	2.182.80
Gastos de locomoción y representación	"	49.269.38
Gastos de expedición y empaque	"	7.409.52
Cablegramas y radiogramas y correo	"	7.950.00
Gastos bancarios	"	24.708.40
Propaganda	"	345.00
Seguros	"	2.214.72
Suscripciones y donac.	"	1.602.50
Despacho de muestras exterior y plaza ...	"	1.653.23
Multas y recargos ...	"	761.60
Gastos conservación local	"	2.191.15
	$	329.449.18

Haber

Utilidades sobre ventas	$	148.538.49
Comisiones e intereses	"	174.210.93
Déficit a nuevo ejercicio	"	6.699.76
	$	329.449.18

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el 9 de octubre de 1963.

El presente estado se encuentra transcripto al folio 60 del Libro Copiador, rubricado en el Registro Público y General de Comercio el 26 de setiembre de 1959.

$ 440.00 1 pub. — 10324

Harvey S. A.

Balance de Situación al 28 de febrero de 1962

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 23|5|64

Activo

Nominal:		
Gtos. de constitución	$	3.000.00
Cuentas de orden:		
Acciones a emitir ...	"	40.000.00
Accionistas	"	7.500.00
	$	47.500.00
Total activo	$	50.500.00

Pasivo

Patrimonial:		
Capital integrado ...	$	2.500.00
Pérdidas y ganancias	"	500.00
	$	3.000.00
Cuentas de orden:		
Capital suscrito	$	7.500.00
Capital autorizado ..	"	40.000.00
	$	47.500.00
Total pasivo	$	50.500.00

———

Balance de Resultados al 28|2|1962

Ganancias

Mercaderías	$	2.194.97

Pérdidas

Gtos. de constitución .	$	1.000.00
Util. del ejercicio	"	1.194.97
	$	2.194.97

Las utilidades pasan a Cuenta Nueva.

Los presentes obrados se encuentran copiados a Fs. 21 del libro de actas de Directorio Certificado 21 de junio de 1960 por el R. P. y Gral. de Comercio.

$ 152.00 1 pub. — 10354

———

Harvey S. A.

Balance de Situación al 28 de febrero de 1963

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 23|5|64.

Activo

Nominal		
Gastos de constituc.	$	2.000.00
Pérdidas y ganancs.	"	500.00
	$	2.500.00
Cuentas de orden:		
Acciones a emitir ..	$	40.000.00
Accionistas	"	7.500.00
	$	47.500.00
	$	50.000.00

Pasivo

Patrimonial:		
Capital integrado ..	$	2.500.00
Cuentas de orden:		
Capital autorizado ..	$	40.000.00
Capital suscrito	"	7.500.00
	$	47.500.00
	$	50.000.00

Cuadro de Pérdidas y Ganancias al 28 de febrero de 1963

Pérdidas

Gastos de constitución	$	1.000.00
Pérdidas del ejercicio .	$	1.000.00

Los presentes obrados se encuentran copiados a Fs. 22 del libro de Actas de Directorio Certificado el 21|6|60 por el Reg. P. y Gral. de Comercio.

$ 144.00 1 pub. — 10353

Harvey S. A.

Balance de Situación al 29 de febrero de 1964

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 23|mayo|64

Activo

Nominal:		
Gastos de constituc.	$	1.000.00
Pérdidas y gananc.	"	1.500.00
	$	2.500.00
Cuentas de orden:		
Acciones a emitir ..	$	40.000.00
Accionistas	"	7.500.00
	$	47.500.00
	$	50.000.00

Pasivo

Patrimonial:		
Capital integrado ..	$	2.500.00
Cuentas de orden:		
Capital suscrito	$	7.500.00
Capital autorizado ..	"	40.000.00
	$	47.500.00
	$	50.000.00

Cuentas de Pérdidas y Ganancias al 29 de febrero de 1964

Pérdidas

Gastos de constitución	$	1.000.00
Pérdidas del ejercicio .	$	1.000.00

Los presentes obrados se encuentran copiados a Fs. 23 del libro de Actas de Directorio certificado el 21|6|60 por el Reg. P. y Gral. de Comercio.

S. 140.00 1 pub. — 10352

Rasal S. A.

Estado de Situación al 30 de abril de 1963

Activo

Caja	$	3.613.06
Terrenos	"	51.402.10
Obra edificio Bristol ..	"	535.572.41
Gastos de constitución	"	2.900.00
Prest. hipot. a recibir .	"	1.675.00
Retención	"	38.152.05
Ints. hipot. a vencer ..	"	513.114.42
Hipotecas a cobrar	"	47.700.00
Unidades vendidas	"	184.800.00
Promitentes compradores	"	184.800.00
Acciones a emitir	"	691.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	164.775.86
	$	2:419.504.90

Pasivo

Capital integrado	$	309.000.00
Bco. Hip. (Hip. a pagar)	"	1:101.879.29
Acreedores varios	"	97.863.11
Prest. com. a recibir ..	"	22.000.00
Utilidades a obtener ..	"	12.962.50
Imbles. prem. en venta	"	184.800.00
Capital autorizado	"	691.000.00
	$	2:419.504.90

Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1º mayo|1962 al 30|abril|1963

Debe

A gastos varios	$	12.520.98
" Ints. hipotecarios ...	"	21.123.44
" Dif. de cotización ..	"	67.265.00
"Ints. de mora	"	380.51
	$	101.289.93

Haber

Por utilidad realizada .	$	14.302.50
" cupones	"	3.905.43
" Intereses ocupación	"	6.181.60
" Pér. ejerc. 1962|63	"	76.900.40
	$	101.289.93

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 10 de marzo de 1964.

Y se hallan copiados a fojas 5 del libro copiador certificado.

$ 220.00 1 pub. — 10358

Playa Mansa S. A.

Balance General al 30 de junio de 1962

Activo

Acciones a emitir	$	200.000.00
Accionistas	"	37.500.00
Cuentas corrientes deudoras	"	12.500.00
	$	250.000.00

Pasivo

Capital autorizado	$	200.000.00
Capital suscrito	"	37.500.00
Capital integrado	"	12.500.00
	$	250.000.00

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria reunida el 25|1|64.

El presente estado se halla copiado a fs. dos del Libro de Inventarios certificado el 7|2|62.

$ 88.00 1 pub. — 10335

Playa Mansa S. A.

Balance General al 30 de junio de 1963

Activo

Acciones a emitir	$	200.000.00
Accionistas	"	37.500.00
Cuentas corrientes ...	"	12.500.00
Pérdidas del ejercicio .	"	558.00
	$	250.558.00

Pasivo

Capital autorizado	$	200.000.00
Capital suscripto	"	37.500.00
Capital integrado	"	12.500.00
Acreedores varios	"	558.00
	$	250.558.00

Cuentas de Resultados

Impuesto sustitutivo ej. 61|62	$	558.00
Pérdida del ejercicio .	$	558.00

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria reunida el 25|1|64.

El presente estado se halla copiado a fs. 3 del libro de Inventarias certificado el 7|2|62.

$ 120.00 1 pub. — 10336

Turbion S. A.

Estado de Situación al 31 de agosto de 1963

Activo

Caja	$	463.57
Inmuebles	"	104.823.03
Dif. cotización	"	6.556.50
Gastos constitución ...	"	4.700.00
Ganancias y pérdidas .	"	7.443.48
Acciones a emitir	"	20.000.00
	$	143.986.58

Pasivo

Impuestos a pagar ...	$	616.73
Acreedores varios	"	6.857.37
Bco. Hip. efectivo	"	3.730.00
Bco. Hip. títulos	"	32.782.48
Capital autorizado	"	20.000.00
Capital integrado	"	80.000.00
	$	143.986.58

Estado de Resultados al 31|8|1963

Pérdidas

Contrib. Inmobiliaria ..	$	1.184.00
Gastos inmuebles	"	5.857.37
Imp. sust. herencias ..	"	616.73
	$	7.658.10

Ganancias

Intereses ganados	$	214.62
Pérdidas del ejer.	"	7.443.48
	$	7.658.10

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea Ordinaria de fecha 22|5|64.

Y se hallan copiados a fs. 5 del libro Copiador de Cartas inscripto en el Reg. P. y Gral. de Comercio con el Nº 6560 al fº 509 del libro 11.

$ 168.00 1 pub. — 10360

Cía. Gral. de Tierras S. A.

Balance General al 31 de diciembre 1963

Activo

Caja	$	10.726.30
Result al 31|12|63	"	4.706.72
	$	15.433.02

Pasivo

Capital integrado	$	10.000.00
Result. a distrib.	"	5.443.02
	$	15.433.02

Balance de Resultados

1º|7|1963 al 31|12|1963

Debe

Gtos. generales	$	12.608.19
Grav. legales	"	6.375.03
Sueldos	"	19.796.00
	$	38.779.22

Haber

Resultados brutos	$	34.072.50
Pérdida líquida	"	4.706.72
	$	38.779.22

Aún no se realizó la Asamblea.

Estados copiados a fs. 59 del Lo. Cop. de Cartas rubricado el 1º de octubre de 1957.

$ 128.00 1 pub. — 10361

Yenisey S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo

Caja	$	36.559.25
Títulos y acciones	"	14.100.00
Ctas. y doc. a cobrar .	"	541.352.93
Mercaderías	"	1:763.074.60
Máq., mbles., út. y veh.	"	734.275.85
Gtos. constituc. Soc. ..	"	13.600.00
	$	3:102.962.63

Pasivo

Ctas. y doc. a pagar ..	$	1:820.293.47
Reserva y amortiz. ...	"	297.960.65
Capital integrado	"	950.000.00
Result. a distribuir ...	"	34.708.51
	$	3:102.962.63

Balance de Resultados

1º|1|1963 — 31|12|1963

Debe

Gastos generales	$	125.239.41
Gravámenes legales ...	"	251.192.78
Intereses	"	295.349.74
Depreciaciones	"	33.455.71
Salarios	"	321.599.49
Deudores incobrables ..	"	24.323.34
	$	1:051.100.47
Utilidad líquida	"	34.708.51
	$	1:085.868.98

Haber

Resultados brutos	$	1:085.868.98

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobado por Asamblea 29|5|64.

Estados copiados al folio 5 del libro copiador Cartas, rubricado el 7|11|62.

$ 192.00 1 pub. — 10362

Pretoria S. A.

Balance General al 31 de diciembre 1963

Activo

Caja	$	140.428.42
Valores	"	1.000.00
Ctas. y doc. a cobr. ..	"	394.159.64
Mercaderías	"	209.704.40
Mbles., út. e inst.	"	27.985.28
Gtos. de constituc.	"	7.300.00
	$	780.577.74

Pasivo

Ct. y doc. a pagar ...	$	517.763.56
Res. y amortiz.	"	24.708.84
Capital integrado	"	160.000.00
Resul. a distribuir	"	78.105.34
	$	780.577.74

Balance de Resultados

1º|1|1963 al 31|12|1963

Debe

Gtos. generales	$	79.687.96
Grav. legales	"	26.217.44
Inter. y dctos.	"	77.406.12
Salarios	"	25.600.89
Depreciaciones	"	4.703.50
	$	213.615.91
Utilidad líquida	"	78.105.34
	$	291.721.25

Haber

Mercaderías	$	291.721.25

Proyecto de Distribución de Utilidades

Fdo. res. al 31|12|62 ..	$	14.367.67
Util. del ejercicio	"	78.105.34
	$	92.473.01
Div. a pag. en ef.	$	92.000.00
Cuenta nueva	"	473.01
	$	92.473.01

Estados aprobados por la Asamblea Gral. Ordinaria realizada el 29|5|1964.

Copiados a fs. 7 del Lº Cop. de Cartas rubricado el 2|2|1961.

$ 200.00 1 pub. — 10363

Nativa Sociedad Anónima

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo

Edificio	130.000.00
Instalaciones	38.000.00
Difer. cotiz. títulos ...	6.547.14
Pérdidas y ganancias .	18.985.15
	193.532.29

Pasivo

Banco Hipotecario	32.454.06
Cuentas corrientes	413.23
Impuestos a pagar	665.00
Capital autorizado	160.000.00
	193.532.29

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias

Alquileres	16.800.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias	
Alquileres	16.800.00
Pérdidas	
Intereses	2.043.52
Imptos. nacionales	1.544.00
Gastos generales	3.433.04
Gastos comunes	5.754.53
Gtos. de administrac. .	1.197.05
Utilidad del ejerc. (a cuenta nueva)	2.827.86
	16.800.00

Aprobado por la Asamblea realizada el 21 de abril de 1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 49 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de julio de 1951 y anotado con el Nº 3494 a fº 385.

$ 152.00 1 pub. — 10366

Croydon Investment S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo		
Banca del Ceresio	u$s	981.50
Títulos y acciones	"	12.512.61
Acciones a emitir	"	240.000.00
Accionistas	"	45.000.00
Gastos de constitución	"	950.00
Pérdidas y ganancias .	"	555.89
	u$s	300.000.00
Pasivo		
Capital autorizado	u$s	240.000.00
Capital suscrito	"	45.000.00
Capital integrado	"	15.000.00
	u$s	300.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas		
Gastos generales	u$s	333.11
Impuestos	"	41.24
Gastos de constitución	"	190.00
	u$s	564.35
Ganancias		
Dividendos	u$s	459.35
Pérdidas del ejercicio .	"	105.00
	u$s	564.35

Aprobado por la Asamblea Gral. de fecha 3|4|1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 7 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 8|4 1958 y anotado con el Nº 929 a fº 245 del Lº 6.

$ 144.00 1 pub. — 10367

Derby Investment S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo		
Acciones a emitir	u$s	400.000.00
Accionistas	"	75.000.00
Cuentas corrientes	"	20.296.50
Títulos y acciones	"	3.838.12
Banca del Ceresio	"	245.00
Gastos de constitución	"	1.050.00
	u$s	500.429.62
Pasivo		
Capital autorizado	u$s	400.000.00
Capital suscrito	"	75.000.00
Capital integrado	"	25.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	429.62
	u$s	500.429.62

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas		
Gastos generales	u$s	327.31
Gastos de constitución	"	210.00
Impuestos	"	74.56
	u$s	611.87
Ganancias		
Dividendos	u$s	70.00
Intereses	"	202.18
Pérdidas del ejercicio .	"	339.69
	u$s	611.87

Las utilidades anteriores cubren pérdidas del Ejercicio.

Aprobado por la Asamblea Gral. de fecha 3|4|1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 7 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7|2|58 y anotado con el Nº 365 a fº 156 del Lº 7.

$ 160.00 1 pub. — 10368

Société Suisse d'Investissement Sudamericains S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo		
Banque Sudatlantique .	u$s	120.876.88
Banco Holandés Unido .	"	88.002.30
Préstamos en el exter.	"	264.691.96
Gastos de constitución	"	1.840.00
	u$s	475.411.14
Pasivo		
Ctas. ctes. acreedoras .	u$s	298.881.01
Capital integrado	"	150.000.00
Fondo de reserva	"	19.781.35
Utilidades del ejercicio	"	6.748.78
	u$s	475.411.14

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En el ejercicio 1º|enero al 31|dic.|1963

Ganancias		
Intereses	u$s	7.654.08
Pérdidas		
Gtos. de administración	u$s	87.03
Amortización gastos de constitución	"	460.00
Impuestos	"	358.27
Utilidades del ejercicio	"	6.748.78
	u$s	7.654.08

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades del ejercicio	u$s	6.748.78
A fondo de reserva ...	u$s	6.748.78

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 15 de abril de 1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 3 del libro Cop. de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 3 1|62 y anotado con el Nº 53 a fº 675 del Lº 10.

$ 172.00 1 pub. — 10370

Bransfield Investment S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo		
Chase Manhattan Bank	us$	6.582.58
Banco Sudamericano y otros	"	312.565.16
Cuentas especiales	"	26.823.92
Cía. Minera Santa Fé .	"	4.212.45
Acciones y valores ...	"	227.258.00
	u$s	631.442.11
Pasivo		
Cafore	u$s	95.225.53
Minerales Cominex ...	"	202.215.00
Operaciones pendientes	"	12.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
Fondo de reserva	"	71.102.67
Fondo fluctuaciones ..	"	75.967.19
Utilidades del ejercicio	"	74.931.72
	u$s	631.442.11

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En el período 1º|enero al 31|dic.|1963

Pérdidas		
Gastos generales	u$s	44.206.68
Amortiz. gtos. de const.	"	860.00
Utilidades del ejercicio	"	74.931.72
	u$s	119.998.40

Ganancias

Compra-venta minerales	u$s	98.188.62
Intereses	"	21.809.78
	u$s	119.998.40

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades del ejercicio	u$s	74.931.72
A dividendos	u$s	74.931.72

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 8 de mayo de 1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 41 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22|11|58 y anotado con el Número 3934 a fº 82 del Lº 8.

$ 188.00 1 pub. — 10369

Pyramid Investment S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo

Valores en cartera-chilenos	$	217.797.30
Gastos de constitución	"	2.000.00
	$	219.797.30

Pasivo

Cuentas corrientes-chilenos	$	79.372.29
Capital integrado	"	100.000.00
Resultados	"	40.425.01
	$	219.797.30

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En el período 1º|enero al 31|dic.|1963

Ganancias

Dividendos	$	14.555.90
Resultado de acciones .	"	44.700.00
	$	59.255.90

Pérdidas

Gastos de administrac.	$	817.20
Amortiz. gtos. de const.	"	2.000.00
Impuestos	"	248.81
Utilidades del ejercicio	"	56.189.89
	$	59.255.90

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades del ejercicio	$	56.189.89
A enjugar pérds. anteriores	$	15.764.88
A cuenta nueva	"	40.425.01
	$	56.189.89

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 20 de abril de 1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 6 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28|4|59 y anotado con el Nº 2016 a fº 64 del Lº 9.

$ 172.00 1 pub. — 10372

Investment Greenport S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo

Grace National Bank ..	u$s	6.706.16
Caja	"	137.60
Cuentas corrientes	"	49.962.77
Gastos de constitución	"	300.00
	u$s	57.106.53

Pasivo

Capital integrado	u$s	50.000.00
Utilidades del ejercicio	"	7.106.53
	u$s	57.106.53

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En el período 1º enero al 31|dic.|1963

Pérdidas

Amortiz. gtos. de const.	u$s	300.00
Gastos de administrac.	"	836.47
Impuestos	"	761.90
Utilidades del ejercicio	"	7.106.53
	u$s	9.004.90

Ganancias

Comisiones	u$s	9.004.90

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades del ejercicio	u$s	7.106.53
A fondo de reserva ...	u$s	7.106.53

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 28 de mayo de 1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 6 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 4|5|59 y anotado con el Número 3052 a fº 116 del Lº 8.

$ 152.00 1 pub. — 10371

La Frontera S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo

Inversión Chilena en Aguas Negras	$	360.000.00
Resultados	"	3.035.39
	$	363.035.39

Pasivo

Ctas. ctes. acreedoras - chilenos	$	116.535.00
Acreedores varios	"	5.983.14
Capital integrado	"	100.000.00
Fondo de reserva	"	140.517.25
	$	363.035.39

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En el período 1º enero al 31 diciembre de 1962

Pérdidas del Ejercicio

Gtos. de administración	$	1.011.12
Impuestos	"	616.33
	$	1.627.45

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 9 de abril de 1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 11 del libro Cop. de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28|Jun.|55 y anotado con el Nº 2611 a fº 220 del Lº 3.

$ 124.00 1|pub. — 10374.

Camberra Sociedad Anónima

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo

Bancos	$	9.465.16
Inmuebles	"	1:010.769.04
	$	1:020.234.20

Pasivo

Banco Hipotecario	$	326.416.64
Capital integrado	"	693.550.00
Fondo de reserva	"	40.72
Reserva conservac. inmuebles	"	81.44
Pérdidas y ganancias .	"	145.40
	$	1:020.234.20

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias

Alquileres	$	206.381.96

Pérdidas

Ints. hipotecarios	$	19.993.25
Gastos edificio	"	55.294.59
Imptos. municipales ...	"	13.368.46
Comisiones bancarias ..	"	12.671.52
Seguros	"	985.47
Contrib. y sobretasa ..	"	17.885.07
Gtos. de administración	"	81.116.52
Imp. sust. del de her. .	"	4.993.62
Utilidad del ejercicio .	"	73.46
	$	206.381.96

Las Utilidades pasan a nuevo Ejercicio. Aprobado por la Asamblea de Accionistas, realizada el 3 de abril de 1964.

El presente estado se halla copiado a fs. 16 del libro Cop. de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14|May.|55 y anotado con el Nº 1790 a fº 95 del Lº 4.

$ 164.00 1|pub. — 10375.

La Frontera S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo

Inversión Aguas Negras	$	360.000.00
Resultados	"	4.336.75
	$	364.336.75

Pasivo

Ctas. ctes. acreedores .	$	116.535.00
Acreedores varios	"	7.284.50
Capital integrado	"	100.000.00
Fondo de reserva	"	140.517.25
	$	364.336.75

Cuenta de Pérdidas y Ganancias
En el período 1º enero al 31 diciembre de 1963

Pérdidas del Ejercicio

Gastos de administrac. .	$	689.90
Impuestos	"	611.46
	$	1.301.36

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 9 de abril de 1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 12 del libro Cop. de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28|Jun.|55 y anotado con el Nº 2611 a fº 220 del Lº 3.

$ 116.00 1|pub. — 10373.

Cremona S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo

Inmuebles	$	327.270.08
Material rodante	"	112.402.84
	$	439.672.92

Pasivo

Cuentas corrientes	$	175.821.82
Banco Hipotecario	"	27.566.98
Capital integrado	"	200.000.00
Fondo de reserva	"	2.183.73
Reservas especiales ...	"	27.080.99
Pérdidas y ganancias .	"	7.016.40
	$	439.672.92

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias

Alquileres	$	18.000.00

Pérdidas

Intereses	$	2.243.63
Imptos. nacionales	"	2.585.40
Gtos. de administración	"	5.912.53
Utilidad del ejercicio ..	"	7.258.44
	$	18.000.00

Las Utilidades pasan a nuevo ejercicio. Aprobado por la Asamblea Gral. de fecha 18 Mar.|964.

El presente estado se halla copiado a fs. 22 del libro Cop. de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14|Feb. 63 y anotado con el Nº 579 a fº 16 del Lº 2.

$ 144.00 1|pub. — 10377.

Deimar S. A.

Estado de Situación al 30 de noviembre de 1963

Activo

Bancos	$	123.457.69
Caja	"	135.974.12
Deudores	"	916.819.09
Doc. a cobrar	"	2:054.361.72
Sadar a|o unidades ...	"	720.000.00
Garage Uruguay	"	24.000.00
Adelantos	"	4.869.59
Unidades nuevas	"	1:942.750.00
Unidades usadas	"	281.950.00
Repuestos, lubric., pinturas, etc.	"	915.304.57
Trabajos en ejecución .	"	7.000.00
Máq., herram., e instal.	"	560.232.48
Máq. de oficina	"	77.335.00
Muebles y útiles	"	15.865.80
Banco del Trabajo	"	14.000.00
Gastos de constitución	"	19.000.00
Intereses a vencer	"	744.755.65
	$	8:557.675.62

Pasivo

Alcresa	$	8.940.65
Cuentas corrientes	"	445.357.16
Acreedores varios	"	243.007.05
Documentos a pagar ..	"	5:468.579.79
Acreedores fiscales ...	"	148.917.09
Acreeds. automóviles ..	"	558.448.01
Intereses a vencer	"	586.941.29
Prov. para aguinaldos y licencias	"	111.278.97
Capital integrado	"	300.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	686.205.61
	$	8:557.675.62

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Cop. de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10|May.|63 y anotado con el Nº 3023 a fº 338 del Lº 12.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de noviembre de 1963

Ganancias

Negocios	$	3.479.50
Ventas	"	11:742.746.32
Intereses cobrados	"	360.971.40
Transferencias	"	5.554.45
	$	12:112.751.67

Pérdidas

Quebrantos de caja ...	$	1.467.92
Ibis S. A. cta. int. y comisiones	"	27.599.57
Costo de ventas	"	8:822.638.68
Gtos. de administración	"	931.675.53
Gastos de ventas	"	4.908.37
Gastos de taller	"	664.146.83
Intereses pagados	"	527.843.67
Empadronam. y patentes	"	44.567.67
Servicio preparac. y garantía	"	23.911.50
Leyes sociales	"	191.242.09
Seguros	"	34.280.66
Reparaciones autos Deimar	"	113.872.27
Indemnizaciones y despidos	"	1.126.07
Descuentos	"	97.42
Reparac. edificio	"	15.962.65
Reparaciones	"	10.813.66
Almacenaje	"	10.391.50
Utilidad del ejercicio .	"	686.205.61
	$	12:112.751.67

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades del ejercicio	$	686.205.61
A:		
Div. en acciones ...	$	600.000.00
Fdo. de reserva	"	86.205.61
	$	686.205.61

Aprobado por la Asamblea realizada el 4 de marzo de 1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 3 del libro Cop. de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10|May.|63 y anotado con el Nº 3023 a fº 338 del Lº 12.

$ 792.00 1|pub. — 10376.

Coyllo S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo

Inmuebles	$	109.408.50
Mobiliario y enseres	"	16.657.34
Gastos de constitución	"	3.288.00
Pérdidas y ganancias	"	1.584.03
	$	130.937.87

Pasivo

Banco Hipotecario	$	16.645.63
Cuotas hipot. a pagar	"	892.24
Capital integrado	"	113.400.00
	$	130.937.87

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias

Alquileres	$	6.000.00
Pérdidas del ejercicio	"	557.09
	$	6.557.09

Pérdidas

Seguros	$	409.78
Honorarios	"	2.000.00
Gtos. de administración	"	442.61
Impuestos	"	850.00
Intereses	"	2.032.70
Gastos de constitución	"	822.00
	$	6.557.09

Aprobado por la Asamblea, realizada el 28 de mayo de 1964.

El presente estado se halla copiado a fs. 3 del libro Cop. Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de agosto de 1962 y anotado con el Nº 7844 a fº 101 del Lº 13.

$ 152.00 1|pub. — 10378.

Coyllo S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1962

Activo

Caja	$	3.626.18
Inmuebles	"	109.408.50
Mobiliario y envases	"	16.657.34
Gastos de constitución	"	4.110.00
Seguros a vencer	"	409.78
Pérdidas y ganancias	"	1.026.94
	$	135.238.74

Pasivo

Banco Hipotecario	$	17.238.74
Acreedor hipotecario	"	7.000.00
Capital suscrito e integ.	"	111.000.00
	$	135.238.74

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias

Alquileres	$	4.600.02
Pérdida del ejercicio	"	1.026.94
	$	5.626.96

Pérdidas

Impuestos	$	1.591.80
Seguros	"	770.87
Intereses	"	2.319.76
Gastos generales	"	944.53
	$	5.626.96

Aprobado por la Asamblea realizada el 13 de noviembre de 1963.

El presente estado se halla copiado a fs. 2 del libro Cop. Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de agosto de 1962 y anotado con el Nº 7844 a fº 101 del Lº 13.

$ 144.00 1|pub. — 10379.

Misiones S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo

Banco	$	90.38
Deudores	"	176.726.90
Inmuebles	"	260.982.03
Pérdidas y ganancias	"	10.791.58
	$	448.590.89

Pasivo

Banco Hipotecario	$	75.268.67
Hipotecas a pagar	"	210.000.00
Oficina de Ganancias Elevadas	"	534.00
Leneder y Etchegorry	"	64.36
Capital integrado	"	160.000.00
Fondo de reserva	"	2.723.86
	$	448.590.89

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos edificio	$	34.041.76
Gtos. de administración	"	2.708.25
Seguros	"	272.35
Imptos. nacionales	"	2.165.44
Intereses	"	5.848.78
Gastos escritura	"	13.137.00
Comisiones	"	6.300.00
	$	64.473.58

Ganancias

Alquileres	$	53.554.00
Pérdidas del ejercicio	"	10.919.58
	$	64.473.58

Aprobado por la Asamblea realizada el 18|Mar.|64.

El presente estado se halla copiado a fs. 32 del libro Cop. Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16|Set.|57.

$ 168.00 1|pub. — 10380.

Melrose International S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo

Disponible:		
Bancos	u$s	1.930.33
Deuds. pesos arg.	"	3.966.10
Inmbles. promet. en compra exterior	"	33.898.30
Gastos de constitución	"	1.200.00
Pérdidas y ganancias	"	605.27
	u$s	41.600.00

Pasivo

Cuentas corrientes	u$s	21.600.00
Capital suscr. e integr.	"	20.000.00
	u$s	41.600.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Intereses	u$s	1.100.00
Gastos de viaje	"	82.87
Gastos bancarios	"	169.38
Gastos generales	"	105.28
Impuestos	"	65.24
Servicios prestados	"	300.00
Diferencia de cambio	"	295.42
Gastos de constitución	"	300.00
	u$s	2.418.19

Aprobado por la Asamblea realizada el 23 de abril de 1964.

El presente estado se halla copiado a fs. 3 del libro Cop. de Balance, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30|Nov.|61 y anotado con el Nº 10827 a fº 626 del Lº 11.

$ 164.00 1|pub. — 10382.

Wlady S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo

Bancos	$	3.567.03
Caja	"	18.498.98
Accionistas	"	15.000.00
Deudores	"	9.283.28
Inmuebles	"	393.561.65
Muebles y útiles	"	21.007.45
Cargos diferidos	"	1.817.60
	$	462.735.99

Pasivo

Acreeds. a largo plazo	$	200.000.00
Cuentas corrientes	"	22.000.00
Efectos a pagar	"	5.500.00
Hipotecas	"	100.000.00
Banco Hipotecario	"	13.610.79
Capital suscrito	"	15.000.00
Capital integrado	"	85.000.00
Fondo de reserva	"	2.915.28
Pérdidas y ganancias	"	18.709.92
	$	462.735.99

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Cargos diferidos	$	259.65
Explotac. edificios	"	9.564.20
Intereses	"	19.697.77
Gtos. de administración	"	2.311.16
Imptos. municipales ...	"	2.187.90
Imptos. nacionales	"	7.311.59
Seguros	"	189.75
Reparaciones	"	714.00
	$	42.236.02

Ganancias

Explotac. edificios	$	38.417.07
Resultado venta inmueble	"	2.291.71
Pérdida del ejercicio .	"	1.527.24
	$	42.236.02

Las Utilidades anteriores enjugan pérdidas del Ejercicio.

Aprobado por la Asamblea realizada el 13|May.|64.

El presente estado se halla copiado a fs. 36, del libro Cop. Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16|Feb.|54 y anotado con el número 590 a fº 236 del Lº 2.

$ 216.00 1|pub. — 10381.

The Union Investment S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo

Caja	800.00
Banco de Montevideo .	80.52
Cartera	78.000.00
Pérdidas y ganancias .	124.40
	79.004.92

Pasivo

Acreedores	2.486.04
Cuentas corrientes	1.338.63
Capital integrado	75.000.00
Fondo de reserva	180.25
	79.004.92

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos generales	1.763.00
	1.763.00

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 22 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 31|10|49 y anotado con el Nº 5707 a fº 64 del Lº 2.

$ 120.00 1 pub. — 10385

Compañía Franklin S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1962

Activo

Banco	4.472.30
Deudores	35.909.34
Impuestos a vencer ...	118.72
	40.500.36

Pasivo

Cuentas corrientes	32.320.50
Capital integrado	5.000.00
Pérdidas y ganancias .	3.179.86
	40.500.36

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Honorarios	2.200.00
Impuestos	103.72
	2.303.72

Aprobado por la Asamblea realizada el 15|5|64.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 32 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29|6|50 y anotado con el Nº 3201 a fº 201.

$ 112.00 1 pub. — 10386

Laramie Corporation S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1961

Activo

Caja	2.400.00
Gastos de constitución	7.000.00
Pérdidas y ganancias .	600.00
	10.000.00

Pasivo

Capital integrado	10.000.00
	10.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos generales	600.00
	600.00

Aún no se realizó la asamblea de Accionistas.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14|4|61 y anotado con el Nº 1926 a fº 418 del Lº 11.

$ 108.00 1 pub. — 10388

Compañía Franklin S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo

Banco	4.472.30
Deudores	35.909.34
Impuestos a vencer ...	59.36
	40.441.00

Pasivo

Cuentas corrientes	35.100.00
Capital integrado	5.000.00
Pérdidas y ganancias .	341.00
	40.441.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos generales	779.50
Honorarios	2.000.00
Impuestos	59.36
	2.838.86

Aprobado por la Asamblea realizada el 15|5|64.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 33 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29|6|50 y anotado con el Número 3201 a fº 201.

$ 120.00 1 pub. — 10387

Laramie Corporation S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1962

Activo

Caja	1.680.00
Gastos de constitución	5.600.00
Pérdidas y ganancias .	2.741.10
	10.021.10

Pasivo

Impuestos a pagar	21.10
Capital integrado	10.000.00
	10.021.10

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos generales	720.00
Impuestos	21.10
Gastos de constitución	1.400.00
	2.141.10

Aún no se realizó la Asamblea.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 3 del libro Copiador balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14|4|61 y anotado con el Nº 1926 a fº 418 del Lº 11.

$ 120.00 1 pub. — 10389

Kempsey Investment S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo

Bancos	us$	513.69
Deudores dólares	"	117.562.00
Doc. a cobrar dólares	"	104.262.50
	u$s	222.338.19

Pasivo

Cuentas corrientes	u$s	144.751.26
Capital suscrito e integrado	"	60.000.00
Pérdidas y ganancias	"	17.586.93
	u$s	222.338.19

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias

Intereses	u$s	6.180.41

Pérdidas

Gtos. de administración	u$s	259.39
Gastos bancarios	"	105.76
Impuestos	"	285.55
Honorarios	"	300.00
Gastos de constitución	"	340.00
Utilidad del ejercicio	"	4.889.71
	u$s	6.180.41

Las Utilidades pasan a nuevo ejercicio. Aprobado por la Asamblea realizada el 20 de abril de 1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 7 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24|1|58 y anotado con el Nº 468 a fº 210 del Lº 6.

$ 144.00 1 pub. — 10383

C I M S A

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo

Banca del Ceresio	u$s	2.176.50
Acciones a emitir	"	1:600.000.00
Accionistas	"	300.000.00
Cuentas corrientes	"	1.950.22
Títulos y acciones	"	98.907.60
Gastos de constitución	"	1.800.00
	u$s	2:004.834.32

Pasivo

Capital autorizado	u$s	1:600.000.00
Capital suscrito	"	300.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
Pérdidas y ganancias	"	4.834.32
	u$s	2:004.834.32

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias

Dividendos	u$s	3.931.20
Intereses	"	9.08
	u$s	3.940.28

Pérdidas

Gastos de constitución	u$s	300.00
Impuestos	"	302.39
Gastos generales	"	502.53
Utilidad del ejercicio	"	2.835.36
	u$s	3.940.28

Las Utilidades pasan a nuevo ejercicio. Aprobado por la Asamblea realizada el 3 de abril de 1964.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 6 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29|8|58 y anotado con el Nº 4371 a fº 344 del Lº 6.

$ 336.00 1 pub. — 10384

Laramie Corporation S. A.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo

Caja	1.050.00
Gastos de constitución	4.200.00
Pérdidas y ganancias	4.792.81
	10.042.81

Pasivo

Impuestos a pagar	42.81
Capital integrado	10.000.00
	10.042.81

Aún no se realizó la asamblea de Accionistas.

Los presentes estados se hallan copiados a fs. 4 del libro Cop. balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14|4|61 y anotado con el Nº 1926 a fº 418 del Lº 11.

$ 92.00 1 pub. — 10390

Compañía Uruguaya de Cemento Portland

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo

Caja y Bancos	$	1:048.385.68
Deudores varios	"	7:739.807.02
Productos elab., mercaderías, etc.	"	14:668.735.10
Pagos adelantados	"	401.952.16
Débitos diferidos	"	1:825.802.80
Títulos y acciones	"	1.000.00
Inmuebles	"	12:394.280.25
Maquin., instal., etc.	"	32:614.255.58
	$	70:694.218.59
Cuentas de orden	"	509.233.49
	$	71:203.452.08

Pasivo

Acreed. varios	$	13:993.906.69
Créditos diferidos	"	2:046.071.53
Previsiones varias	"	1:756.809.42
Reservas por amort.	"	22:172.844.22
Capital suscrito e int.	"	10:000.000.00
Reinversión en equipo productivo	"	306.164.00
Reserva de capital por revaluación activo fijo —Ley 12804—	"	17:992.478.15
Ganancias y pérdidas	"	2:426.004.58
	$	70:694.218.59
Cuentas de orden	"	509.233.49
	$	71:203.452.08

El presente balance no ha sido aún aprobado por no haberse realizado todavía la Asamblea de Accionistas.

Se halla copiado a folio Nº 380 del libro copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio del 15 de mayo de 1956 y anotado con el Nº 2149 a folio 263 del libro Nº 4.

Estado de Ganancias y Pérdidas

Debe

Amort. s|activo fijo	$	972.644.13
Jornales y sueldos	"	9:448.705.07
Leyes sociales	"	3:269.499.80
Impuestos	"	1:000.878.95
Gtos. de administración ventas y propaganda	"	686.799.29
Intereses	"	102.262.45
Previsiones varias	"	362.420.00
Salidas varias	"	7.313.48
Gtos. varios de explotación industrial	"	41:731.582.00
Ganancia del ejerc.	"	2:070.996.62
	$	59:593.101.79

Haber

Vtas brutas por mercaderías	$	59:507.818.01
Int. y descuentos	"	25.158.55
Entradas varias	"	60.125.23
	$	59:593.101.79

Proyecto de Distribución de Utilidades

Div. 12% (resultado ej. 1963)	$	1:200.000.00
Saldo a cuenta nueva	"	870.996.62
	$	2:070.996.62

Los presentes estados no han sido aún aprobados por no haberse realizado todavía la Asamblea de Accionistas.

Se hallan copiados a folio Nº 381 dle Libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio del 15 de mayo de 1956 y anotado con el Nº 2149 a folio 263 del Libro Nº 4.

$ 564.00 1 pub. — 10394

Ranco S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo

Caja y Bancos	$	4.672.38
Gtos. constitución	"	5.900.00
Marcas	"	1.072.00
Deudores	"	415.705.63
Vehículos	"	85.315.00
Maquinaria	"	12.110.00
Mercaderías	"	97.676.00
Muebles y útiles	"	8.279.00
	$	630.730.01

Pasivo

Acreed. varios	$	384.440.41
Capital integrado	"	200.000.00
Fdo. amortización	"	12.270.00
Utilidades	"	34.019.60
	$	630.730.01

Balance de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas

Gastos generales	$	425.253.16
Intereses	"	4.982.64
Amortizaciones	"	12.270.00
	$	442.505.80
Utilidad	"	23.177.06
	$	465.682.86

Ganancias

Mercaderías	$	465.682.86

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de junio de 1964.

Y consta en libro Copiador Inventario y Balance Fº 50 rubricado el 3|5|61.

$ 164.00 1 pub. — 10396

Sanatorio Rivera S. A.

Situación 31 enero 1964

Activo

Caja	$	197.99
Farmacia	"	46.607.45
Comedor	"	2.440.90
Bienes raíces	"	1:243.462.97
Muebles y útiles	"	468.235.09
Gtos. organización	"	198.625.28
Deudores varios	"	43.293.53
Pérdidas	"	8.586.15
Total del activo	$	2:011.449.36

Pasivo

Acreed. bancarios	$	353.368.72
Acreed. comerciales ...	"	295.367.75
Acreed. efectos	"	214.737.50
Capital integrado	"	989.000.00
Reserva s/revaluación .	"	158.975.39
Total del pasivo	$	2:011.449.36

Resultados 31 enero de 1964

Cargos:

Gastos generales	$	296.223.56
Comedor	"	52.559.79
Combustibles	"	6.544.15
Pérdidas del ej. ant. .	"	37.352.32
	$	392.679.82

Utilidades:

Pensión y asistencia ..	$	293.548.34
Farmacia	"	79.801.03
Alquileres	"	10.396.00
Servicios	"	348.30
Pérdida neta	"	8.586.15
	$	392.679.82

Transcriptos en el Libro de Inventarios rúbrica de Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Rivera a fs 27 a 34.

$ 216.00 1 pub. — 10404

Dogliotti Hermanos S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Activo

Caja y Bancos	$	2.866.05
Mercaderías	"	786.525.32
Mercad. a despacho ...	"	127.820.44
Deudores varios	"	424.421.42
Depósitos en gtía.	"	271.46
Muebles y útiles menos lo amortizado	"	8.573.31
Camionetas menos lo amortizado	"	1.780.79
Instalaciones	"	6.836.05
Doc. descontados	"	4.576.97
	$	1:363.671.81

Pasivo

Oblig. a pagar	$	171.060.00
Varios acreedores	"	438.326.12
Gtos. deveng. a pagar .	"	27.276.01
Capital integrado	"	698.880.00
Fondo de reserva	"	18.104.22
Pérdidas y ganancias .	"	5.508.49
Bancos — doc. descont.	"	4.576.97
	$	1:363.671.81

Cuentas de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1963

Debe

Gastos generales	$	496.294.03
Patentes e imptos.	"	71.660.69
Int. y descuentos	"	49.436.18
Seguros	"	13.610.60
Aportes leyes sociales .	"	87.218.56
	$	718.220.00
Util. a distribuirse ...	"	5.508.49
	$	723.728.55

Haber

Mercaderías	$	721.388.35
Saldo util. ej. anterior .	"	2.340.20
	$	723.728.55

No hubo distribución de utilidades.

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 29 de abril de 1964. Han sido copiados en el libro copiador de Actas de Asambleas a folio 12, el que está certificado en el Registro Público y General de Comercio y anotado con el Nº 4247 a folios 20 del libro respectivo Nº 10.

$ 232.00 1 pub. — 10395

Juka S. A.

Estado de Situación al 30 de setiembre de 1961

Activo

Caja	$	163.21
Trabajos en proceso ..	"	16.221.60
Materias primas	"	5.769.50
Herramientas	"	23.150.00
Maquinarias	"	220.00
Instal. de fábrica	"	6.800.00
M. y útiles de oficina .	"	2.780.06
Máq. de oficina	"	9.747.11
Pérdidas ej. 1961	"	2.794.69
Acciones a emitir	"	150.000.00
	$	217.646.11

Pasivo

Acreed. varios	$	12.154.64
Caja de Comp. Nº 31 .	"	283.87
Subsidio por enf.	"	255.51
Caja de Jubilaciones ..	"	1.452.09
Julio Kann	"	3.500.00
Capital integrado	"	50.000.00
Capital autorizado	"	150.000.00
	$	217.646.11

Estado de Pérdidas y Ganancias 4 de julio 1961 — 30 de setiembre 1961

Pérdidas

Jornales	$	5.110.28
Aportes sociales	"	1.203.72
Gastos generales	"	2.767.27
Int. y descuentos	"	493.10
Alquileres	"	2.000.00
	$	11.574.37

Ganancias

Trabajos en proceso ...	$	8.779.68
Pérdidas ej. 1961	"	2.794.69
	$	11.574.37

Los estados precedentes aún no han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.

Se hallan registrados al folio 5 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio con el 10315 al folio 227 del libro Nº 12, con fecha 29 de noviembre de 1962.

$ 224.00 1 pub. — 10406

Ravena S. A.

Balance General al 30 de junio de 1962

Activo

Caja y Banco	$	2.887.85
Deudores varios	"	256.266.93
Automotores	"	54.784.33
Instalaciones	"	36.963.96
Muebles y útiles	"	5.615.55
Instrumental y herram.	"	37.214.97
Seguros a vencer	"	1.091.75
Gtos. de constitución	"	2.666.67
	$	397.497.01

Pasivo

Caja de Jubilaciones	$	75.059.45
Caja de Asignaciones	"	4.460.94
Acreedores varios	"	12.393.11
Documentos a pagar	"	42.512.47
Impuestos a pagar	"	3.200.00
Garantías a devengarse	"	36.680.60
Resultado del ejercicio	"	123.191.04
Capital integrado	"	100.000.00
	$	397.497.01

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de octubre de 1963.

Los mismos se hallan copiados a folios 3 y 4 del libro copiador de Cartas, certificado el 7 de julio de 1961 anotado con el Número 6091 al Fº 497 del Lº Número 11.

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1962

Debe

Amortizaciones	$	52.745.32
Gastos diversos	"	29.983.75
Gastos generales	"	59.043.98
Sueldos y jornales	"	226.873.40
Fletes y acarreos	"	87.639.19
Cargas sociales	"	51.622.61
Transporte	"	86.934.94
Antenas	"	55.747.61
Gtos. de fabricación	"	55.531.54
Seguros	"	9.184.72
Impuestos	"	8.868.28
Gtías a devengarse	"	36.680.00
Result. del ejercicio	"	123.191.04
	$	884.046.38

Haber

Instalación de antenas	$	254.740.14
Armado de radios	"	28.206.70
Armado de televisores	"	549.748.00
Reparaciones	"	9.561.50
Ingresos varios	"	23.285.36
Service especial	"	16.458.68
Service de abono	"	2.046.00
	$	884.046.38

Proyecto de Distribución de Utilidades

Se propone distribuir	$	123.191.04

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de octubre de 1963.

Los mismos se hallan copiados a folios 3 y 4 del libro copiador de Cartas, certificado el 7 de julio de 1963 anotado con el Número 6091 al Fº 497 del Lº Nº 11.

$ 312.00 — 1|pub. 10443

Business Corporation S. A.

Balance Sintético al 31 de agosto de 1963

Activo

		Arg.
Caja	$	191.800.57
Acciones	"	815.625.00
Deudores varios	"	34:333.780.00
Gtos. de constitución	"	36.500.00
	$	35:377.705.57

Pasivo

Capital integrado	$	1:000.000.00
Acreedores varios	"	17:097.696.00
Pérdidas y ganancias	"	17:280.009.57
	$	35:377.705.57

Estado Demostrativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de agosto de 1963

Pérdidas

Acciones	$	1:141.875.00
Impuestos	"	32.964.94
Gastos generales	"	39.668.00
Ganancias del ejerc.	"	8:934.409.40
	$	10:148.917.34

Ganancias

Dif. moneda extranjera	$	8:532.840.96
Int. y descuentos	"	1:616.076.38
	$	10:148.917.34

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 30 de abril de 1964 que resolvió no distribuir las ganancias acumuladas que pasan a Fondo de Reserva Especial.

El presente estado se halla copiado al folio 9 del Libro Copiador de Cartas rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 26 de agosto de 1960.

$ 324.00 — 1|pub. 10414

Ravena S. A.

Balance General al 30 de junio de 1963

Activo

Banco	$	186.63
Deudores varios	"	135.608.96
Automotores	"	41.088.25
Instalaciones	"	19.893.68
Instrumental y herram.	"	18.755.09
Muebles y útiles	"	4.991.60
Gtos. de reintegrar	"	480.00
Gtos. de constitución	"	1.333.34
Resultados del ejerc.	"	47.273.62
	$	269.611.17

Pasivo

Caja de Jubilaciones	$	141.664.15
Caja de Asignaciones	"	14.176.55
Acreedores	"	13.770.47
Capital integrado	"	100.000.00
	$	269.611.17

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de octubre de 1963.

Los mismos se hallan copiados a folios 5 y 6 del libro copiador de cartas, certificado el 7 de julio de 1961 anotado con el Número 6091 al Fº 497 del Lº Número 11.

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1963

Debe

Seguros	$	1.887.55
Gastos generales	"	56.182.89
Sueldos y jornales	"	191.923.52
Gtos. de fabricación	"	37.339.80
Gastos diversos	"	10.612.52
Transporte	"	32.255.57
Fletes y acarreos	"	7.567.90
Cargas sociales	"	44.695.72
Automotores	"	13.696.08
Instalaciones	"	18.484.48
Muebles y útiles	"	623.95
Instrumental y herram.	"	18.607.48
Gtos. de constitución	"	1.333.33
	$	435.210.79

Haber

Garantías a devengar	$	36.680.00
Antenas	"	14.00
Service de abono	"	29.852.60
Armado de televisores	"	250.551.00
Reparaciones	"	70.840.17
Resul. del ejercicio	"	47.273.62
	$	435.210.79

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas de fecha 24 de octubre de 1963.

Los mismos se hallan copiados a folios 5 y 6 del libro copiador de Cartas, certificado el 7 de julio de 1961 anotado con el Número 6091 al Fº 497 del Lº Número 11.

$ 288.00 — 1|pub. 10442